

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”

### **EI ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 2079 de 2003, el Acuerdo No. 004 de 2004, y 046 de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y del Decreto Nacional 879 de 1998, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga, mediante el Acuerdo No. 034 del 27 de septiembre de 2000.

Que con fundamento en las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 932 de 2002, el Concejo Municipal, mediante los Acuerdos 018 de 2002 y 046 de 2003, revisó extraordinariamente y excepcionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga.

Que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 1 del Acuerdo 004 de 2004 el Alcalde mediante Decreto municipal 089 del 09 de junio de 2004, compilo las normas de los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002 y 046 de 2003.

Que el Concejo municipal con fundamento en lo establecido en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Ley 2079 de 2003 y el Decreto Ley 4002 de 2004, realizó una revisión parcial excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bucaramanga.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 046 de 2007 autoriza al Alcalde para que compile las normas contenidas en el Decreto 089 de 2004 y el Acuerdo 046 del 09 de Octubre de 2007 “Por el cual se hace una revisión parcial excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este decreto compila las normas de los Acuerdos 034 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento territorial para el Municipio de Bucaramanga”, del Acuerdo 018 de 2002 “Por el cual se hace una revisión parcial extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”, del Acuerdo 046 de 2003 “Por el cual se hace la segunda revisión parcial excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”, y del Acuerdo 046 de 2007 “Por el cual se hace una revisión parcial excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga. Para efectos metodológicos al final de algunos de los artículos se informan las fuentes de las normas compiladas y su ubicación dentro del presente decreto.

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 1º. De la Adopción.** Adóptase el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga. Forman parte integral del mismo:

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

1. *El Documento Técnico de Soporte.* Contiene el desarrollo, la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del Plan. Hacen parte de este documento:
  - a. *El Documento Diagnóstico.* Contiene la imagen actual del territorio, las dimensiones del desarrollo territorial en lo urbano o rural, en lo ambiental, lo económico y social, así como lo cultural y lo institucional. Igualmente, incorporará los atributos o elementos estructurantes del territorio.
  - b. *El documento de Formulación.* Contiene el proceso de la toma de las decisiones fundamentales acerca del ordenamiento del territorio, en sus componentes general y su contenido estructural, urbano y rural. Igualmente incluye las acciones y actuaciones que serán incorporadas en el programa de ejecución.
  - c. *El componente de gestión.* Contiene la gestión y financiación, con la formulación y adopción de los instrumentos y procesos de implementación del Plan.
  - d. *Programa de Ejecución.* Correspondiente a la Administración Municipal de turno. El Programa de Ejecución, no obstante, siempre se entenderá como parte integrante del plan de inversiones. En consecuencia para definir las actuaciones sobre el territorio que deberán ser ejecutadas por cada una de las administraciones subsiguientes del Municipio, el proyecto respectivo debe ser puesto a consideración del Concejo conjuntamente con el del respectivo Plan de Desarrollo.
  - e. *La Cartografía.* Comprende los siguientes planos sobre los que se han tomado las decisiones y aquellos de carácter normativo; de los cuales se realizaron ajustes en el marco de la revisión parcial extraordinaria, los siguientes:

### Planos Componente General

Plano Clasificación del Territorio	GN1	Esc - 1:20.000
Plano Modalidad del Suelo	GN2	Esc - 1:20.000
Plano Sistema vial general	GN3	Esc - 1:20.000
Plano Espacio Público Sistema Orográfico	GN4	Esc - 1:20.000
Plano Espacio Público Sistema Hídrico	GN5	Esc - 1:20.000
Plano Espacio Público Sistema Hídrico	GN5-1	Esc - 1:20.000
Plano Zonas de Riesgo y Amenazas Naturales	GN6	Esc - 1:20.000
Plano de Pendientes Metodología IGAC	GN7	Esc - 1:20.000
Plano de Pendientes Metodología CDMB	GN7-1	Esc - 1:20.000
Plano Isotermas	GN8	Esc - 1:20.000
Plano de Isoyetas	GN9	Esc - 1:20.000
Plano Zonas de Vida y Formación Vegetal	GN10	Esc - 1:20.000
Plano de Cobertura Vegetal	GN11	Esc - 1:20.000
Plano Pisos Térmicos	GN12	Esc - 1:20.000
Plano Unidades Climáticas	GN13	Esc - 1:20.000
Plano Sub Cuencas Regionales	GN14	Esc - 1:20.000
Plano de Geología	GN15	Esc - 1:20.000
Plano de Geomorfología	GN16	Esc - 1:20.000
Plano de Zonificación Geotécnica Indicativa	GN17	Esc - 1:20.000

### Planos Componente Urbano

Plano División Política Urbana	UR1	Esc - 1:10.000
--------------------------------	-----	----------------

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Plano Dotacional Urbano	UR2	Esc - 1:10.000
Plano Dotacional Urbano	UR2-1	Esc - 1:10.000
Plano Sistema Hídrico Urbano	UR3	Esc - 1:10.000
Plano Sistema vial Urbano (Clasificación Vial)	UR4	Esc - 1:10.000
Plano Sistema de vías Peatonales	UR4-1	Esc - 1:10.000
Plano Sistema de Parques	UR5	Esc - 1:10.000
Plano Zonas Homogéneas	UR6	Esc - 1:10.000
Plano Asignación de Usos Urbanos	UR7-1	Esc - 1:10.000
Plano Actividades	UR8-1	Esc - 1:10.000
Plano Estudio de Valorización del Patrimon	UR9	Esc - 1:10.000
Plano Tratamientos	UR10	Esc - 1:10.000
Plano de Zonas Generadoras de Plusvalía	UR12	Esc - 1:10.000
Plano General de Planes Parciales	UR13	Esc - 1:10.000
Plano Indices de Ocupación Bruto	UR20	Esc - 1:10.000
Plano Indices de Ocupación Neto	UR20-1	Esc - 1:10.000
Plano Indices de Construcción Bruto	UR21	Esc - 1:10.000
Plano Indices de Construcción Neto	UR21-1	Esc - 1:10.000
Plano Usos del Suelo del Código de Urbanismo	UR22	Esc - 1:10.000
Plano Usos del Suelo Actuales IGAC	UR23	Esc - 1:10.000
Plano División Política Urbana Actual	UR24	Esc - 1:10.000
Plano Estratificación	UR25	Esc - 1:10.000
Plano Perfiles Viales	UR26	Esc - 1:10.000
Plano de zonificación de Amenazas del Sector Urbano	UR27	Esc - 1:10.000
Plano de Geología del sector Urbano	UR28	Esc - 1:10.000

### Planos Componente Rural

Plano División Política Administrativa Rural	RU1	Esc - 1:20.000
Plano Dotacional Rural	RU2	Esc - 1:20.000
Plano Usos Actuales del Suelo Rural	RU3	Esc - 1:20.000
Plano Zonas Goeconómicas Rurales	RU4	Esc - 1:20.000
Plano Sistema Vial Rural	RU5	Esc - 1:20.000
Plano Clasificación agrológica y Actitud de Suelo	RU6	Esc - 1:20.000
Plano Uso Potencial Genérico	RU7	Esc - 1:20.000
Plano Conflicto de Usos	RU8	Esc - 1:20.000
Plano Zonas Homogéneas Físicas	RU9	Esc - 1:20.000
Plano Clase de Suelo por Capacidad de Uso	RU10	Esc - 1:20.000
Plano Uso Especifico	RU11	Esc - 1:20.000

2. *El Documento Resumen.* La Administración Municipal ordenará la edición y publicación del documento resumen con el fin de facilitar la divulgación de la síntesis y conclusiones generales del Plan de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Acuerdo.
3. *Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial.* Aprobará en toda su extensión el documento técnico de soporte, la cartografía, los Anexos de Formulación e incluirá en su articulado los componentes y contenidos.
4. *Documentos de la Revisión Extraordinaria del POT del Municipio de Bucaramanga.*
  - a. *Memoria Justificativa de la revisión parcial extraordinaria.* Indica con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que surgieron en el marco de las concertaciones de esta revisión.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- b. *Resumen de los estudios técnicos* recomendaciones y observaciones de soporte sobre los hechos, condiciones o circunstancias que dan lugar a esta revisión.
  - c. *Proyecto de Acuerdo*. Con los anexos y documentación requerida para la aprobación de esta revisión.
  - d. *Dictamen Técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial*. Pronunciamiento de dicho organismo mediante Dictamen Técnico Favorable, sobre la revisión parcial extraordinaria del POT del Municipio de Bucaramanga.
5. *Documentos que forman parte de la Revisión Parcial Excepcional del POT de Bucaramanga:*
- a. *Memoria Justificativa de la revisión parcial excepcional*. Indica con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que surgieron en el marco de las concertaciones de esta revisión.
  - b. *Resumen de los estudios técnicos* recomendaciones y observaciones de soporte sobre los hechos, condiciones o circunstancias que dan lugar a esta revisión.
  - c. *Proyecto de Acuerdo*. Con los anexos y documentación requerida para la aprobación de esta revisión.
  - d. *Dictamen Técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial*. Pronunciamiento de dicho organismo mediante Dictamen Técnico Favorable, sobre la revisión parcial excepcional del POT del Municipio de Bucaramanga.
  - e. *Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE*. Contiene la Descripción de la actividad mercantil y Código de la actividad mercantil, al igual que clasificación de los establecimientos en las diferentes categorías de usos y sus características correspondientes.

**Parágrafo 1.** Se deroga el Plano de Actuaciones Urbanas UR11, en razón que, en la presente revisión no se puede definir ni asignar actuaciones para los Tratamientos de Sustitución y/o Traslado, hasta tanto no se realice el estudio preciso Geotécnico.

**Parágrafo 2.** Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Acuerdo y los adoptados en el Acuerdo 034 de Septiembre 27 de 2000, así como, cuando se trabaje en una escala de mayor detalle, serán dilucidadas por el Alcalde Municipal, mediante solución y precisión cartográfica que será registrada en las planchas 1:10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por decreto motivado de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limitrofes entre las distintas formas de zonificación y en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, teniendo en cuenta las unidades geotécnicas identificadas en la Fase II del estudio de Zonificación Sismogeotécnica Indicativa del Area Metropolitana de Bucaramanga (AMB), así como las condiciones físicas, geológicas y geomorfológicas.
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

5. Con base en los numerales anteriores y previa concertación con la Autoridad Ambiental, el Alcalde puede corregir la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo 3.** El documento “Anexos de Formulación” pierde su vigencia a partir del presente acuerdo que adopta la Revisión Parcial Extraordinaria del POT de Bucaramanga, en razón, a que solo contiene un resumen normativo para el suelo Urbano, de Expansión y Rural basado en la división político administrativa, el cual se suplirá por medio de la expedición de la norma específica de los polígonos normativos o áreas homogéneas descritas en el artículo 41 del presente acuerdo. (El artículo 41 citado en este parágrafo corresponde al artículo 105 de este decreto)

**Parágrafo 4.** El literal d del numeral 1 del presente artículo cuenta además con los proyectos formulados por el Plan Estratégico Bucaramanga Metropolitana que se articulan con el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga perteneciente a los siguientes proyectos:

1. Evaluación, administración y uso eficiente de las fuentes (superficiales y subterráneas) de abastecimiento de agua para el A.M.B.
2. Diseño y puesta de una estrategia de producción eco-eficiente en el A.M.B.
3. Sistema metropolitano de vivienda
4. Programa de protección, conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y zonas de ladera del territorio metropolitano
5. Estructuración y puesta en marcha del sistema de información ambiental metropolitano
6. Implementación del sistema de gestión ambiental metropolitano
7. Conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad del territorio metropolitano.

**Artículo 2º. De la Definición del Plan.** El Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal. Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

**Artículo 3º. De los Principios Orientadores del Plan.** El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. Función Pública del Urbanismo

**Artículo 4º. De los Niveles de prevalencia del Plan.** En desarrollo de los artículos 7 y 10 de la Ley 388 de 1997, los niveles de prevalencia en las determinaciones del ordenamiento territorial, de mayor a menor jerarquía son los siguientes:

1. Del Nivel Nacional.
2. Del Nivel Departamental.
3. Del Nivel Metropolitano.
4. Del Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Del Componente Urbano o Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.
6. De los Planes Parciales.
7. De las Unidades de Actuación Urbanística.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

(Nota: El artículo 7 de la Ley 388 de 1.997 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-795 de 2000)

**Artículo 5°. De los Componentes del Plan.** El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga contempla tres componentes:

1. *El componente general.* Constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo. Parte de los contenidos estructurales se encuentran definidos en el POT del Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. *El componente urbano.* Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. *El componente rural.* Constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada intersección entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

**Artículo 6°. De la Vigencia del Plan.** El presente Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga tiene una vigencia de tres (3) periodos constitucionales de la administración municipal. Contándose como la primera de éstas (corto plazo) la que termina el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000) y el siguiente periodo constitucional de la administración municipal.

El POT de Bucaramanga señala la vigencia de sus componentes y contenidos distinguiendo en los periodos de largo y mediano plazo, que corresponden a los dos siguientes periodos constitucionales de la administración municipal. Cuando en el curso de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial llegue a su término el periodo de los componentes y contenidos de corto y mediano plazo, deberá procederse a su revisión. Mientras se hace esta revisión, seguirán vigentes los componentes y contenidos anteriores.

**Artículo 7°. De la Revisión del Plan.** La revisión del Plan del Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga estará sometida al mismo procedimiento previsto para su aprobación (descrito en el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1977) y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto sobre el ordenamiento del territorio municipal. Así como en la evaluación de sus objetivos y metas.

En lo sucesivo dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga el alcalde de turno deberá iniciar el trámite para la formulación del nuevo plan o su revisión o ajuste.

**Artículo 8°. De la continuidad provisional del Plan.** Si finalizado el plazo de vigencia establecido en el presente acuerdo no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

## TÍTULO II

### COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

#### SUBTÍTULO 1°. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 9°. De la Definición de los Objetivos y Estrategias.** Los objetivos corresponden a los propósitos y las metas de ordenamiento territorial que se deben alcanzar en el lapso de duración del Plan, a partir del desarrollo económico y social del municipio. Las líneas y estrategias son las acciones fundamentales y necesarias sobre el territorio para organizar y adecuar su competitividad, garantizando un desarrollo económico y social de la municipalidad en el largo plazo. Las políticas son los lineamientos que orientan la ocupación del territorio, el aprovechamiento y manejo del suelo y de los recursos naturales, durante la vigencia del Plan.

**Artículo 10°. De la Visión de futuro.** “La Región Metropolitana de Bucaramanga, punto de encuentro e integración del Nororiente Colombiano, será un territorio verde donde convive una sociedad solidaria y creadora, que se une con sus instituciones para liderar su propio desarrollo”.

Se propiciará la conformación de la Región planificadora y no administrativa como el territorio conformado por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, desde el enfoque de la integración que debe existir entre éstos más allá incluso de la misma institucionalidad que en este momento los agrupa. Tiene que ver entonces, con la especialización de los municipios basada en las potencialidades y vocaciones existentes que finalmente confluya en un conjunto armónico en lo funcional, que permita que esta red de interrelaciones se desarrolle como conjunto. Al respecto se ratifica la vocación municipal de la siguiente manera:

Municipio de Bucaramanga: Eje estructurante del territorio por concentrar la mayor intensidad de actividades de servicios y de empleo existentes. Su vocación comercial, educativa, científica y cultural, serán el fundamento para afianzar su posición competitiva.

### Capítulo 1. ESTRATEGIAS TERRITORIALES

**Artículo 11°. De las Estrategias territoriales.** Con el objeto de alcanzar el fortalecimiento del desarrollo territorial de Bucaramanga y aprovechar al máximo las potencialidades para posibilitar en ventajas competitivas, los temas estratégicos territoriales planteados para el desarrollo integral y sostenible del municipio de Bucaramanga se determinan las siguientes políticas:

1. La calidad ambiental como elemento estructurante del territorio.
2. La ocupación, uso y estructura del suelo orientada con sostenibilidad, integralidad y autosuficiencia.
3. La movilidad como elemento estructurante de integración en el territorio y articulado a los corredores regionales, nacionales e internacionales.
4. La localización de los nuevos desarrollos para vivienda con calidad en el equipamiento social y cultural.
5. La conformación de un distrito tecnológico con base en el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y los municipios del primer anillo regional en la búsqueda de un equilibrio funcional del territorio.

**Artículo 12°. De la estrategia de calidad ambiental.** Como elemento estructurante del territorio se complementa con las siguientes acciones:

1. Bucaramanga propugnará por el mantenimiento e incremento de áreas verdes y parques, los cuales conformarán una malla ambiental que le permitirá alcanzar el equilibrio del medio ambiente territorial.
2. Se aprovechará la potencialidad de la escarpe, como área de recreación pasiva, aumentando las áreas disponibles para el goce y bienestar de los habitantes de Bucaramanga.
3. Se promoverán acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua así como la búsqueda de nuevas fuentes y alternativas de abastecimientos, en torno a una solución óptima del servicio de agua potable para el Municipio.

**Artículo 13°. De la estrategia de movilidad.** Como elemento estructurante de integración en el territorio y articulado a los corredores regionales nacionales e internacionales se orienta con las siguientes acciones:

1. El sistema vial de Bucaramanga partirá de los ejes metropolitanos, articulándolos al sistema vial interno, evitando que

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

las actividades económicas desarrolladas sobre ellos provoquen congestión, deficiencia y bajos promedios de velocidad.

2. Se propugnará por la construcción de viaductos e intercambiadores en la articulación del sistema vial metropolitano con el sistema vial interno de la meseta, logrando carriles de velocidades bajas al nivel de sector y velocidades altas al nivel de vías principales.
3. Contemplará pares viales para la implementación de un sistema de transporte masivo, las vías complementarias para los vehículos particulares y el transporte público de bajo movimiento de pasajeros
4. La articulación de la parte vial y de transporte, permitirá optimizar el sistema de movilización vehicular y peatonal dentro del municipio.
5. Se apoyará la conexión del sistema a la expectativa de las vías nacionales proyectadas, especialmente la Supervía que unirá a Bucaramanga con la red vial nacional (troncal del Magdalena medio) y la vía a Cúcuta por el alto al escorial que unirá a Bucaramanga con el eje internacional Maracaibo - Océano Pacífico. Las dos son el pilar fundamental para el transporte de carga, pasajeros y la integración Colombo - Venezolana.

**Artículo 14°. De la estrategia de localización.** De los nuevos desarrollos para vivienda con calidad en el equipamiento social y cultural se complementa con los siguientes temas:

1. Las nuevas áreas a desarrollar deberán estar dotadas de espacio público, cumpliendo con requerimientos viales y los equipamientos necesarios para tener unos niveles óptimos de calidad de vida de sus habitantes, respetando los indicadores de calidad ambiental.
2. El área de expansión en el sector norte, sobre la vía a la Costa, costado oriental, identificado en el Plano GN17 de Zonificación Sismogeotécnica, denominado 3 A, que ésta contemplado en el Plano GN1 "Clasificación del Territorio", tendrá los servicios públicos básicos para su desarrollo y autosuficiencia, acorde con los requerimientos de la autoridad ambiental.

**Artículo 15°. De la estrategia de conformación de un distrito tecnológico.** Con base en el AMB y los municipios del primer anillo regional en la búsqueda de un equilibrio funcional del territorio se compone de los siguientes temas:

1. El objetivo será el generar un nivel de competencias, donde todos los municipios (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta) se complementen e integren de una forma holística.
2. El distrito permitirá tener una política integral de Tecnópolis, la cual requiere de acciones en el ámbito administrativo que definan en un futuro las actuaciones (normas, leyes, decretos) y acciones (obras de urbanismo, de construcción) de desarrollo territorial, cumpliendo las expectativas de crecimiento poblacional y económico, generando la articulación de los municipios que la conforman.

**Artículo 16°. De las Líneas Estratégicas.** Con el objeto de alcanzar y complementar el fortalecimiento de las Estrategias Territoriales se determinan las siguientes líneas estratégicas establecidas en el plan estratégico para el Área Metropolitana de Bucaramanga.

1. Ciudad Integradora, Incluyente y Participativa.
2. Ciudad Educadora y Cultural.
3. Ciudad Competitiva.
4. Hábitat Sustentable.
5. Gestión Pública Eficiente Relacional.
6. Metrópolis Integrada Regionalmente.

**Artículo 17°. De la línea estratégica Ciudad Integradora, Incluyente y Participativa.** Contempla "Hacer una Ciudad para todas y todos, construida con el esfuerzo de una sociedad civil organizada, amable, justa, tolerante y participativa. Con ciudadanas y ciudadanos informados con capacidad para crear o modificar el orden social y disfrutar de altos estándares de vida"; esta orientada a:



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

1. **Cobertura total en el sistema educativo “Educación para todas y todos”** Lograr la cobertura total en el sistema educativo con criterios de calidad y equidad mediante incrementos sostenidos y garantizando especialmente a los menores y jóvenes el derecho a educarse.
2. **Capacidad Productiva.** Fortalecer la capacidad productiva de la población vulnerable propiciando la creación de empresas asociativas articuladas con las cadenas productivas estratégicas que generen bienestar y valor económico agregado.
3. **Participación Ciudadana.** Desarrollar entre las ciudadanas y ciudadanos, competencias y valores necesarios para hacer de la participación y la corresponsabilidad ciudadana una realidad tangible que contribuya al acceso equitativo y pleno a bienes y servicios, así como a relaciones de convivencia pacífica.
4. **Salud para todas y todos.** Ampliar la cobertura en la prestación de servicios básicos de salud de la población mediante incrementos sostenidos hasta lograr el cubrimiento total con altos estándares de calidad.
5. **Seguridad Ciudadana.** Diseñar y establecer estrategias que promuevan medidas de información, coordinación y orientación, control y prevención, vigilancia y protección para incrementar la seguridad para los habitantes.
6. **Recreación y Deporte para todas y todos.** Contribuir a la formación integral de los habitantes de la Ciudad, mediante el diseño y ejecución de planes y programas de recreación, actividad física y deporte, estructurados técnica y científicamente, a partir de las necesidades de los usuarios, y atendidos por un talento humano preparado y comprometido con el proceso formativo de la comunidad.

**Artículo 18°. De la línea estratégica Ciudad Educadora y Cultural.** Contempla, “Optimizar y cualificar el servicio educativo y la acción cultural para dignificar la vida humana a través de la formación integral que facilite a cada persona la construcción responsable de su vida como parte del proyecto colectivo y ciudadano de la Ciudad”, está orientada a:

1. **Cobertura total en el Sistema Educativo “Educación para todas y todos”** Lograr la cobertura total en el sistema educativo con criterios de calidad y equidad mediante incrementos sostenidos y garantizando especialmente a los menores y jóvenes el derecho a educarse.
2. **Excelencia en Contenidos Educativos.** Lograr que el Sistema Educativo Metropolitano forme personas integrales, calificadas y competentes, capaces de convivir socialmente en armonía, participar en la construcción de una cultura democrática, impartiendo especialmente en las instituciones educativas (Formal, No formal) y en los diversos ámbitos sociales los aprendizajes básicos necesarios para integrarse a la vida productiva y social.
3. **Cultura Ciudadana de Pertenencia y Amor por la Ciudad.** Lograr una cultura ciudadana de pertenencia y amor por la ciudad que permita su posicionamiento y proyección, a través del fortalecimiento de su identidad regional y la valoración de su diversidad cultural.
4. **Sistema Educativo y Cultural Eficiente y Articulado.** Lograr un Sistema Educativo y Cultural eficiente y articulado buscando su mejoramiento continuo y orientación a la excelencia en cada uno de sus procesos de planeación, administración y gestión.
5. **Apropiación Social de la Ciencia y la Tecnología.** Generar la actitud y el espíritu científico e investigativo en los ciudadanos de la región, favoreciendo el uso y disfrute de los espacios disponibles en los diversos ámbitos de la misma, para contribuir en la formación de ciudadanos competentes.
6. **Cultura al Alcance de la Población.** Incrementar la producción de bienes y servicios culturales, y el acceso de la población a los mismos a través del intercambio, desconcentración y circulación.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 19º. De la línea estratégica Ciudad Competitiva.** Contempla, “Construir un escenario de generación de riqueza colectiva bajo principios de equidad social y sostenibilidad ambiental, basado en la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de los sectores estratégicos, con el compromiso social de los agentes del desarrollo, en especial de los empresarios, los trabajadores y el gobierno”, está orientada a:

1. **Cultura Empresarial para la Competitividad.** Lograr una transformación cultural en los empresarios y dirigentes locales hacia nuevas formas de gestión orientadas a la competitividad, incentivando su participación en este proceso.
2. **Recurso Humano Calificado y Competente.** Formar un recurso humano calificado y competente en los sectores económicos estratégicos actuales y potenciales de la región a través de la articulación oferta – demanda educativa con el fin de fortalecer la competitividad de la ciudad.
3. **Infraestructura para la Competitividad.** Lograr la conectividad regional mediante la ampliación y el mantenimiento de la infraestructura de transporte, telecomunicaciones y servicios públicos, así como el adecuado soporte logístico necesario para responder ante las exigencias del mercado.
4. **Sectores Estratégicos Competitivos.** Formar y consolidar los sectores estratégicos identificados en la ciudad con el fin de hacerlos competitivos.
5. **Ciencia y Tecnología al Servicio de un Sector Productivo Innovador.** Lograr la aplicación del conocimiento científico y tecnológico existente en la ciudad hacia el mejoramiento continuo de los sectores productivos estratégicos a través de la promoción de espacios que faciliten el encuentro entre investigadores y empresarios.
6. **Creación de un Escenario Competitivo.** Creación de la plataforma competitiva estimulando la generación de servicios de apoyo necesarios para lograr el crecimiento económico de la ciudad.

**Artículo 20º. De la línea estratégica Hábitat Sustentable.** Contempla, “Hacer del municipio un territorio equilibrado en sus relaciones urbano-rurales, integrado regionalmente, con calidad en su espacio habitable y equilibrio en el aprovechamiento de sus recursos físicos (naturales y construidos), sociales, culturales y ambientales, para garantizar el desarrollo sostenible en el territorio, teniendo como ejes importantes de actuación la promoción de la investigación aplicada, el manejo responsable del agua y el mejoramiento de la Gestión Ambiental”, esta orientada a:

1. **Relación del ciudadano con su entorno.** Generar una nueva cultura ciudadana participativa, de respeto y cuidado del medio ambiente en el municipio que posibilite una relación equilibrada del ciudadano con su entorno a través de estrategias educativas que integren los niveles formal, No-formal e informal.
2. **Habitabilidad en el territorio inmediato.** Adecuar la plataforma de infraestructura del municipio para garantizar las condiciones básicas de habitabilidad, equilibrio funcional y competitividad territorial, mediante la coordinación de acciones frente a los Hechos Metropolitanos.
3. **Desarrollo de la Oferta Ambiental.** Conservar y mejorar la oferta ambiental de la Cuenca Superior del Río Lebrija, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, mediante su estudio, difusión y aprovechamiento planificado.
4. **Gobernabilidad del medio ambiente en el municipio.** Garantizar una gestión ambiental eficiente, mediante la articulación de la planeación y las actuaciones institucionales para el logro de la gobernabilidad ambiental en el territorio.
5. **Sostenibilidad en los procesos productivos en el municipio.** Promover el desarrollo de acciones concertadas entre el sector empresarial, la academia y el gobierno, para mejorar el desempeño ambiental del sector productivo, a través de la difusión y aplicación de conceptos de ecoeficiencia, producción más limpia y de tecnologías ambientales.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

6. **Investigación aplicada al medio ambiente y el hábitat.** Fortalecer los procesos de investigación ambiental aplicada en el municipio para solucionar las necesidades generadas por las problemáticas ambientales y aprovechar las potencialidades locales y regionales en la materia, mediante la coordinación de las actuaciones institucionales.

**Artículo 21°. De la línea estratégica Gestión Pública Eficiente y Relacional.** Como elemento estructurante del territorio contempla, “Optimizar la funcionalidad político administrativa y la gobernabilidad regional mediante el incremento de la eficiencia de la administración territorial y la articulación de los actores sociales bajo el liderazgo del Estado, para el logro del desarrollo de los habitantes”, está orientada a:

1. **Eficiencia en la administración pública.** Hacer eficiente y compatible la administración territorial del municipio mediante la optimización de sus estructuras y procesos de manera que puedan responder adecuadamente a las demandas de la sociedad.
2. **Integración Metropolitana para el desarrollo.** Lograr la articulación de las administraciones municipales, metropolitana y departamental; mediante la inversión coordinada en proyectos de interés metropolitano, para el logro del desarrollo equilibrado del territorio.
3. **Gestión Relacional.** Lograr la actuación coordinada de las instituciones públicas, privadas, sociales y académicas de la Ciudad mediante el mejoramiento y articulación de sus procesos de comunicación, planificación y gestión, con el fin de optimizar recursos y lograr soluciones integrales, de gran impacto y de largo plazo para la problemática de la sociedad.
4. **Participación y control ciudadano.** Asegurar la participación y corresponsabilidad ciudadana en la toma de decisiones frente al desarrollo y la defensa de lo público, para contribuir al logro de una sociedad incluyente, mediante la generación de capacidades en la población y el mejoramiento de los mecanismos establecidos para ello por la constitución y las leyes.

**Artículo 22°. De la línea estratégica Metrópolis Integrada Regionalmente.** Como elemento estructurante del territorio contempla, “Lograr la participación activa de la Ciudad en el desarrollo integral y armónico del entorno en el cual se inserta, mediante la identificación de alternativas de integración y el desarrollo de acciones estratégicas, que generen calidad de vida a toda la población”, está orientada a:

1. **Satisfacción de las necesidades básicas regionales.** Elevar las condiciones de vida (incremento de los índices de calidad y cobertura en educación, salud, alimentación, vivienda y servicios básicos), mediante el desarrollo de proyectos conjuntos regionales, que permitan generar la plataforma básica para el desarrollo social de las comunidades.
2. **Sostenibilidad ambiental de la región.** Lograr el adecuado uso, conservación, protección y restauración de los recursos naturales renovables, mediante la ejecución de prácticas ambientalmente sostenibles en los sectores estratégicos, el ordenamiento territorial y la planificación ambiental, para garantizar el equilibrio y la supervivencia de los ecosistemas estratégicos y de las comunidades actuales y futuras en la región.
3. **Infraestructura para la competitividad regional.** Lograr la conectividad regional mediante la construcción, mejoramiento y mantenimiento de proyectos estratégicos de infraestructura de transporte multimodal, de telecomunicaciones y equipamientos, que generen la plataforma requerida para el logro de la competitividad.
4. **Crecimiento económico regional.** Mejorar el nivel y la distribución del ingreso en los habitantes, mediante la identificación y desarrollo de alternativas estratégicas de intercambio económico, para contribuir a elevar la calidad de vida regional.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

5. **Desarrollo institucional y gobernabilidad regional.** Lograr la gobernabilidad del Sistema Regional con base en el desarrollo institucional, el fortalecimiento de los procesos de descentralización y la actuación coordinada de los actores sociales bajo el liderazgo del Estado, para alcanzar el desarrollo armónico e integral en todo el territorio.
6. **Identidad local y regional.** Lograr la integración de la diversidad regional con base en el conocimiento de las dinámicas territoriales y el fortalecimiento de la organización social y cultural, para contribuir al desarrollo humano y la convivencia pacífica.

### Capítulo 2. LAS POLÍTICAS DE SOPORTE

**Artículo 23°. De las Políticas.** Las políticas están orientadas a desarrollar los temas estratégicos constituyéndose en los fundamentos hacia los cuales apuntará el modelo territorial general, urbano y rural. Dentro de las políticas asociadas al modelo se encuentran:

1. De sostenibilidad ambiental
2. De desarrollo territorial
3. De la estructura urbana
4. Del crecimiento urbano.
5. Del ordenamiento rural

**Artículo 24°. De las Políticas de Sostenibilidad Ambiental.** Se determinan como políticas de sostenibilidad ambiental las siguientes:

1. El municipio tendrá una malla ambiental de áreas verdes y parques como elementos de la estructura territorial.
2. El municipio liderará el ordenamiento ambiental del entorno regional especialmente los ecosistemas estratégicos y las cuencas hidrográficas.
3. Se propenderá por la mitigación de la contaminación del agua, del suelo, del aire, sonora y visual del territorio.
4. Se propenderá por un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos producto de las actividades generadas en el sector urbano y rural.
5. Se promoverán acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua así como la búsqueda de nuevos abastecimientos, en torno a una solución óptima del servicio de agua potable para el Municipio.

**Artículo 25°. De la política adoptable a la malla ambiental de áreas verdes y parques como elementos de la estructura territorial.** Se orienta con las siguientes estrategias y/o acciones:

1. El sistema orográfico e hídrico formará un cinturón verde que contemple diversos sitios de esparcimiento de la ciudad. Este cinturón se conformará de manera continua de tal forma que se constituya en corredor de migración para la fauna nativa. En esta zona se plantarán especies nativas con excepción de áreas experimentales o investigativas.
2. Las zonas verdes recreativas conformarán el sistema de parques zonales.
3. Se restringirá la urbanización de las zonas de (Occidental y de Malpaso) y de ladera ( Norte y Ladera Oriental)
4. Se recuperará el espacio público existente y ampliarán los índices de espacio público efectivo relacionados con éste. En las áreas de nuevos desarrollos se exigirá como mínimo 15 m<sup>2</sup> de espacio público por habitante y para las zonas de renovación urbana en la vigencia del POT se tenderá a la adopción de esta medida.

**Artículo 26°. De la política de liderazgo del Municipio, en el ordenamiento ambiental del entorno regional, especialmente los ecosistemas estratégicos y las cuencas hidrográficas.** Se basa en las estrategias y/o acciones que a continuación se definen:

1. Se determinarán las zonas de alto riesgo por amenazas naturales y/o antrópicas y elaborará un plan de manejo sobre los asentamientos allí existentes.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. En las zonas de alto riesgo no se permitirá asentamientos humanos u otras actividades incompatibles y se tomarán las acciones convenientes para evitar la ocupación de las zonas que han sido recuperadas en los sectores subnormales.
3. Serán declaradas zonas de protección las rondas de ríos y quebradas, en una franja de terreno mínimo de 30 metros para la zona rural y la zona urbana, a partir de la cota de inundación o el borde de la canalización y los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Para los ríos Tona, Lebrija, Suratá y de Oro, las rondas de protección será mínimo de 30 metros.
4. Se estudiará y revisará, en concertación con los actores vinculados al desarrollo, la zonificación ambiental reglamentada por el Distrito de Manejo Integrado (D.M.I.).
5. Se estudiará, en concertación con los actores vinculados al desarrollo, la localización de las plantas de tratamiento y los sitios de disposición de residuos sólidos y escombros.
6. Las empresas prestadoras de los servicios de alcantarillado y aseo dispondrán de zonas propias para el tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de los residuos sólidos incluyendo los aislamientos necesarios, previa licencia expedida por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** En caso de canalizar las quebradas del sector urbano, la zona de protección será como mínimo 15 metros la ronda.

**Parágrafo 2.** Los ríos Lebrija, Suratá y de Oro, adicional a la ronda de protección, en el sector urbano, tendrán 20 metros para la zona de manejo de espacio público tal como lo establece el modelo metropolitano de ordenamiento del Acuerdo Metropolitano 008 de 2000.

**Artículo 27°. De la política tendiente a propender por la mitigación de la contaminación.** Del agua, del suelo, del aire, sonora y visual del territorio; se apoya en las siguientes estrategias:

1. Se consolidará, operará y analizará la información proveniente de la red de monitoreo de calidad del aire.
2. Se elaborará un plan de calidad ambiental urbana que permita determinar los indicadores y parámetros de diseño para construcciones urbanas, teniendo en cuenta criterios como: perfiles viales, aislamientos, habitabilidad, accesibilidad y publicidad visual exterior.
3. Las aguas residuales del municipio serán tratadas antes de ser vertidas a los cuerpos de agua.
4. El municipio desarrollará la gestión integral del manejo de residuos sólidos.

**Artículo 28°. De la política orientada a propender por un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos.** Las actividades generadas en el sector urbano y rural observarán las siguientes disposiciones:

1. Se diseñará y fomentará el tratamiento de residuos sólidos orgánicos para la obtención de abono.
2. Para las zonas de nuevos desarrollos (suelos de expansión urbana) se construirá alcantarillado separado.
3. Los residuos sólidos no serán incorporados a campo abierto o a cuerpos de agua.
4. Se fomentarán procesos de producción más limpia en la actividad agroindustrial.
5. Los vertimientos de agua residuales a cuerpos de agua deberán ajustarse a la normatividad vigente.

**Artículo 29°. De La política encaminada a promover acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, así como la búsqueda de nuevas fuentes y alternativas de abastecimientos, en torno a una solución óptima del Servicio de Agua Potable para el Municipio.** Se apoya en las siguientes estrategias y/o acciones:

1. Se elaborará un estudio de oferta hídrica y demanda social del recurso.
2. Se realizará seguimiento y monitoreo permanente de la calidad de las corrientes.
3. Se Identificarán y fomentarán las tecnologías apropiadas para la reutilización del agua.
4. Se establecerán medidas económicas y educativas que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua, evitando su uso irracional.

**Artículo 30°. De las Políticas de Desarrollo Territorial.** Se determinan como políticas de desarrollo territorial las

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

siguientes:

1. La regulación del ordenamiento espacial permitirá al municipio lograr un desarrollo armónico y homogéneo en las zonas conformadas por la división política tanto urbana como rural.
2. Se tenderá a una economía diversificada, obedeciendo a un sistema general Metropolitano que garantice una equilibrada presencia de actividades en las diferentes áreas del municipio.
3. Se ordenará el sistema de vías, tránsito y transporte de tal manera que se propicie el mejoramiento de la movilidad general del municipio, conectado con los circuitos viales internacionales, nacionales, metropolitanos y a su vez con las áreas rurales.

**Artículo 31°. De la Política de Regulación del Ordenamiento Espacial.** Como facilitadora de un desarrollo armónico y homogéneo en las zonas tanto urbana como rural; se apoya en la siguiente estrategia:

1. Las diversas estructuras y formas definidas por la división política obedecerán a la aplicación de criterios en cuanto a vínculos físicos, culturales, socioeconómicos y espaciales, contando para ello con la participación de la comunidad.

**Artículo 32°. De la política Tendiente a una Economía Diversificada.** Obedece a un sistema general Metropolitano que garantiza una equilibrada presencia de actividades en las diferentes áreas del municipio y se basa en las siguientes estrategias y/o acciones:

1. Con base en la "Política Industrial para una Economía en Reactivación" del Ministerio de Desarrollo Económico, se apoyarán las MIPYMES y las empresas de base tecnológica.
2. Se promoverá el desarrollo de la economía municipal con base en la organización y reestructuración de las medianas y pequeñas empresas (PYMES), la industria familiar y el fomento para el desarrollo de empresas con alto valor agregado, generadoras de innovación y desarrollo tecnológico, bajo esquemas de producción limpia.
3. El establecimiento de normas y reglamentaciones claras para la localización de las empresas dentro del territorio municipal, con el objetivo de no causar ni aumentar los conflictos en él, evitar el deterioro del entorno, facilitar la mitigación de los impactos físicos y ambientales y garantizar el equilibrio funcional de la municipalidad.

**Artículo 33°. De la Política Ordenadora del Sistema Vial, Tránsito y Transporte.** La misión es propiciar el mejoramiento de la movilidad general del municipio y se fundamenta en las siguientes estrategias:

1. Se elaborará el estudio para las áreas de preinversión y diseño sobre el sistema general de movilidad, flujo peatonal, circulación vehicular, tanto del transporte público como del privado de la ciudad en razón de su capacidad, función y uso. Para tal fin se tendrán en cuenta:
  - a. La eliminación gradual del tráfico de vehículos pesados en la meseta, estudiando la localización de una futura terminal de carga.
  - b. La modificación de los horarios escolares y de trabajo.
  - c. La implementación de un medio de transporte masivo.
  - d. La estructuración de las rutas de transporte colectivo.
2. Se elaborará una propuesta general sobre el sistema vial de la ciudad, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a. La propuesta de ocupación y de estructura urbana
  - b. La continuidad vial entre los diferentes sectores de la ciudad y metropolitano.
  - c. La categorización de las vías de acuerdo a su función.
  - d. La restricción del tráfico en ciertos sectores de la ciudad.

## SUBTÍTULO 2. DECISIONES TERRITORIALES

### Capítulo 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 34°. Del Perímetro de las Clases del Suelo del Municipio de Bucaramanga.** Se define el perímetro para las diferentes clases del suelo, así:

1. Perímetro del suelo urbano. El suelo urbano está constituido por las áreas del municipio destinadas a usos urbanos que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía acueducto y alcantarillado, que permiten su urbanización y edificación. El perímetro urbano lo limita el perímetro de Servicios Públicos, como se representa en el plano GN1. Clasificación del Territorio.

Para el suelo urbano se tendrán en la cuenta las modalidades contempladas por el Distrito de Manejo Integrado y las zonas de amenazas determinadas en el presente acuerdo, las cuales serán ajustados de acuerdo con los estudios posteriores que determinarán zonas específicas de amenaza y riesgo por inundación, remoción en masa, al igual que las zonas de reserva para la infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

2. Perímetro del Suelo de Expansión Urbana. El perímetro de expansión urbana se encuentra definido y delimitado en el plano GN1 denominado "Clasificación del Territorio" tomado del sistema de información georeferenciado del municipio de Bucaramanga, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

El suelo de expansión urbana está constituido por el territorio municipal, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial. Con el objeto de que el desarrollo futuro de la ciudad en la zona de expansión cumpla con su función de permitir una alta calidad de vida a sus habitantes, el Plan de Ordenamiento Territorial se propone los siguientes objetivos:

1. Desarrollar la zona de expansión exclusivamente a través de planes parciales.
2. Adoptar normas que permitan el desarrollo progresivo de proyectos urbanísticos que contemplen programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria siempre y cuando quede reservada la totalidad del espacio público necesario para su dotación posterior.
3. Prever el desarrollo urbano de estas zonas articuladas a la ciudad construida con el fin de integrar los sectores periféricos y mejorar sus dotaciones.
4. Para las áreas de expansión a desarrollar mediante plan parcial, se podrá contabilizar como espacio público efectivo el suelo de protección hasta en un 50% del total de la misma; previo concepto de la autoridad ambiental.

Los terrenos e inmuebles del suelo de Expansión Urbana se encuentran ubicados en:

En el sector norte, un globo de terreno con límite sobre la vía a la Costa (Plano GN17 de Zonificación Sismogeotécnica Indicativa) otro sobre el costado oriental del Río de Oro y por el sur algunos predios sobre la Quebrada la Iglesia. (Plano GN1 Clasificación del Territorio)

Hasta tanto no se incorpore el suelo de expansión urbana al área urbana por medio de Planes Parciales, los usos del suelo serán los establecidos para el suelo rural.

3. Perímetro del Suelo Rural. El perímetro del suelo rural se encuentra definido y delimitado en el plano GN1 denominado "Clasificación del Territorio".

En el suelo Rural existen las siguientes modalidades de suelo:

- a. Suelo de Protección
- b. Suelo Suburbano
- c. Suelo de Producción Agrícola y/o pecuarios

A. Perímetro del Suelo de Protección. La identificación del suelo de protección se encuentra definida y delimitada en los planos GN1 Y GN2 denominados "Clasificación del Territorio" y "Modalidades del Suelo".

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

La modalidad de suelo de protección incluye las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones del suelo, que por las siguientes características, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse:

1. Por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales.
2. Por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura.
3. Para la provisión de servicios públicos domiciliarios.
4. Por corresponder a áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos.

En los suelos de protección sólo se permitirá la construcción de obras con carácter paisajístico, y a su vez sirvan de control ambiental. El suelo de protección podrá destinarse a bosques, adecuaciones ambientales para protección urbana, obras de control de erosión, control de cauces, estabilización de taludes, reforestación y mantenimiento sobre cada una de las estructuras.

*b. Perímetro del Suelo Rural Suburbano.* La modalidad de suelo suburbano está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural (en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad). que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994 (diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana). Consultar plano GN2 "Modalidades del Suelo".

Con base en la resolución 0622 de Septiembre 26 de 2001 y la resolución No. 0900 de Octubre de 2003 expedidas por la autoridad ambiental y las que las modifiquen o sustituyan, estos sectores deben caracterizarse y delimitarse con el propósito de definir una reglamentación específica y homogénea que será adoptada mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal.

**Parágrafo 1.** Para la caracterización de los sectores suburbanos deben considerarse las áreas mínimas que, para el desarrollo de predios en suelos suburbanos, estableció la resolución N° 0900 de Octubre de 2003 expedida por la CDMB (o las normas que la sustituyan)

**Parágrafo 2.** En sectores suburbanos que no cuenten con la respectiva caracterización el área mínima para desarrollo es de 1250 m<sup>2</sup> y el sistema de tratamiento de agua residual doméstica deberá someterse al procedimiento establecido en el artículo 19 de la resolución 0900 de 2003 o la norma que la sustituya.

### Capítulo 1. SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

#### SubCapítulo 1. Sistema Vial General

**Artículo 35°. Del Sistema Vial General.** Enmarca el sistema de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio y de éste con los sistemas regionales y nacionales.

En el sistema vial general se clasifican las vías de acuerdo a su papel en la dinámica territorial, es decir, su funcionalidad y localización además de sus características técnicas. Dicha clasificación corresponde a:

*Vías Regionales.* Hacen parte los corredores viales que conforman la red vial regional y nacional y que permiten la accesibilidad y conexión funcional interurbana del Área Metropolitana y del municipio de Bucaramanga.

*Vías Urbanas.* Compuesto por el sistema vial arterial y la red vial local. Son las encargadas de dar soporte al flujo vehicular dentro del perímetro urbano.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

*Vías Rurales.* Compuesto por las vías integradoras del sector rural, este tema será ampliado en el articulado del sector Rural que hace parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo 36°. Del Sistema Vial y de Transporte.** Se enfoca al mejoramiento de la movilidad territorial fortaleciendo la comunicación entre los diferentes sectores de la municipalidad, el territorio metropolitano y las regiones aledañas mediante los circuitos o corredores viales regionales, y con el resto del país por medio de los corredores viales nacionales.

La propuesta que se plantea de manera esquemática, se enmarca en el desarrollo de unos escenarios que, de forma acorde con los planteamientos del POT, constituyen “Hechos inherentes de la dinámica Territorial” y que pueden definirse así:

*Transporte y Movilidad.* El mejoramiento de la comunicación de toda la municipalidad y de ella con los centros urbanos que conforman el AMB es una tarea fundamental para el desarrollo de una dinámica territorial equilibrada. Para ello se propone el desarrollo de nuevos proyectos viales y la ampliación de vías existentes como solución al sistema de transporte masivo de Carga y de Pasajeros y para el aumento de la movilidad en el territorio, así como la creación de restricciones o normativas para el control y/o conservación de perfiles viales o áreas específicas con miras a la ejecución de futuros proyectos que fortalezca el funcionamiento de la actual malla vial.

*Expansión Territorial y Nuevos Desarrollos.* Se enmarca en las disposiciones de este Plan de Ordenamiento Territorial que propone las zonas descritas en el artículo 27 en su numeral dos (2) del presente acuerdo como área de expansión del municipio. En la medida del crecimiento del territorio, se determinarán cuales de los proyectos planteados deben ser desarrollados en aras de permitir un crecimiento integral que permita la funcionalidad del territorio.

### SubCapítulo 2. Sistema de Servicios Públicos

**Artículo 37°. Del Sistema de Servicios Públicos.** El POT, siguiendo los lineamientos metropolitanos, propone políticas y acciones para garantizar el cubrimiento de los servicios públicos básicos en las áreas en que se presentan deficiencias en la prestación de alguno de ellos y en aquellas destinadas a nuevos desarrollos o zonas de expansión, en la búsqueda del crecimiento equilibrado del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

**Artículo 38°. De la Políticas de Servicios Públicos.** Dentro de las políticas sectoriales relacionadas con la prestación de servicios públicos, está la de garantizar el cubrimiento de los servicios públicos básicos en las áreas en que presenten deficiencias y en aquellas destinadas a nuevas áreas de desarrollo.

**Artículo 39°. De las Acciones para Garantizar los Servicios Públicos.** Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios básicos, se adoptan las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos interinstitucionales que permitan una coordinación adecuada entre las diferentes entidades y empresas de servicios públicos en la intervención que cada una de ellas debe tener en los procesos de planeación y ejecución de actuaciones urbanísticas.
2. Establecer mecanismos que permitan la ejecución y financiación de las obras para la instalación de redes primarias de servicios públicos de manera simultánea con las obras del Plan Vial respectivas.
3. Definir las fuentes para el suministro de agua potable en el mediano y largo plazo.
4. Completar el sistema de alcantarillado en algunos sectores que no se encuentren en zonas de riesgo mitigable del Municipio.
5. Renovar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto, las áreas adicionales de desarrollo, con el fin de promover el adelanto de una nueva tecnología, que conlleve a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio.
6. Constituir las áreas de desarrollo propuestas por el POT de Bucaramanga, al sistema actual de alcantarillado, contemplando la posibilidad de estructurar los mecanismos de participación económica para garantizar la cobertura del

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

servicio público, creando de esta manera condiciones técnicas, económicas y de remoción óptimas.

7. Proyectar las necesidades de expansión del servicio de energía eléctrica de acuerdo con las áreas de desarrollo propuestas dentro del POT de Bucaramanga, para constituir programas, posibilidades técnicas y económicas en la subterranización de redes de baja y media tensión y de alumbrado público en el municipio.
8. Cumplir con el plan de manejo ambiental integral del Relleno Sanitario El Carrasco, para garantizar la recuperación de toda el área del relleno y las zonas de su influencia; optimizando así, las rutas de recolección de basuras con separación en la fuente de los diferentes tipos de residuos, y permitiendo integrar las nuevas zonas de desarrollo propuestas dentro del Plan de Ordenamiento Municipal y Metropolitano al Plan Maestro de Aseo.

**Artículo 40°. De los sectores en donde la Cobertura de Servicios Públicos Básicos es Parcial o no Existe.** En aquellos sectores en donde la cobertura de servicios públicos básicos es parcial o no existe, debe garantizarse la dotación de sus redes matrices, bien sea mediante los proyectos de expansión de las empresas prestadoras de dichos servicios o mediante la intervención de capital privado; esta última modalidad se puede considerar como autoprestación de servicios, la cual debe considerar la recolección disposición y tratamiento de residuos y aguas residuales, el abastecimiento de agua potable y la dotación de energía eléctrica a los habitantes del sector, entre otros.

**Artículo 41°. De la disposición de agua potable.** De acuerdo con los estudios del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga la disposición de agua potable satisfará la demanda de los suelos de incorporación del Municipio al horizonte de diseño al año 2025 y para las áreas localizadas dentro del perímetro urbano durante la vigencia del POT.

**Artículo 42°. De las Políticas y Acciones para la Disposición de Agua Potable.** Las políticas y acciones a desarrollar son las siguientes:

1. Mantener vigente el proyecto de ampliación del sistema de acueducto realizado a través de la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga ESP diseñado para el Area Metropolitana de Bucaramanga (AMB) , incluidos los ajustes y requerimientos de la autoridad ambiental, como opción técnica para el desarrollo del presente Plan de Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de la Visión de Tecnópolis, sus estrategias territoriales y el modelo de ocupación.
2. Buscar esquemas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto, garantizando la cobertura del servicio público por lo menos en los porcentajes exigidos por la legislación colombiana en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Actualizar el plan de expansión de cobertura de agua potable por parte de la Compañía de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P., donde se involucre el suelo de expansión definido en el artículo 11 numeral 4 del presente acuerdo. (La alusión al artículo 11 numeral 4 del Acuerdo 018 de 2.003, en el presente decreto corresponde al artículo 34 numeral 2)

**Artículo 43°. Del Sistema de Alcantarillado.** El sistema de alcantarillado de Bucaramanga está enmarcado dentro del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de Bucaramanga y su Área Metropolitana (PISAB).

**Parágrafo.** Se deben mantener aislamientos cómo mínimo de 200 metros alrededor de las plantas de tratamiento y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) deberá establecer el manejo de los residuos líquidos con tecnologías tales que se garantice la no contaminación en las zonas circunvecinas.

**Artículo 44°. De los Objetivos de la Actualización Sistema de Alcantarillado.** Los objetivos de la actualización del PISAB desde el punto de vista de la factibilidad del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Control Pluvial definidos por la CDMB fueron básicamente la realización de un diagnóstico de los sistemas existentes y la definición de nuevas áreas de drenaje, sus densidades de población, caudales, localización y diámetros de colectores, teniendo como horizonte de proyecto el año 2010.

**Artículo 45°. De las Acciones a Desarrollar en el Sistema de Alcantarillado.** Dentro de las acciones a desarrollar en el sistema de alcantarillado se tienen:

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

1. Cumplir las metas establecidas dentro del Plan Integral de Saneamiento Hídrico de Bucaramanga PISAB II, gestado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para actualizar el estudio elaborado en 1983, contrarrestando el rezago ambiental en materia de infraestructura de alcantarillado de aguas residuales, aguas lluvias y plantas de tratamiento.
2. Fortalecer los programas de ejecución del Plan Integral de Saneamiento Hídrico de Bucaramanga PISAB II en su parte técnica.
3. Contemplar la posibilidad de estructurar mecanismos de participación económica de sectores privados para la construcción, operación y administración de las plantas de tratamiento dentro de un marco sostenible y sustentable, para garantizar la cobertura del servicio por lo menos en los porcentajes exigidos por la legislación colombiana en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico.
4. Integrar las áreas de desarrollo propuestas por el Plan de Ordenamiento Metropolitano al sistema actual de alcantarillado y a los proyectos del PISAB II.
5. Realizar las investigaciones de tecnología correspondientes a las plantas de tratamiento de aguas residuales e implantar las que mejores condiciones técnicas, económicas y ambientales ofrezcan.
6. Las empresas prestadoras de los servicios de alcantarillado deberán disponer de zonas propias para el tratamiento de las aguas residuales incluyendo los aislamientos necesarios establecidos por la autoridad ambiental.

**Artículo 46°. Del Servicio de Energía eléctrica.** En relación con el servicio de energía se continuará con los planes de expansión para garantizar su continua y confiable prestación. Continuar con los planes de expansión del servicio de energía eléctrica, para garantizar la continua y confiable prestación del servicio.

**Artículo 47°. De las Acciones a desarrollar en el Servicio de Energía eléctrica.** Dentro de las acciones a desarrollar en el Servicio de Energía eléctrica, se tienen:

1. Proyectar las necesidades de expansión del servicio de energía eléctrica de acuerdo con las áreas de desarrollo propuestas dentro del POT de Bucaramanga.
2. Dentro del redimensionamiento del sistema actual para articularse con lo propuesto con el POT Metropolitano, se deberán tener en cuenta las cargas requeridas y las fuentes de energización, tecnología y normas de los componentes físicos de las redes de suministro de alta, media y baja tensión.
3. Concertar con las entidades prestadoras de servicios públicos la subterranización de redes de media tensión y de baja tensión para las zonas de desarrollo comercial, institucional y de renovación urbana, fortaleciendo y ayudando a conservar la imagen de la ciudad.
4. Estructurar los programas de alumbrado público para las zonas de futuro desarrollo y los de mejoramiento del mismo en los sectores en los cuales existe déficit.

**Artículo 48°. Del Servicio de Aseo.** Las Empresas de Aseo que presten el servicio en el Municipio de Bucaramanga, deberán emprender campañas mediante programas pilotos, tales como el de separación en la fuente, así como el comienzo del proceso de cambio y de actitud de la comunidad hacia la protección de su entorno de convivencia, el medio ambiente urbano y todo lo que ello involucre.

**Artículo 49°. De las Acciones a desarrollar en el Servicio de Aseo.** Dentro de las acciones a desarrollar en el Servicio de Aseo, se tienen:

1. Continuar con el fomento de la separación en la fuente de los diferentes tipos de residuos, contribuyendo a desarrollar una cultura de Aseo en los habitantes del territorio municipal, además de la creación de empleos que se beneficien de dicha actividad.
2. Racionalizar y optimizar las rutas de recolección de basuras que presentan deficiencias en la recolección por sitios de difícil acceso, así como la ampliación del perímetro de cubrimiento del servicio que permita integrar las nuevas zonas de desarrollo propuestas dentro del Plan de Ordenamiento Municipal y Metropolitano al Plan Maestro de Aseo.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

3. Promover la investigación de nuevas tecnologías para el tratamiento de los residuos, así como para el de lixiviados y gases.
4. Cumplir el plan de manejo ambiental integral del Relleno Sanitario El Carrasco, garantizando los siguientes aspectos:
  - a. Disminuir los riesgos a los habitantes más cercanos al relleno.
  - b. Controlar la contaminación de gases y lixiviados con la implementación de soluciones alternativas para el aprovechamiento productivo de éstos.
  - c. Controlar los deslizamientos de los taludes de protección y prevención contra incendios y explosiones dentro del cuerpo de los residuos depositados.
  - d. Verificar el perímetro contaminado por los gases para asegurar un área de manejo y control de construcciones cercanas.
  - e. Ubicar barreras ecológicas y en general recuperar el área del relleno y el área de influencia.
5. Dentro del estudio de factibilidad y de detalle para la ubicación de nuevos sitios de disposición final de residuos, se plantearán alternativas que complementan el uso de tecnologías de punta para el manejo y control de residuos sólidos y escombros, disposición y manejo de residuos peligrosos con políticas claramente reglamentadas de separación, re- uso, reciclaje de los materiales no degradables.

**Parágrafo 1.** Para las anteriores acciones en el servicio de aseo se debe tener en cuenta el Decreto reglamentario 1713 de Agosto 6 de 2002 expedido por los Ministerios de Desarrollo y Medio Ambiente, la normatividad vigente y las demás que lo modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** La zona de disposición final de residuos sólidos “El Carrasco” puede seguir operando durante la vigencia establecida por las resoluciones 0753 de 1998 y 0554 de 2003 expedidas por la CDMB, siempre y cuando cumpla con las exigencias establecidas en dicha resolución a criterio de la CDMB.

**Parágrafo 3.** La adopción de las alternativas y localización de tratamiento y disposición final planteadas en el Diagnostico Ambiental de Alternativas presentado por el AMB quedan sujetas al concepto técnico ambiental favorable que emita la CDMB y cumpliendo los tramites establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 4.** El municipio liderara las gestiones necesarias para asegurar dentro del manejo integral de residuos sólidos la regionalización del manejo propuesta en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas sujetas al concepto técnico ambiental favorable que emita la CDMB y cumpliendo los trámites establecidos en la normatividad ambiental vigente.

### SubCapítulo 3. Sistema General de Espacio Público

**Artículo 50°. Del Sistema General de Espacio Público.** El Espacio Público como parte integral de la calidad ambiental del municipio está conformado por el sistema orográfico (Las s y las laderas del oriente), el sistema hídrico y la red de parques por los cuales se manifiesta el desarrollo de lo social y lo cultural así como las actividades propias de cada sector.

La política sectorial vinculada con el espacio público es la de integrar funcional y físicamente la estructura ambiental urbana dada por las escarpes, de forma que se amplíe la oferta de recreación pasiva y se complemente a la recreación activa por medio de los parques ubicados en la estructura urbana.

**Artículo 51°. De las Acciones para el Sistema General de Espacio Público.** De esta manera se adoptan las siguientes acciones para el sistema general de espacio público:

1. Integrar las corrientes de agua a la dinámica territorial mediante: La creación de parques ecológicos en los cuales ellas sean la arteria principal; la protección de las rondas de los ríos y quebradas que en un futuro podrán ser aprovechadas como sitios de encuentro de la comunidad y que en un período más cercano pueden convertirse en el medio que encause las acciones para la consolidación de la cultura ambiental en cada uno de los habitantes del territorio
2. Conformar el Espacio Público territorial como parte integral de la calidad ambiental del municipio conformado por el sistema orográfico (Las escarpes y las laderas del oriente), el sistema hídrico y la red de parques por los cuales se

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

manifestará el desarrollo de lo social y lo cultural así como las actividades propias de cada sector.

3. Proteger, conservar y preservar las áreas del Sistema Orográfico o de montañas conformado, por las Escarpes Norte, Occidental y de Malpaso.
4. Proteger, conservar y preservar las áreas del Sistema Hidrográfico, conformado por el cauce natural de los cuerpos de agua, tales como ríos, quebradas, cañadas y afloramientos de agua, junto con las áreas y elementos naturales que se requieran para su protección y preservación ambiental, es decir, las rondas hídricas y las zonas de manejo y preservación de las mismas.
5. Proteger, conservar, preservar y construir la red de Parques, dentro de la cual se encuentran los sitios de uso público y cesiones fruto de los procesos de desarrollo y se clasifican según su uso y magnitud: las plazas, los parques metropolitanos, zonales y locales, además de los espacios paisajísticos que generalmente se encuentran delimitados por vías (autopista Bucaramanga - Floridablanca, las vías al borde de la escarpe, entre otras)
6. Recuperar mantener y construir áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
7. Mejorar el entorno urbano de las diferentes áreas de actividad particularmente en la ocupación y contaminación del espacio público, aplicando instrumentos normativos y de control para lograr elevar los índices de espacio público de quince metros cuadrados por habitante definido cualitativo y cuantitativamente para ser alcanzado durante la vigencia del Plan.
8. En la vigencia del POT de Bucaramanga se elaborará un estudio de factibilidad para la recuperación de las Quebradas que actualmente son utilizadas como parte del sistema de tratamiento de aguas residuales de la meseta de Bucaramanga, así como la evaluación para su integración al Espacio Público.

**Artículo 52°. De los Elementos Constitutivos del Espacio Público.** Son elementos constitutivos del espacio público los siguientes:

1. Elementos constitutivos naturales
2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos
3. Elementos Complementarios

**Artículo 53°. De los elementos Constitutivos Naturales.** Hacen parte de los elementos constitutivos naturales del Municipio de Bucaramanga los siguientes:

1. Las áreas de y laderas incluidos en el Distrito de Manejo Integrado y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales están conformadas por:
  - a. Elementos naturales. Relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y micro cuencas, ríos, quebradas, rondas hídricas, lagos y humedales y pantanos.
  - b. Elementos artificiales o contruidos. Relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental relacionados con cuerpos de agua
3. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, determinados en la vigencia del POT.

**Artículo 54°. De los Elementos Constitutivos Artificiales o Contruidos.** Hacen parte de los elementos constitutivos artificiales o contruidos del municipio de Bucaramanga las siguientes áreas:

1. Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:
  - a. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, rampas para discapacitados, andenes, sardineles, cunetas, ciclovías, bahías de estacionamiento para transporte público, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.
  - b. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. Areas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
3. Areas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos y artísticos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales.
4. De igual forma se considera parte integral del perfil vial y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

**Artículo 55°. De los Elementos Complementarios de Espacio Público.** Hacen parte de los elementos complementarios del espacio público los siguientes componentes:

1. Componentes de la vegetación natural e intervenida.
  - a. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
2. Componentes del amoblamiento urbano
  - a. Mobiliario.
    1. Elementos de comunicación tales como: planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental (estación de monitoreo ambiental), teléfonos, cartelera locales, pendones y pasacalles autorizados.
    2. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, semáforos, las tapas de alcantarillado y las cajas de teléfonos.
    3. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, las bancas, asientos, los monumentos, las esculturas, protectoras de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, esculturas y murales.
    4. Elementos de recreación tales como: juegos infantiles.
    5. Elementos de servicio tales como: bicicleteros, surtidores de agua, muebles para lustradores de calzado.
    6. Elementos de salud e higiene tales como: canecas para reciclar las basuras y baños.
    7. Elementos de seguridad, tales como: barandas y pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, hidrantes, cerramientos etc.
  - b. Señalización.
    1. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.
    2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.
    3. Elementos de señalización aérea.

**Artículo 56°. De la Clasificación del Espacio Público.** Dentro de la clasificación del espacio público del territorio de Bucaramanga se encuentran:

*Sistema Hidrográfico.* Conformado por el cauce natural de los cuerpos de agua, tales como ríos, quebradas, cañadas y afloramientos de agua, junto con las áreas y elementos naturales que se requieran para su protección y preservación ambiental, es decir, las rondas hídricas y las zonas de manejo y preservación de las mismas.

*Sistema Orográfico.* Determinado por las áreas de reserva ambiental determinadas por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga enmarcadas dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (D.M.I.) de Bucaramanga.

*Red de Parques.* Se encuentran los sitios de uso público y cesiones fruto de los procesos de desarrollo y se clasifican según su uso y magnitud: las plazas, los parques metropolitanos, zonales y locales, además de los espacios paisajísticos que generalmente se encuentran delimitados por vías (autopista Bucaramanga - Floridablanca, las vías al borde de la escarpe, entre otras). Este tema se profundizará en el componente urbano, por ser este el más idóneo para abarcar este ítem.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 57°. Del Sistema hidrográfico.** El territorio de Bucaramanga se considera una fuente rica del recurso agua. En su zona rural cuenta con innumerables nacimientos y afloramientos naturales de agua que sirven para el consumo y el desarrollo de las actividades de esta región.

La integración de las corrientes de agua a la dinámica territorial mediante: la creación de parques ecológicos en los cuales ellas sean la arteria principal; la protección de las rondas de los ríos y quebradas que en un futuro podrán ser aprovechadas como sitios de encuentro de la comunidad.

Un proyecto que refleja la visión de futuro es la realización de la vía perimetral del Río de Oro junto con la recuperación paulatina de esta importante corriente de agua y la futura realización de un parque lineal en la rivera, para hacer del río un lugar atractivo para el disfrute de sus habitantes. Integrando el río a la vida y dinámica territorial, volviéndole la cara con vista al río como si se tratase del antejardín de Bucaramanga.

**Artículo 58°. Del Inventario Hídrico del Territorio.** El sistema hídrico del territorio de Bucaramanga, se subdivide en cinco zonas:

1. *Escarpe Occidental.* Las corrientes con flujo de agua permanente en esta área, referidas de norte a sur, son: Quebradas La Pincha, Chapinero, Las Navas con su afluente Dos Aguas, La Argelia, La Cuyamita, Chimitá conformada por La Rosita y Seca. La quebrada La Rosita tienen como afluente importante a la quebrada El Loro, y la Quebradaseca a la quebrada La Joya, la cual, a su vez recibe agua de las quebradas El Hoyito y La Joyita; todas estas entregan sus aguas al Río de Oro; las quebradas Chocoita y Monterredondo y la cañada El Bueno, son afluentes de la quebrada La Iglesia. Consultar plano UR3 Sistema Hídrico Urbano.
2. *Escarpe de Malpaso.* Las principales corrientes situadas en esta escarpe son: cañada El Macho y su afluente cañada La Bomba y las quebradas El Carrasco y Guacamaya, todas ellas afluentes de la quebrada La Iglesia; quebradas La Argelina y su afluente La Chiquita, afluentes del Río Frío. Consultar plano UR3 Sistema Hídrico Urbano.
3. *Escarpe Norte.* En esta se encuentran solo dos corrientes principales con caudal en época seca, la quebrada Chitota y la quebrada Zanjón de Regadero. Consultar plano UR3 Sistema Hídrico Urbano.
4. *Laderas Orientales.* Se encuentra aquí la Quebrada La Iglesia con sus afluentes La Cascada, La Aurora, del Cacique y La Flora, a la cual a su vez convergen la quebrada Dínamo, la cañada la Lejía y la cañada Miraflores. Consultar plano UR3 Sistema Hídrico Urbano.
5. *Microcuencas del Sector Rural.* Corrientes con flujo de agua permanente, hacen parte las microcuencas de la Quebrada el Aburrido, Quebrada la Honda, Quebrada las Ranas, Areas de drenaje de los río Lebrija, Suratá Alto, Quebradas de Girón y el río Tona, consultar plano GN14

**Artículo 59°. Del Sistema Orográfico.** El sistema orográfico de Bucaramanga constituye la reserva ambiental más importante del territorio, con un potencial de sistema ecológico de protección y control de borde del área urbanizada.

El espacio público en el sistema orográfico hace referencia al área de propiedad pública y privada, que debe ser mantenida. De esta manera, su estructura debe integrar el área rural y las zonas de reserva, con las cesiones producto del desarrollo y con las áreas libres de propiedad privada, garantizando así la relación vital de la ciudad con sus ríos y laderas, para que el "telón de fondo" natural se mantenga como parte vital de la vida y de la dinámica territorial.

**Artículo 60°. De la Oferta Ambiental.** Dentro de la oferta ambiental del territorio se encuentran las escarpes, Occidental y de Malpaso y las Laderas Orientales incluidas estas dentro del D.M.I. de Bucaramanga y además la escarpe Norte. Las laderas orientales presentan la mayor diversidad biótica entre estas cuatro grandes áreas de protección, seguido por la escarpe occidental que posee gran diversidad de flora y la escarpe de Malpaso que presenta un estado de erosión severa en algunas de sus zonas como lo describe el D.M.I. de Bucaramanga, Estudio Técnico. Ingeniería de Suelos, 1996.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Sistema de Elementos Constitutivos del Patrimonio (Arquitectónico, Histórico, Cultural, Ambiental y Urbanístico)

**Artículo 61°. De la Valoración y sus Elementos del Patrimonio.** El reconocimiento de los elementos significativos del patrimonio urbano, crea la necesidad de efectuar la valoración por medio de un estudio que incorpore al componente cultural con criterios establecidos que caracterizan la estructura física, a través del tiempo, estas zonas se encuentran delimitadas en el plano UR9 denominado Estudio de valoración, Tomado del Sistema de información georeferenciado del Municipio de Bucaramanga el cual hace Parte integral del presente acuerdo. Se constituyen elementos de valoración urbana:

1. El trazado y sus elementos: Las vías, las calles y los caminos, las manzanas, los espacios libres constituidos por plazas y los parques.
2. El entorno y los elementos naturales: El paisaje, los cursos y cuerpos de agua, la vegetación, la arborización.
3. Los edificios públicos, cívicos y representativos de las actividades ciudadanas: La alcaldía, la iglesia, el teatro, la casa de la cultura.
4. Los equipamientos colectivos: El hospital, los colegios y escuelas, el cementerio, la plaza de ferias, la galería, el matadero público, la estación de bomberos, la cárcel, etc.
5. El espacio edificado: Constituido en general por las edificaciones destinadas a la vivienda y otras actividades urbanas.

**Artículo 62°. Del Estudio de Valoración.** La valoración del patrimonio cultural demarcada en algunos sectores de la ciudad, se incorporará en el mediano plazo del POT teniendo en cuenta los criterios establecidos en el estudio para su identificación, valoración, protección y por ende su conservación, estas zonas se encuentran delimitadas en el plano UR9 denominado Estudio de valoración, Tomado del Sistema de información georeferenciado del Municipio de Bucaramanga el cual hace Parte integral del presente acuerdo. La valoración tiene modalidades de:

1. Conservación Histórica
2. Conservación Arquitectónica
3. Conservación Urbanística
4. Conservación Artística

**Artículo 63°. De la Conservación Histórica.** Se aplica a los inmuebles individuales, conjuntos urbanos, manzanas o costados de estas los cuales constituyen testimonios representativos de una determinada época histórica mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos.

El tratamiento de monumentos nacionales es una categoría especial dentro del tratamiento de conservación histórica, para el caso de la ciudad de Bucaramanga el consejo de monumentos nacionales ha declarado los siguientes:

1. La Capilla de los Dolores
2. La Casa Custodio García Rovira
3. El Coliseo Peralta
4. La Estación de Ferrocarril de Café Madrid
5. La Iglesia San Laureano
6. El Club del Comercio
7. El edificio donde funcionó el Hotel Bucarica
8. La Iglesia de al Sagrada Familia
9. El Edificio Clausen
10. El antiguo Colegio de Nuestra Señora del Pilar
11. La Casa de Bolívar

**Artículo 64°. De la Conservación Arquitectónica.** Acoge algunos inmuebles individuales, manzanas y costados de estas del centro histórico de Bucaramanga, que constituyen aciertos importantes en el campo del urbanismo o de la creación



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

arquitectónica, y en la consolidación de la morfología e identidad de la ciudad y enriquecimiento de su estructura; estos elementos, debido a sus valores arquitectónicos, tipológicos, morfológicos o estructurales, constituyen muestras valiosas que han permanecido en el proceso de transformación de la ciudad y por ello merecen ser protegidos y mantenidos, destacándose:

1. La Manzana de la Gobernación de Santander
2. La Alcaldía de Bucaramanga
3. El Palacio de Justicia
4. Los Costados de Manzana norte y sur de la calle 37 entre carreras 13 hasta la carrera 11.

Más los que arroje el estudio de valoración sobre la ciudad que se realizará en el mediano plazo del Plan de Ordenamiento de Bucaramanga y estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura, el Area Metropolitana y la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 65°. De la Conservación Urbanística.** Se aplica a aquellos sectores de ciudad que han mantenido calidades técnico – ambientales, ya que sus estructuras originales tienen valores arquitectónicos o tipológicos, o bien presentan valores como conjunto urbano y han presentado estabilidad ante los procesos de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos. Este tratamiento toma algunos predios y supermanzanas con calidades ambientales entre los que se destaca:

1. El Parque Cerro de Morrónico
2. La Universidad Industrial de Santander
3. La Villa Olímpica
4. La Universidad Autónoma de Bucaramanga
5. La sede del Batallón Ricaurte, el Batallón Caldas, La segunda División, el Batallón de Servicios y la Quinta Brigada.

Más los que arroje el estudio de valoración sobre la ciudad que se realizará en el mediano plazo del Plan de Ordenamiento de Bucaramanga y estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura, el Area Metropolitana y la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 66°. De la Conservación Artística.** Se aplica a aquellas manifestaciones artísticas, que se encuentran en el espacio público, al interior de un predio privado o bien forman parte de una edificación y las cuales constituyen testimonios representativos del desarrollo artístico y aportan manifestaciones valiosas de arte para la consolidación de la memoria colectiva artística de la ciudad y el enriquecimiento de su cultura. Estos elementos, debido a sus valores artísticos o culturales, constituyen muestras que merecen ser protegidas, preservadas y mantenidas.

Se aplica entre otras, a las siguientes manifestaciones artísticas: murales artísticos, esculturas, obras de arte urbano y fuentes ornamentales, que arroje el estudio de valoración sobre la ciudad, el cual se realizará en el mediano plazo del Plan de Ordenamiento de Bucaramanga y estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura, el Area Metropolitana y la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 67°. De las Áreas de Reserva, Conservación y Protección.** El POT del municipio de Bucaramanga busca desarrollar su potencial ambiental, aprovechando las oportunidades que brinda el territorio para conformar un paisaje urbano y rural caracterizado por la arborización, la belleza de sus parques y la incorporación de valores paisajísticos al desarrollo urbano, para que estructuren el sistema ambiental como el , los cerros, ríos y quebradas, las zonas forestales y agrícolas, vinculados a una red de espacios de fácil acceso a la población para el goce y disfrute de la naturaleza, al igual que un hábitat libre de amenazas y riesgos de origen natural, que proteja la vida de sus habitantes.

Para lograr este objetivo, el municipio junto con la autoridad ambiental, protegerá las áreas de reserva e implementará la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la defensa del paisaje, conforme con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1539 de junio 12 de 1997, el Código de Recursos Naturales y la

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Resolución 614 “las determinantes ambientales” de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) de julio 06 de 1999.

**Artículo 68°. De las Áreas de Reserva.** Son las áreas en la cual es necesario proteger y conservar los elementos naturales existentes con mérito o valor para el paisaje urbano y rural, además están incluidas las zonas para la futura construcción o ampliación de obras públicas, o ejecución de programas que contengan inversión pública. Dentro de estas áreas de reserva se encuentran:

1. Zona de Reserva para Parque
2. Zona de Reserva Vial
3. Zona de Reserva para Equipamiento y Servicios Públicos

**Artículo 69°. De las Zona de Reserva para Parque.** Son áreas de uso público con fines de recreación y ornamentación para la comunidad, de los cuales hacen parte los parques existentes en la ciudad, los planteados para desarrollar a escalas metropolitanas, zonales y locales, en el mediano y largo plazo del POT; incluidos los parques metropolitanos y los parques ubicados en los núcleos de actividad múltiple.

Los parques y zonas verdes que tienen el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual. Por tanto, solo podrán ser encerradas, para efectos de mantenimiento de los valores ambientales, paisajísticos y urbanísticos, garantizando las formas ordenadas de recreación activa a las que se destinen.

**Artículo 70°. De las Zona de Reserva Vial.** Son las áreas, franjas de terreno o inmuebles, necesarios para la futura ampliación o construcción de vías públicas, solución de nodos de conflicto vial, viaductos o intercambiadores que resulten del estudio plan vial que se debe desarrollar en el corto plazo, entre otros, que serán tenidos en cuenta para definir afectaciones en predios que soliciten licencia de urbanización, construcción, subdivisión, parcelación. Las zonas de reserva vial tienen por prever el espacio público vial de la ciudad, con miras a su paulatina consolidación.

Las áreas requeridas para las intersecciones viales forman parte del sistema vial arterial, las cuales se definen una vez se realice un estudio de plan vial, estipulado en el Programa de Ejecución que hace parte del presente Acuerdo.

**Artículo 71°. De las Zona de Reserva para Equipamiento y Servicios Públicos.** Son las áreas, franjas de terreno, necesarias para la futura construcción o ampliación, como aislamiento para el trazado de redes de alta tensión, acueducto (tanques de almacenamiento definidos en el de equipamiento), alcantarillado (aislamiento de plantas de tratamiento según su tecnología, que estarían ubicadas en el municipio de Girón el cual afectaría el casco urbano del municipio), los nodos transferencia para terminales de carga, pasajeros y transporte masivo que se encuentran ubicados uno en la Puerta del Sol y el otro en la Comuna tres sobre la carrera 15, oleoductos, gasoductos, entre otros. Se determinará las zonas de reserva para el servicio público, con base a los estudios técnicos que presenten las empresas y entidades encargadas de la prestación de los respectivos servicios para su respectiva afectación predial y aprobación por la entidad competente.

**Artículo 72°. De las Áreas de Conservación:** Son las áreas de manejo especial existentes en el municipio, encaminadas a garantizar su integralidad, limitar los derechos de construcción, desarrollo y la perpetuación de los recursos naturales reglamentadas en el DMI el cual comprende:

1. La Escarpe occidental
2. La Escarpe de Malpaso
3. La Ladera oriental, sector Corcovado - Pan de Azúcar
4. Y las de uso de Conservación y protección de los Recursos Naturales que resulten de los estudios que se efectúen durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 73°. De la Escarpe occidental.** Posee una extensión aproximada de 16.691.753 metros cuadrados y esta delimita

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

por el Distrito de Manejo Integrado

**Artículo 74°. De la Escarpe de Malpaso.** Zona declarada como de reserva forestal protectora, posee una extensión aproximada de 2.571.295 metros cuadrados y es encuentra delimitada por el DMI.

**Artículo 75°. De la Ladera oriental, sector Corcovado Pan de Azúcar.** Corresponde a una zona de bosques naturales en buen estado de conservación al oriente de la quebrada de la flora y áreas contiguas. Posee una extensión aproximada de 1.729.437 metros cuadrados.

**Artículo 76°. Del Sector Rural la Conservación y Protección de los Recursos Naturales.** Busca la conservación y manejo de los recursos renovables (agua- suelo- flora- fauna). Son áreas que presentan una elevada fragilidad ecológica y en su mayoría se encuentran en el sector rural. Que se describen en el Subtítulo 2 Los Usos Rurales y en el Capítulo 1 Uso Potencial Genérico y que se referencian en el plano RU7 Uso Potencial Genérico del Suelo.

### SubCapítulo 4. Areas de Protección

**Artículo 77°. De la Protección de la Cuenca del Río Lebrija.** Los rondas de protección de los cauces de los ríos de la cuenca del Río Lebrija (Río Suratá, Tona, de Oro y Lebrija) será mínimo 30 metros a lado y lado, medidos a partir de la cota de inundación, planteándose la posibilidad de desarrollar una vía paisajística de borde al río de Oro, en el área de manejo de espacio público.

**Artículo 78°. De la Protección de las Rondas de Quebrada.** En el sector urbano, el aislamiento de las quebradas será mínimo de 30 metros a lado y lado de la cota de inundación en la totalidad de su extensión y en las quebradas en donde se realicen obras de canalización y control de causes el aislamiento será mínimo de 15 metros en la totalidad de su extensión.

**Artículo 79°. De la Protección de las Rondas de Fuentes Hídricas.** El nivel que corresponde a los afluentes en el sector urbano de poca capacidad que no revisten peligrosidad a las comunidades colindantes y que se encuentran canalizados, se plantea un aislamiento de mínimo 15 metros a lado y lado y desde el borde interno del canal.

**Parágrafo 1.** Las dos modalidades de rondas son necesarias para la rectificación, control ambiental y equilibrio ecológico de las mismas y a su vez para elevar los niveles y la calidad del espacio público efectivo en el municipio.

**Parágrafo 2.** Las estructuras que puedan plantearse hacia un futuro y que realicen la labor de defensa de las quebradas y canales de escorrentía, control de erosión de cualquier tipo, ampliación de zonas duras se deben consultar previamente a la autoridad ambiental para conceptuar en los aspectos ambientales, consulta que deben hacer los interesados.

**Artículo 80°. Del Estudio en las Zonas de Riesgo.** Se deben definir las zonas que se encuentren en riesgo, determinando el grado de vulnerabilidad y riesgo, a fin de mitigarlo o eliminarlo en las zonas que se identifiquen, para lo cual se requiere:

1. Realizar un estudio para la determinación de la zonificación detallada de zonas de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones para el municipio de Bucaramanga, para lo cual se tendrá en cuenta la zonificación preliminar de amenazas que hace ésta revisión parcial extraordinaria del Plan de Ordenamiento.
2. Iniciar un estudio para diagnosticar e inventariar los asentamientos subnormales que se encuentren ubicados sobre las zonas que se determinen en alto riesgo por amenaza natural.
3. Realizar un diagnóstico para determinar las obras de control que permitan mitigar el riesgo en los sectores determinados que se catalogarán en riesgo moderado y bajo por amenaza natural.
4. Elaborar estudios sectoriales de evaluación de asentamientos subnormales y áreas pobladas en zonas de amenaza y riesgo alto, con el fin de determinar el tratamiento urbanístico específico para cada caso.
5. Elaborar y desarrollar programas de reubicación de asentamientos localizados en zonas de alto riesgo, realizado de manera conjunta entre el municipio y el Área Metropolitana de Bucaramanga.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

6. Desarrollar y socializar el conocimiento sobre los peligros existentes en el territorio, lo que está expuesto a dicha contingencia y por ende lo que puede perderse en caso de manifestación de este.

**Artículo 81°. Del Comité Local de Emergencias.** Se Fortalecerá el Comité Local de Emergencias del municipio de Bucaramanga, en su infraestructura administrativa y financiera y en políticas de prevención de desastres a fin de tomar las decisiones, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, tal como lo establece el decreto 919 de 1989 y las normas que las modifiquen o complementen.

**Artículo 82°. Del Monitoreo de Áreas de Amenaza.** Se deben implementar, bajo la coordinación del Comité Local de Emergencias, las siguientes acciones:

1. Mejorar el conocimiento sobre la amenaza sísmica a través de la red Monitoreo.
2. Crear redes de monitoreo hidrometeorológico y geotécnico para definir acciones de prevención y alertas tempranas.
3. Implementar un sistema de información de amenazas, vulnerabilidad y riesgos que permita la actualización permanente de estudios, tratamientos y gestión de los mismos.

**Artículo 83°. De las Amenazas Naturales.** Para el municipio de Bucaramanga quedan definidas las amenazas naturales para el sector rural y urbano.

**Parágrafo 1.** Para el sector rural del municipio de Bucaramanga continúan las zonas de amenazas naturales determinadas en el análisis realizado en el diagnóstico del POT, éstas son:

1. Por fallas geológicas
2. Por inundación
3. Por deslizamiento

Plano GN6 denominado Zonificación de Amenazas

**Parágrafo 2.** De acuerdo con la Zonificación Geotécnica Indicativa, se establece una Zonificación de Amenazas en el sector urbano del municipio por los siguientes fenómenos naturales:

1. Por Sismicidad
2. Por inundación
3. Por Fenómenos de Remoción en Masa

Plano UR27 denominado Zonificación de Amenazas (Urbano)

**Parágrafo 3.** Se define como Zonas en Amenaza por Sismicidad las áreas afectadas por una fuente sísmica. El municipio de Bucaramanga está catalogada por Ingeominas como Zona en Amenaza Alta por Sismicidad por su cercanía al Nido Sísmico (35 Km.), el cual presenta actividad continua de microtemblores y temblores de baja intensidad.

**Parágrafo 4.** Se define como Zonas en Amenaza por Inundación las áreas correspondientes a valles, planicies y depósitos aluviales de los cuerpos hídricos del municipio, susceptibles a inundación o avenidas. De acuerdo con lo anterior, se establecen tres rangos: Alta, Moderada a Baja y Baja.

**Parágrafo 5.** Se define como Zonas en Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa, las áreas afectadas por deslizamientos activos, caídas de bloques, intensos procesos de erosión en surcos y carcavamiento y las áreas susceptibles a los movimientos de tierra originados por actividad sísmica. De acuerdo con lo anterior, se establecieron tres categorías: Alta, Moderada y Baja.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo 6.** Se requiere de la realización de un estudio de vulnerabilidad sísmica de edificaciones especiales, con el fin de realizar un plan de contingencia que permita minimizar las consecuencias de un eventual sismo en el sector de la meseta, ya que ésta zona urbanizada no se clasifica bajo amenaza natural por encontrarse afectada por procesos denudativos de baja intensidad.

**Artículo 84°. De las Amenazas Naturales por Inundación.** En cada una de las zonas que se determinaron en amenaza alta por inundación, dentro del perímetro urbano del municipio, se debe realizar el estudio detallado de vulnerabilidad y riesgo que permita establecer que barrios y/o asentamientos legales o ilegales requieren ser reubicados en el mediano plazo de la vigencia del plan y cuales permiten obras de mitigación y control, a fin de disminuir o eliminar el riesgo.

**Parágrafo 1.** Se encuentran en Amenaza Alta por Inundación los siguientes barrios y/o sectores: Carlos Pizarro, José Antonio Galán, Arenales, Gallineral, Rincón de la Paz, La Playita, La Playa, Café Madrid, Cable I y II, Quebrada Pan de Azúcar y el sector suburbano Villa Lina y Villa Patricia.

**Parágrafo 2.** Se encuentran en Amenaza Moderada por Inundación los siguientes barrios y/o sectores: valles, planicies y depósitos aluviales, ubicados sobre los márgenes de los cuerpos hídricos que hacen parte del municipio. Consultar Plano UR27.

**Parágrafo 3.** Se encuentra en Amenaza Baja por Inundación, el sector de la quebrada La Iglesia. Éste tipo de amenaza puede ser mitigado mediante procesos de canalización.

**Parágrafo 4.** Los barrios y/o sectores que se referencian en el presente artículo están contenidos en el plano UR27 Zonificación de Amenazas Naturales. El Comité Local de Emergencias conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) mantendrá actualizada la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza, por fenómenos de Inundación.

**Parágrafo 5.** Si los estudios de amenazas y riesgos proyectados por el municipio, Ingeominas y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) establecen nuevos sectores que se encuentren en Amenaza Alta, Moderada o Baja por Inundación, deben ser incorporados al POT, por medio de Decretos reglamentarios del Alcalde, mediante el cual se establece las normas urbanísticas para dichos sectores.

**Parágrafo 6.** La autoridad competente debe controlar la explotación desordenada de arenas y gravas sobre los cauces de las corrientes hídricas.

**Artículo 85°. De las Medidas para Mitigar el Riesgo por Inundación.** Realizados los estudios y diagnósticos de cada una de las zonas establecidas en Amenaza Alta y Moderada por Inundación en el plano UR-27 "Zonificación de Amenazas", en donde se determinará la vulnerabilidad y el riesgo; se deben tener en la cuenta como medidas de mitigación de riesgos por inundación las siguientes:

*Medidas Estructurales:* Consistentes en la adecuación hidráulica de los ríos en donde se requiera la construcción de obras de drenaje de aguas residuales y aguas lluvias.

*Medidas no Estructurales:* Consistentes en la aplicación de programas de inspección y mantenimiento del sistema de alcantarillado y de las obras de control de inundaciones, al igual que los planes de emergencia de preparación para las inundaciones, monitoreo y alarma, medidas de postinundación y programas de educación a la comunidad.

**Artículo 86°. De las Medidas Estructurales para la Mitigación del Riesgo por Inundación en las zonas Aledañas al Casco Urbano y Rural.** Se establecen como prioritarios a desarrollar los programas específicos para la protección y control de los cauces de las quebradas del Municipio, a saber:

1. Programa para el despeje de rondas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. Programa para la adecuación y conservación de rondas.
3. Construcción y mejoramiento de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial.
4. Canalización y obras de control de cauces.

**Artículo 87°. De las Amenazas Naturales por Fenómenos de Remoción en Masa.** En los sectores que por condiciones de Fenómenos de Remoción en Masa presentan peligro para la integridad de las comunidades que los habitan identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Estudio de Zonificación Sismogeotécnica Indicativa, se deben realizar estudios detallados de vulnerabilidad y riesgo, para establecer cuales tienen que ser reubicados, cuales de mejoramiento integral y cuales de consolidación.

**Parágrafo 1.** Se encuentran en Amenaza Alta por Fenómenos de Remoción en Masa los sectores cartografiados en el mapa UR27.

**Parágrafo 2.** Se encuentran en Amenaza Moderada por Fenómenos de Remoción en Masa los sectores cartografiados en el mapa UR27.

**Parágrafo 3.** Se encuentran en Amenaza Baja por Fenómenos de Remoción en Masa los sectores cartografiados en el mapa UR27

**Parágrafo 4.** Otras Zonas de Amenazas Naturales, Antrópicas y Tecnológicas se encuentran consignadas en el Documento de Diagnóstico el cual hace parte del Documento Técnico de Soporte del Acuerdo 034 de 2000.

**Artículo 88°. Condicionamientos para futuros desarrollos urbanísticos en zonas de Amenaza Moderada por Inundación.** Para los futuros desarrollos urbanísticos en zonas de Amenaza Moderada por Inundación se establecen los siguientes condicionamientos:

1. Se deben elaborar los estudios sobre la dinámica fluvial de los cuerpos hídricos, con el fin de determinar su cota máxima de inundación y establecer su respectivo aislamiento.
2. Para la solicitud de licencias de construcción se debe incluir con el estudio de suelos un análisis detallado de medidas de mitigación para el futuro desarrollo, el cual debe contener el diseño de las medidas de mitigación.
3. Para la radicación, ante la Alcaldía de Bucaramanga, de los documentos correspondientes a la autorización para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que el urbanizador tenga implementadas las medidas de mitigación propuestas, las cuales deben garantizar la estabilidad, funcionalidad y habitabilidad de las viviendas y en general de todos los elementos que contiene dicho desarrollo.

**Artículo 89°. De la Obligatoriedad del Análisis de Riesgo.** Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, que ejecuten obras, que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que sean peligrosas o de alto riesgo, o las actividades que específicamente determine El Comité Local de Emergencias, deberán realizar análisis de riesgos, que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres en sus áreas de influencia.

**Artículo 90°. De las Zonas Prioritarias Sujetas a Análisis de Riesgo en el Municipio de Bucaramanga.** El Comité Local de Emergencias, coordinará y centralizará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir el riesgo mitigable y no mitigable en la totalidad de las áreas del municipio de Bucaramanga.

Las áreas prioritarias sobre las cuales es necesario adelantar los estudios antes mencionados, son aquellas identificadas en el plano UR27 denominado Zonificación de Amenazas en el Sector Urbano. El Comité Local de Emergencias elaborará en el mediano plazo los estudios que permitan implementar las medidas para la mitigación del riesgo.

**Parágrafo.** Los resultados de los estudios de riesgo posteriores a esta revisión se adoptarán, por medio de un decreto del alcalde municipal.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 91°. De la Microzonificación Sísmica.** Una vez culmine el estudio en su fase III, se adoptarán los resultados, en especial el factor de mayoración de cargas para cálculo de estructuras sismorresistentes y para definir las zonas que ameriten estudios detallados para las áreas homogéneas con tratamiento de Mejoramiento Sustitución o Traslado.

**Artículo 92°. De la Reubicación de Asentamientos Humanos Ubicados en Zona de Alto Riesgo.** Para la reubicación de zonas en alto riesgo en el municipio se plantea lo siguiente:

1. Dar prioridad a los programas de reubicación de las familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable por Inundación, Deslizamiento y Fallas Geológicas identificadas por los estudios previos y los detectados por El Comité Local de Emergencia.
2. La zona de Expansión planteada sobre el costado norte del Río Suratá tendrá la prioridad para ser utilizada en el mediano plazo en la reubicación de las familias localizadas en zonas de alto riesgo.
3. El Instituto Metropolitano de Vivienda de Bucaramanga o la entidad encargada en el Municipio gestionará y desarrollará los programas y proyectos de vivienda de las familias ubicadas en las zonas de alto riesgo.
4. Incluir en el programa de reubicación las familias localizadas en las áreas requeridas para la construcción de obras de mitigación de riesgo, de beneficio común.

**Artículo 93°. De la Rehabilitación de las Zonas Desalojadas por el Alto Riesgo.** Los predios adquiridos en el programa de reubicación de familias localizadas en zonas de alto riesgo deberán ser demarcados y señalizados por El Comité Local de Emergencias, para evitar su ocupación y entregarlos a las entidades encargadas del control y protección ambiental, para su manejo.

**Parágrafo.** Los predios adquiridos por el desalojo en las zonas de alto riesgo tendrán la posibilidad de convertirse en parques ecológicos para el cual el municipio desarrollará el proyecto, y se entregará a la autoridad ambiental en los términos que determina el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

### Capítulo 3. DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL

**Artículo 94°. De la División Político Administrativa Urbana y Rural.** El concepto formal del municipio como entidad administrativa señala que éste es un territorio con sus habitantes sometido a la jurisdicción del alcalde; siendo por lo tanto sus componentes: el territorio, la población y la administración; con un enfoque orgánico e integral, el municipio además de lo anterior es una organización en movimiento de los aspectos económicos, sociales, políticos, culturales, que posee una institución administrativa para mejorar las condiciones de vida de la población.

Con el propósito de buscar mecanismos que acerquen a la administración municipal con las comunidades, se han constituido las Juntas Administradoras Locales, un instrumento importante y representativo de las comunidades ante los órganos de poder y administración municipal.

Más recientemente, la ley 136 de 1994 con la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, reglamenta en su título VII lo relacionado con la distribución de los municipios en comunas y corregimientos.

Dentro de los objetivos que se tuvieron en cuenta para la División Político Administrativa en el área rural y urbana, tenemos:

#### *EN EL ÁREA RURAL:*

1. Realizar un ajuste de linderos con los municipios que limitan con el Municipio de Bucaramanga, el cual quedo incluido en el Programa de Ejecución el cual hace parte del presente Acuerdo

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. Realizar un levantamiento topográfico para delimitar las veredas y corregimientos y legitimar estas a través de un proyecto de acuerdo para que rija la División Política Rural a partir del mediano plazo.
3. Estudiar los asentamientos rurales que ameritan estar en lo urbano y anexarlos a la comuna que tenga comunicación y relación sociales.

### EN EL ÁREA URBANA:

1. Definir linderos de los barrios y comunas, para constituir una conceptualización del barrio, asentamiento urbano y sector.
2. Aclarar el concepto de barrio, asentamiento humano, sector y urbanización.
3. Barrios y sectores que por cambios sucedidos en la construcción de nuevas vías, o por la heterogeneidad del territorio tienen conexión con otra comuna.

El reajuste en la distribución de las comunas y corregimientos, permite hacer un reparto homogéneo que a su vez sirve como unidad de trabajo para la definición de sistemas estructurantes del municipio. La división de comunas y corregimientos se presenta en cada componente. Consultar plano UR1 denominado División Política Urbana y RU1 denominado División Política Rural.

**Artículo 95°. De los Equipamiento de Soporte Territorial.** Son de carácter estructural los siguientes proyectos de infraestructura y equipamiento:

1. El sitio de disposición final de residuos sólidos, El Carrasco, ubicado en el área de jurisdicción del Municipio de Bucaramanga
2. Los Terminales de Transporte Masivo que se establezca en el estudio de movilidad.
3. Las Escombreras en el sitio o sitios determinados en el estudio ambiental de alternativas.
4. El Coso Municipal con posibilidad de localizarse en el sector Suburbano de Vijagual.

## TÍTULO III COMPONENTE URBANO

### SUBTÍTULO 1. EL MODELO TERRITORIAL URBANO

#### Capítulo 1. ZONAS DEL MODELO TERRITORIAL

**Artículo 96°. De la Definición del Modelo Territorial.** Para definir el Modelo Territorial se identificaron las siguientes áreas de análisis y estudio, teniendo en cuenta las características topográficas, físicas y las actividades generadas en este momento en el ámbito territorial. Hacen parte del modelo territorial las zonas urbanas actuales.

**Artículo 97°. De las Zonas Urbanas en el Modelo Territorial Urbano.** El área urbana se dividirá en cinco zonas. Esta división está determinada por las características topográficas, época de desarrollo y su función respecto a la ciudad. Las cinco áreas son las siguientes:

1. La Meseta de Bucaramanga,
2. La Escarpe Occidental de la Meseta
3. El Valle del Río de Oro
4. La Meseta Sur
5. La Zona Norte

**Artículo 98°. De la Zona de la Meseta de Bucaramanga.** La integra la meseta propiamente dicha y se limita, por el sur



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

con la Quebrada de la Iglesia y parte de la escarpe occidental definida por el Distrito de Manejo Integrado(D.M.I.), por el occidente con la escarpe occidental que define el D.M.I., por el norte con la escarpe norte de la meseta y por el occidente con las áreas de protección y reserva del D.M.I.

**Artículo 99°. De la Zona de la Escarpe Occidental de la Meseta.** La conforma la totalidad de la zona definida como de reserva, por el Distrito de Manejo Integrado (D.M.I.), ubicada entre la meseta y el valle del Río de Oro, limitando al norte con el Río Suratá y por el Sur con la Quebrada Chimitá, el municipio de Girón y la Quebrada de la Iglesia.

**Artículo 100°. De la Zona del Valle del Río de Oro.** Comprende la zona industrial del municipio de Bucaramanga y sus límites son: por el occidente con el municipio de Girón, por el oriente con la escarpe occidental, por el sur con la Quebrada Chimitá y por el norte con el Río Suratá. (Según artículo 3° del Acuerdo 046 del 09 de Octubre de 2006).

**Parágrafo.** Toda acción urbanística a desarrollarse en el sector del Valle de Río Frió deberá seguir las directrices contempladas en la Resolución 0856 de 2005 expedida por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. (Según artículo 3° del Acuerdo 046 del 09 de octubre de 2006).

**Artículo 101°. De la Zona de la Meseta Sur.** La constituyen los terrenos urbanos situados al sur de la meseta de Bucaramanga y sus límites son: Por el norte con la Quebrada de la Iglesia, por el sur su limite con los municipios de Girón y Floridablanca, por el Occidente con el Municipio de Girón, y por Oriente limita con el Municipio de Floridablanca y las estribaciones de la ladera del macizo santandereano.

**Artículo 102°. De la Zona Norte.** Integra los terrenos urbanos situados al norte de la Meseta de Bucaramanga, hasta el Barrio los Colorados y el Pablón, por el oriente desde el sector de Chitota sobre el Río Suratá hasta la confluencia de este con el Río de Oro.

**Artículo 103°. Del Modelo Territorial.** El modelo territorial se define de la siguiente manera: el modelo es multipolar, en el cual estará dividida el área urbana por áreas funcionales autosuficientes e integrales en lo referente con actividades físico espaciales, creando núcleos de actividad para sectores urbanos y sectores rurales, múltiples que equilibran la funcionalidad del territorio, conectados por un sistema vial primario, basado en los sistemas estructurantes.

### Capítulo 2. LAS POLÍTICAS URBANAS

**Artículo 104°. De la Política de la Estructura Urbana.** Se determina la siguiente política de estructura urbana:

La forma de la estructura urbana de la ciudad será múltiple, de tal manera que se orientará hacia la configuración de componentes o zonas urbanas autosuficientes e integrales, compuestas por núcleos de actividad.

**Artículo 105°. De la Forma de la Estructura Urbana.** La estructura urbana se apoya en las siguientes estrategias y/o acciones:

1. Cada zona o grupo de zonas homogéneas, tendrán su Plan de Estructura Urbana y será reglamentada por medio de fichas normativas.
2. Cada zona o grupo de zonas homogéneas, deben ser autosuficiente, integral, interrelacionada y ocupada con patrones adecuados de edificabilidad para cada uno de ellas.
3. Cada zona o grupo de zonas homogéneas, tendrán sectores con una relativa especialización en sus actividades.
4. Cada zona o sector urbano, contará con áreas verdes en proporción a la población que alberga.

**Parágrafo 1.** Los procedimientos para la expedición de normas específicas para las diferentes zonas homogéneas o polígonos normativos estarán definidos por un instrumento de carácter reglamentario (ficha normativa) que deberá acoger la reglamentación ambiental vigente y que se adoptará por decreto.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

El objetivo de este instrumento es el de precisar las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento para sectores homogéneos en los que confluyen las Áreas de Actividad y los Tratamientos Urbanísticos.

**Parágrafo 2.** La ficha normativa debe determinar, para el área objeto de la reglamentación, los subsectores que contienen usos con niveles distintos de intensidad y los parámetros básicos de edificabilidad susceptibles de ser aplicados en el polígono normativo. La estructura general de la ficha normativa estará conformada por dos bloques de información, así:

1. El conjunto de normas que regulen:
  - a. El uso principal y los usos complementarios.
  - b. Los establecimientos de cada polígono delimitado en la ficha normativa que deben trasladarse estipulando el plazo máximo requerido para su respectiva localización acorde con el POT.
  - c. La intensidad y mezcla de usos específicos.
  - d. Los criterios para la localización de los usos
  - e. Las exigencias de estacionamientos para los establecimientos, acordes con su área de venta y/o área de servicio, estrato, número de personas que demanda el servicio y el área de actividad en donde se localiza.
  - f. Las condiciones de edificabilidad y aprovechamientos con base en simulaciones y análisis sobre los índices de ocupación y construcción, en el marco del modelo territorial.
  - g. Las alturas y aislamientos.
  - h. Las pautas para la determinación de los elementos relacionados con el espacio público tales como antejardines, paramentos, rampas y escaleras.
  - i. Las demás normas necesarias para complementar el planeamiento entre otros que fijará la Oficina Asesora de Planeación de las zonas específicas.
2. La identificación del sector y la información gráfica de soporte en planos a escala 1:2000 como mínimo que contenga:
  - a. Localización General y Específica.
  - b. Directrices del Ordenamiento Territorial Metropolitano y Municipal.
  - c. Definición y precisión cartográfica concertada de Límites.
  - d. Características Ambientales y Físicas del sector.
  - e. Condiciones Urbanísticas.

**Parágrafo 3.** La Oficina Asesora de Planeación Municipal deberá iniciar el proceso de elaboración de las fichas normativas dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo y deberá culminar el proceso en un plazo máximo de 4 años.

Las fichas normativas se elaborarán de manera concertada, con los actores involucrados, para los diferentes sectores homogéneos o polígonos normativos establecidos en el POT y de acuerdo con la dinámica de desarrollo urbano de cada área y serán adoptadas mediante decretos reglamentarios que expida el Alcalde Municipal.

Las fichas normativas se aplicaran a los siguientes tratamientos (cuando no se determine su desarrollo por plan parcial):

1. Desarrollo de predios sin urbanizar en suelo urbano.
2. Actualización Tipo 1
3. Actualización Tipo 2
4. Mejoramiento integral
5. Renovación urbana
6. Consolidación
7. Mejoramiento sustitución o traslado.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Para tal efecto se debe tener en la cuenta, que el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables en todo el Suelo Urbano y de Expansión Urbana, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos que fueron concertados con la Autoridad Ambiental.

**Parágrafo 4.** Adicional a las fichas normativas la Oficina Asesora de Planeación Municipal precisará normas específicas para el desarrollo de los siguientes instrumentos de gestión que adoptará el alcalde por medio de decreto:

1. Planes Parciales para:
  - a. Tratamiento de incorporación.
  - b. Tratamiento de Renovación Urbana.
  - c. Tratamiento de Mejoramiento Integral.
2. Planes Maestros de Equipamientos de escala metropolitana y de servicios públicos.
3. Planes maestros para Parques y Espacio Público.
4. Planes de Reordenamiento.
5. Planes de Implantación.
6. Planes de Regularización y Manejo.
7. Plan de Movilidad Metropolitano, el cual se elaborará con base en los lineamientos metropolitanos que para tal efecto expida el Área Metropolitana de Bucaramanga.
8. Plan Maestro de Transporte Público Urbano de Pasajeros, el cual se elaborará con base en los lineamientos metropolitanos que para tal efecto expida el Área Metropolitana de Bucaramanga.
9. Plan de Prevención y Atención de Desastres (En concordancia con lo establecido en el artículo 74 del Acuerdo 034 de 2000), instrumento que deberá acoger la normatividad ambiental vigente

La Oficina Asesora de Planeación, contará con un plazo máximo de 180 días para definir los parámetros necesarios para la elaboración de la reglamentación del Plan de Regularización y Manejo.

**Parágrafo 5.** Cuando a un Área de Actividad se le señale la obligación de acogerse a los anteriores instrumentos de gestión y esta se localice en zonas en las que se exija el desarrollo mediante Plan Parcial, prevalece en todos los casos el Plan Parcial.

Las definiciones de los anteriores instrumentos de gestión se encuentran en el glosario anexo que hace parte del presente acuerdo.

**Artículo 106°. De las Políticas de Crecimiento Urbano.** Se definen las siguientes políticas de crecimiento urbano:

La ocupación y manejo del suelo urbano, se realizará con la aplicación de criterios de integración, autosuficiencia y equilibradas densidades territoriales.

Se acometerán la renovación urbana de la Meseta de Bucaramanga, con el principio de que lo existente sea mejorado, lo nuevo se construya, y el patrimonio se conserve.

Las áreas urbanas con desarrollos subnormales existentes, serán objeto de mejoramiento integral, traslado o rehabilitación

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

para fortalecer los programas de V.I.S.

**Artículo 107°. De la Política de Ocupación y Manejo del Suelo Urbano.** Se guiará por las siguientes estrategias:

1. La distribución espacial de la población urbana y sus usos se realizará teniendo en cuenta las nuevas expectativas de conexión con los sistemas viales nacionales e internacionales.
2. El crecimiento del perímetro urbano estará en función de criterios técnicos, restricciones de los servicios públicos y decisiones de planificación.

**Artículo 108°. De la Política para la Renovación Urbana de la Meseta de Bucaramanga.** Se aplicarán las estrategias que a continuación se determinan:

1. Se articulará la ciudad por medio de corredores turísticos integrando los monumentos patrimoniales e históricos.
2. Se ejecutará un estudio que determine los diferentes niveles de protección del patrimonio definiendo las medidas de control y valoración del mismo.
3. Se establecerán las áreas o elementos puntuales de conservación, permitiendo promover planes de renovación y densificación de las áreas inmediatas dentro de los criterios de renovación urbanística.

**Artículo 109°. De la Política para el Mejoramiento Integral, Traslado o Rehabilitación para Fortalecer los Programas de V.I.S. de Áreas Urbanas con Desarrollos Subnormales.** Se orienta por las siguientes estrategias:

1. Los suelos de expansión urbana se destinarán preferiblemente a programas de vivienda de interés social.
2. Se formulará un Plan de vivienda de interés social en concordancia con las políticas nacionales al respecto.
3. Los barrios subnormales que no estén ubicados en zona de alto riesgo, serán objeto de mejoramiento integral.

**Artículo 110°. De la Política de vivienda.** Con el objeto de atender la demanda de vivienda en el sector urbano y particularmente la de Vivienda de Interés Social, se adoptan las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos que eviten el desarrollo informal de programas de vivienda para familias de bajos recursos.
2. Mejorar las zonas construidas en vivienda con deficiencias en espacios públicos, redes de infraestructura o equipamientos colectivos.
3. Establecer programas de mejoramiento integral en las zonas de asentamientos humanos subnormales.
4. Generar mecanismos que permitan la participación del sector privado en la atención a la demanda de vivienda de interés social prioritaria, en las áreas incluidas dentro del Perímetro Urbano por medio de los tratamientos urbanísticos establecidos en el POT de Bucaramanga. Consultar plano UR8 Tratamientos.
5. Generar mecanismos que permitan la gestión asociada entre el sector público y el sector privado de proyectos urbanísticos integrales que satisfagan el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social en el suelo de expansión sobre el sector norte de la ciudad.
6. Establecer y dar prioridad a los programas de reubicación de las familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable por Inundación, Deslizamiento y Fallas Geológicas identificadas

**Parágrafo.** El lote mínimo para proyectos será de 42 metros cuadrados. La manifestación de sí el proyecto objeto se destinará a vivienda de interés social, se dejará constancia en el acto que resuelva la licencia.

**Artículo 111°. De la Política y Acciones de Renovación Urbana.** Permitir que la renovación urbana se pueda aplicar como un instrumento eficiente de recuperación de cualquier sector de la ciudad de Bucaramanga construido, que actualmente presenten marcados signos de deterioro, o zonas que tienen potencialidades de desarrollo desaprovechado. El Plan de Ordenamiento Territorial contempla las siguientes acciones:

1. Efectuar actuaciones públicas que conlleven el desarrollo de proyectos integrales de renovación urbana que tengan por objeto suplir las carencias de áreas y bienes de uso público y equipamientos colectivos.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. Desarrollar actuaciones públicas en infraestructura y equipamientos para la preservación de la zona histórica representativa de la ciudad.
3. Promover el desarrollo y los proyectos renovación urbana por parte de los particulares de zonas deterioradas de la ciudad, utilizando los mecanismos plasmados en la Ley de Desarrollo Territorial 388 de 1997.
4. Promover mediante el desarrollo de normas complementarias al Plan y específicas para los planes parciales, la generación de procesos de densificación en vivienda a sectores de la ciudad construidos, que por sus características físicas, ambientales, urbanas, de localización y capacidad de prestación de servicios, poseen un potencial superior al de su actual utilización.
5. Promover la utilización de sectores desarrollados de la ciudad que han perdido su identidad y vigencia urbana, determinados como de Actualización en el plano UR8 Tratamientos.

### **Artículo 112°. De la Política para la Conservación y Valoración del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico.**

Para la conservación y estudio de valoración de los inmuebles y en general de los elementos constitutivos del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, se adoptan las siguientes acciones:

1. Preservar los inmuebles históricos de fundación que aún se conservan en el casco como hechos estructuradores de la ciudad.
2. Reconocer la estructura urbana histórica "Centro Histórico y los Monumentos Nacionales declarados" como fundamento del modelo de ordenamiento territorial.
3. Adoptar medidas de protección para los entornos del Centro Histórico y Monumentos Nacionales.
4. Adoptar programas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida del sector antiguo en cuanto a sus estructuras viales y de servicios.
5. Adoptar normas que permitan albergar actividades que consoliden la zona de conservación como lugares urbanos de renombre, permitiendo la intervención del predio para mejorar sus condiciones de habitabilidad, siempre y cuando se conserven los valores históricos, arquitectónicos, culturales y previo concepto de Monumentos Nacionales seccional Bucaramanga y la Oficina Asesora de Planeación.

### **Capítulo 3. DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA**

**Artículo 113°. De los Objetivos de la División Político Administrativa Urbana.** Para la división urbana en comunas, se buscan los siguientes objetivos:

1. Presentar un plan de sectorización territorial para el municipio, contando con una lógica división básica en la orientación de todos planes tendientes a una mayor prestación de los servicios comunales y un principio claro para la distribución de la población y su participación democrática.
2. Desde el punto de vista territorial Agrupa un conjunto de barrios con servicios afines y complementarios en común, con características y vínculos socioeconómico homogéneos.
3. Incorporar sectores con población flotante, que hace parte del territorio los cuales en determinados momentos concentran pobladores, ya sea para recrearse, prepararse, descansar, trabajar, entre otros.
4. Establecer un contacto más directo entre la gente cívica de cada comuna con una autoridad representativa de la administración central.
5. Contribuir a una mejor administración municipal en cuanto a sus programas y prestación de servicios públicos, mediante los movimientos cívicos y de acción comunal, llevando la vocería ante los Concejos, Autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales.

**Artículo 114°. De la División Urbana en Comunas.** El suelo urbano se divide en 17 comunas. Dentro de cada comuna hacen parte: los barrios, asentamientos, urbanizaciones y otros (sectores con población flotante). Consultar plano UR1 denominado División Urbana, tomado del Sistema de información georeferenciado del Municipio de Bucaramanga el cual hace Parte integral del presente acuerdo.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### COMUNA 1 NORTE

Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo).

Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz.

Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

### COMUNA 2 NORORIENTAL

Barrios: Los Angeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte.

Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.

### COMUNA 3 SAN FRANCISCO

Barrios: Norte Bajo, San Rafael, El Cinal, Chapinero, Comuneros, La Universidad, Mutualidad, Modelo, San Francisco, Alarcón.

Asentamientos: Puerto Rico.

Otros: U.I.S.

### COMUNA 4 OCCIDENTAL

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pío XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.

Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas.

Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

### COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.

Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III.

Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

### COMUNA 6 LA CONCORDIA

Barrios: La Concordia, San Miguel, Candiles, Aeropuerto Gómez Niño, Ricaurte, La Ceiba, La Salle, La Victoria.

### COMUNA 7 LA CIUDADELA

Barrio: Ciudadela Real de Minas.

Urbanizaciones: Macaregua, Ciudad Bolívar, Los Almendros, Plazuela Real, Los Naranjos, Plaza Mayor, Plazuela Real.

### COMUNA 8 SUR OCCIDENTE

Barrios: San Gerardo, Antiguo Colombia, Los Canelos, Bucaramanga, Cordoncillo I y II, Pablo VI, 20 de Julio, Africa, Juan XXIII, Los Laureles.

Asentamientos: El Fonce, Manzana 10 del barrio Bucaramanga.

Urbanización: La Hoyada.

### COMUNA 9 LA PEDREGOSA

Barrios: Quebrada la Iglesia, Antonia Santos Sur, San Pedro Claver, San Martín, Nueva Granada, La Pedregosa, La Libertad, Diamante I, Villa Inés, Asturias, Las Casitas.

Asentamiento: Los Guayacanes

Urbanizaciones: Torres de Alejandría, Urbanización el Sol I y II.

### COMUNA 10 PROVENZA

Barrios: Diamante II, San Luis, Provenza, El Cristal, Fontana, Granjas de Provenza.

Urbanización: Neptuno.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### COMUNA 11 SUR

Barrios: Ciudad Venecia, Villa Alicia, El Rocío, Toledo Plata, Dangond, Manuela Beltrán I y II, Igzabelar, Santa María, Los Robles, Granjas de Julio Rincón, Jardines de Coavicons, El Candado, Malpaso, El Porvenir, Las Delicias.  
Urbanización: Condado de Gibraltar.

### COMUNA 12 CABECERA DEL LLANO

Barrios: Cabecera del Llano, Sotomayor, Antiguo Campestre, Bolarquí, Mercedes, Puerta del Sol, Conucos, El Jardín, Pan de Azúcar, Los Cedros, Terrazas, La Floresta.

### COMUNA 13 ORIENTAL

Barrios: Los Pinos, San Alonso, Galán, La Aurora, Las Américas, El Prado, Mejoras Públicas, Antonia Santos, Bolívar, Alvarez.

Otros: Estadio, Batallón.

### COMUNA 14 MORRORICO

Barrios: Vegas de Morrорico, El Diviso, Morrорico, Albania, Miraflores, Buenos Aires, Limoncito, Los Sauces.

### COMUNA 15 CENTRO

Barrios: Centro, García Rovira.

### COMUNA 16 LAGOS DEL CACIQUE

Barrios: Lagos del Cacique, El Tejar, San Expedito.

Urbanizaciones: Santa Barbara, Quinta del Cacique, Palmeras del Cacique, Altos del Cacique, Altos del Lago.

Otros: UDES.

### COMUNA 17 MUTIS

Barrios: Mutis, Balconcitos, Monterredondo, Héroes, Estoraques I y II, Prados del Mutis.

Urbanizaciones: Prados del Mutis.

**Parágrafo 1.** En los seis meses siguientes a la aprobación del plan de ordenamiento territorial la Oficina Asesora de Planeación Municipal revisará y ajustará los límites de los barrios que hacen parte de cada comuna al igual que al sistema de información georeferenciado del municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo 2.** La nueva división política urbana de comunas se implementará a partir del mediano plazo; para efecto de la elección de los miembros de las Juntas Administradoras Locales en el corto plazo se realizará de acuerdo como esta dividido el territorio Municipal, en quince comunas, conforme lo estableció en el acuerdo municipal 030 de 1988 y 087 de 1993. Consultar el documento de Diagnostico del POT de Bucaramanga - Clasificación del Suelo.

## SUBTITULO 2. SISTEMAS GENERALES.

### Capítulo 1. EQUIPAMIENTOS O DOTACIONALES URBANOS

**Artículo 115°. Del Concepto de Equipamiento Urbano o Dotacional Urbano.** Es el conjunto de espacios y edificaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de servicios sociales de carácter formativo, necesarios para articular las áreas residenciales con las demás actividades y proveer, así, el soporte social para lograr una adecuada calidad de vida integral en el conjunto de la ciudad. Los equipamientos pueden ser de carácter público, privado o mixto.

**Artículo 116°. De la Política para la Localización de Equipamiento.** Plantear una red de equipamientos minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo local, atendiendo la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía y

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

respondiendo a los criterios de cobertura y provisión.

**Artículo 117°. De los Objetivos de los Equipamientos Urbanos.** Son objetivos del Sistema de Equipamientos Urbanos los siguientes:

1. Aportar a todos los ciudadanos un nivel de vida que garantice la coexistencia de la estructura social diversa que la ciudad posee, dotándoles de los niveles de calidad ambiental y material que les satisfaga como ciudadanos.
2. Servir de soporte colectivo y articulador de los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales de la ciudad.
3. Proveer los espacios y la estructura necesaria que le permita servir como fundamentos integradores de la comunidad y como ordenadores centrales de los espacios.

**Artículo 118°. De la Clasificación de los Equipamientos Urbanos según la Escala de Cubrimiento.** Están dirigidos a dotar al municipio de Bucaramanga de los servicios necesarios para articular las áreas residenciales con las demás actividades, así como a proveer el soporte social para lograr una adecuada calidad de vida integral en el conjunto de la ciudad. Los equipamientos pueden ser de carácter público, privado o mixto.

Los equipamientos urbanos se clasifican de acuerdo a su cubrimiento en las siguientes escalas:

1. Local
2. Zonal
3. Metropolitano Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3

**Artículo 119°. De la Clasificación de los Equipamientos Urbanos según su Naturaleza.** Los equipamientos se clasifican según la naturaleza de sus funciones, en:

1. *Equipamiento Comunitario.* Agrupa las dotaciones relacionadas directamente con la actividad residencial y con el bienestar civil de los ciudadanos. Se clasifican en seis grupos:
  - 1.1. *Servicios de asistencia o bienestar social.* Corresponde a las edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestación de servicios a grupos sociales específicos como la familia, la infancia, la orfandad, la tercera edad, los discapacitados y los grupos marginales.

Agrupar entre otros a hogares de paso para habitantes de la calle, hogares para la tercera edad, casas vecinales, jardines comunitarios, centros de atención integral a menores, centros de desarrollo comunitario,
  - 1.2. *Educación.* Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad. Agrupa, entre otros a las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, centros de educación especial, centros de capacitación ocupacional, centros de formación artística, centros de capacitación técnica, centros de formación de educación superior y universidades.
  - 1.3. *Cultura.* Corresponde a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad. Agrupa entre otros teatros, salas de cine, auditorios, a los centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos.
  - 1.4. *Salud.* Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de hospitalización. Esta categoría está compuesta por los centros de salud, Clínicas de nivel I, II, III, hospitales de Nivel I, II, III.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- 1.5. *Deporte.* El equipamiento deportivo corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales. Agrupa entre otros a los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central.
- 1.6. *Religiosos.* Corresponde a las edificaciones, espacios y dotaciones dedicadas al culto religioso. Agrupa entre otros las iglesias sin discriminación y respetando la libertad de culto, centros de culto religiosos, parroquias, casas curales, comunidades religiosas.
2. *Servicios Urbanos.* Agrupa las dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos destinados a la atención de los ciudadanos en relación con las actividades de carácter administrativo o de gestión de la ciudad y los destinados al mantenimiento de la ciudad. Se clasifican en cinco grupos:
  - 2.1. *Administración pública.* Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a las actividades administrativas de todos los niveles. Agrupa entre otros las sedes de las diferentes entidades administrativas del departamento, del área metropolitana, del municipio, representaciones diplomáticas y oficinas de entidades administrativas de servicios públicos.
  - 2.2. *Abastecimiento de alimentos y consumo.* Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos no procesado. Agrupa entre otros a las centrales de abastos y plazas de mercado.
  - 2.3. *Defensa y seguridad.* Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y la protección civil, el acuartelamiento, entrenamiento y operación de los cuerpos armados del estado, centros de reclusión, penitenciaria y cárceles.
  - 2.4. *Transporte.* Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la prestación de servicios relacionados con el sistema integrado de transporte, el transporte intermunicipal de pasajeros y el transporte de carga. Pertenecen a esta clasificación las terminales de transferencia del sistema de transporte masivo de pasajeros, las terminales de transporte intermunicipal, las terminales de carga.
  - 2.5. *Servicios funerarios.* Corresponden a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos. Agrupa entre otros a los cementerios, parques cementerios, osarios, servicios de velación y crematorios.
3. *Equipamiento de servicios recreativos.* Agrupa las dotaciones relacionadas con la recreación pública, parques urbanos y metropolitanos, para el desarrollo de actividades de recreación pasiva y en algunos casos de recreación activa, los cuales cumplen además funciones de conservación ambiental y paisajística.
4. *Equipamiento de servicios metropolitanos especiales.* Agrupa las dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos que tiene lugar en la ciudad, concebida ésta como una unidad dinámica de gran magnitud en la que se concentra la vida urbana que se requiere de los servicios. Donde se realizan actividades de gran impacto ambiental y urbanístico, tales como: el coso, los sitios de disposición final de residuos, las plantas de tratamiento, mataderos, frigoríficos, centrales de abasto

**Parágrafo 1.** Todos los equipamientos, comunitarios, urbanos, de recreación y Metropolitanos especiales deben estar dotados de su infraestructura, en esta debe incluirse los cupos de parqueos para propietarios, administradores, empleados y para los visitantes como se establece en el artículo 231 del presente Acuerdo. (El artículo 231 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 247 del presente decreto).

Las edificaciones dedicadas a los servicios de sala de velación deben cumplir con su infraestructura de al interior del predio.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

La exigencia de cupos de parqueos se establece por el número de salas de velación que se plantee en el proyecto arquitectónico y por el estrato, así: Para el estrato seis por cada sala de velación debe cumplir con quince cupos de parqueos, para el estrato cinco por cada sala de velación debe cumplir con doce cupos de parqueo, para el estrato cuatro por cada sala de velación debe cumplir con diez cupos de parqueo, para el estrato tres por cada sala de velación debe cumplir con seis cupos de parqueo, para el estrato dos por cada sala de velación debe cumplir con tres cupos de parqueo, para el estrato uno por cada sala de velación debe cumplir con dos cupos de parqueo; la Oficina Asesora de Planeación verificara su cumplimiento.

**Parágrafo 2.** Para la disposición final de residuos sólidos se concertó continuar en el predio El Carrasco área jurisdicción del municipio de Bucaramanga con la utilización de la cárcava 1 hasta cumplir su capacidad operacional tal como lo especifica el plan de manejo ambiental elaborado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. El uso del predio El Carrasco para continuar con la disposición final de residuos sólidos, estará condicionado al diagnóstico ambiental de alternativas y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, en la cual se deben atender las normas del decreto 1539 de 1997 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 3.** Gestionar la extracción temporal de la restricción impuesta por el Distrito de Manejo Integrado (DMI), para obtener los permisos ambientales, para la disposición final de los residuos sólidos, en la mencionada zona.

**Parágrafo 4.** Los sitios para la localización de las Plantas de Tratamiento han sido establecidos por la CDMB de acuerdo a su perímetro sanitario (y que como se mencionó anteriormente corresponde al perímetro urbano del municipio) y a los planes de ampliación de la cobertura del servicio de alcantarillado para el municipio. Cualquier desarrollo que se pretenda realizar por fuera del perímetro sanitario debe contemplar la realización de redes matrices de alcantarillado y además la construcción del sistema provisional de tratamiento de aguas residuales.

**Parágrafo 5.** Para los residuos líquidos y en general para el tratamiento de aguas residuales serán utilizadas las plantas de tratamiento determinados por la CDMB en el proceso de concertación realizado con este POT, estas son: la Planta de Tratamiento de la Marino y la que se construirá en el sector noroccidental de Bucaramanga; ambas localizadas en el municipio de Girón.

**Parágrafo 6.** Es necesario aclarar que para el uso de los sitios de ubicación de las plantas de tratamiento la CDMB, en el proceso de concertación, estableció que se *utilizarán procesos con tecnologías de tratamiento de punta, métodos limpios y sostenibles tales que garanticen la cero (0) contaminación de las áreas circunvecinas a dichas plantas, que no vayan en contra de la salud de la comunidad* y en general que no afecten su entorno, el medio ambiente local, permitiendo el mejor aprovechamiento del suelo, el eficiente desempeño de las actividades en la municipalidad y la integridad del territorio.

**Parágrafo 7.** La Entidad que impulse la prestación del servicio de aseo, deberá presentar la zonificación del predio en donde queden establecidas las áreas específicas para desarrollar las operaciones que componen la gestión integral de residuos sólidos: transformación, tratamiento y la disposición final.

**Parágrafo 8.** Se adoptaran los sitios definidos en el municipio de Bucaramanga para el tratamiento y la gestión integral de los residuos sólidos resultantes del diagnóstico ambiental de alternativas.

**Artículo 120°. De la Normativa general para el equipamiento zonal y local.** La dotación y localización de equipamientos de escala zonal y local se sustenta en dos aspectos complementarios:

1. La identificación de las necesidades de cada una de las zonas de la ciudad, que corresponden a cada una de las comunas.
2. Los criterios de localización en los componentes definidos y establecidos en el siguiente cuadro de la localización de los equipamientos según su escala.

## DECRETO NÚMERO 078

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

**Parágrafo.** Para los suelos que se incorporen al desarrollo urbano, se establece las exigencias de dotación de suelo para el desarrollo de nuevos equipamientos, equivalente al 18% del Area neta Urbanizable. De acuerdo con las necesidades de la zona y el tipo de población asentada se definirán los equipamientos que se construirán en este suelo.

**Artículo 121°. De la Localización de los Equipamientos según su Escala.** El siguiente cuadro localiza los equipamientos según su escala con sus respectivas unidades de servicios:

Tipo de Equipamiento	Cobertura local	Cobertura zonal	Cobertura metropolitana
<b>COMUNITARIO</b>	<b>Servicios de asistencia o bienestar social</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guarderías</li> <li>• Salones comunales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de atención a grupos vulnerables: a la familia, la mujer, la niñez, la juventud, la tercera edad</li> </ul>	<b>Grupo 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de bienestar familiar del nivel regional</li> </ul>
	<b>Educación</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jardines infantiles hasta 500 alumnos</li> <li>• Centros de educación preescolar, básica y media hasta 500 alumnos</li> <li>• Centros de educación especial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de educación preescolar, básica y media entre 500 y 1500 alumnos</li> <li>• Centros de educación superior y no formal hasta 1500 alumnos</li> </ul>	<b>Grupo 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de educación básica y media con mas de 1500 alumnos</li> <li>• Centros de educación superior y no formal con capacidad mayor a 1500 alumnos</li> <li>• Centros tecnológicos y de investigación</li> </ul>
	<b>Cultura</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bibliotecas</li> <li>• Emisoras Museos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Museos, centros culturales y artísticos, casa de la cultura, servicios turísticos, archivos</li> </ul>	<b>Grupo 2:</b> Centros de eventos feriales y atracciones
<b>Salud</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de salud del nivel 1 de atención, públicos y privados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de salud del segundo nivel</li> </ul>	<b>Grupo 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de salud del tercer nivel, hospitales especializados</li> <li>• Laboratorios especializados</li> </ul>	
<b>Deporte</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campos deportivos múltiples al aire libre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campos deportivos múltiples al aire libre, coliseos y polideportivos de capacidad &gt; 5000 personas</li> </ul>	<b>Grupo 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones olímpicas, centros de espectáculos deportivos, estadios y coliseos cubiertos con capacidad mayor de 5000 personas</li> </ul>	

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Tipo de Equipamiento	Cobertura local	Cobertura zonal	Cobertura metropolitana
	<b>Religioso</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de culto, centros de formación religiosa hasta 1000 personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• centros de culto y centros de educación religiosa entre 1000 y 2500 personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de culto y centros de educación religiosa con capacidad mayor a 2500 personas</li> </ul>
<b>URBANOS</b>	<b>Administración Pública</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sedes de JAC y JAL</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sedes descentralizadas de atención al público, notarías, CIS</li> </ul>	<b>Grupo 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sedes principales de entidades públicas,</li> </ul> <b>Grupo 2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros administrativos nacionales, municipales, departamentales</li> </ul>
	<b>Abastecimiento de alimentos y consumo</b>		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• plazas de mercado</li> </ul>	<b>Grupo 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro metropolitano de mercadeo</li> </ul>
	<b>Defensa y seguridad</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisaría de familia, veeduría, casa de justicia, juzgados municipales y tribunales, Defensoría del pueblo, Defensoría de Familia.</li> </ul>	<b>Grupo 2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guarniciones militares y de policía, cárceles, centros correccionales, fiscalía</li> </ul>
<b>Transporte</b>			
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nodos de transferencia del transporte</li> </ul>	<b>Grupo 2:</b> Terminales de carga y pasajeros
<b>DE SERVICIOS URBANOS</b>	<b>Servicios funerarios</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Osarios dentro de iglesias o centros de culto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cementerios existentes, servicios de velación</li> </ul>	<b>Grupo 2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cementerios, parques cementerios, crematorios:</li> <li>• Cementerios, parques cementerios, crematorios</li> </ul>
<b>DE SERVICIOS RECREATIVOS</b>	Zonas verdes residuales, parques locales, zonales o metropolitanos de recreación activa o pasiva, polideportivos, canchas múltiples, etc.		
<b>DE SERVICIOS METROPOLITANOS ESPECIALES</b>			<b>Grupo 3:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• plantas de tratamiento</li> <li>• escombreras,</li> <li>• Sitios de disposición final de residuos</li> <li>• Frigoríficos,</li> <li>• Mataderos, El coso</li> <li>• Central de abastos</li> </ul>

**Parágrafo 1.** Para el tipo de equipamiento comunitario de cobertura local en salud, los centros de salud del nivel 1 de atención, comprende instituciones de carácter público y privado.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo 2.** La ubicación de los equipamientos y servicios públicos de carácter metropolitano y local, se harán por medio de un plan de implantación de equipamiento y de servicios públicos adoptado mediante decreto que para el efecto expida el Alcalde Municipal.

**Parágrafo 3.** La norma urbanística específica, para la aprobación y reglamentación de superficies comerciales o dotacionales de escala Zonal y Metropolitana, se hará mediante planes de implantación adoptados por medio de Decretos que para tal efecto expida el Alcalde Municipal.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios a cargo del interesado, con base en los cuales, la Administración Municipal puede establecer las medidas que controlen los impactos negativos, que se puedan generar en la zona de influencia.

### Capítulo 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 122°. De las Políticas para la Prestación de los Servicios Públicos.** Garantizar el cubrimiento de los servicios públicos básicos en las áreas en que presenten deficiencias y en aquellas destinadas a nuevas áreas de desarrollo. Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios se adoptan las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos interinstitucionales que permitan una coordinación adecuada entre las diferentes entidades y empresas de servicios públicos en la intervención que cada una de ellas debe tener en los procesos de planeación y ejecución de actuaciones urbanísticas.
2. Establecer mecanismos que permitan la ejecución y financiación de las obras para la instalación de redes primarias de servicios públicos de manera simultánea con las obras del Plan Vial respectivas.
3. Definir las fuentes para el suministro de agua potable en el mediano y largo plazo.
4. Completar el sistema de alcantarillado en algunos sectores que no se encuentren en zonas de riesgo mitigable de la ciudad.

**Artículo 123°. Del Sistema de Servicios Públicos.** Adoptar el sistema de servicios públicos mediante las siguientes acciones:

1. Renovar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto, las áreas adicionales de desarrollo, con el fin de promover el adelanto de una nueva tecnología, que conlleve a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio.
2. Constituir las áreas de desarrollo propuestas por el POT de Bucaramanga, al sistema actual de alcantarillado, contemplando la posibilidad de estructurar los mecanismos de participación económica para garantizar la cobertura del servicio público, creando de esta manera condiciones técnicas, económicas y de remoción óptimas.
3. Proyectar las necesidades de expansión del servicio de energía eléctrica de acuerdo con las áreas de desarrollo propuestas dentro del POT de Bucaramanga, para constituir programas, posibilidades técnicas y económicas del paso de redes aéreas a redes subterráneas de baja y media tensión, de alumbrado público, de teléfonos y de señales de televisión en el municipio.
4. Diseñar el plan de manejo ambiental integral del Relleno Sanitario El Carrasco, para garantizar la recuperación de toda el área del relleno y las zonas de su influencia; optimizando así, las rutas de recolección de basuras con separación en la fuente de los diferentes tipos de residuos, y permitiendo integrar las nuevas zonas de desarrollo propuestas dentro del Plan de Ordenamiento Municipal y Metropolitano al Plan Maestro de Aseo.

### Capítulo 3. EL SISTEMA VIAL

#### SubCapítulo 1. Movilidad y Transporte

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 124°. De la Política de Movilidad.** Mejorar la movilidad en el territorio por medio del fortalecimiento y mantenimiento de la malla vial, el desarrollo de un sistema integrado de transporte que involucra la racionalización del Transporte Público en todas sus modalidades, la adecuación de un Sistema Masivo de Transporte y la especialización de corredores garantizando el desarrollo integral y equilibrado del territorio.

**Artículo 125°. Del Plan Vial y de Transporte.** La adopción del esquema vial presentado por Plan de Ordenamiento Territorial queda sujeto a la realización de los estudios de movilidad, origen y destino, impacto ambiental y plan maestro de transporte, que soporten la elaboración del plan vial y de transporte de acuerdo con las exigencias de la autoridad competente.

Los proyectos viales identificados en el Plan Vial y de Transporte deben, para su ejecución, contar con los estudios y licenciamientos requeridos y establecidos por ley.

Los diseños de las secciones transversales anexas en el plano GN 3, "Sistema Vial General", son indicativos. Para las vías de carácter Municipal, en el momento de su aplicación la Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda en la administración municipal validará las secciones de estas. Para el sistema vial metropolitano será el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) la encargada de validarlos. En ambos casos se debe contar con un estudio soportado en un sistema de movilidad general.

**Artículo 126°. Del Transporte y la Movilidad.** El primer hecho condicionante de la dinámica territorial es el transporte, constituido por elementos que lo estructuran, así:

1. El transporte masivo de pasajeros.
2. El transporte de carga.
3. La movilidad.

**Artículo 127°. Del Transporte Masivo de Pasajeros.** Se adoptará el Plan Maestro de Transporte Público Urbano de Pasajeros, que será aprobado por la Autoridad Metropolitana de Transporte Masivo. El Plan definirá la ejecución del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo; el cual se traducirá en estudios técnicos de transporte público urbano de pasajeros que comprenden entre otros: origen – destino, oferta – demanda, diseño conceptual y operacional, corredores viales principales y de soporte que requiera el sistema adoptado.

El Alcalde Municipal una vez adoptados por Acuerdo Metropolitano los corredores para el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros que se encuentran definidos en el estudio técnico de soporte que forma parte integral del presente acuerdo, procederá a la afectación o a la enajenación voluntaria de los predios que integran los mismos, sin que para ello se requiera haber adoptado el Plan Maestro de Transporte Público Urbano de Pasajeros, toda vez que los corredores viales son sólo un complemento del Plan Maestro de Transporte Público de Pasajeros. El sistema integrado de transporte masivo de pasajeros requiere:

1. La adecuación de la malla vial existente para aumentar la eficiencia en el servicio.
2. La definición de corredores viales que proporcionen soporte al flujo vehicular que se desplaza de los corredores principales con el propósito de posibilitar la circulación preferencial de los vehículos de servicio.
3. La unión con el actual servicio de transporte público colectivo, dará paso a una forma de transito vehicular mas racional que dará como resultado, en el largo plazo, un Sistema Integrado de Transporte.
4. Los sitios destinados para la localización de nuevos equipamientos para este tipo de transporte, estarán ubicados dentro de las llamadas áreas de actividad dotacional y múltiple, según la clasificación que dé la asignación de los usos del suelo urbano y áreas de actividad.
5. De acuerdo con la magnitud de los corredores viales y la proyección de su puesta en funcionamiento, deberán atenderse con diferentes niveles de adecuación (mejoramiento de sus troncales, características técnicas, ampliación del corredor actual, entre otras).

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

6. Las Vías sugeridas sobre las cuales deben tomarse las acciones pertinentes para el desarrollo del sistema de transporte masivo de pasajeros, serán aquellas que dentro de los estudios del diseño conceptual y diseño operacional, se requieran para los corredores troncales, rutas alimentadoras y complementarias.

**Parágrafo 1.** Para los casos de modificaciones de rutas que excedan el 10% sobre la ruta original, el Alcalde Municipal, deberá sustentar la conveniencia de autorizarlo según lo establecido en el Decreto 1558 de 1998 en su artículo 35.

**Parágrafo 2.** Cuando por razones técnicas producto de ajustes en los estudios, sea necesario disponer de otros sitios para la localización de los equipamientos de transporte masivo, diferentes a los actualmente definidos, se aplicarán las restricciones pertinentes a los nuevos y se levantarán las existentes, con base en los usos del área homogénea a la que pertenecen.

**Artículo 128°. Del Transporte de Carga.** Ubicar la terminal de carga cerca a la zona de convergencia (área del Café Madrid y aledaños) para que funcione como centro de acopio, carga y descarga de productos y centro de comercialización; creándose así una dinámica comercial que transformará esta área en el punto de entrada o la puerta Norte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

El desarrollo de nuevos proyectos viales fortalecerá la comunicación entre Bucaramanga y los circuitos regionales y nacionales y en especial con las nuevas áreas de desarrollo o áreas de expansión que se localizarán en la Zona Norte de la ciudad, destaca los siguientes:

1. Los proyectos viales de la región Nororiental de Colombia: la Supervía, que comunicará a Bucaramanga con la troncal del Magdalena y la vía Alto del Escorial que comunicará con la ciudad de Cúcuta y que servirá como eje integrador internacional; Estos dos proyectos se articularán con los ejes viales existentes: La vía a la Costa y el anillo vial externo metropolitano.
2. La ejecución de nuevos proyectos viales por parte del AMB que robustezcan la comunicación entre los municipios que conforman el Área Metropolitana tal como la circunvalar Girón - Café Madrid, paralelo al actual anillo vial externo metropolitano (vía Palenque - Café Madrid).
3. Las vías propuestas por el POFT del Area Metropolitana de Bucaramanga sobre el costado occidental (zona industrial) permitirán la conexión con la meseta por tres ejes viales con la vía Palenque Café Madrid, estas vías son:
  - a. Transversal de la Paz
  - b. Vía de Nazaret
  - c. Continuación Av. Quebrada Seca Vía La Argelia – Vía El Polvorín

**Parágrafo 1.** Los tres ejes viales que permitirá la conexión de la Meseta de Bucaramanga con la Vía Palenque Café Madrid, planteado en el Componente de Movilidad Vial del Plan de Ordenamiento Físico Territorial del Área Metropolitana de Bucaramanga; estos proyectos serán desarrollados con previo Estudio de Factibilidad concertado con la Autoridad Ambiental.

**Parágrafo 2.** Las vías propuestas a nivel metropolitano y municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos en el caso del nivel Metropolitano serán adoptados mediante resolución del Área Metropolitana de Bucaramanga y en el caso de nivel municipal mediante resolución expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, para concertación de la autoridad ambiental.

**Artículo 129°. De la movilidad.** Busca la articulación del municipio con los corredores regionales, nacionales e internacionales. Las acciones tendientes a satisfacer las necesidades de movilidad en el municipio son:

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

1. La ampliación y mejoramiento de la malla vial existente cuyo objetivo principal es el fortalecimiento de la movilidad en el territorio municipal las cuales se presentan a continuación:
  - a. La Ampliación de la Calle 36
  - b. La Ampliación de la Calle 45 (entre carreras 27 y 33)
  - c. La Ampliación de la Calle 48 (entre carreras 27 y 33)
  - d. La Ampliación de la Calle 50 (entre carreras 23 y 15)
  - e. La Carrera 35
  - f. El Mejoramiento y Ampliación de la Carrera 19
2. La recuperación por medio de actuaciones urbanísticas que conduzcan al mejoramiento, modificación y/o conservación de los perfiles viales y espacio público de sectores con miras a la construcción de nuevos proyectos, identificados en los artículos 126 a 130 del acuerdo 034 de 2000. (Los artículos 126 a 130 del Acuerdo 034 de 2000, corresponden a los artículos 133 a 137 del presente decreto)
3. La ejecución de proyectos que fortalezcan la comunicación de los diferentes sectores de la ciudad con la periferia del área metropolitana por medio de los nuevos anillos viales, como son:
  - a. El Corredor del Sur que comunicará de forma ágil el centro de Bucaramanga con la ciudadela real de minas, Provenza y los sectores aledaños y a estos con la periferia del área metropolitana
  - b. La Vía a Cúcuta, con el mejoramiento vial hasta el Kilómetro cinco.
4. La evaluación del desarrollo de las intersecciones vehiculares, elementos estructurantes de la movilidad, que en sus diferentes formas (pasos nivel o a desnivel) ayudan al modelamiento de la infraestructura vial y la correcta articulación de los diferentes sistemas dentro del territorio. Dentro de las posibles intersecciones viales se encuentran:
  - a. Sobre la arteria de la Carrera 15.
    1. La Calle 14 ( Troncal del Sistema Integrado de Transporte Masivo y el flujo de transporte de carga)
    2. La Av. Quebrada Seca
    3. La Calle 36
    4. La Calle 45
    5. El Sector de la Av. La Rosita
  - b. Sobre la arteria de la Carrera 27.
    1. La Av. Quebrada Seca
    2. La Av. La Rosita
    3. La Avenida González Valencia
    4. La Calle 56
    5. La Carrera 33
  - c. Sobre la arteria de la Carrera 33.
    1. La Calle 36
    2. La Calle 51
    3. La Calle 63 (Colegio La Merced)
  - d. Otras Intersecciones:
    1. El Puente Provenza – Autopista a Floridablanca
    2. El Sector de Siete Bocas (en el cruce de la Av. La Rosita – Calle 45 – Av. González Valencia – Calle 48)
    3. La Glorieta del Chicamocha
    4. La Transversal Oriental – La Flora



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### 5. La Carrera 14 – Alternativa Chorreras de San Juan

**Artículo 130°. De la Expansión Vial territorial.** El desarrollo de nuevos proyectos viales en esta área está condicionado a su proceso de poblamiento y deben ejecutarse en la medida de las necesidades de comunicación de la población existente y la proyectada; garantizando el desarrollo equilibrado del territorio.

El área de expansión que se sitúa en la Zona Norte considerada como la "Puerta Norte del Área Metropolitana de Bucaramanga" se plantean los siguientes proyectos viales:

1. Mejoramiento y Ampliación del Anillo Vial del Norte
2. Mejoramiento y Ampliación de la Vía perimetral del Kennedy0
3. Propuesta vial Transversal los Colorados
4. Propuesta vial Transversal el Pablón
5. Vía Perimetral del Río de Oro

**Parágrafo.** Las vías propuestas a nivel metropolitano y municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos en el caso del nivel Metropolitano serán adoptados mediante resolución del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y en el caso de nivel municipal mediante Decreto expedida por el Alcalde Municipal, decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente.

### SubCapítulo 2. Clasificación Vial Urbana

**Artículo 131°. De la Clasificación Vial Urbana.** Se adopta la clasificación vial urbana con base a la función, el uso, su localización que cumple dentro de la estructura urbana de la movilidad, clasificándose así:

1. El Sistema Vial Arterial
2. Las Vías de la Red Local

Consultar plano sistema vial urbano - clasificación UR4-3, Tomado del Sistema de información georeferenciado del Municipio de Bucaramanga el cual hace Parte integral del presente acuerdo

**Artículo 132°. De la Clasificación del Sistema Vial Arterial.** Se define y se adopta el sistema vial arterial de acuerdo con el uso y función principal, localización y longitud, el sistema vial arterial tiene los siguientes subsistemas:

1. Transporte Interegional – TI.
2. Transporte público colectivo:
  - a. Zonas de reserva para el transporte masivo – TPC1.
  - b. Arterial de enlace primario de transporte colectivo racionalizado – TPC2.
3. Transporte liviano:
  - a. Arterial de enlaces primarios de tránsito liviano - TL1.
  - b. Arterial de enlaces secundarios de tránsito liviano – TL2.
4. Tránsito pesado:
  - a. Arterial de enlaces primarios de tránsito pesado - TP.

El sistema vial arterial está fundamentado en la categorización de las vías y su clasificación de acuerdo a su función en la dinámica territorial, así:

1. Vías Primarias
2. Vías Secundarias

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### 3. Vías Terciarias

Consultar plano sistema vial urbano - clasificación UR4-3, Tomado del Sistema de información georeferenciado del Municipio de Bucaramanga el cual hace Parte integral del presente acuerdo

**Parágrafo.** Las vías propuestas a nivel metropolitano y municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos en el caso del nivel Metropolitano serán adoptados mediante resolución del Área Metropolitana de Bucaramanga y en el caso de nivel municipal mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 133°. De las Vías Primarias.** Constituyen las vías continuas que permiten la conexión de la totalidad del territorio metropolitano y municipal, y su articulación e integración con los circuitos regionales y nacionales, que están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido.

TRATAMIENTO	NOMBRE	USOS
TM	Autopista a Floridablanca	TI
TM	Carrera – Diagonal 15	TPC1
M-A	La Virgen – La Cemento	TPC1 - TL1
P	Circunvalar Oriental Bucaramanga – Floridablanca (Transversal de los cerros)	TL1
P	Corredor del Sur	TL1 - TPC2
E	Transversal Oriental	TL2

**Artículo 134°. De las Vías Secundarias.** Las conforman los ejes viales que alimentan zonas urbanas y permiten la conexión con las vías municipales primarias. A su vez, estas vías se caracterizan por su función de estructuración de las actividades intraurbanas y están también orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido.

TRATAMIENTO	NOMBRE	USOS
TM	Vía Bucaramanga - Girón	TPC2
E	Avenida Quebrada Seca	TP- TL1
E	Calle 45	TL1 - TPC3
P	Transversal de la Paz	TL1
P	Vía de Nazaret	TP
P	Continuación Av. Quebrada Seca	TP
P-A	Anillo Vial del Norte	TL2
TM	Carrera 27	TPC1 - TL1
TM	Carrera 33	TPC1 - TL1

**Artículo 135°. De las Vías Terciarias.** Las vías municipales terciarias son aquellas que permiten articular vías primarias y secundarias que por su extensión o nivel de servicio son complementarias al de éstas. Se caracterizan por su función de polos de atracción de la actividad urbana y están orientadas a canalizar el tráfico urbano lento, público y privado.

TRATAMIENTO	NOMBRE	USOS
M-A	El Kennedy- Bavaria	TL2

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

M-A	Vía Antigua a Floridablanca	TL1
M-A	Calle 105	TL2
E	Transversal Metropolitana (61)	TL2
P	Transversal de Los Colorados	TL2
P	Transversal El Pablón	TL2
TM	Calle 14 – Av. de la República	TL2
TM	Carrera 21	TPC1 - TL1
TM	Carrera 22	TL1

**Artículo 136°. De la Clasificación Vial de la Red Local.** Se define y se adopta la red Local conformada por las vías construidas por los urbanizadores y cedidas gratuitamente al municipio o al AMB, como un elemento vial que se integra y da continuidad a la malla vial existente.

Son de competencia municipal y no presentan influencia metropolitana. La red local de vías se subdivide en dos niveles, así:

1. Nivel 1. Caracterizadas por su función de penetración a los sectores residenciales, orientados a canalizar el flujo vehicular público y privado.
2. Nivel 2. caracterizadas por su función de servicio interno de las áreas residenciales y comerciales, orientadas a canalizar principalmente los flujos peatonales hacia los sectores de mayor actividad.

Esta clasificación se adopta y se tendrá en cuenta para la inclusión de los nuevos proyectos viales y se realizará una equivalencia con las vías existentes.

TRATAMIENTO	NOMBRE	CLASIFICACIÓN VIAL	USOS
E	Avenida González Valencia	nivel 1	TL1
E	Avenida La Rosita	nivel 1	TL2 – TPC2
M-A	Calle 36	nivel 1	TL1
P	Corredor carreras 13 - 14	nivel 1	TL2
P	Carrera 9	nivel 1	TL2
E	Bulevar Bolívar	nivel 1	TL2 – TPC2
E	Bulevar Santander	nivel 1	TL2
M-A	Carrera 17	nivel 1	TL2
M-A	Carrera 18	nivel 1	TL2
E	Calle 56	nivel 2	TL1
E	Carrera 36	nivel 2	TL2
M-A	Vía Perimetral del Kennedy	nivel 2	TL2
A	Calle 50 (entre Cras.15 y 23)	nivel 2	TL2
A	Ciudadela INURBE	nivel 2	
E	Carrera 35	nivel 2	TL2
M-A	Carrera 19	nivel 2	TL2
P	Perimetral del río de Oro	nivel 2	Paisajística
P	Vía Estadio La Flora - Parque Interactivo	nivel 2	TL2
M-A	Transversal Superior	nivel 2	
M-A	Transversal Intermedia	nivel 2	

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 137°. De la Tipología Vial Urbana.** Se adopta la tipología de la malla vial urbana con base en su diseño, la función, sus características, el tipo de tráfico, su relación, sus aspectos ambientales e importancia en el desplazamiento. Se clasifica en:

1. Las Vías Arterias
2. Las Vías de Red Local

Plano UR-26. (Perfiles viales.)

**Parágrafo 1.** Las características actuales de la malla vial urbana se agrupan en rangos determinados. Para el caso de los nuevos desarrollos se deben adoptar los perfiles máximos del rango respectivo.

**Parágrafo 2.** Para el caso de las vías tipo V-0, el perfil que se adopte corresponderá al determinado en los estudios concernientes a la elaboración del proyecto (movilidad, origen y destino, tráfico, etc.).

**Parágrafo 3.** Las vías propuestas a nivel municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos será adoptada mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 138°. De la Tipología de la Vías Arterias.** Son vías que por su diseño, función e importancia dentro de la misma, son destinadas al desplazamiento del tráfico masivo originado por el transporte interurbano público y privado.

Las vías en general, como infraestructura fundamental dentro de un sistema de transporte, deberán ser equipadas con los aditamentos que permitan el adecuado funcionamiento del sistema: paraderos, estaciones de transferencia, puentes peatonales, semáforos y demás componentes de las zonas viales. Cualquier acción que se proyecta al respecto deberá enmarcarse dentro de un Plan General de Transporte articulado con un Plan General de Espacio Público. Las dimensiones y características mínimas para las secciones transversales quedan establecidas en el plano UR - 26 Perfiles Viales.

Las vías del plan vial arterial se presentan como urbano y suburbano. Hacen parte de las vías arterias los siguientes tipo:

1. La Vía Tipo V - 0
2. La Vía Tipo V - 1
3. La Vía Tipo V - 2
4. La Vía Tipo V - 3

Consultar fichas de perfiles del documento anexo del Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente acuerdo.

**Parágrafo.** Las vías propuestas a nivel municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos serán adoptado mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 139°. De las Vías Tipo V-0.** Son las vías del Plan Vial Arterial que tiene una sección transversal mayor de 60 metros. En términos generales, esta destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para transporte particular, público y de carga.

La vía tipo V-0 consta de cuatro calzadas, dos en cada sentido: una calzada central rápida y una calzada lateral lenta, esta última reservada para el acceso a sectores residenciales, áreas funcionales o de actividad. Cada calzada consta de tres carriles y contemplan franjas de manejo ambiental perimetrales a la vía.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Las calzadas se delimitan mediante tres separadores: uno central y dos intermedios entre las calzadas lenta y rápida. Además, la vía tiene dos andenes ubicados uno a cada lado de esta destinados a la circulación de los peatones.

**Artículo 140°. De las Vías Tipo V-1.** Son las vías Arteriales que tiene una sección transversal entre 60 y 40 metros. En términos generales, esta destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para transporte particular, público y de carga.

La vía tipo V-1 consta de cuatro calzadas, dos en cada sentido: una calzada central rápida y una calzada lateral lenta, esta última reservada para el acceso a sectores residenciales, áreas funcionales o de actividad. Cada calzada consta de tres carriles y contemplan franjas de manejo ambiental perimetrales a la vía.

Las calzadas se delimitan mediante tres separadores: uno central y dos intermedios entre las calzadas lenta y rápida. Además, la vía tiene dos andenes ubicados uno a cada lado de esta destinados a la circulación de los peatones.

**Artículo 141°. De las Vías Tipo V-2.** Son las vías del Plan Vial Arterial que tiene entre 30 m y 40 m de sección transversal. En términos generales, esta destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga.

La vía Tipo V-2 consta un andén a cada lado de su trazado para permitir la circulación de peatones, dos calzadas (una en cada sentido) divididas por un separador; cada calzada consta de tres carriles. Se deben contemplar franjas de manejo ambiental perimetrales a la vía.

**Artículo 142°. De las Vías Tipo V-3.** Son las vías tipo del Plan Vial Arterial que tiene entre 25 m y 30 m de sección transversal. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular, público y de carga.

La vía tipo V-3 consta de dos calzadas, una en cada sentido; cada calzada consta de tres carriles; se contemplan franjas de manejo ambiental perimetrales a la vía.

Las calzadas se delimitan mediante un separador central. Además, consta de dos andenes laterales a lado y lado de la vía, con una zona dura para permitir la circulación peatonal.

**Artículo 143°. De las Vías Arterias Tipo en la Ciudad de Bucaramanga.** Se adoptan los siguientes ejes viales como arterias y su vez se clasifican según su tipo y perfil vial, así:

NOMBRE	TIPO	SECCION VIAL
Autopista Bucaramanga – Floridablanca	V-0	>60 metros
Autopista Bucaramanga – Girón	V-1	56 metros
Vía Palenque – Café Madrid	V-1	52 metros
Carrera – Diagonal 15	V-2	32 metros
Carrera 27	V-2	32 metros
Avenida La Rosita	V-2	32 metros
Avenida Quebrada Seca	V-3	30 metros
Bulevar Bolívar	V-3	30 metros
Bulevar Santander	V-3	30 metros
Transversal Oriental	V-3	27 metros
Transversal Metropolitana	V-3	Variable

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

La Virgen - La Cemento	V-3	27.40 metros
------------------------	-----	--------------

**Parágrafo.** Las vías propuestas a nivel metropolitano y municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos en el caso del nivel Metropolitano será adoptada mediante resolución del Area Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y en el caso del nivel municipal mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 144°. De las Tipologías en la Red vial local.** Adóptese como secciones transversales las tipologías en la red vial local, para ser utilizadas en el diseño geométrico de las vías del plan vial arterial en el ámbito urbano. Hacen parte de la red vial local los siguientes tipos de vías:

1. La Vía Tipo V - 4
2. La Vía Tipo V - 5
3. La Vía Tipo V - 6
4. La Vía Tipo V - 7
5. La Vía Tipo V - 8

Consultar fichas de perfiles del documento anexo del Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente acuerdo.

**Artículo 145°. De las Vías Tipo V-4.** Son las vías de la red vial local que tiene mínimo 18 m y máximo 25 m de sección transversal. En términos generales, están destinadas al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular y eventualmente, es factible al tránsito de vehículos para el servicio público, siempre y cuando este uso sea el resultado de un estudio que soporte la determinación.

**Parágrafo.** Las vías propuestas a nivel metropolitano y municipal requieren todas de una caracterización, la cual definirá los aspectos técnicos y financieros dentro de un esquema de movilidad metropolitano, así como las posibles modificaciones que se den de acuerdo con la dinámica del sistema vial y de transporte. La definición de los diferentes aspectos en el caso del nivel Metropolitano será adoptada mediante resolución del Area Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y en el caso del nivel municipal mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente.

**Artículo 146°. De las Vías Tipo V-5.** Es la vía de la red vial local que tiene entre 15 m y 18 m de sección transversal. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular y cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 20 numeral 2 del presente acuerdo.

La vía tipo V-5 consta de una calzada de dos o tres carriles con la posibilidad de uno en cada sentido, o en un solo sentido. Se deben contemplar antejardines de dimensiones variables de acuerdo al loteo original de la zona, según las disposiciones que presenta la Oficina Asesora de Planeación.

La vía consta de un andén a cada lado de ella y su tratamiento dependerá de lo establecido en el programa de manejo del espacio público.

**Artículo 147°. De las Vías Tipo V-6.** Son las vías de la red vial local que tiene entre 12 m y 15 m de sección transversal. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular y cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 20 numeral 2 del presente acuerdo. (El numeral 2 del Artículo 20 del Acuerdo 034 de 2.000, corresponde al numeral 2 del artículo 27 del presente decreto).

La vía tipo V-6 consta de una calzada de dos carriles con la posibilidad de uno en cada sentido o en un solo sentido. Se deben contemplar antejardines de dimensiones variables de acuerdo al loteo original de la zona, según las disposiciones que presenta la Oficina Asesora de Planeación.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

La vía consta de un andén a cada lado de ella y su tratamiento dependerá de lo establecido en el programa de manejo del espacio público.

**Artículo 148°. De las Vías Tipo V-7.** Son las vías de la red vial local que tiene entre 9 m y 12 m de sección transversal. En términos generales, está destinada al desplazamiento de peatones y de vehículos para el transporte particular y cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 20 numeral 2 del presente acuerdo. (El numeral 2 del Artículo 20 del Acuerdo 034 de 2.000, corresponde al numeral 2 del artículo 27 del presente decreto).

La vía tipo V-7 consta de una calzada de dos carriles con posibilidad de uno en cada sentido o en un solo sentido. Se deben contemplar antejardines de dimensiones variables de acuerdo al loteo original de la zona, según las disposiciones que presenta la Oficina Asesora de Planeación. La vía consta de un andén a cada lado de ella y su tratamiento dependerá de lo establecido en el programa de manejo del espacio público.

**Artículo 149°. De las Vías Tipo V-8.** Es la vía de la red vial local que tiene una sección transversal menor a 9 metros y cumplirá con los parámetros establecidos en el artículo 20 numeral 2 del presente acuerdo. (El numeral 2 del Artículo 20 del Acuerdo 034 de 2.000, corresponde al numeral 2 del artículo 27 del presente decreto).

En términos generales, está destinada al desplazamiento mayor de peatones, y un bajo flujo de vehículos de transporte particular, teniendo en cuenta que debe permitir el tránsito de vehículos de servicio público (Bomberos, recolección de basuras, etc.). Se pueden caracterizar como vías peatonales.

La vía tipo V-8 consta de una calzada de un carril y en algunos casos no presentará calzada debido a condiciones específicas del diseño urbano. En este caso la zona entre andenes debe tratarse de acuerdo a lo establecido por el programa de manejo del espacio público y a las determinaciones de la Oficina Asesora de Planeación.

Se deben contemplar antejardines de dimensiones variables, de acuerdo con la altura básica permitida. La vía consta de dos andenes laterales, a lado y lado de la vía, cuyo tratamiento será de acuerdo a lo establecido en el programa de manejo del espacio público. Además, se deben contemplar antejardines de dimensiones variables de acuerdo al loteo original de la zona, según las disposiciones que presenta la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 150°. De las Vías Tipo de la Red Local del Municipio.** Se adoptan los siguientes ejes viales de la red local y se clasifican según su tipo y perfil vial, así:

NOMBRE	TIPO	SECCION
Avenida La República	V-4	25 metros
Carrera 33 (entre Av. Quebrada Seca – calle 56)	V-4	24 metros
Carrera 17 (entre calle 50 – calle 61)	V-4	24 metros
Calle 28 (entre carrera 3 – carrera 10)	V-4	21 metros
Calle 45 (entre Chimitá – carrera 23)	V-4	21 metros
Calle 36 (proyecto entre carrera 11 - carrera 38)	V-4	20 metros
Carrera 9 (entre calle 28 – calle 45)	V-4	20 metros
Carretera Antigua a Floridablanca (proyecto entre Calle 67-calle 105)	V-4	20 metros
Calle 105 (entre carrera 33 – carrera 8w)	V-4	21 metros
Avenida González Valencia (entre carrera 23 – Calle 63)	V-4	19 metros
Calle 50 (proyecto entre carrera 21 – diagonal 15)	V-4	18 metros
Carrera 13 (proyecto calle 13 – Av. Quebrada Seca)	V-4	18 metros
Carrera 18 (proyecto entre Av. La Rosita - calle 56)	V-5	18 metros
Carrera 21 (entre calle 5 – calle 56)	V-5	17 metros
Carrera 22 (proyecto entre Av. Quebrada Seca y la Calle 56)	V-5	15 metros

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

San Francisco, Mutualidad, Comuneros, La Universidad, San Alonso, la Aurora, entre otros. Carrera 22 entre la Calle 5 y la Av. Quebrada Seca)	V-6	15 metros
Centro de Bucaramanga (Quebrada Seca – Calle 45, Carrera 21, Carrera 9). Vía Pamplona Calle32	V-7	12 metros
Paseo del Comercio, Paseo España, Paseo Los Comuneros	V-7	9 metros
Los barrios San Luis, Fontana, Diamante, Provenza, vías al borde de la escarpe, entre otras.	V-8	9 metros

### SubCapítulo 3. Sistema de Vías Peatonales

**Artículo 151°. Del Objetivo.** Dotar al municipio de una cantidad considerable de zonas de esparcimiento y espacios de recreación pasiva, en la búsqueda de un desarrollo comunitario para el fortalecimiento de los lazos culturales y el aumento de los espacios para la socialización entre sus habitantes, mediante la adecuación y el mejoramiento de algunas calles de la ciudad con la ampliación de sus andenes y la dotación de mobiliario urbano adecuado, así como la continuación de los paseos peatonales. Consultar plano UR4-1 Sistema de Vías Peatonales.

**Artículo 152°. De la Función de las Vías Peatonales.** Las vías peatonales deberán permitir la cómoda circulación de los peatones, contribuyendo con la disminución de la contaminación del aire por cuanto el tráfico vehicular será menor, brindándole el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio; Además deberá permitir la circulación de vehículos de servicios como: camión de bomberos, camión recolector de basuras, ambulancia, entre otros.

**Artículo 153°. De la Integración de los Espacios Residuales al Sistema de Vías Peatonales.** La recuperación de los espacios considerados como residuos, públicos y privados, tales como los interiores de las manzanas generados por los aislamientos posteriores entre las construcciones, que pueden ser aprovechados transformándolos en pasajes peatonales o zonas verdes para hacerlos parte del sistema de espacio público, integrándolos así a la dinámica territorial del sistema de vías peatonales.

**Artículo 154°. Del Mejoramiento de Vías Peatonales Existentes.** El proceso de mejoramiento de vías peatonales se enfoca en la ampliación de sus andenes. El andén hoy por hoy, se considera como el escenario del discurrir de la vida urbana, ya que requiere ciertas condiciones mínimas tales como la continuidad en su superficie y la presencia de un adecuado amoblamiento, factores ambos que facilitan la actividad y vitalizan el uso de la ciudad.

#### Mejoramiento de Vías Peatonales Existentes

NOMBRE	TRATAMIENTO	CLASE
Carrera 17	Ampliación de Andenes	En proceso
Calle 30	Ampliación de Andenes	Existente
Calle 35	Ampliación de Andenes	Existente
Carrera 16	Ampliación de Andenes	Existente
Paseo de los Comuneros	Ampliación de Andenes	Existente
Paseo España	Ampliación de Andenes	Existente

Consultar plano UR4 - 1 denominado Sistema de Vías Peatonales

**Artículo 155°. De la Propuesta de Nuevas Vías Peatonales.** La propuesta esta encaminada a facilitarle al peatón el desplazamiento básicamente sobre el centro de la ciudad, convirtiéndose en articulador de los parques del sector, además le permite el desplazamiento del peatón para tomar su ruta de transporte sobre las vías arterias. Dentro de la propuesta de nuevas vías peatonales tenemos:

Nuevas Vías Peatonales



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

NOMBRE		TRATAMIENTO	CLASE
Calle 30	Calle 9	Ampliación de Andenes	Propuesta
Calle 31	Carrera 10	Ampliación de Andenes	Propuesta
Calle 35	Carrera 11	Ampliación de Andenes	Propuesta
Calle 39	Carrera 20	Ampliación de Andenes	Propuesta
Calle 41	Carrera 35	Ampliación de Andenes	Propuesta
Paseo España		Apertura	Propuesta

Consultar plano UR4 - 1 denominado Sistema de Vías Peatonales

### SubCapítulo 4. Las Ciclorutas

**Artículo 156°. De las Ciclorutas.** Las Ciclo rutas están conformadas por una red ambiental y recreativa en distintos puntos de la ciudad. Hacen parte del sistema de Ciclo rutas las siguientes:

1. Parque lineal del Río Suratá
2. Parque lineal del Río de Oro.
3. Parque lineal de La quebrada de la Iglesia.

**Artículo 157°. Del Programa para la integración de espacios naturales.** El programa para garantizar la integración de los elementos de la malla verde a su área de influencia urbana. El programa se dirige principalmente al tratamiento de los bordes de los parques urbanos de ronda y de canales.

**Parágrafo.** Los proyectos a desarrollar en el marco de este programa deberán sujetarse a las determinaciones de los correspondientes planes de manejo ambiental, avalados por la autoridad ambiental.

**Artículo 158°. Del Programa de mejoramiento y construcción de edificios públicos.** El programa para recuperar los espacios públicos adyacentes a los edificios públicos de las diferentes administraciones. Para los nuevos edificios públicos, se exige la construcción de espacios públicos que destaquen su significación, en proporción al público afluente.

**Parágrafo.** En el corto plazo de vigencia del POT de Bucaramanga, la Oficina Asesora de Planeación estudiará y reglamentará las condiciones de Espacio Público de acuerdo a la afluencia de público que accede a estas Edificaciones.

**Artículo 159°. Del Programa para la creación de nuevas plazas cívicas.** Programa para la construcción de nuevas plazas que refuercen el espacio cívico a escala local, según lo definido en el artículo 111, particularmente en las áreas de nuevo desarrollo, en suelo urbano en los núcleos de actividad múltiple y de expansión.

### SubCapítulo 5. Sistema de Estacionamientos

**Artículo 160°. Del Concepto.** Con el fin de recuperar el espacio público como un elemento estructural básico de la ciudad y de devolverle a los peatones el uso de los andenes, plazas y jardines, restringiendo el estacionamiento de vehículos sobre ellos, se establece un sistema de estacionamientos públicos vehiculares.

**Parágrafo.** Las determinaciones para poner en funcionamiento el Sistema de Estacionamientos en la Ciudad se adoptarán con base en los resultados del Plan Especial de Parquederos que para tal efecto deberá adelantar la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 161°. De los Objetivos del Sistema de Estacionamientos.** Los objetivos a alcanzar con el sistema de estacionamientos son los siguientes:

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

1. Establecer una red de estacionamientos masivos en edificaciones apropiadas para tal fin, localizadas en los puntos de mayor demanda por efecto de la nueva estructura urbana incluyendo los parqueos para los establecimientos que deben cumplir con los cupos por Gestión Asociada.
2. Generar una red de estacionamientos localizados cerca a las terminales y puntos de transferencia de los sistemas de transporte masivo.
3. Organizar una dependencia de la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de Bucaramanga a cuyo cargo esté la coordinación del funcionamiento y operación del sistema de estacionamientos.
4. Incentivar la construcción de edificaciones especializadas de estacionamientos los cuales tendrán beneficios tributarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del presente Acuerdo, cumpliendo con el Decreto 02 de 1982 acerca de las Normas de Calidad de Aire expedido por el Ministerio de Salud, previo concepto de la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** Se entiende por Parqueadero Masivo aquel destinado para uso público y que tiene una capacidad mayor a 50 cupos de parqueo.

**Parágrafo 2.** La Oficina Asesora de Planeación reglamentará, mediante un estudio específico o por medio de los Instrumentos de Gestión, los cupos de estacionamientos exigidos, para los establecimientos, acordes con su área de venta y/o área de servicio, estrato, número de personas que demanda el servicio y el área de actividad en donde se localiza.

**Parágrafo 3.** Los instrumentos de planificación y gestión por medio de los cuales se podrá precisar la norma de cupos de estacionamientos son los establecidos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 98 del Acuerdo 034 de 2000 modificado por el Artículo 41 del Acuerdo 018 de 2002. En estos instrumentos se deben precisar, para cada área homogénea, los respectivos cupos de estacionamiento acordes con las determinantes enunciadas anteriormente. (Los parágrafos 3 y 4 del artículo 98 del Acuerdo 034 de 2000 modificado por el Artículo 41 del Acuerdo 018 de 2002, corresponden a los parágrafos 3 y 4 del artículo 105 del presente decreto).

**Artículo 162°. De las Directrices del plan de estacionamientos.** El Plan de estacionamientos deberá contemplar las siguientes directrices, con el objeto de complementar las decisiones de ordenamiento establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial:

1. Fijar como prioridad la localización de estacionamientos en las áreas de los siguientes equipamientos:
  - a. Equipamiento de cobertura metropolitana y zonal
  - b. Alcaldía de Bucaramanga y Gobernación de Santander
  - c. Centro Metropolitano de Mercadeo
  - d. Terminal de Transporte Urbano.
  - e. Universidades Publicas y Privadas
  - f. Estadio de Atletismo
  - g. Plazas de Mercado
  - h. Centros Comerciales
  - i. Colegios y Centros Religiosos
  - j. Centros de Actividad Industrial
  - k. Areas de Actividad Comercial
  - l. Cementerios localizados en el centro de la ciudad
  - m. Biblioteca Pública
  - n. Hospitales y Clínicas
2. Fijar como prioritaria la localización de parqueaderos en las Areas de Actividad múltiples urbanas establecidas por el Plan de Ordenamiento.
3. Establecer un manejo especial para estacionamientos y parqueaderos en sectores Históricos y de conservación.
4. Establecer las determinaciones para los estacionamientos temporales en paralelo sobre las vías de carácter local, en el marco de proyectos integrales de espacio público en los cuales se contemple el diseño de andenes, arborización, señalización, y amoblamiento.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

5. Garantizar el vínculo funcional entre el Sistema de Estacionamientos y el Sistema Vial.

### Capítulo 4. PARQUES URBANOS

**Artículo 163°. De los Parques Urbanos.** Los parques urbanos agrupan aquellos elementos del espacio público, destinados a la recreación pública.

**Parágrafo.** Los parques a que hace referencia el presente artículo se delimitan en el plano UR-5 denominado Sistema de Parques, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo 164°. De los Objetivos en los Parques Urbanos.** Con los parques se buscan los siguientes objetivos:

1. Establecer y adecuar grandes áreas verdes, en la categoría de parques urbanos, para el desarrollo de actividades recreacionales de forma tal que se potencien beneficios ambientales y urbanísticos.
2. Establecer la interconexión espacial y funcional con elementos del sistema de áreas protegidas de la escarpe de forma tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana.

**Artículo 165°. De la Clasificación de los Parques Urbanos.** Los parques urbanos se clasifican en dos grupos:

1. Según su actividad:
  - a. Recreación activa
  - b. Recreación pasiva
  - c. Actividad Mixta
2. Según su escala urbana o cobertura:
  - a. Parques Locales.
  - b. Parques Zonales.
  - c. Parques Metropolitanos

**Artículo 166°. De los Parques Urbanos de Recreación.** Corresponde a aquellos parques urbanos de donde se excluye la recreación activa como forma de uso público, los cuales cumplen una finalidad ambiental y paisajística, orientada principalmente a la funcionalidad ecológica.

**Artículo 167°. De los Parques Urbanos de Recreación Local.** Es el parque de barrio, posee el mayor potencial como espacio urbano para elevar la calidad de vida de los habitantes, allí se vivencian los beneficios de la vida urbana, la recreación compartida, la posibilidad de reunión y expresión.

**Artículo 168°. De la Identificación de los Parques Urbanos de Recreación Local.** Son Parques urbanos de recreación local los siguientes:

1. Parque de los Leones, Recreación Mixta.
2. Parque del barrio los Pinos, Recreación Pasiva.
3. El Caminódromo en Provenza, Recreación Pasiva.
4. Rotonda del Caballo de Bolívar, Recreación Pasiva.
5. Rotonda de Las Banderas, Recreación Pasiva.
6. Juan Barragán, Recreación Pasiva.
7. Uribe Uribe, Recreación Mixta.
8. Las Palmas (San Martín), Recreación Pasiva.
9. Solón Wilches, Recreación Pasiva.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

10. Parque Turbay, Recreación Pasiva.
11. Benjamin Herrera, Recreación Pasiva.
12. Conucos - Divino Niño, Recreación Pasiva.
13. Valledupar, Recreación Pasiva.
14. Las Américas, Recreación Activa.
15. Parque barrio Girardot, Recreación Activa.
16. Robledo, Recreación Pasiva.
17. Parque Corona, Recreación Pasiva.

**Artículo 169°. De los Parques Urbanos de Recreación Zonal.** Atiende la demanda recreativa de un determinado número de habitantes, por lo cual debe contar con una infraestructura básica que atienda las expectativas específicas de un fácil acceso y reconocimiento por el sector de la población que demande su servicio, ya que puede constituirse en lugar de encuentro e identidad de las distintas comunidades urbanas.

**Artículo 170°. De la Identificación de los Parques Urbanos de Recreación Zonal.** Son Parques urbanos de recreación zonal los siguientes:

1. Parque de San Francisco, Recreación Pasiva.
2. Parque Sol de los Estoraques, Recreación Mixta.
3. Parque de Nazaret, Recreación
4. Parque de la Paz, Recreación Pasiva.
5. Parque de la Vida, Recreación Pasiva.
6. Parque de los Guanés, Recreación Mixta.
7. Parque Señora de las Cigarras, Recreación Pasiva.
8. Parque Mirador de las Hormigas, Recreación Pasiva.
9. Parque Ambiental del Norte, Recreación Pasiva.
10. Parque Antonia Santos, Recreación Pasiva.
11. Parque los Comuneros, Recreación Pasiva.
12. Parque Santander, Recreación Pasiva.
13. Parque Centenario, Recreación Pasiva.
14. Parque García Rovira, Recreación Pasiva.
15. Parque Romero, Recreación Mixta.
16. Parque la Libertad, Recreación Pasiva.
17. Parque Bolívar, Recreación Pasiva.
18. Parque sobre la Quebrada el Loro, Recreación Pasiva.

**Artículo 171°. De los Parques Urbanos de Recreación Metropolitanos.** Se incorpora al sistema de parques las zonas delimitadas por la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga los Parques Metropolitanos que permiten la protección y recuperación ambiental y paisajísticas de dichas porciones de escarpe. Lo anterior fue fijado en los lineamientos del Plan de Ordenamiento del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**Artículo 172°. De la Identificación de los Parques Urbanos de Recreación Pasiva Metropolitana.** Son Parques Urbanos de Recreación Pasiva Metropolitana los siguientes:

1. Parque del Norte, Recreación Pasiva.
2. Parque Sector María Paz, Recreación Mixta.
3. Parque de Chapinero, Recreación Pasiva.
4. Parque de las Mojarras, Recreación Pasiva.
5. Parque Escuela Ambiental la Flora, Recreación Pasiva.
6. Parque de la Quebrada Chimitá, Recreación Pasiva.
7. Parque de la Quebrada el Macho, Recreación Pasiva.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

8. Parque de la Quebrada la Cuellar, Recreación Pasiva.
9. Parque Lineal del Río de Oro, Recreación Mixta.
10. Parque Lineal del Río Suratá, Recreación Mixta.
11. Parque de la Quebrada la Esperanza, Recreación Mixta
12. Parque de Los Niños, Recreación Mixta.
13. Parque de San Pío (Guillermo Sorzano), Recreación Mixta.
14. Parque Lineal de la Quebrada la Iglesia.

### SUBTÍTULO 3. ASIGNACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANO

#### Capítulo 1. USOS EN LA ESTRUCTURA URBANA.

**Artículo 173°. De la Definición de Uso.** Es la utilización que se le da a los elementos de la estructura urbana en las distintas actividades ciudadanas. Los usos tienen su fundamento en el derecho de la propiedad y en el ejercicio de sus libertades públicas, en especial la libertad de empresa, como son los usos residenciales, los usos comerciales y los usos industriales, así como los usos dotacionales, que se sustraen de la actividad propiamente pública y ciertas formas específicas del uso y disfrute colectivo que pueden darse en la propiedad privada, conforme al artículo 5 de la ley 9 de 1989.

**Artículo 174°. Del Impacto de los Usos en la Estructura Urbana.** El impacto es el efecto producido en un sector, zona o área determinada por la actividad inherente a un uso específico. El impacto generado por los usos puede ser de carácter positivo cuando aporta beneficios al sector, zona o área y negativo, en el caso de que ocasione o propicie deterioro de los mismos. Por lo general los usos permitidos tienen ambas características; de suerte que las reglamentaciones perseguirán el propósito de controlar los impactos negativos y consolidar los usos que fomenten impactos positivos.

Según el medio sobre el cual se produce el efecto, los impactos negativos pueden ser de 3 tipos:

1. Impacto Ambiental. Se produce cuando se presenta deterioro del medio ambiente.
2. Impacto Físico. Se produce cuando se alteran las condiciones de las estructuras urbanas en perjuicio de las mismas.
3. Impacto Social. Se produce cuando se presentan incomodidades y factores deteriorantes de la calidad de la vida de una comunidad, en virtud de una actividad urbana.

**Artículo 175°. Del Control de los Impactos como motivo determinante de las Reglamentaciones Urbanas y Rurales.** La necesidad de controlar efectivamente los impactos ambientales, sociales y físicos que las actividades ciudadanas generan y que inciden tanto en la calidad de vida de los ciudadanos como en la estabilidad de las propias estructuras urbanas y de los elementos materiales que las conforman; están destinados a servir de soporte físico a la ciudad y son la principal razón de ser de las restricciones y exigencias que son inherentes a las reglamentaciones urbanísticas.

**Artículo 176°. De las Actividades Contaminantes como Fuente de Impactos Negativos.** Las actividades contaminantes son fuente de impactos negativos, en especial impactos ambientales. Se entiende por actividad contaminante toda aquella que vierte en los medios líquidos, aéreos, y terrestre emisiones sólidas, líquidas, gaseosas o energéticas que, por su naturaleza, características, concentración o volumen, imposibiliten o dificulten su absorción, dispersión o degradación por medio de los mecanismos naturales de depuración.

#### Capítulo 2. USOS URBANOS.

**Artículo 177°. De la Ocupación y Usos del Suelo Urbano.** Adoptar la ocupación y usos del suelo mediante las siguientes acciones:

1. Convocar a las empresas prestadoras de servicios públicos básicos y de infraestructura para que enfoquen los planes de expansión de redes a las áreas de ampliación del perímetro urbano de Bucaramanga.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. Reglamentar el desarrollo del área de expansión por medio de planes parciales y actuaciones urbanas que se legalizan por medio de licencias colectivas para que cumpla con las funciones determinadas en POT.
3. Prever el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano a proyectos urbanísticos que permita recuperar y promover la actividad residencial en el municipio de Bucaramanga para evitar el deterioro y despoblamiento del área urbana.
4. Promover proyectos urbanísticos integrales para articular las diferentes zonas dadas en la ciudad establecidas por la homogeneidad física y funcional (zonas de escarpe, valle del río de oro, zona sur, zona incluida el área de expansión y la meseta).
5. Generar procesos de redensificación en actividad residencial de sectores del suelo urbano construidos que por sus características físicas y funcionales permiten elevar los índices de habitabilidad.
6. Generar procesos de renovación urbana en sectores que han perdido su vigencia, que permita la recuperación y mejoramiento de sus actividades y las condiciones de habitabilidad.
7. Efectuar y aplicar las actuaciones urbanas que con lleven al desarrollo integral del uso y ocupación de suelo, para suplir las deficiencias en espacio público, y equipamientos comunitarios y urbanos.

**Artículo 178°. De la Clasificación de los Usos del Suelo.** En concordancia con la estructura urbana se adoptan y asignan los siguientes usos del suelo:

1. Residencial
2. Comercial y servicios
3. Dotacional
4. Industrial
5. Múltiple

De conformidad con las características urbanas del territorio se incluyen otros usos especializados así:

1. Protector
2. Recreacional

De conformidad con las características urbanas de los sectores del territorio, los usos podrán permitirse de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Usos principales
2. Usos complementarios

**Artículo 179°. De la Definición de los Usos Principales.** Se consideran usos principales los señalados como usos predominantes, que son los que determinan el carácter asignado a áreas o zonas de actividad especializada y pueden aparecer en el área, sin restricciones especiales en cuanto a intensidad o ubicación.

La posibilidad de desarrollo del uso principal está sujeta exclusivamente al cumplimiento de las normas referentes a la conformación de la estructura urbana de acuerdo al modelo territorial.

**Artículo 180°. De la Definición de los Usos Complementarios.** Son usos complementarios:

1. Los indispensables como factor de soporte y consolidación de las actividades al uso predominante.
2. Los que sin construir factor de soporte y consolidación de las actividades inherentes al uso predominante, contribuyen al mejor funcionamiento de los usos principales de una área de actividad especializada, por cuanto suplen demandas funcionales o económicas generadas por dichos usos.

**Artículo 181°. De la adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU por el Plan de Ordenamiento Territorial.** Se adopta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, CIIU, revisión

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

3 de Naciones Unidas adaptada para Colombia por el DANE. La información de este documento está protegida por la Ley 23 de 1982 de la República de Colombia y está sujeta a modificaciones sin preaviso alguno.

**Parágrafo 1.** El Municipio adelantará las revisiones al Código Internacional Industrial Uniforme – CIIU – que sean necesarias con el objeto de garantizar la dinámica que se genere en el mundo empresarial, las cuales serán adoptadas por medio de decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando surjan revisiones de las actividades económicas, al CIIU, de las Naciones Unidas adaptada para Colombia por el DANE, se analizarán, se clasificarán de acuerdo con la distribución físico espacial de las actividades en las distintas zonas homogéneas y se adoptarán por decreto municipal.

**Parágrafo 3.** Los establecimientos con actividad mercantil que generen impactos ambientales negativos, previo a su ubicación y funcionamiento deberán acogerse a la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 4.** La Oficina Asesora de Planeación dentro de los 180 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo clasificará los usos específicos rurales del CIIU de acuerdo con las zonas de vida y formación vegetal, la clase agrológica, las pendientes, los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos del anexo 3 del Acuerdo 034 de 2000 y se adoptará mediante decreto que deberá acogerse a la normatividad ambiental vigente. Durante esta transitoriedad de la nueva clasificación de usos específicos rurales se continuará aplicando el anexo 3 del Acuerdo 034 de 2000. (El Anexo No. 3 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al Anexo No. 3 del presente decreto).

**Artículo 182°. Del Uso Residencial.** Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella existe la siguiente clasificación:

1. Vivienda Tradicional. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente.
2. Vivienda de Interés Social. Actividad destinada al uso residencial sujeta a las disposiciones gubernamentales establecidas para dicho uso.

**Artículo 183°. De los usos Comerciales y de Servicios.** Son aquellos usos destinados al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con su cobertura territorial y para efectos de establecer sus características generales e impacto y definir criterios de manejo, se identifican seis clases de usos comerciales y de servicios.

1. Comercio de cobertura local.
2. Comercio de cobertura zonal.
3. Comercio de cobertura metropolitana.
4. Comercio oficinas.
5. Comercio hospedaje.
6. Comercio recreativo.

**Parágrafo.** En todas las clases de usos comerciales se permite el funcionamiento de estacionamientos de servicio público y sus especificaciones se rigen de acuerdo a lo establecido al artículo 221 que hace parte del presente acuerdo. (El artículo 221 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 237 del presente decreto).

**Artículo 184°. Del Comercio De Cobertura Local.** Corresponde a la venta de bienes y servicios de consumo doméstico (relativo al hogar), de primera necesidad requeridos por los residentes de un barrio o sector específico. Presenta dos modalidades principales de desarrollo; en áreas o espacios de edificaciones residenciales que fueron destinados al uso comercial sin adecuaciones físicas importantes, ni del espacio mismo, ni del resto de la vivienda que se mantiene como tal; o en establecimientos situados en edificaciones multifamiliares o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones.

**Artículo 185°. De las características del comercio de Cobertura Local.** El comercio de cobertura local presenta las

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

siguientes características:

1. Venta al detal de bienes de primera necesidad que no requieren zonas especiales de exhibición y/o bodegaje.
2. Actividades de venta de servicios de necesidad local.
3. Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas para cargue y descargue ni vías de acceso de gran magnitud.
4. Los usuarios acceden a pie por lo general y su permanencia en el establecimiento suele ser corta. Por lo tanto no se advierten mayores exigencias de estacionamiento de vehículos automotores.
5. No requiere servicios de infraestructura especiales ni adicionales a los previstos para una zona residencial.
6. No requiere especialización de las edificaciones. Deben respetar los paramentos y conservar el espacio público libre de obstáculos y actividades.
7. Las actividades inherentes al uso del establecimiento deben realizarse al interior del predio.
8. No requiere ni genera usos complementarios

Por sus características generales se considera un comercio de bajo impacto, que por lo tanto puede aparecer mezclado con cualquier tipo de uso principal.

**Artículo 186°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Local.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al anexo No. 7. del presente decreto)

**Parágrafo.** Las características del comercio de cobertura local se encuentran descritas en el artículo 178 del Acuerdo 034 de 2000 modificado por el artículo 59 del Acuerdo 018 de 2002, y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 178 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 185 del presente decreto).

**Artículo 187°. Del Comercio De Cobertura Zonal Grupo 1.** Comprende los usos comerciales de intercambio de bienes y servicios que suplen demandas especializadas generadas en la comunidad de una zona urbana. Incluye gran diversidad de usos comerciales que se presentan generalmente en las siguientes formas:

1. En adecuaciones totales o parciales de edificaciones originalmente residenciales pero incluyendo su infraestructura de parqueaderos.
2. En establecimientos especializados para el uso comercial ubicados en primeros pisos de edificaciones residenciales o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones y edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en los pisos superiores.
3. Por sus características generales se considera un comercio de impacto moderado sobre la estructura urbana, no compatible con áreas zonas o sectores donde la vivienda sea el uso principal. Puede presentarse mezclado con todos los restantes usos principales y en las diferentes áreas de actividad, con la excepción ya citada.

**Artículo 188°. De las características del comercio de Cobertura Zonal Grupo 1.** El comercio de cobertura zonal clase 1 presenta las siguientes características:

1. Venta especializada de bienes al detal que requieren vitrinas de exhibición y zonas de bodegaje.
2. Actividades mercantiles de venta de servicios.
3. Se presenta en adecuaciones totales de edificaciones originalmente residenciales que incluya la infraestructura de parqueaderos.
4. Se presenta en establecimientos especializados para el uso comercial ubicados en primeros pisos de edificaciones residenciales o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones y edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en los pisos superiores.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

5. Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes que acceden en una gran proporción en forma vehicular y tienen una permanencia mediana o prolongada en los establecimientos.
6. Tienen horarios laborales y de atención al público diurnos y nocturnos
7. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.

**Artículo 189°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 1.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo 1.** Las estaciones de servicio deberán estar ubicadas a mas de 60 metros de multifamiliares y establecimientos dotacionales que presente concentración de población. Igualmente deberán presentar para su licenciamiento un análisis de amenazas y riesgos, así como su plan de contingencia.

**Parágrafo 2.** Las características del comercio de cobertura zonal grupo 1 se encuentran descritas en el artículo 181 del Acuerdo 034 de 2000 modificado por el artículo 61 del Acuerdo 018 de 2002, y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 181 del Acuerdo 034 de 2000 modificado por el artículo 61 del Acuerdo 018 de 2002, corresponde al artículo 188 del presente decreto).

**Artículo 190°. Del Comercio De Cobertura Zonal Grupo 2.** Son aquellos establecimientos comerciales que por razón de su mayor cubrimiento tienen un mayor impacto urbano. Incluye diversidad de usos que se presentan generalmente en las siguientes formas:

1. Por sus características generales se considera no compatible con áreas zonas o sectores donde el uso principal sea la vivienda. Puede presentarse mezclado con todos los restantes usos principales y en las diferentes áreas de actividad.
2. Requiere de una edificación especializada, con toda su infraestructura para el uso comercial de venta de bienes y de servicios.

**Artículo 191°. De las características del comercio de Cobertura Zonal Grupo 2.** El comercio de cobertura zonal clase 2 presenta las siguientes características:

1. Requiere de una edificación especializada, con toda su infraestructura para el uso comercial de venta de bienes y de servicios.
2. Se presenta en adecuaciones totales de edificaciones originalmente residenciales que incluya la infraestructura de parqueos.
3. Requieren de vitrinas de exhibición que generan mayor permanencia del peatón.
4. Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes según capítulo de Areas de Actividad.
5. Generan flujos peatonales concentrados.
6. Requieren áreas de cargue y descargue.
7. Funciona en horarios laborales diurnos y nocturnos con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
8. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.
9. Se permite el abastecimiento de mercancías, insumos y materiales al igual que el despacho de mercancías y de productos terminados, etc., únicamente mediante vehículos con capacidad máxima de carga de 15 Toneladas y máximo tres ejes de rodadura.

**Artículo 192°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 2.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponden al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo 1.** Las bodegas de almacenamiento y las ventas de insumos para la construcción que funcionen en áreas mayores a 4000 metros cuadrados se clasifican como comercio de cobertura metropolitana.

**Parágrafo 2.** Los Bares, Tabernas y Discotecas, no podrán estar ubicados a menos de 80 metros de los establecimientos con el uso dotacional (Educación, Salud, Defensa y Seguridad).

**Parágrafo 3.** Las características del comercio de cobertura zonal grupo 2 se encuentran descritas en el artículo 184 del Acuerdo 034 de 2000, y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 184 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 191 del presente decreto).

**Artículo 193°. Del Comercio De Cobertura Zonal Grupo 3.** Son aquellos establecimientos de alto impacto físico, lo cual los hace totalmente incompatibles con la vivienda.

**Artículo 194°. De las características del comercio de Cobertura Zonal Grupo 3.** El comercio de cobertura zonal grupo 3 presenta las siguientes características:

1. Requiere de una edificación especializada, con toda su infraestructura para el uso comercial de venta de bienes y de servicios.
2. Genera tráfico vehicular por lo cual requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes
3. Funciona en horarios diurnos y nocturnos.
4. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.

**Artículo 195°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 3.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo.** Las características del comercio de cobertura zonal grupo 3 se encuentran descritas en el artículo 187 del Acuerdo 034 de 2000, y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 187 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 194 del presente decreto).

**Artículo 196°. Del Comercio de Cobertura Metropolitana.** Comprende los usos comerciales orientados a satisfacer demandas de bienes y servicios generados en toda la ciudad y el área metropolitana mediante la oferta concentrada de gran variedad.

**Artículo 197°. De las Características del Comercio De Cobertura Metropolitana.** El comercio de cobertura metropolitana presenta las siguientes características:

1. Requieren servicios de infraestructura específicos, como en el caso de las actividades mercantiles.
2. Requiere zonas especializadas para cargue y descargue de productos
3. Requiere zonas especializadas de maniobra y parqueo de vehículos pesados.
4. Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes según lo estipulado en el capítulo de Areas de Actividad.
5. Funcionan en horarios laborales diurnos y nocturnos.
6. Se considera de bajo impacto ambiental y social, pero de notorio impacto urbano causado por el tránsito, congestión de personas, vehículos y actividades a que da lugar el tráfico de vehículos pesados.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

7. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.

**Artículo 198°. De los Establecimientos del Comercio De Cobertura Metropolitana.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo.** Las características del comercio de cobertura metropolitana se encuentran descritas en el artículo 190 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 190 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 197 del presente decreto).

**Artículo 199°. Del Comercio Recreativo.** Corresponde a la actividad comercial que suministra servicios para el desarrollo de actividades de esparcimiento.

**Artículo 200°. De las Características del Comercio Recreativo.** El comercio recreativo presenta las siguientes características:

1. Requiere de infraestructura especializada para la prestación de sus servicios
2. Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes

**Artículo 201°. De los Establecimientos del Comercio Recreativo.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo 1.** Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 80 metros de los establecimientos con el uso dotacional (Educación, Salud, Religioso y Defensa y Seguridad).

**Parágrafo 2.** Las características del comercio recreativo se encuentran descritas en el artículo 193 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 193 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 200 del presente decreto).

**Artículo 202°. Del Comercio Oficinas.** Corresponde a la actividad comercial que presta servicios administrativos, profesionales, técnicos, financieros, que no genere impacto ambiental y físico. Este comercio se divide en:

1. Comercio oficinas grupo 1
2. Comercio oficinas grupo 2

**Artículo 203°. Del Comercio Oficinas Grupo 1.** Comprende los espacios donde se desarrollan actividades comerciales de prestación de servicios administrativos, profesionales, técnicos, financieros, entre otros, que no genera impacto ambiental y su impacto físico es leve.

**Artículo 204°. De las Características del Comercio Oficinas Grupo 1.** El comercio oficina grupo 1 presenta las siguientes características:

1. Requiere de infraestructura específica para la prestación de sus servicios
2. Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes
3. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 205°. De los Establecimientos del Comercio Oficinas Grupo 1.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo.** Las características del comercio oficinas grupo 1 se encuentran descritas en el artículo 197 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 197 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 204 del presente decreto).

**Artículo 206°. Del Comercio Oficinas Grupo 2.** Comprende los espacios donde se desarrollan actividades comerciales de prestación de servicios administrativos, profesionales, técnicos, financieros, entre otros que no genera impacto ambiental pero si generan impacto urbano considerable.

**Artículo 207°. De las Características del Comercio Oficinas Grupo 2.** El comercio oficina grupo 2 presenta las siguientes características:

1. Requiere de infraestructura específica para la prestación de sus servicios
2. Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes

**Artículo 208°. De los Establecimientos del Comercio Oficinas Grupo 2.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo 1.** Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** Las características del comercio oficinas grupo 2 se encuentran descritas en el artículo 200 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 200 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 207 del presente decreto).

**Artículo 209°. Del Comercio Hospedaje.** Corresponde a la actividad comercial que suministra servicios de alojamiento temporal. Se desarrollan en edificaciones especializadas para el uso.

**Artículo 210°. De las Características del Comercio Hospedaje.** El comercio- hospedaje presenta las siguientes características:

1. Requiere de infraestructura especializada para la prestación de sus servicios
2. requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes
3. Pueden prestar servicios de restaurante, lavandería, bar y discoteca, con toda su infraestructura al interior del predio.

**Artículo 211°. De los Establecimientos del Comercio Hospedaje.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo.** Las características del Comercio Hospedaje se encuentran descritas en el artículo 203 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 203 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 210 del presente decreto).

**Artículo 212°. Del Uso Dotacional.** Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Consultar los artículos 112 y 114 del presente Acuerdo donde se clasifican los equipamientos según su naturaleza de sus funciones y según su escala respectiva de unidades de servicio.

**Artículo 213°. De los Establecimientos Dotacionales de Clasificación Local.** Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Se encuentran definidos en los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002 respectivamente, en los cuales se clasifican los equipamientos según su naturaleza de sus funciones y según su escala respectiva de unidades de servicio. Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (Los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002, corresponden a los artículos 119 y 121 del presente decreto).

**Artículo 214°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Zonal.** Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Se encuentran definidos en los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002 respectivamente, en los cuales se clasifican los equipamientos según su naturaleza de sus funciones y según su escala respectiva de unidades de servicio. Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (Los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002, corresponden a los artículos 119 y 121 del presente decreto).

**Artículo 215°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Metropolitana.** Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Se encuentran definidos en los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002 respectivamente, en los cuales se clasifican los equipamientos según la naturaleza de sus funciones y según su escala respectiva de unidades de servicio. Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (Los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002, corresponden a los artículos 119 y 121 del presente decreto).

**Artículo 216°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Metropolitana Grupo 2.** Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Se encuentran definidos en los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002 respectivamente, en los cuales se clasifican los equipamientos según la naturaleza de sus funciones y según su escala respectiva de unidades de servicio. Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (Los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002, corresponden a los artículos 119 y 121 del presente decreto).

**Artículo 217°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Metropolitana Grupo 3.** Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Se encuentran definidos en los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002 respectivamente, en los cuales se clasifican los equipamientos según la naturaleza de sus funciones y según su escala respectiva de unidades de servicio. Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Industrial Internacional Uniforme. (Los artículos 112 y 114 del Acuerdo 034 de 2000, modificados por los artículos 43 y 44 del Acuerdo 018 de 2002, corresponden a los artículos 119 y 121 del presente decreto).

**Artículo 218°. Del Uso Industrial.** Los usos industriales, como usos urbanos, son aquellos destinados a la explotación, transformación o elaboración de materia prima y que utilizan como soporte de la actividad industrial áreas urbanas desarrolladas y edificaciones con características, servicios y especificaciones apropiadas para la industria.

Cuando la industria se lleva a cabo en urbanizaciones o ciudadelas específicamente prevista para industria, se denominará complejo industrial, el cual sólo podrá ser autorizado dentro de los límites de las zonas industriales.

**Artículo 219°. De los Tipos De Industria.** Según la actividad predominante y para efectos de su manejo, los usos industriales se dividen en:

1. Industria Transformadora
2. Industria Extractiva

Para el sector urbano del municipio sólo se contempla la Industria Transformadora.

**Artículo 220°. De la Industria Transformadora.** Es aquella destinada a la transformación, elaboración, ensamblaje y manufactura de productos.

**Artículo 221°. De la clasificación de la industria Transformadora.** La industria transformadora se divide en tres clases, de acuerdo con el impacto ambiental y físico que genera la actividad industrial, así:

1. De bajo impacto ambiental y físico
2. De bajo impacto ambiental y alto impacto físico
3. De alto impacto ambiental y físico

**Artículo 222°. De la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico.** Es aquella industria considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico. Se ubica en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes.

**Artículo 223°. De la Características de la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico.** La Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico. presenta las siguientes características:

1. Funcionan en lotes con área inferior a 500 m<sup>2</sup>.
2. El número de personas empleadas no es mayor a 24.
3. No requiere gran especialización de las edificaciones ni del espacio público en el cual se ubican.
4. No produce altos decibeles de ruido, ni olores, ni efluentes contaminantes.
5. No requiere servicios de infraestructura especiales adicionales a los previstos para una zona residencial.
6. Presentan bajo volumen de producción.
7. El abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados se hace mediante vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas para cargue y descargue ni vías de acceso de gran magnitud.
8. Los usuarios acceden a pie por lo general y su permanencia en el establecimiento suele ser corta. Por lo tanto no se advierten mayores exigencias de estacionamiento para vehículos.
9. Tienen horarios laborales y de atención al público diurno, sin afluencia concentrada en horas, días o temporadas determinadas.
10. No requiere ni genera usos complementarios.
11. Desarrollarán programas sectoriales de gestión y manejo ambiental, los cuales se registrarán por las disposiciones de las leyes y la autoridad ambiental.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 224°. De los Establecimientos Clasificadas como Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo.** Las características de la **Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico** se encuentran descritas en el artículo 210 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 210 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 223 del presente decreto).

**Artículo 225°. De la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.** Es aquella industria compatible con otros usos dado su bajo impacto ambiental, pero con restricciones de localización debido a su magnitud y alto impacto urbanístico. Se ubica en bodegas o edificaciones especializadas dentro de zonas y complejos industriales.

**Artículo 226°. De las Características de la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.** La Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico, presenta las siguientes características:

1. Funciona en lotes con área entre 500 m<sup>2</sup> y 1500 m<sup>2</sup>
2. Manufactura, producción o transformación de productos, mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, que pueden requerir formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismos.
3. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados por lo cual requiere zonas de cargue y descargue y un sistema vial adecuado.
4. Generación de empleo masivo y mano de obra especializada (entre los 25 y 100 empleados), por lo cual requiere zonas de estacionamiento para trabajadores y posibilidad de acceso por transporte público.
5. Fomenta la aparición de establecimientos destinados a usos comerciales complementarios de la industria, como los "puntos de ventas", restaurante, establecimientos bancarios, etc.
6. Debe presentar para su funcionamiento un programa de gestión ambiental con vigencia mínima de 10 años, el cual se registrará por las disposiciones de las leyes y la autoridad ambiental.

**Artículo 227°. De los Establecimientos Clasificadas como Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. (El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo.** Las características de la **Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico** se encuentran descritas en el artículo 212 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 212 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 226 del presente decreto).

**Artículo 228°. De la Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico.** Es aquella industria que tiene restricciones de localización debido a su alto impacto ambiental, a su magnitud considerable y a su alto impacto físico.

**Artículo 229°. De las Características de la Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico.** La Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico presenta las siguientes características:

1. Por lo general funcionan en lotes de área mayor a 1500 m<sup>2</sup>
2. Requiere para su funcionamiento, además de edificaciones especializadas o altamente especializadas, elementos o equipos para el control de la contaminación por ruido, olores, vapores o efluentes líquidos, residuos peligrosos; así

## DECRETO NÚMERO 078

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

como un espacio público con características especiales que permita la accesibilidad de vehículos pesados y prevea franjas de control ambiental o de aislamiento apropiadas.

3. Requiere formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismo, tanto para el funcionamiento de la actividad industrial, como para el control de todas las clases de residuos contaminantes que produce.
4. Debido a su alto impacto, solo puede funcionar en las áreas de actividad industrial o complejos industriales.
5. Debe presentar para su funcionamiento un programa de gestión ambiental con vigencia mínima de 10 años, el cual se regirá por las disposiciones de las leyes y la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB).
6. Requiere de áreas especiales de maniobra vehicular y de zonas de estacionamiento para visitantes.

### MATRIZ DE IMPACTO ANÁLISIS: USOS GENERALES DEL SUELO URBANO vs. AREAS DE ACTIVIDAD

USO GENERAL Uso Especifico		DOTACIONAL					INDUSTRIAL		
		local	zonal	metro			Bajo imp amb y urb	bajo imp amb, alto imp urb	alto imp amb y urb
				G1	G2	G3			
AREA DE ACTIVIDAD									
RESIDENCIAL	TIPO 1								
	TIPO 2								
	TIPO 3								
	TIPO 4								
COMERCIAL	TIPO 1								
	TIPO 2								
INDUSTRIAL	TRANSFORMADORA								
MULTIPLE	TIPO 1								
	TIPO2								
DOTACIONAL	TIPO 1								
	TIPO 2								
	TIPO 3								



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

USO GENERAL Uso Especifico		COMERCIAL							RESIDENCIAL		
		Local	Zonal			Metro	Hospedaje	Recreativo	Oficinas		
			G1	G2	G3				G1	G2	
AREA DE ACTIVIDAD											
RESIDENCIAL	TIPO 1										
	TIPO 2										
	TIPO 3										
	TIPO 4										
COMERCIAL	TIPO 1										
	TIPO 2										
INDUSTRIAL	TRANSFORMADORA										
MULTIPLE	TIPO 1										
	TIPO 2										
DOTACIONAL	TIPO 1										
	TIPO 2										
	TIPO 3										

Uso Principal  
 Uso Complementario

**Artículo 230°. De los Establecimientos Clasificadas como Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico.** Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 1 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme. El Anexo No. 1 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al Anexo No. 7 del presente decreto).

**Parágrafo.** Las características de la **Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico** se encuentran descritas en el artículo 214 del Acuerdo 034 de 2000 y la clase que incluye se encuentra en el **Anexo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas, Revisión 3, adaptada y revisada para Colombia por el DANE.** (El artículo 214 del Acuerdo 034 de 2000, corresponde al artículo 229 del presente decreto).

### Capítulo 3. AREAS DE ACTIVIDAD

**Artículo 231°. De las áreas de actividad.** Las áreas de actividad delimitan el suelo como lugar para el desarrollo de los diferentes usos, permitiendo y/o restringiendo la mezcla de éstos dentro del suelo urbano, adoptando el nombre de uso principal, el que se presenta de mayor intensidad en el sector que delimita. En concordancia con la estructura urbana adoptada, se definen las siguientes áreas de actividad:

1. Área de Actividad Residencial
2. Área de Actividad Comercial
3. Área de Actividad Dotacional
4. Área de Actividad Industrial
5. Área de Actividad Múltiple

**Parágrafo 1.** En todas las áreas de actividad se permiten establecimientos destinados al uso de parqueaderos públicos.

**Artículo 232°. De las Áreas de Actividad Residencial.** Las áreas de actividad residencial son aquellas previstas para uso predominante en vivienda o como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. A su interior posee usos principales y usos complementarios como se observa en el siguiente cuadro:

## DECRETO NÚMERO 078

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

Tipo De Area	Usos Principales	Usos Complementarios
AV – Tipo 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vivienda tradicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Equipamiento comunitario local</li> </ul>
AV – Tipo 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vivienda tradicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Equipamiento comunitario local</li> <li>▪ Oficinas grupo 1</li> </ul>
AV – Tipo 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vivienda tradicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Equipamiento comunitario local.</li> <li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico</li> <li>▪ Oficinas grupo 1</li> </ul>
AV – Tipo 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vivienda de Interés Social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Equipamiento comunitario local (zonal)</li> <li>▪ Oficinas grupo 1</li> <li>▪ Hospedaje</li> <li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico</li> </ul>

**Parágrafo.** Todos los usos que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios en el cuadro del presente artículo, se consideran prohibidos.

**Artículo 233°. De las Área de Actividad Comercial.** Es la que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas.

Tipo De Area	Usos Principales	Usos Complementarios
AC – Tipo 1	Comercio Local Comercio Zonal grupo 1 Comercio oficinas grupo 1 y 2 Residencial tradicional y de interés social	Equipamiento local Equipamiento zonal Industria de bajo impacto ambiental y físico
AC – Tipo 2	Comercio Local Comercio Zonal grupo 1 y 2 Comercio oficinas grupo 1 y 2 Comercio hospedaje	Equipamiento local Equipamiento zonal Comercio Recreativo Industria de bajo impacto ambiental y físico Industria de bajo impacto ambiental y alto impacto físico Residencial tradicional y de interés social

**Artículo 234°. De las Área de Actividad Dotacional.** Es la que designa el suelo como lugar para la localización de los servicios necesarios para la vida urbana y para garantizar el recreo y esparcimiento de la población, independientemente de su carácter público o privado. A su interior posee usos principales y usos complementarios como se observa en el siguiente cuadro:

Tipo De Area	Usos Principales	Usos Complementarios
AD – Tipo 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Equipamiento local</li> <li>▪ Equipamiento zonal</li> <li>▪ Equipamiento metropolitano grupo 1</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Comercio zonal grupo 1</li> <li>▪ Comercio oficinas grupo 1 y 2</li> <li>▪ Comercio hospedaje</li> </ul>

## DECRETO NÚMERO 078

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

Tipo De Area	Usos Principales	Usos Complementarios
<b>AD – Tipo 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Equipamiento local</li> <li>▪ Equipamiento zonal</li> <li>▪ Equipamiento metropolitano grupo 1 y 2</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio recreativo</li> <li>▪ Residencial tradicional y de interés social</li> <li>▪ Industria de bajo impacto ambiental y físico</li> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Comercio zonal grupo 1 y 2</li> <li>▪ Comercio oficinas grupo 1 y 2</li> <li>▪ Comercio hospedaje</li> <li>▪ Comercio recreativo</li> <li>▪ Industria de bajo impacto ambiental y físico</li> <li>▪ Industria de bajo impacto ambiental y alto impacto físico</li> </ul>
<b>AD – Tipo 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Equipamiento local</li> <li>▪ Equipamiento zonal</li> <li>▪ Equipamiento metropolitano grupo 1, 2 y 3</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Comercio zonal grupo 1, 2 y 3</li> <li>▪ Comercio metropolitano</li> <li>▪ Comercio recreativo</li> <li>▪ Comercio zonal grupo 3</li> <li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico</li> <li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico</li> <li>▪ Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico</li> </ul>

**Parágrafo 1.** Todos los usos que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios en el cuadro del presente artículo, se consideran prohibidos.

**Parágrafo 2.** Se crea un área específica de uso exclusivo dotacional zonal excluyendo los Servicios Funerarios.

**Artículo 235°. Área de Actividad Industrial.** Es la que designa un suelo como lugar para la localización de establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales, así como para el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y similares, independiente de cual sea su tecnología. A su interior posee usos principales y usos complementarios como se observa en el siguiente cuadro:

Tipo De Area	Usos Principales	Usos Complementarios
<b>AI – Transformadora</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico.</li> <li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.</li> <li>▪ Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio local</li> <li>▪ Comercio zonal grupo 1 y 2</li> <li>▪ Comercio oficinas grupo 1 y 2</li> <li>▪ Comercio metropolitano</li> <li>▪ Comercio hospedaje</li> <li>▪ Comercio recreativo</li> </ul>

**Parágrafo 1.** Todos los usos que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios en el cuadro del presente artículo, se consideran prohibidos.

**Artículo 236°. De las Áreas de Actividad Múltiple.** Las áreas de actividad múltiple son aquellas que por su localización

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

estratégica dentro de la ciudad y por las características adquiridas a través del proceso de formación y consolidación de sus estructuras, constituyen sectores de atracción de la actividad ciudadana. Por lo tanto muestras de tendencia a la mezcla de usos urbanos y la identificación de algunos de ellos, especialmente los comerciales.

Tipo De Area	Usos Principales	Usos Complementarios
AM – Tipo 1	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Comercio local</li><li>▪ Comercio zonal grupo 1 y 2</li><li>▪ Comercio oficinas grupo 1 y 2</li><li>▪ Comercio hospedaje</li><li>▪ Comercio recreativo</li><li>▪ Equipamiento local</li><li>▪ Equipamiento zonal</li><li>▪</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Residencial tradicional y de interés social</li><li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico</li></ul>
AM – Tipo 2	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Comercio local</li><li>▪ Comercio zonal grupo 1 y 2</li><li>▪ Comercio metropolitano</li><li>▪ Comercio oficinas grupo 1 y 2</li><li>▪ Comercio hospedaje</li><li>▪ Comercio recreativo</li><li>▪ Equipamiento local</li><li>▪ Equipamiento zonal</li><li>▪ Equipamiento metropolitano grupo 1 y 2</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Comercio zonal grupo 3</li><li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico</li><li>▪ Industria transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico</li><li>▪ Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico</li></ul>

La Area de Actividad Múltiple tipo 1 localizado en el Municipio de Bucaramanga en el plano UR8 (denominado Plano de Actividades) se encuentra: La Virgen, Villa Rosa, Plaza de San Francisco, Parque de San Francisco, Gaitán, Granada, Girardot, Guarín, Centro, La Rosita, La Concordia, Cabecera, Sector San Andresito, Ciudadela, Tejar, Plaza Satélite, Fontana, Campo Hermoso, Café Madrid.

Dentro de la Area de Actividad Múltiple tipo 2 localizado en el Municipio de Bucaramanga en el plano UR8 (denominado Plano de Actividades) se encuentra: El Café Madrid, Sector Forjas, Sector de la Quebrada la Iglesia, Sector Cárcel de Mujeres

**Parágrafo.** Todos los usos que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios en el cuadro del presente artículo, se consideran prohibidos.

### SUBTÍTULO 4. REQUERIMIENTOS ADICIONALES GENERALES PARA LAS AREAS DE ACTIVIDAD

#### Capítulo 1. ESTACIONAMIENTOS PARA LAS AREAS DE ACTIVIDAD

**Artículo 237°. Del Sistema De Estacionamientos.** En términos generales los estacionamientos son lugares públicos o privado destinado al aparcamiento de uno o más vehículos.

Con el fin de recuperar el espacio público como elemento estructural básico de la ciudad y de devolverle a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello, el POT de Bucaramanga busca reglamentar de manera general los estacionamientos de toda clase de vehículos en el sector urbano, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en las diferentes zonas de este.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Las acciones que se desarrollarán en este aspecto se enfocan hacia el establecimiento de áreas especializadas para estacionamientos, y por otro lado a la desestimulación de todo tipo de parqueos sobre espacio público.

Las construcciones de edificaciones especializadas de estacionamientos tendrán beneficios tributarios tales como: Exoneración del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado por seis años, donde en los primeros tres años la exoneración será del 100% de estos conceptos y en los tres años restantes del 50%.

Las determinantes para poner en funcionamiento el sistema de estacionamientos en el Municipio de Bucaramanga, deben partir de los resultados de un Plan Especial de Parquaderos que deberá adelantar la Dirección de Tránsito y Transporte de la municipalidad.

**Artículo 238°. De los Objetivos a Alcanzar con el Sistema de Estacionamientos.** Los objetivos a alcanzar con el sistema de estacionamientos, pueden resumirse como sigue:

1. Establecer una red de estacionamientos (masivos) en edificaciones apropiadas para tal fin, localizadas en puntos estratégicos dentro de las zonas de mayor actividad y por lo tanto de mayor demanda, cumpliendo con el modelo territorial adoptado y con ello a la nueva estructura urbana.
2. Generar una red de estacionamientos localizados en la cercanía de los terminales o nodos de transferencia de los sistemas de transporte masivo, los nuevos desarrollos y en los sectores de redesarrollo y renovación, así como en las áreas determinadas para desarrollo mediante Planes Parciales.
3. Vincular las diferentes dependencias y entidades encargadas del manejo, control, planeación y ejecución de obras que intervengan en este tema para lograr un desarrollo integral y una orientación adecuada de las acciones en la materia.

**Artículo 239°. De la Reglamentación de estacionamientos para el municipio de Bucaramanga.** La reglamentación de los estacionamientos debe estar determinada de acuerdo con los diferentes factores que intervienen y/o condicionan su ubicación:

1. El tipo de área de actividad.
2. El uso específico del establecimiento.
3. El estrato socioeconómico del sector
4. El área de venta y/o servicio del proyecto.
5. El numero de personas que demandan el servicio.

Con base en lo anterior la Administración Municipal estructurará la reglamentación de los estacionamientos para el municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo.** Los requerimientos para los cupos de estacionamientos en los diferentes establecimientos y/o áreas de actividad pueden precisarse mediante.

1. Planes Parciales.
2. Planes de reordenamiento.
3. Planes de implantación.
4. Planes de regularización y manejo.
5. Planes Zonales de Estacionamientos.
6. Fichas Normativas.

**Artículo 240°. De las Consideraciones generales del sistema de estacionamientos.** Las siguientes son las

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

consideraciones generales del sistema de estacionamientos.

1. Categorías de estacionamiento para vivienda
2. Estratos socioeconómicos
3. Uso general del suelo
4. Areas de actividad

**Artículo 241°. De las Categorías de estacionamiento para vivienda.** Existen dos categorías de estacionamientos para vivienda así:

1. *Estacionamientos ocasionales.* Son los estacionamientos que debe proveer todo urbanizador o constructor, para ser utilizados por los visitantes ocasionales del conjunto, unidad residencial o urbanización.
2. *Estacionamientos permanentes.* Son los estacionamientos que debe proveer todo urbanizador o constructor, para los residentes o usuarios permanentes del conjunto, unidad residencial o urbanización.

**Artículo 242°. De los Estratos socioeconómicos.** El municipio de Bucaramanga cuenta con seis estratos socioeconómicos diferentes denominados 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

**Artículo 243°. De los Usos generales del suelo.** Debido a que las áreas de actividad urbana presenta deterioro, requieren de normas tendientes a mejorar acciones individuales sobre el espacio de uso privado y acciones integrales sobre el espacio de uso publico, que permita su adecuación en uso y estructura física, a la forma y estructura urbana propuesta. De acuerdo a su localización dentro de la estructura urbana, estrato socioeconómico, tamaño del lote, volumetría, uso general y uso específico, se definen los siguientes cuatro grupos que integran la totalidad de las actividades que se desarrollan en la municipalidad.

Uso General	Uso Especifico
Residencial	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Vivienda Tradicional</li><li>▪ Vivienda de interés social</li></ul>
Comercial	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Local</li><li>▪ Zonal grupos 1, 2 y 3</li><li>▪ Metropolitano</li><li>▪ Hospedaje</li><li>▪ Recreativo</li><li>▪ Oficinas grupos 1 y 2</li></ul>
Dotacional	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Equipamiento Local</li><li>▪ Equipamiento Zonal</li><li>▪ Equipamiento Metropolitano grupos 1, 2 y 3</li></ul>
Industrial	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Industria Transformadora:</li><li>▪ Bajo impacto ambiental y físico</li><li>▪ Bajo impacto ambiental, alto impacto físico</li><li>▪ Alto impacto ambiental y físico</li></ul>

**Parágrafo 1.** Los estacionamientos que requieran los predios ubicados en las distintas áreas de actividad deben estar ubicados al interior del predio. Los parqueaderos en las zonas residenciales no son canjeables. Los establecimientos que funcionan en las áreas de actividad comercial, industrial y dotacional podrán cumplir su cuota mínima de parqueo por gestión asociada según lo establecido en el artículo 569 del presente acuerdo. (El artículo 569 citado en este parágrafo

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

corresponde al artículo 522 de este decreto)

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de los cupos de estacionamiento limita la altura de la edificación, sin importar el sector ni el área de actividad donde este ubicado el predio.

**Artículo 244°. De las Areas de actividad.** Las áreas de actividad, designan el suelo como lugar para localizar las diferentes actividades, permitiendo la mezcla de usos del suelo urbano, adoptándolo como uso principal o complementario, que se presenta en el sector que delimita. Se encuentra dividido en cinco áreas de actividad y a su interior los respectivos tipos.

Area de Actividad	Tipos de Area
Residencial	AR Tipo 1 AR Tipo 2 AR Tipo 3 AR Tipo 4
Comercial	AC Tipo 1 AC Tipo 2
Dotacional	AD Tipo 1 AD Tipo 2 AD Tipo 3
Múltiple	AM Tipo 1 AM Tipo 2
Industrial	AI Transformadora

**Artículo 245°. De la Reglamentación de estacionamientos para vivienda.** Teniendo en cuenta los distintos sectores de la ciudad, se elaboro el cuadro R-01 denominado Estacionamientos para zona residencial, el cual define el número de estacionamientos requeridos por estrato socioeconómico, según la categoría en ocasional o de visitantes, denominado con la letra V y los permanentes o residentes denominados por la letra R.

La proporción nos indica, que por cada unidad de vivienda requiere un numero de estacionamientos. Para el caso de multifamiliares en los estratos 5 y 6, el número de estacionamientos requeridos se puede reducir a la mitad, si el área construida por unidad es inferior a 100 m2.

Cuadro R-01. Estacionamientos para zonas residenciales

Area de Actividad	Categoría	Número de estacionamientos (Estacionamientos: unidades de vivienda)					
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
AR Tipos 1 y 2	R	1:7 viv	1:5 viv	1:2 viv	1:1 viv	2:1 viv	2:1 viv
	V	1:10 viv	1:10 viv	1:8 viv	1:6 viv	1:5 viv	1:4 viv
AR Tipos 3 y 4	R	1:7 viv	1:7 viv	1:3 viv	1:2 viv	1:1 viv	1:1 viv
	V	1:12 viv	1:12 viv	1:10 viv	1:8 viv	1:6 viv	1:5 viv

R- Exigencia de estacionamientos permanentes o residentes

V - Exigencia de estacionamientos ocasionales o de visitantes

## DECRETO NÚMERO 078

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

**Artículo 246°. De la Reglamentación estacionamientos para establecimientos comerciales.** Teniendo en cuenta el área de actividad, el uso general y uso específico se reglamentan los requerimientos de cada estrato socioeconómico. Para definir el número de estacionamientos requeridos en una determinada edificación destinada al uso comercial, se debe identificar primero el área de actividad y el estrato socioeconómico del predio. El número de estacionamientos requeridos, será la resultante de dividir el área de servicio y/o venta construida por el valor asignado en el cuadro C-01, denominado establecimientos de comercio, dependiendo del tipo de establecimiento comercial y del uso específico.

Cuadro C-01. Estacionamientos para establecimientos de Comercio

Área de Actividad			Número de estacionamientos (Estacionamientos: área construida)						
Tipo	Uso comercial		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	
	Clase	Grupo							
AC Tipo 1	Oficinas	Grupo 1	1:200 m <sup>2</sup>	1:160 m <sup>2</sup>	1:100 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:50 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	
		Grupo 2	1:200 m <sup>2</sup>	1:180 m <sup>2</sup>	1:120 m <sup>2</sup>	1:80 m <sup>2</sup>	1:70 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	
	Local		1:200 m <sup>2</sup>	1:180m <sup>2</sup>	1:120 m <sup>2</sup>	1:80 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:50 m <sup>2</sup>	
	Zonal	Grupo 1	1:200 m <sup>2</sup>	1:160 m <sup>2</sup>	1:100 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	1:30 m <sup>2</sup>	
		Grupo 2	1:150 m <sup>2</sup>	1:120 m <sup>2</sup>	1:90 m <sup>2</sup>	1:70 m <sup>2</sup>	1:50 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	
		Grupo 3	No aplica: uso no viable en Áreas de Actividad Comercial Tipo 1						
	Metropolitano		No aplica: uso no viable en Áreas de Actividad Comercial Tipo 1						
	Hospedaje		No aplica: uso no viable en Áreas de Actividad Comercial Tipo 1						
Recreativo		No aplica: uso no viable en Áreas de Actividad Comercial Tipo 1							
AC Tipo 2	Oficinas	Grupo 1	1:200 m <sup>2</sup>	1:160 m <sup>2</sup>	1:100 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:50 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	
		Grupo 2	1:200 m <sup>2</sup>	1:180 m <sup>2</sup>	1:120 m <sup>2</sup>	1:80 m <sup>2</sup>	1:70 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	
	Hospedaje		1:200 m <sup>2</sup>	1:160 m <sup>2</sup>	1:100 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	1:30 m <sup>2</sup>	
	Local		1:200 m <sup>2</sup>	1:180m <sup>2</sup>	1:120 m <sup>2</sup>	1:80 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:50 m <sup>2</sup>	
	Zonal	Grupo 1	1:200 m <sup>2</sup>	1:160 m <sup>2</sup>	1:100 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	1:30 m <sup>2</sup>	
		Grupo 2	1:150 m <sup>2</sup>	1:120 m <sup>2</sup>	1:90 m <sup>2</sup>	1:70 m <sup>2</sup>	1:50 m <sup>2</sup>	1:40 m <sup>2</sup>	
		Grupo 3	1:60 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	1:60 m <sup>2</sup>	
	Metropolitano		No aplica: uso no viable en Áreas de Actividad Comercial Tipo 2						
Recreativo		No aplica: uso no viable en Áreas de Actividad Comercial Tipo 2							

**Artículo 247°. De la Reglamentación de estacionamientos para establecimiento dotacional.** Dependiendo el tipo de actividad dotacional que requiere cada estrato socioeconómico, se reglamentaron los requerimientos para estacionamientos con base en el área construida de servicio y/o el número de personas que demandan el uso del establecimiento.

Para determinar el número de estacionamientos requeridos por un determinado establecimiento dotacional, se debe identificar el estrato socioeconómico del predio de acuerdo a su localización.

El número de estacionamientos requeridos será la resultante de dividir el área construida de servicio del predio por el valor asignado en el cuadro D-01, denominado estacionamientos para zonas dotacionales, dependiendo el tipo de establecimientos que se esté analizando.

Cuadro D-01. Estacionamientos para zonas dotacionales

Área de Actividad	Número de Estacionamientos (Estacionamientos: área construida)					
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
Dotacional						
AD Tipo 1	1:400 m <sup>2</sup>	1:300m <sup>2</sup>	1:250 m <sup>2</sup>	1:200 m <sup>2</sup>	1:180 m <sup>2</sup>	1:150 m <sup>2</sup>



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

AD Tipo 2	1:500 m2	1:400 m2	1:300 m2	1:250 m2	1:200 m2	1:180 m2
AD Tipo 3	1:450 m2	1:350 m2	1:270 m2	1:220 m2	1:200 m2	1:200 m2

**Artículo 248°. De la Reglamentación de estacionamientos para establecimientos industriales.** Teniendo en cuenta los tipos de actividad industrial se reglamentan los requerimientos para establecimientos industriales con base en el área construida en servicio y/o venta del establecimiento.

Para determinar el número de estacionamientos requeridos por un determinado establecimiento se debe identificar primero el tipo de industria a que pertenece según las características que éste presente. El número de estacionamientos requeridos, será la resultante de dividir el área construida en venta y/o servicio del establecimiento industrial por el valor asignado en el cuadro I-01, denominado Estacionamientos para zona industrial.

Cuadro I-01. Estacionamientos para zonas Industriales

Área de Actividad		Número de estacionamientos (Estacionamientos: área construida)
Industrial		
AI Transformadora	Bajo impacto ambiental y físico	1 : 120 m2
	Bajo impacto ambiental y alto impacto físico	1 : 150 m2
	Alto impacto ambiental y físico	1 : 180 m2

### Capítulo 2. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 249°. De los Horarios De Funcionamiento.** El Alcalde del Municipio de Bucaramanga como jefe de policía establecerá el horario en el que podrán laborar los establecimientos estipulados en el presente Plan de Ordenamiento.

### SUBTÍTULO 5. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

**Artículo 250°. De los Tratamientos Urbanísticos.** Son decisiones administrativas del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, mediante las cuales se asigna a determinado sector del suelo urbano o de expansión urbana, asociado a las áreas morfológicas homogéneas, una serie de objetivos y procedimientos que guían y orientan la actuación pública y privada. Pueden asignarse los siguientes tratamientos urbanísticos.

1. Zonas Desarrolladas
  - a. Tratamiento de Conservación (C)
  - b. Tratamiento de Actualización Tipo 1
  - c. Tratamiento de Actualización Tipo 2
  - d. Tratamiento de Renovación Urbana (RU)
  - e. Tratamiento de Preservación Ambiental y Urbana
2. Zonas de Desarrollo Incompleto
  - a. Tratamiento de Mejoramiento Integral (MI)
  - b. Consolidación
  - c. Mejoramiento ó Sustitución o Traslado (ST)
3. Zonas sin Desarrollar

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- a. Tratamiento de Incorporación
- b. Tratamiento de Desarrollo
- c. Zonas de características ambientales
- d. Protección Ambiental
- e. Recuperación Integral

### Capítulo 1. ZONAS DESARROLLADAS

**Artículo 251°. Del Tratamiento de Conservación (C).** Es aquel orientado a los sectores o inmuebles localizados en suelo urbano, los cuales por su valor histórico, patrimonial o testimonial, requieren normas para proteger su espacio urbano, sus usos y estructuras actuales. Tiene modalidades de:

1. Conservación Histórica (CH) Monumentos Nacionales
2. Conservación Arquitectónica (CA)
3. Conservación Urbanística. (CU).
  - a. Conservación Estricta
  - b. Conservación de Transición
  - c. Continuidad de normas.
4. Conservación Artística.

**Artículo 252°. De la Modalidad de Tratamiento Conservación Histórica (CH) Monumentos Nacionales.** El tratamiento de conservación histórica se aplica a los inmuebles individuales, conjuntos urbanos, manzanas o costados de éstos los cuales constituyen testimonios representativos de una determinada época histórica; estos elementos, debido a su singularidad y representatividad, constituyen muestras que han permanecido y sobrevivido en el proceso de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos.

El tratamiento de monumentos nacionales es una categoría especial dentro del tratamiento de conservación histórica y se aplica a los siguientes elementos:

1. Sectores de ciudades.
2. Zonas o accidentes geográficos y arqueológicos.
3. Inmuebles.
4. Bienes muebles.
5. En general, los bienes naturales o accidentes geográficos declarados monumento nacional, son bienes de estricta conservación.

**Artículo 253°. De la Modalidad de Tratamiento de Conservación Arquitectónica (CA).** El tratamiento de conservación arquitectónica se aplica a los inmuebles individuales o conjuntos urbanos, manzanas o costados de estas, que constituyen aciertos importantes en el campo del urbanismo o de la creación arquitectónica, y en la consolidación de la morfología e identidad de la ciudad y enriquecimiento de su estructura; estos elementos, debido a sus valores arquitectónicos, tipológicos, morfológicos o estructurales, constituyen muestras valiosas que han permanecido en el proceso de transformación de la ciudad y por ello merecen ser protegidos y mantenidos.

**Artículo 254°. De la Modalidad de Tratamiento de Conservación Urbanística. (CU).** El tratamiento especial de conservación urbanística se aplica a aquellos sectores de ciudad que han mantenido calidades técnico – ambientales, ya que sus estructuras originales tienen valores arquitectónicos o tipológicos, o bien presentan valores como conjunto urbano y han presentado estabilidad ante los procesos de transformación de la ciudad, mereciendo ser protegidos, preservados y mantenidos. Esta modalidad se subdivide en tres, así:

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

1. Conservación Estricta
2. Conservación de Transición
3. Continuidad de normas.

**Parágrafo.** Los bienes muebles o inmuebles que resulten clasificados, por el Estudio de Valoración del Patrimonio, dentro de las tres submodalidades de tratamiento de Conservación Urbanística serán reglamentadas por la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 255°. De la Submodalidad del Tratamiento de Conservación Estricta.** Corresponde a todas aquellas edificaciones que conservan intactas sus características de estilo, volumetría, ocupación y de tratamiento de materiales, propias del momento arquitectónico que representan, manifestando valores urbanísticos de conjunto por la calidad del espacio público, homogeneidad de las edificaciones y unidad de elementos constructivos.

Constituyen elementos representativos del desarrollo urbano o de una determinada época de la ciudad y aportan formas valiosas de arquitectura para la consolidación de la identidad urbana, por lo cual no se permiten demoliciones de las edificaciones existentes cobijadas bajo esta categoría.

**Artículo 256°. De la Submodalidad del Tratamiento de Conservación de Transición.** Corresponde a predios cuyas edificaciones no tienen valores especiales o son predios sin edificar dentro de una urbanización, los cuales requieren para su desarrollo normas específicas que mantengan inalteradas las relaciones volumétricas originales de la urbanización o las predominantes en un sector determinado. Presentan valores urbanísticos de conjunto en virtud de la calidad del espacio público.

En estas categorías se permite la demolición de las edificaciones existentes, para ser reedificadas.

**Artículo 257°. De la Submodalidad del Tratamiento de Continuidad de normas.** Es la categoría orientada a mantener las normas originales que generan desarrollos homogéneos en cuanto a usos, volumetría y espacio público. Cumplen una adecuada función dentro de la estructura urbana, garantizando la consolidación en el tiempo de las diferentes áreas de la ciudad. En esta categoría se permite la demolición de las edificaciones para ser reedificadas con sujeción a las normas originales.

La categoría Continuidad de Normas se aplica en las siguientes situaciones:

1. Predios específicamente delimitados. Son los predios específicamente delimitados en los Planos oficiales de zonificación y tratamientos.
2. Predios no delimitados específicamente. Pertenecen a la categoría de continuidad de norma aquellos predios situados en sectores delimitados en los planos oficiales de zonificación y tratamiento, con los tratamientos de actualización o desarrollo o con las otras categorías de conservación urbanística, que formen parte de urbanizaciones o desarrollos con proyecto general o plano de localización aprobado, o con sujeción a normas del mismo, siempre y cuando ellos se hubieren desarrollados al amparo de la resolución de aprobación o que sin estar desarrollados, cuenten con resolución de urbanismo vigente y únicamente mientras conserven esa vigencia al amparo de las normas que regulan el tratamiento de desarrollo y el proceso de urbanización.

**Artículo 258°. De la Modalidad de Tratamiento de Conservación Artística.** El tratamiento de conservación artística se aplica a aquellas manifestaciones artísticas, diferentes a las edilicias, que se encuentran en el espacio público, al interior de un predio privado o bien forman parte de una edificación y las cuales constituyen testimonios representativos del desarrollo artístico y aportan manifestaciones valiosas de arte para la consolidación de la memoria colectiva artística de la ciudad y el enriquecimiento de su cultura. Estos elementos, debido a sus valores artísticos o culturales, constituyen muestras que merecen ser protegidas, preservadas y mantenidas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

El tratamiento de conservación artística se aplica entre otras, a las siguientes manifestaciones artísticas: murales artísticos, esculturas, obras de arte urbano y fuentes ornamentales.

**Artículo 259°. Del Tratamiento de Actualización Tipo 1.** Es aquel orientado a los sectores con predios o lotes edificables no edificados o inmuebles susceptibles de ser demolidos para su reedificación o para su adecuación, situados en las zonas urbanas desarrolladas en los cuales se adopten normas que difieran con las normas originales del sector.

**Parágrafo 1.** Este tipo de actualización es aplicable a conjuntos que bajo el régimen de copropiedad permiten la modificación de predios individuales o colectivos sin afectar la densidad habitacional e índices de ocupación existentes.

**Artículo 260°. Del Tratamiento de Actualización Tipo 2.** Es aquel orientado a los sectores localizados en suelo urbano, con desarrollo planificado, situados en zonas que por sus características geológicas, geotécnicas y morfológicas, no permiten garantizar la estabilidad de proyectos de desarrollo urbano (zona geotécnica 2B), y/o zonas de bajo comportamiento geomecánico (zona geotécnica 9), que representa un riesgo físico para las comunidades que las habitan y que a juicio de las autoridades competentes pueden ser reubicadas.

Se deben realizar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo a los asentamientos humanos, a fin de determinar proyectos y obras de prevención y mitigación de dicho riesgo y/o definir parámetros y directrices para la reubicación. Las condiciones para nuevos desarrollos en este tratamiento, se determinan con la realización de un estudio detallado de zonificación de amenazas geotécnico, con el objeto, de diseñar e implementar proyectos de prevención y mitigación de riesgo y con las determinantes que establezca la autoridad ambiental.

**Artículo 261°. Del Tratamiento de Renovación Urbana (RU).** Es aquel orientado a los sectores localizados en las zonas centrales del suelo urbano que por haber sufrido grandes procesos de deterioro en su espacio público y por la obsolescencia de sus inmuebles, requieren de acciones integrales para su reconstrucción, incluyendo la modificación de su sistema predial y la generación adicional del espacio público. Implica modificaciones de la división predial, al nivel de manzana.

**Artículo 262°. Del Tratamiento de Preservación Ambiental y Urbana.** Es aquel orientado en sectores desarrollados y sin desarrollar que requieren de normas tendientes a mantener el espacio público, los usos y estructuras actuales por estar adecuados a la forma y estructura urbana propuesta. Cualquier modificación o cambio urbanístico para estos sectores, se deben hacer mediante una acción urbanística.

### Capítulo 2. ZONAS DE DESARROLLO INCOMPLETO

**Artículo 263°. Del tratamiento de Mejoramiento Integral (MI).** Es aquel orientado a los sectores localizados en el suelo urbano con desarrollo incompleto no planificado, situados en zonas carentes de espacio público y equipamiento comunal, que para la realización de proyectos de desarrollo urbano deben elaborar estudios geotécnicos detallados que permitan determinar las limitaciones geotécnicas y construir las obras de control, estabilización y manejo, que por tanto requieren de acciones integrales para alcanzar sus niveles de desarrollo normal tanto en las viviendas como su entorno.

**Parágrafo.** Éste tratamiento se aplicará a las áreas homogéneas del sector urbano posterior a la realización de los estudios de geotécnica que se realicen para los tratamientos de mejoramiento sustitución o traslado y consolidación.

**Artículo 264°. Del Tratamiento de Consolidación.** Es aquel orientado a los sectores habitados, localizados en suelo urbano, que por estar en zonas de características geológicas, geotécnicas y morfológicas, no permiten garantizar la estabilidad de desarrollo urbano; no se permite su crecimiento, fraccionamiento y desarrollo. Estos no permiten la construcción de viviendas adicionales. Se debe realizar estudios tendientes a determinar las zonas de amenaza por deslizamiento, diseñar y construir las obras de estabilización y control.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 265°. Del Mejoramiento ó Sustitución o Traslado.** Es aquel orientado a los sectores localizados en suelos urbanos, con desarrollo incompleto no planificado, situados en zonas que por sus características geológicas, geotécnicas y morfológicas, no permiten garantizar la estabilidad de proyectos de desarrollo urbano, que presenten riesgos físicos para la integridad de las comunidades que lo habitan y que a juicio de las autoridades competentes deben ser mejorados y/o reubicados.

Con base en lo anterior, se deben realizar estudios detallados de amenaza geotécnica, a los sectores ocupados actualmente por asentamientos humanos, a fin de diseñar e implementar proyectos de prevención y mitigación de los riesgos y/o definir parámetros y directrices para la reubicación y definir así usos y tratamientos. En este sector no se permite la división predial ni aumentar las densidades.

### Capítulo 3. ZONAS SIN DESARROLLAR

**Artículo 266°. Del Tratamiento de Incorporación.** Es aquel orientado a los sectores localizados en el suelo de expansión urbana, los cuales deben ser incorporados progresivamente al área urbana, por medio de planes parciales.

**Artículo 267°. Del Tratamiento de Desarrollo.** Es aquel orientado a sectores localizados en el suelo urbano, los cuales cuentan con cesiones de vías, zonas verdes y que no se han desarrollado

### Capítulo 4. ZONAS DE CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Artículo 268°. De la Protección Ambiental.** Es aquel orientado a las áreas de importancia ambiental que pertenecen al sistema orográfico e hídrico urbano, definidas en el DMI (Distrito de Manejo Integrado). Igualmente aplica para los suelos urbanos no urbanizados afectados por el estudio de Zonificación Sismogeotécnica Indicativa.

**Parágrafo.** Para proyectos aprobados y debidamente licenciados antes de la aprobación del presente acuerdo que en virtud del estudio de Zonificación Sismogeotécnica fase II Indicativa del Área Metropolitana de Bucaramanga, quedan determinados como suelos de protección, se definirá su permanencia dentro de éste tratamiento, a través de tramite de precisión cartográfica contemplado en el presente acuerdo y el cual deberá realizarse conforme a los lineamientos que para tal efecto le establezca la autoridad ambiental. Los asentamientos ubicados en este tratamiento deben reubicarse.

**Artículo 269°. De la Recuperación Integral.** Zonas de desarrollos espontáneos que por su relativo riesgo no permite mayores fraccionamientos prediales.

## TÍTULO IV COMPONENTE RURAL

### SUBTÍTULO 1. EL MODELO TERRITORIAL RURAL

**Artículo 270°. Del Modelo Territorial rural.** Para la determinación del modelo territorial rural, se determinaron las deficiencias que posee el sector en materia de servicios públicos básicos y servicios comunitarios. De acuerdo con ello, el POT de Bucaramanga le apunta al desarrollo integral del sector rural, mediante la consolidación de los Centros Rurales Integrales (complejos educativos y recreacionales) que son aquellos puntos donde se concentrarán las actividades comunales de sus pobladores, con lo cual se pretende fortalecer la integración de las comunidades, la prestación de servicios integrales de acuerdo con las necesidades del sector y el fortalecimiento de sus actividades sociales, culturales y económicas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

El modelo territorial rural se define como:

“El sector rural de Bucaramanga adoptará también una estructura multipolar, la cual estará conformada por Centros Rurales Integrales que consoliden el sistema de equipamientos existente, soportados por la estructura político administrativa (corregimientos, veredas) y una sólida organización comunitaria (Juntas de acción comunal – JAC y las Juntas administradoras locales – JAL) garantizando su sostenibilidad y su equilibrio funcional”.

**Parágrafo 1..** Los Centros Rurales Integrales (C.R.I.) se determinaron en proceso de concertación con la comunidad. Estarán ubicados en sectores específicos dentro de las veredas en cada uno de los corregimientos donde confluirán las actividades básicas de la población en general, tales como centros educativos, inspecciones de policía, puestos de salud, centros de acopio, entre otras..

**Parágrafo 2.** Los sectores en donde se orientarán las acciones para satisfacer las necesidades de la población rural antes expresadas para la conformación de los C.R.I., se mencionan a continuación: Veredas San Cayetano, Vijagual, Santa Rita, San José, San Luis, Bolarquí, Los Santos, Retiro Grande, La Sabana, Los Angelinos, Retiro Chiquito, Sector suburbano El Pedregal y sector los Mandarinos de la Vereda el Aburrido.

### Capítulo 1. POLÍTICAS DEL SECTOR RURAL

**Artículo 271°. De las políticas de ordenamiento rural.** Se definen las siguientes políticas de ordenamiento rural:

1. Se propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida y por el desarrollo social del sector rural.
2. En el suelo rural se propenderá por optimizar el uso de las áreas a fin de lograr un desarrollo equilibrado y ambientalmente sostenible.
3. Se delimitarán y estructurarán las áreas suburbanas con el fin de evitar la expansión de la zona urbana.

**Artículo 272°. De la política tendiente al mejoramiento de la calidad de vida y por el desarrollo social del sector rural.** Se basa en las siguientes estrategias:

1. Se promoverán acciones tendientes al mejoramiento de la vivienda, infraestructura y los servicios básicos de las áreas rurales.
2. Se apoyará al sector rural en el mercadeo de sus productos.
3. Se promoverá el tratamiento de las aguas para consumo humano y las aguas residuales de actividades domésticas y agroindustriales.

**Artículo 273°. De la política orientada a propender por optimizar el uso de las áreas rurales.** Se apoya en las siguientes estrategias:

1. Se promoverá el uso adecuado del suelo de acuerdo con parámetros de cobertura vegetal, pendientes y potencialidades de uso.
2. Para pendientes entre el 50 y 100%: cultivos permanentes con labores de aprovechamiento y/o conservación de bosques y de protección.
3. Para pendientes superiores al 100%: Únicamente conservación y plantación de bosques y/o otras especies vegetales nativas. Zona para uso exclusivo de protección.
4. Se promoverá el uso de tecnologías ambientalmente sostenibles en la actividad agropecuaria.
5. Los bosques naturales existentes serán preservados y sólo se permitirán el aprovechamiento de sus productos para actividades experimentales.

**Artículo 274°. De la política orientada a evitar la expansión de la zona urbana mediante la delimitación y**

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**estructuración de las áreas suburbanas.** Se basa en las siguientes estrategias:

1. Los puntos de contacto con el perímetro urbano tendrán restricciones de infraestructura vial, de servicios, de uso e intensidad del mismo.
2. Los ejes viales que estén en los límites entre el sector urbano y el sector rural se constituirán en bordes a fin de evitar la expansión de la zona urbana.

Hacen parte del suelo rural los terrenos e inmuebles localizados en las áreas Suburbanas donde se mezclan formas de vida urbana y rural y que pueden ser desarrolladas como parcelaciones con restricciones de uso, intensidad y densidad tal como se define en las fichas normativas para el componente rural. La delimitación enunciada en el presente artículo se podrá apreciar en el plano GN1 denominado Clasificación del Territorio tomado del sistema de información georeferenciado del municipio de Bucaramanga el cual hace parte integral del presente acuerdo.

**Artículo 275°. De las Acciones Territoriales para el Suelo Rural.** Las acciones Territoriales trazadas para el ordenamiento del suelo rural, son los siguientes:

1. Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del municipio de Bucaramanga.
2. Fortalecer el mantenimiento de la riqueza paisajística, biótica y cultural, para así garantizar el mantenimiento de la oferta hídrica actual y futura de las áreas rurales.
3. Conservar los modos de vida rurales y fortalecer las áreas rurales, manteniendo su participación y su especialización funcional en el balance territorial del municipio de Bucaramanga, promoviendo la apropiación colectiva y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de los servicios ambientales, como base principal del desarrollo rural.
4. Equilibrar espacial y funcionalmente los procesos de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, controlando y orientando la ocupación de las áreas rurales, de manera acorde con las potencialidades y restricciones del territorio.
5. Mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, propiciar el desarrollo sostenible de las actividades y usos propios del medio rural y estructurar el sistema de asentamientos rurales como base socioeconómica del territorio rural.
6. Integrar el territorio rural al sistema de planeación del municipio de Bucaramanga, el Área Metropolitana y al sistema regional, desde la base del reconocimiento y fortalecimiento de su función regional, acorde con su realidad social y ambiental.

### Capítulo 2. DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVO RURAL

**Artículo 276°. De los Linderos con otros Municipios.** La organización de esta área, tubo como partida, aclarar a la comunidad y los miembros de las juntas administradoras locales de las veredas, que los linderos con otros municipios no son modificados en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Bucaramanga. Este debe ser concertado con los municipios interesados y por intermedio de la asamblea departamental, formalizar los límites mediante ordenanza. Para lo cual la Secretaria de Desarrollo Social y la Oficina Asesora de Planeación Municipal apoyará y gestionará junto con la comunidad dicho tramite asignado dentro del Programa de Ejecución.

**Artículo 277°. De la Claridad de los Límites del Municipio.** El aclarar estos límites, permite a la comunidad tener una garantía formal del municipio como entidad administrativa, para integrarla y participar de su organización social, política, cultural y económica con el propósito de elevar sus condiciones de calidad de vida.

**Artículo 278°. De los Aspectos para la División Política.** Para la división política se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Su conexión vehicular primaria y secundaria interna entre las veredas del corregimiento y su articulación con la red vial del municipio.
2. Su proximidad y agrupamiento de las veredas dentro del corregimiento.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

3. El aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las veredas que integran el corregimiento (asistidos por la UMATA).
4. La delimitación de las veredas y corregimientos, adaptado a hechos físicos del área y la división predial rural, garantiza la distribución política del territorio.

**Artículo 279°. De la División Político Administrativo Rural.** La División del sector rural de Bucaramanga está compuesto por tres corregimientos delimitados por sus características geográficas y por su homogeneidad intrínseca, buscando la congruencia entre el medio rural y urbano a través de las nuevas modalidades de uso y ocupación territorial que van marcando las posibles oportunidades, permitiendo un mejor aprovechamiento de las potencialidades y un mejor tratamiento de las restricciones.

En esta división se contemplan zonas suburbanas que tienen reglamentación específica y áreas de expansión que se incluirán en el perímetro urbano a la vigencia de largo plazo del POT. Cada corregimiento posee sectores con propiedades muy característicos, estos a su vez hacen parte de la zona rural de protección, zona rural suburbano y una zona sobre parte del corregimiento uno, donde se ubicó el área de expansión del municipio.

**Artículo 280°. De los Corregimientos y Veredas.** Los atributos hallados, permitió dividir el territorio del área rural en corregimientos y veredas, como se aprecia en el siguiente cuadro.

	CORREGIMIENTO 1	CORREGIMIENTO 2	CORREGIMIENTO 3
1	El Aburrido	Magueyes	Retiro Grande Acueducto
2	San Pedro Alto	La Capilla Parte Alta	Retiro Chiquito
3	San Pedro Bajo	La Capilla Parte Baja	San José
4	La Esmeralda	Los Santos	El Gualilo Alto
5	San Cayetano	Cuchilla Alta	El Gualilo
6	Santa Rita	Bolarquí Bajo	Santa Bárbara-10 de Mayo
7	Vijagual	Bolarquí Alto	La Malaña
8	San Ignacio	Monserate	Pedregal
9	La Sabana	Retiro Grande Parte Baja	
10	El Pablón	Rosa Blanca	
11	Angelinos		

**Parágrafo 1.** Desarrollada el área de expansión en el largo plazo, esta será declarada área urbana, permitiendo ajustar la división política rural. Esto quedará sujeto a las exigencias de ley de su momento.

**Parágrafo 2.** En los seis meses siguientes a la aprobación del plan de ordenamiento territorial la Oficina Asesora de Planeación Municipal revisará y ajustará los límites de las Veredas que hacen parte de cada Corregimiento, al igual que al Sistema de Información Georeferenciado del Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo 3.** La nueva división política Rural se implementará a partir del mediano plazo, para efecto de la elección de los miembros de las Juntas Administradoras Locales en el corto plazo se realizará de acuerdo a como se encuentra dividido el territorio Rural en tres corregimientos y sus respectivas Veredas, conforme lo estableció en el acuerdo municipal 010 de 1992. Ver documento de Diagnostico - Clasificación del Suelo -

### SUBTÍTULO 2. LOS USOS RURALES

#### Capítulo 1 USO POTENCIAL GENERICO.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 281°. De la Definición del Suelo Rural.** Lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

**Artículo 282°. Del Uso Potencial Genérico del Suelo Rural.** Se refiere al conjunto de aspectos productivos, ambientales, paisajístico, sociales y culturales que permiten percibir claramente lo que se encuentra en el territorio rural y no en el urbano, conformando la identidad misma del área rural del municipio.

Se definen los usos genéricos a partir de un análisis de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso y de acuerdo se obtiene el uso potencial mayor del suelo buscando un escenario ideal que promueve el equilibrio ambiental y mayor aprovechamiento de la tierra.

Las tierras por su uso potencial genérico tienen la siguiente clasificación:

1. Clasificación de la tierra por su capacidad de uso
2. Uso potencial mayor del suelo
3. Uso potencial específico del suelo

**Artículo 283°. De la Clasificación de las Tierras por su Capacidad de Uso.** La clasificación de las tierras por su capacidad de uso, consiste en la agrupación de las diferentes unidades cartográficas en el mapa de suelos que tienen similares limitaciones y respuestas a los mismos usos en forma sostenible, es decir, sin su deterioro. El sistema agrupa los suelos de acuerdo con las potencialidades y limitaciones para producir cultivos, considerando además el riesgo a la degradación, así:

1. Categorías utilizadas del sistema Agrológico
2. Clasificación de los suelos del municipio

**Artículo 284°. De las Categorías utilizadas del sistema Agrológico.** Consisten en grupos de unidades cartográficas que tienen las mismas limitaciones o riesgos.

Existen ocho clases en donde el grado de limitaciones se hace mayor a medida que aumenta el número de la categoría (I a VIII); las clases se dividen en tierras arables (clases I a IV) y no arables (clases V a VIII)

La clase I no tiene limitación para la producción de cultivos intensivos y solo requiere las prácticas agronómicas para los cultivos. De la clase II a la IV aumenta el grado de limitación, se restringe el tipo de cultivos y se requieren prácticas de manejo más intensas para mantener la productividad y sostenibilidad del recurso.

La clase V está limitada por la presencia de abundantes piedras y/o por el drenaje natural pobre. Estas limitaciones se pueden eliminar para pasar posteriormente a una categoría mejor.

Las clases VI y VII, presentan limitaciones para producción de cultivos y mayores riesgos a la degradación de los suelos. Por estas razones se deben destinar a cultivos permanentes, pastos y bosques con prácticas de conservación que eviten la degradación. La clase VIII presenta mayores limitaciones tendientes a la degradación agroecológica, por lo cual deben permanecer con vegetación protectora.

Las subclases son divisiones de las clases de acuerdo con el tipo de limitación o riesgo que exista. Se designan con letras minúsculas así:

e : Erosión presente o susceptibilidad a ella.

h : Exceso de humedad dentro del perfil de suelos, encharcamiento o inundaciones

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

c : Cuando el clima reduce o limita la producción de cultivos.

s : Para señalar problemas en la zona radicular.

**Artículo 285°. De la Clasificación de los Suelos del Municipio Bucaramanga.** Para el caso del sector rural del municipio de Bucaramanga, se encuentran seis clases de suelos, así:

1. Clase II s
2. Clase III s
3. Clase IV s
4. Clase VI se
5. Clase VII es (se)
6. Clase VIII

Consultar plano RU6 denominado Clasificación Agrológica y Aptitud de Uso

**Artículo 286°. Del Suelo Clase II s.** Comprende áreas planas y ligeramente inclinadas, con pendientes 1-3%, moderadamente profundos y de fertilidad moderada, se localiza en los valles estrechos. Corresponde a los suelos LWDa.

Estas tierras, dedicadas a cultivos transitorios y pastos, están en armonía con la capacidad de uso. Se recomienda el uso de variedades mejoradas, la rotación de cultivos, el control de plagas y la aplicación de fertilizantes de acuerdo con análisis periódicos de suelos.

**Artículo 287°. Del Suelo Clase III s.** Se localiza en los valles estrechos, en superficies más elevadas (terrazas). Corresponde a suelos inclinados con pendientes menores de 12%, bien drenados, y moderadamente profundos. Los limitantes están dados por presencia de piedras en el perfil del suelo y ligera susceptibilidad a la erosión. Corresponde a los suelos LWDbp.

Actualmente estas tierras están en cultivos mixtos y pastos para los cuales son aptos pero para su buena utilización requieren siembras en curvas a nivel, aplicación de fertilizantes, laboreo controlado, buen manejo de agua de riego y uso de variedades mejoradas.

**Artículo 288°. Del Suelo Clase IV s.** Comprende unidades situadas en el piedemonte y en la montaña, con relieve ligeramente inclinado a quebrado y pendientes entre 7 y 25 %.

Los suelos son bien drenados, moderadamente profundos, son comunes los fragmentos de roca en la superficie y en el perfil del suelo. En las condiciones actuales son consideradas como marginales para la producción agrícola intensiva. Corresponde a las unidades cartográficas MQBd1, LWC2 y LWCd1.

Presentan como limitantes para el uso, la pendiente fuerte, contenidos de piedras en superficie y dentro del perfil, que limitan la profundidad efectiva y dificultan su laboreo mecánico.

El uso actual de las tierras está en pastos, rastrojos y algunos cultivos. En las condiciones actuales se recomienda la utilización de pastos y cultivos permanentes, realizando las prácticas conservacionistas; también se pueden destinar a usos agroforestales.

**Artículo 289°. Del Suelo Clase VI se.** Comprende unidades que se encuentran en el piedemonte y lomerío, de relieve ondulado a fuertemente quebrado, con pendientes de 25 a 50%; es frecuente la presencia de piedras dentro del perfil y en la superficie; bien a excesivamente drenados. Corresponde a las unidades cartográficas MRBd1 y LWCe2, LWCd1 y LWCd2.

Están limitados por tener erosión ligera a moderada y alta susceptibilidad a la misma a causa de las pendientes.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

En general estas unidades tienen rastrojos y cultivos mixtos. Por las limitaciones antes señaladas se recomienda mantener los bosques naturales, realizar plantaciones forestales y cultivos agroforestales como cacao y cítricos, con prácticas agronómicas y conservacionistas. También son aptos para pastoreo controlado.

**Artículo 290°. Del Suelo Clase VII es (se).** Comprende unidades de montaña, con relieve fuertemente quebrado y escarpado con pendientes mayores del 50% y 25 a 50% algunas veces. Por sectores aparece piedra en la superficie del terreno.

Los suelos son superficiales a profundos, bien a excesivamente drenados, son muy susceptibles a la erosión y en general presentan erosión hídrica laminar en grado ligero y moderado.

Estas unidades se encuentran ocupadas principalmente por rastrojos, bosques naturales; en menor proporción hay cultivos semipermanentes, pastos y cultivos transitorios. Comprende a las unidades cartográficas MQBf1, MQBf2, MRBf1 y MRBf2. Las tierras de esta clase son propias para actividades forestales protectoras - productoras especialmente en las partes más altas del municipio, en las partes intermedias de la montaña se pueden establecer explotaciones silvoagrícolas y silvopastoriles de manera que siempre exista una buena cobertura para proteger el suelo de la erosión.

En las áreas ya deforestadas o en las afectadas por erosión severa, lo más conveniente es dejar que se desarrolle la vegetación natural, fomentando especies maderables.

**Artículo 291°. Del Suelo Clase VIII.** Comprende las montañas marginales al río Suratá y las colinas de escarpe de Bucaramanga. El relieve es muy escarpado, con abundante afloramiento rocoso, drenaje excesivo, en sectores hay piedra dentro del perfil o roca continua a poca profundidad. Corresponde a las unidades MWAg2.

En estas tierras debe inducirse a la regeneración natural de la vegetación y dedicarse a la protección absoluta del ecosistema.

### Capítulo 2. USO POTENCIAL MAYOR RURAL

**Artículo 292°. De la Zonificación del uso potencial mayor de las tierras.** Siguiendo la metodología anterior se zonificaron las siguientes categorías:

1. Uso Agropecuario
2. Uso Potencial Agroforestal
3. Uso Potencial Forestal
4. Uso de Conservación y Protección de los Recursos Naturales

Consultar plano RU7 denominado Uso Potencial Genérico.

**Artículo 293°. Del Uso Agropecuario.** Hacen parte de este uso Agropecuario las siguientes áreas de cultivo:

1. Áreas para cultivos transitorios (CT)
2. Áreas para cultivos semipermanentes y pastos (CS)
3. Áreas Para Cultivos Permanentes (CP)

**Artículo 294°. De las Áreas para Cultivos Transitorios (CT).** Son áreas que permiten actividades intensivas de laboreo y remoción frecuente del suelo, generalmente tienen un periodo vegetativo menor de un año (maíz, yuca, etc.), dejando el suelo descubierto en alguna época del año.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Estas áreas corresponden a las vegas de los ríos Suratá y Río de Oro.

**Artículo 295°. De las Áreas para Cultivos Semipermanentes y Pastos (CS).** Son áreas que permiten la siembra, labranza, recolección o pastoreo por largos periodos vegetativos, no existe la remoción frecuente y continua del suelo, ni lo dejan desprovisto de cobertura vegetal permanentemente, excepto entre las plantas, o por cortos periodos estacionales; tales como: café sin sombrío, frutales, fique, y pastos en ganadería semintensiva.

Corresponden a zonas con pendientes hasta de 12% sin erosión o con erosión ligera.

**Artículo 296°. De las Áreas Para Cultivos Permanentes (CP).** Son áreas que no requieren remoción frecuente y continua del suelo, ni lo dejan desprovisto de una cobertura vegetal protectora, aún entre las plantas, excepto por periodos breves y poco frecuentes, tales como: Cacao, cítricos, frutales y ganadería semintensiva.

Corresponde a áreas con pendientes hasta 25% y erosión ligera a moderada.

**Artículo 297°. Del Uso Potencial Agroforestal.** Son los usos que armonizan los cultivos agrícolas, forestales y pastoriles, mediante una correcta distribución de los suelos, con limitaciones para el uso continuado en agricultura o ganadería. Con el aporte de residuos vegetales se evita el desgaste de los suelos.

1. Áreas para sistemas silvoagrícolas (S.A.)
2. Áreas para sistemas silvopastoriles (SP)

**Artículo 298°. De las Áreas para sistemas silvoagrícolas (S.A.).** Son los que combinan la agricultura y los bosques, permitiendo la siembra, la labranza y recolección de la cosecha junto con la remoción frecuente y continua del suelo, dejándolo desprovisto de una cobertura vegetal permanente en algunas áreas, pero dejando el resto cubierto por árboles en forma continua y permanente, tales como café con sombrío, yuca con especies maderables y especies arbóreas leguminosas.

**Artículo 299°. De las Áreas para sistemas silvopastoriles (SP).** Son los que combinan el pastoreo y la silvicultura, no requieren la remoción continua del suelo, ni lo dejan desprovisto de una cobertura vegetal protectora, permitiendo el pastoreo estabulado del ganado dentro del bosque; tales como pasto con nogal cafetero o con eucalipto, pasto con especies arbustivas leguminosas.

Las categorías anteriores son adecuadas a implementar en la zona intermedia de montaña del municipio de Bucaramanga.

**Artículo 300°. Del Uso Potencial Forestal.** Son las áreas en las cuales los suelos presentan limitaciones para el uso agrícola o pecuario, así sea parcialmente; originalmente tuvieron bosques naturales. Hacen parte de este uso potencial forestal las siguientes áreas para bosques:

1. Áreas para bosques productores (BP)
2. Áreas para bosques productores – protectores (BPP)

**Artículo 301°. De las Áreas para bosques productores (BP).** Son áreas que no requieren la remoción continua del suelo, pero lo dejan desprovisto de una cobertura vegetal en áreas determinadas y por periodos relativamente breves durante el aprovechamiento. Se admite la tala, garantizando su posterior recuperación.

**Artículo 302°. De las Áreas para bosques productores – protectores (BPP).** Son los que no requieren la remoción continua del suelo, aunque lo dejen desprovistos de árboles en áreas pequeñas o por periodos breves, ya sea que la tala es selectiva o por sectores, creando una protección permanente al suelo por la vegetación remanente, tales como:

Plantaciones heterogéneas de árboles nativos o introducidos con diferentes tasas de crecimiento, demanda y valor

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

comercial. A este uso corresponden las partes altas de las montañas del municipio.

**Artículo 303°. De los Uso de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.** Esta categoría pretende regular la conservación y manejo de los recursos renovables (agua- suelo- flora- fauna). Son áreas que presentan una elevada fragilidad ecológica.

Teniendo en cuenta criterios establecidos en la resolución de la CDMB se definen unas directrices generales para los usos rurales de protección. Hacen parte de los usos de conservación y protección de los recursos naturales las siguientes áreas.

1. Areas de Protección Hídrica (PH)
2. Areas De Protección Absoluta (PA)

**Artículo 304°. De las Areas de Protección Hídrica (PH).** Son áreas de protección y control especial; comprenden zonas de nacimiento, márgenes de ríos y quebradas y zonas de recarga de acuíferos. Su manejo está relacionado con la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a acueductos.

**Artículo 305°. De las Areas De Protección Absoluta (PA).** Son las tierras degradadas por erosión natural y/o antrópica y las tierras que por las condiciones de clima y suelo ofrecen una cobertura natural de pajonales y herbáceas.

### Capítulo 3. USO POTENCIAL ESPECIFICO DEL SUELO

**Artículo 306°. Del Uso Potencial Especifico del Suelo.** Se estableció la siguiente clasificación del uso del suelo para su reglamentación, en el territorio municipal, acorde con los lineamientos ambientales expedidos por la CDMB según la resolución 614 de Julio de 1999. Hacen parte de este uso potencial específico los siguientes usos:

1. Uso principal
2. Usos compatibles
3. Usos condicionados
4. Usos prohibidos

**Parágrafo.** El Uso Especifico del Suelo Rural y las Areas de Reserva Agrícola se contempla en el Anexo 3 del presente Acuerdo. La clasificación y las acciones que se presentan en el uso potencial específico se complementarán con los planes, programas y proyectos que se presentan en el Componente de Gestión del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente acuerdo.

**Artículo 307°. Del Uso Principal.** Es el uso deseable cuya explotación y/o aprovechamiento corresponde con la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista: Ecológico - Económico - Social, en un área y un momento dado.

**Artículo 308°. De los Usos Compatibles.** Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y la protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Se puede establecer o practicar sin autorización o permiso previo.

**Artículo 309°. De los Usos Condicionados.** Son aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsible y controlables para la protección de los suelos y sus recursos naturales conexos, están supeditados a permisos o autorización previa y condicionamientos específicos de manejo por parte de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y por la autoridad ambiental local.

**Artículo 310°. De los Usos Prohibidos.** Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

y la seguridad de la población y, por tanto, no deben ser practicados ni autorizados por la CDMB y las autoridades ambientales.

### SubCapítulo 1. Zonas de Vida y Formación Vegetal

**Artículo 311°. De las Zonas de Vida y Formación Vegetal.** Para contextualizar la asignación de usos se describen de las características de cada zona de vida incluyendo la clasificación agrológica correspondiente, así:

1. Bosque Seco Tropical. Bs T.
2. Bosque Húmedo Premontano. Bh – PM.
3. Bosque Húmedo Montano Bajo bh- MB.

Consultar plano GN10 denominado Zonas de Vida y Formación Vegetal El cual hace parte del presenta acuerdo.

**Artículo 312°. De las Zonas de Bosque Seco Tropical. Bs T.** Posee una Temperatura de 24 °C con precipitación de 1000 mm a 2000 mm, altitud inferior a los 850 m.s.n.m. Vegetación de tipo boscosa ya casi no existente, debido a las condiciones climáticas y ecológicas condicionan estas áreas para actividades agropecuarias por lo cual el bosque ha sido talado. Las maderas que crecen en estas áreas constituyen especies valiosas.

Pertencen a esta zona de vida suelos tipo II, IIs, IIIs, Ivs, Vis, Vise, VIIs, VIIse, VIIs, VIII, VIIIcse, además se tuvieron en cuenta todos los rangos de pendientes para cada clasificación. Donde para terrenos planos es de 0 - 5%, para terrenos levemente inclinados de 6 - 12%, para terrenos inclinado de 13 - 30%, para terrenos abruptos de 50 - 70% y para terrenos escarpados es del 70%.

**Artículo 313°. De las Zonas de Bosque Húmedo Premontano. Bh – PM.** Posee una Temperatura entre 18°C y 24°C, con precipitación entre 1000 mm y 2000 mm. Altitudes entre 850 y 1800 m.s.n.m. La vegetación natural ha sido modificada y remplazada por cultivos de café, plátano, maíz y frutales. En la zona se encuentran restos del bosque original en su mayoría muy alterado por el hombre, aún existe bosque secundario y gran parte del área esta cubierta por pastos.

Pertencen a esta zona suelos tipo II, IIS, IIIs, Ivs, VI, Vise, VIIs, VIIse, VIIIcse, se toman todos los rangos de pendientes.

**Artículo 314°. De las Zonas de Bosque Húmedo Montano Bajo bh- MB.** Posee una temperatura < 18 °C P: 1000mm - 2000mm Altitudes entre 1800 y 2800 m.s.n.m La vegetación primaria ha sido talada para dedicar las tierras a labores agropecuarias. La asociación más frecuente en esta zona de vida es la que se encuentra en laderas pendientes, aún cuando se encuentran asociaciones en laderas muy pendientes, vegas, coluvios y terrazas. En esta zona de vida hay importantes extensiones de bosque natural primario y de bosque con intervención del hombre, adicionalmente abundan el bosque secundario y el rastrojo. También hay extensiones considerables de pastos para ganadería de leche y de cultivos de papa, cebolla, maíz y hortalizas.

Pertenece a esta zona de vida los siguientes suelos, VIIs, VIIse, y se incluyen todos los rangos de pendientes.

**Artículo 315°. De las Directrices Específicas.** Teniendo en cuenta criterios tales como: geomorfología, pendientes, suelos y usos actuales agropecuarios, presencia de recursos forestales y mineros y su localización geográfica, se establecen las siguientes directrices, restricciones y categorías de uso.

1. Promocionar en forma concertada con los actores del desarrollo local el uso de tecnologías ambientalmente sostenible en la actividad agropecuaria, en los que el pastoreo se encuentre asociado a una densificación de la cobertura vegetal empleando sistemas multiestratos (sistemas agroforestales), mejorando praderas, implementando las piscicultura como estrategia de cambio y sistema de producción asociado a la sostenibilidad ambiental de las corrientes hídricas y las

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

cuencas hidrográficas.

2. Promover sistemas silviculturales por la aptitud de los suelos de vocación forestal protectora - productora, fisiografía y condiciones climatológicas.
3. Desarrollar en forma conjunta con la CDMB- Municipios - Universidades, la UMATA, sistemas de manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques plantados, desarrollar tecnologías en la producción, transformación y mercadeo de productos y subproductos forestales, que hoy tienen una alta demanda en los centros poblados.
4. Fomentar y desarrollar actividades de conservación y manejo de suelos
5. Terraceos, utilizando gramíneas con sistemas radiculares profundos y altamente densos.
6. Siembras, teniendo en cuenta la pendiente de tal forma que se retenga la pérdida de suelo por escorrentía.
7. Rotación de cultivos, que permitan incorporar nutrientes orgánicos para la restauración de su productividad.
8. Fomentar y desarrollar bosques comerciales de alta calidad en maderas, en las zonas de selva húmeda tropical, por su fisiografía condiciones climatológicas y la aptitud forestal productora de los suelos.

Respecto a las áreas susceptibles de actividades mineras, sus usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental, se reconocen las licencias mineras ubicadas en el territorio municipal que expidió en su momento el Ministerio de Minas, las cuales deben cumplir con un plan de manejo ambiental. Aquellas zonas que requieren de explotación minera deben cumplir con las siguientes disposiciones.

1. *Uso principal:*
  - a. Restauración ecológica para la producción.
2. *Usos compatibles:*
  - a. Recreación contemplativa.
  - b. Forestal (en minería de socavón)
  - c. Agropecuario tradicional (en minería de socavón)
3. *Usos condicionado:*
  - a. Minería.
  - b. Infraestructura básica para la actividad minera.
  - c. Ecoturismo.
  - d. Recreación activa.
4. *Usos prohibidos:*
  - a. Urbanos.

### **SubCapítulo 2. Usos Potenciales Especificos para Areas Susceptibles de Actividades Mineras**

**Artículo 316°. De los Usos Potenciales Especificos del Suelo para Areas Susceptibles de Actividades Mineras.** Aquellas zonas que requieren de explotación minera deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. *Uso Principal*
  - a. Minería
  - b. Restauración ecológica para la producción.
2. *Usos Compatibles*
  - a. Recreación contemplativa.
  - b. Forestal (en minería de socavón)
  - c. Agropecuario tradicional (en minería de socavón)
3. *Usos Condicionados*

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- a. Minería
- b. Infraestructura básica para la actividad minera
- c. Ecoturismo
- d. Recreación activa

#### 4. Usos Prohibidos

- a. Urbanos (Aquellos que se clasifican por su densidad)

**Artículo 317°. De las Licencias Mineras Reconocidas.** A continuación se relacionan las licencias reconocidas por el Ministerio de Minas las cuales se pueden consultar en el plano de Uso Genérico RU7.

AREA (Ha)	CONTRATO	SOLICITANTE
498,47	13204	CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.
221,06	313	CALIZAS DEL ORIENTE LTDA.
494,87	4871	CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.
47,49	168	TORRES VASCO ANTONIO MARIA
98,97	15948	TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES PRIETO LTDA
135,67	17366	CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.
149,96	17785	TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES PRIETO LTDA
277,94	10540	CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A.
197,95	16082	BAUTISTA CACERES ALIRIO
192,02	15589	INGENIESA S.A.
11,05	15112	LADRILLERA BUCARAMANGA

**SubCapítulo 3. Uso específico para microcuencas, nacimiento de agua y las áreas de drenaje abastecedoras de acueducto.**

**Artículo 318°. Del Uso Especifico para Microcuencas, Areas de Nacimiento de Agua y Areas de Drenaje Abastecedoras de Acueducto.** El uso específico para microcuencas, áreas de nacimiento de agua y áreas de drenaje abastecedoras de acueducto; se definen con otro tipo de parámetro, por lo tanto tienen una caracterización especial, así:

1. Por su localización e influencia
2. Por su descripción y funcionalidad

**Artículo 319°. De su Localización e Influencia para las Areas de Nacimiento de Agua y Areas de Drenaje Abastecedoras de Acueducto.** Dentro de las áreas de drenaje abastecedoras para los acueductos de la municipalidad se encuentran:

1. El Acueducto del Area Metropolitana de Bucaramanga, lo abastece áreas productoras de agua localizadas en microcuencas de los municipios de Tona, Charta, Suratá, California, Floridablanca, Piedecuesta.
2. El acueducto rural de la Esmeralda de la Vereda de San Ignacio, lo abastece áreas productoras de agua localizadas en el municipio de Rionegro.
3. El acueducto rural de la Vereda del Gualilo Alto, lo abastece áreas productoras de agua localizadas en el municipio de Tona.

**Artículo 320°. De su Descripción y funcionalidad para las Areas de Nacimiento de Agua y Areas de Drenaje Abastecedoras de Acueducto.** Las zonas abastecedoras de agua en microcuencas de la zona de cordillera, conforman áreas de " interés público " por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para los abastecimientos de agua a veredas y población del Municipio de Bucaramanga.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 321°. De los Usos Potenciales Específicos del Suelo para las Areas de Nacimiento de Agua y Areas de Drenaje Abastecedoras de Acueducto.** Aquellas zonas Nacimiento de Agua y Areas de Drenaje Abastecedoras de Acueducto ubicadas en el Municipio de Bucaramanga requieren cumplir las siguientes disposiciones:

1. *Uso Principal*
  - a. Restauración ecológica y protección de los recursos Naturales.
2. *Usos Compatibles*
  - a. Recreación pasiva
  - b. Agroforestales.
  - c. Investigación controlada de los recursos naturales.
  - d. Forestal protector.
3. *Uso Condicionado*
  - a. Agropecuario tradicional.
  - b. Ecoturismo.
  - c. Captación de aguas
  - d. Minería.
  - e. Aprovechamiento productos no maderables del bosque natural sin cortar los árboles y arbustos
  - f. Reforestación con especies introducidas.
  - g. Infraestructura de apoyo para el turismo ecológico y recreativo.
  - h. Embarcaderos, puentes y obras de adecuación.
4. *Usos Prohibidos*
  - a. Agropecuarios.
  - b. Forestal productor
  - c. Industriales.
  - d. Construcción de vivienda y loteo.
  - e. Minería y extracción de material de arrastre.
  - f. Disposición de residuos sólidos.
  - g. Caza de fauna Silvestre.

**Artículo 322°. De las Areas periféricas a nacimientos - afloramientos y rondas de cauce.** Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de quebradas y ríos o en la periferia de los nacimientos o afloramientos.

**Artículo 323°. De la Funcionalidad de las Areas periféricas a nacimientos - afloramientos y rondas de cauce.** Las Zonas de nacimiento y afloramiento de agua en microcuencas de la zona de cordillera, conforman áreas de "interés público" por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua a las comunidades asentadas en el municipio; las rondas de cauces, son franjas de aislamiento y protección de corrientes y potenciales corredores biológicos. Su estado actual de criticidad ambiental es heterogéneo.

Desde áreas o microcuencas a recuperar por presentar niveles críticos por su fragilidad y alto grado de antropización, hasta áreas o microcuencas a conservar por sus aceptables condiciones respecto a la base natural y oferta ambiental.

**Artículo 324°. De los Usos Potenciales Específicos para las Areas periféricas a nacimientos - afloramientos y rondas de cauce.** Para aquellas Areas periféricas a nacimientos - afloramientos y rondas de cauce que requieren cumplir las siguientes disposiciones:

1. *Uso Principal*

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- a. Restauración ecológica y Protección de los recursos naturales.
2. *Usos Compatibles*
  - a. Recreación pasiva.
  - b. Investigación controlada de los recursos naturales.
  - c. Forestal protector
3. *Uso Condicionado*
  - a. Ecoturismo
  - b. Captación de Aguas.
  - c. Infraestructura de apoyo para el turismo ecológico y recreativo.
  - d. Embarcaderos, puentes y obras de adecuación.
4. *Usos Prohibidos*
  - a. Agropecuario Intensivo.
  - b. Forestal productor.
  - c. Industriales.
  - d. Construcción de vivienda y loteo.
  - e. Minería y extracción de material de arrastre.
  - f. Disposición de residuos sólidos.
  - g. Caza de fauna silvestre.

Consultar el Anexo 3 dónde se contempla los Usos Específicos del Suelo Rural, el cual hace parte del Documento de Formulación - Componente Rural.

**Artículo 325°. De las Directrices Específicas para las Áreas periféricas a nacimientos - afloramientos y rondas de cauce.** Identificación y declaración como zonas de restricción ambiental (áreas forestales protectoras) las rondas y/o los retiros obligados de los cauces naturales de las corrientes hídricas en una distancia mínima de 30 mts. a cada lado de los ríos - quebradas - arroyos sean permanentes o no. Medido el nivel de mareas máximas estas zonas deben exigir el uso del árbol como principal cobertura.

En los nacimientos de agua, mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

### Capítulo 4. CONFLICTOS DE USO

**Artículo 326°. De los Conflictos de Uso de las Tierras.** Se evidencian los conflictos de uso, cuando existe discrepancia entre los usos actual y potencial mayor o se presenta desequilibrio, debido a que el uso actual no es el más adecuado, causando erosión y degradación de las tierras. La jerarquización de conflictos de uso de la tierra, permite identificar prioridades para el ordenamiento territorial y constituye la base para la determinación de los tipos de uso alternativos.

Los parámetros y nomenclatura para determinar las diferentes unidades que especifican los conflictos de uso del suelo son tomados del plan de manejo integral de la cuenca superior del río Lebrija, según las siguientes categorías:

1. Tierras en uso adecuado
2. Tierras en uso inadecuado
3. Tierras en uso muy inadecuado
4. Tierras subutilizadas

**Artículo 327°. De las Tierras En Uso Adecuado.** Son áreas donde el uso actual corresponde al uso potencial mayor de las tierras que no cause erosión y degradación, y está protegiendo los recursos naturales.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 328°. De las Tierras En Uso Inadecuado.** Corresponden a áreas en las cuales el uso actual es mayor que el uso potencial que puede soportar; es decir, están sometidas a actividades intensivas las cuales exceden su capacidad de uso, ocasionando deterioro en los terrenos.

**Artículo 329°. De las Tierras En Uso Muy Inadecuado.** Son áreas en las cuales el uso está muy por encima del uso potencial que puede soportar, por ejemplo, las zonas de recarga o nacimientos de cuencas hidrográficas con usos intensivos, ocasionando deterioros importantes en los ecosistemas.

**Artículo 330°. De las Tierras Subutilizadas.** Cuando el uso actual es menor que el uso potencial que puede soportar. No se reportaron en el municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo.** Para obtener la identificación y ubicación de las zonas de conflicto en el uso de las tierras, se conjugaron el mapa de uso potencial mayor de las tierras y el mapa de uso actual.

El resultado se puede observar en el plano UR8 denominado Mapa de Conflictos de Uso genérico.

### SUBTÍTULO 3. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR

**Artículo 331°. De La Unidad Agrícola Familiar – UAF.** La Unidad Agrícola Familiar, UAF (promedio municipal), es calculada localmente por la respectiva Unidad Municipal de Asistencia Técnica, UMATA, empleando para ello la metodología vigente del Sistema nacional de transferencia de tecnología agropecuaria, SINTAP, del Ministerio de agricultura y desarrollo rural.

Esta metodología fue diseñada para calcular la UAF en las denominadas zonas agroecológicas, enfoque modificado en la Ley 505 de 1999 donde se establece que el cálculo debe hacerse en las zonas homogéneas geoeconómicas promedio determinadas por las autoridades catastrales para cada municipio. Consultar plano RU 4 denominado zonas geoeconómicas rurales.

**Artículo 332°. De la UAF Promedio.** Se plantea la revisión de la UAF en el corto plazo, teniendo en cuenta un enfoque socioeconómico de cada región debido a la variedad de cultivos que se dan en el sector rural, se recomienda un estudio mas detallado en donde tenga en cuenta el tipo de suelo, y en concertación con las comunidades.

### SUBTÍTULO 4. SISTEMAS RURALES

#### Capítulo1. HIDROGRAFÍA RURAL

**Artículo 333°. De la Hidrografía Rural.** El sistema hídrico rural está compuesto por las quebradas ubicadas en el suelo rural, incluyendo los nacimientos de corrientes naturales de agua.

**Artículo 334°. Del Sistema Hídrico del Corregimiento Uno.** A continuación se indican las quebradas pertenecientes a los corregimientos uno, discriminados por veredas que hacen parte del sistema hidrográfico del componente general.

VEREDAS	QUEBRADAS
Vijagual	Quebrada La Lomera
San Pedro Bajo	Quebrada La Esperanza
San Pedro Alto	
El Aburrido	Quebrada La Piscina

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	Quebrada La Lomera
San Cayetano	La Jabonera
Santa Rita	Quebrada La Honda Quebrada La Guadua Quebrada Hoyo Frío Quebrada La Pajulla
Angelinos	Quebrada El Oso Quebrada La Honda
La Esmeralda	Quebrada La Lomera
San Ignacio	
La Sabana	Quebrada La Pajulla
El Pablón	

**Artículo 335°. Del Sistema Hídrico del Corregimiento Dos.** A continuación se indican las quebradas pertenecientes a los corregimientos dos, discriminados por veredas que hacen parte del sistema hidrográfico del componente general.

VEREDAS	QUEBRADAS
Cuchilla Alta	Nacimiento El Yoto Nacimiento Palo Blanco Quebrada San Miguel
Bolarquí Alto	Nacimiento El Limo Nacimiento Bolarquí Quebrada Guarumales Quebrada El Tigre Quebrada Los Barretos Quebrada Palo Blanco
VEREDAS	QUEBRADAS
Monserate	Quebrada El Rincón Quebrada Los Monos
Bolarquí Bajo	Quebrada El Yoto Quebrada Palo Blanco Quebrada El Naval Quebrada El Limo
Magueyes	Nacimiento La caseta Nacimiento La Honda Quebrada Trapiche Viejo Quebrada Palmichal o olla del Muerto
La Capilla parte alta	Quebrada Guarumos Nacimiento Hoyo Frío Quebrada Guarumales Quebrada La Honda
Los Santos	Quebrada El oso Quebrada El Otopo Quebrada La Lajita Quebrada La Honda Quebrada El Serrucho
La Capilla parte baja	Quebrada Guarumos Quebrada Guarumales

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Retiro Grande parte Baja	
--------------------------	--

**Artículo 336°. Del Sistema Hídrico del Corregimiento Tres.** A continuación se indican las quebradas pertenecientes a los corregimientos tres, discriminados por veredas que hacen parte del sistema hidrográfico del componente general.

VEREDAS	QUEBRADAS
Pedregal	
El Gualilo Alto	
El Gualilo	
Retiro Grande Acueducto	Quebrada La Araña Quebrada El Indio Quebrada El Hoyo Quebrada La Tijereta Quebrada Campo Hermoso Quebrada El Puerto Quebrada El Brasil Quebrada El Roble Quebrada El Volante
San José	Quebrada La Rana
Retiro Chiquito	Quebrada Campo Hermoso
10 de Mayo Santa Bárbara	Quebrada del Siete Quebrada Cañada Seca Quebrada La Iglesia
La Malaña	

### Capítulo 2. EQUIPAMIENTO DEL SECTOR RURAL

**Artículo 337°. De los Equipamiento del Sector Rural.** Los Equipamiento del Sector Rural son espacios y construcciones destinadas a proveer a los ciudadanos servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar.

**Artículo 338°. De la Política para la Localización de Equipamiento.** Plantear un conjunto de equipamientos en el sector rural minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo de sus veredas y corregimientos, atendiendo sus necesidades y respondiendo a los criterios de cobertura, evitando el desplazamiento y la migración hacia el sector urbano.

**Artículo 339°. De los Equipamientos Rurales por Unidades de Servicios.** Las unidades de servicios consolidaran los Centros Rurales Integrales, los cuales podrían estar compuestos por: Escuelas, Colegio de Bachillerato, Polideportivos, Cancha Múltiple, Inspección de Policía, Salón Comunal, Puesto de Salud, Salón Comunitario, Capillas y Centros de acopio

**Artículo 340°. De Las Unidades de Servicios Rurales en el Corregimiento Uno.** Las unidades de servicios rurales ubicadas en las veredas del corregimiento uno son los siguientes:

VEREDAS	EQUIPAMIENTO
Vijagual	Colegio Bachillerato Polideportivo Salón Comunal
San Pedro Bajo	Escuela

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	Capilla Cancha Múltiple
San Pedro Alto	Escuela Polideportivo
El Aburrido	Salón Comunitario Escuela Polideportivo Complementar el complejo Educativo y Recreacional
San Cayetano	Escuela Polideportivo Restaurante Escolar
Santa Rita	Salón Comunitario Escuela Puesto de Salud Polideportivo Restaurante Escolar
Angelinos	Complejo Educativo y Recreacional
La Esmeralda	Restaurante Escolar Escuela Polideportivo
San Ignacio	Cancha Múltiple
La Sabana	Complejo Educativo y Recreacional
La Cemento	Cancha Múltiple
El Pablón	

Se incluye la Construcción de un Colegio Tecnológico en el sector de Frigosán y un Polideportivo dentro del Corregimiento uno, queda por definir su ubicación.

**Artículo 341°. De Las Unidades de Servicios Rurales en el Corregimiento Dos.** Las unidades de servicios rurales ubicadas en las veredas del corregimiento dos son los siguientes:

VEREDAS	EQUIPAMIENTO
Cuchilla Alta	Escuela Cuchilla Alta Bachillerato Rural Cancha Múltiple
Bolarquí Alto	Escuela Bolarquí Puesto de Salud Capilla Cancha Múltiple Restaurante Escolar
Monserate	Escuela Monserate Cancha Múltiple Centro de Salud Capilla Inspección de Policía
Bolarquí Bajo	
Magueyes	Escuela Magueyes Cancha Múltiple

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	Puesto de Salud Restaurante Escolar
La Capilla parte alta	Escuela Cancha Múltiple Puesto de Salud Restaurante Escolar
Los Santos	Escuela Los Santos Centro Salud Complementar el complejo Educativo y Recreacional
La Capilla parte baja	Escuela Puesto de Salud Cancha Inspección de policía Restaurante Escolar
Rosa Blanca	Escuela
Retiro Grande Parte Baja	Escuela

Se incluye la Construcción de un Colegio Tecnológico y un Polideportivo dentro del Corregimiento Dos, queda por definir su ubicación.

**Artículo 342°. De Las Unidades de Servicios Rurales en el Corregimiento Tres.** Las unidades de servicios rurales ubicadas en las veredas del corregimiento tres son los siguientes:

VEREDAS	EQUIPAMIENTO
Pedregal	Capilla Salón Comunal Complementar el complejo Educativo y Recreacional
El Gualilo Alto	
VEREDAS	EQUIPAMIENTO
El Gualilo	Escuela El Gualilo Cancha de Fútbol, Proyecto Salón Comunitario
Retiro Grande Acueducto	Escuela San Luis, Polideportivo Complementar el complejo Educativo y Recreacional
San José	Escuela San José
Retiro Chiquito	Complejo Educativo y Recreacional
10 de Mayo Santa Bárbara	Parcelas Recreativas
La Malaña	Escuela La Malaña Cancha Múltiple, Salón Comunal

Se incluye la Construcción de un Colegio Tecnológico en la Vereda la Malaña y un polideportivo dentro del Corregimiento tres, quedando por definir su ubicación.

### Capítulo 3. CLASIFICACIÓN VIAL RURAL

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 343°. De la Comunicación Vial Rural.** La buena comunicación vial rural permite la interconexión de los corregimientos y veredas entre sí. La función primordial desde el punto de vista vehicular es brindar accesibilidad.

**Artículo 344°. De la jerarquía vial Rural.** Las vías en el sector rural se clasifican de acuerdo de acuerdo al alcance y a las posibilidades de conexión que presenta. Para la zona rural el sistema vial tendrá cuatro niveles de jerarquía, así:

1. Vías rurales primarias
2. Vías rurales secundarias
3. Vías rurales terciarias
4. Caminos.

Consultar plano UR5 denominado sistema vial rural.

**Artículo 345°. De las Vías Rurales Primarias.** Son aquellas vías integradoras de las veredas y a su vez permite la comunicación con uno o más corregimientos.

**Artículo 346°. De las Vías Rurales Secundarias.** Son aquellas que permiten el acceso directo a las veredas desde las vías primarias.

1. Para los corregimientos 1 y 2 se plantea la siguiente propuesta vial:
  - a. Construcción vía entre corregimiento 1 y 2 sector la Cemento, Santa Rita, Magueyes y Capilla Baja hasta el Colegio.
  - b. Construcción puente Suratá en la vereda Capilla Baja.
  - c. Construcción vía sector la escuela a corral de Piedra a vereda Magueyes.
  - d. Construcción muro de contención sector el puente en vereda Magueyes.
  - e. Construcción vía Bosconia Santa Rita vereda los Santos.
  - f. Construcción vía de la escuela hacia Bahondo vereda Bolarquí Alto.
  - g. Construcción vía sector Casa Nueva a sector Las Palmas vereda Monserrate.
  - h. Construcción vía vereda el Pedregal y Malaña, Pedregal y Rosa Blanca, Pedregal Morrórico. Construcción vía paralela bocatoma del Acueducto.
  - i. Construcción vía interna de Retiro grande a Retiro parte baja.
  - j. Construcción vía la María - Capilla parte baja, construcción vía la María y la parte baja de la capilla sector planadas.
  - k. Construcción Puente sobre Río Suratá frente a planta Zaragoza.
  - l. Rectificación vía vereda Cuchilla Alta sector la escuela, vía la Estación a finca Guarumales, de Guarumales a finca la Sabana, de la Sabana a los Naranjos, conexión a Finca Paloblanco y de Palo Blanco a la Aurora.
  - m. Paradero de Buses entre Bosconia y Rosablanca
2. Para el corregimiento 3 se plantea la siguiente propuesta vial:
  - a. Diseño, Construcción y mantenimiento de vías rurales en los 3 corregimientos.
  - b. Construcción vía nueva San Pedro alto el aburrido
  - c. Construcción puente entre el Aburrido y San Pedro alto sobre la quebrada la Lomera
  - d. construcción puente peatonal frente a Frigosán
  - e. Ampliación vía sobre la quebrada la Pajulla
  - f. Construcción vía de los Santos a la vía Matanza
  - g. Construcción vía nueva de Capilla Baja - Capilla Alta
  - h. Prolongación vía de la Colina al Kilometro 9 vereda Santa Barbara.
  - i. Vía entrada a Buenos Aires sector las Palmeras, Palmeras a finca la Meseta.
3. Construcción huellas vehiculares del sistema vial de los tres corregimientos.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

4. Construcción de las vías conectoras sobre vías principales a las fincas productoras en los tres corregimientos.

**Artículo 347°. De las Vías Rurales Terciarias.** Son aquellas que a partir de las vías primarias y secundarias posibilitan la comunicación hacia los diferentes predios.

**Artículo 348°. De los Caminos.** Permiten la movilidad peatonal y animal y pueden cruzar grandes extensiones del territorio, convirtiéndose en vías de carácter intermunicipal o Interegional.

**Artículo 349°. De la sección mínima de vías rurales.** Se establecen las siguientes especificaciones como las dimensiones mínimas para los elementos de los componentes de las vías, las cuales deben utilizarse para todo diseño vial en el municipio de Bucaramanga.

1. Para las vías primarias.
  - a. Calzada Mínima 6.00 metros
  - b. Cuneta – berma o andén según el caso 2.00 metros
  - c. Sección pública mínima 10.00 metros
  - d. Retiro mínimo 15.00 metros a eje de vías
  - e. Pendiente Transversal
    - Superficie afirmada 3%
    - Superficie asfaltada 1%

La superficie de rodadura deberá ser como mínimo, afirmada.

2. Para las vías secundarias y terciarias
  - a. Calzada Mínima 4.00 metros
  - b. Cuneta – berma o andén según el caso 1.50 metros
  - c. Sección pública mínima 7.00 metros
  - d. Retiro mínimo 13.50 metros

**Artículo 350°. De la red Peatonal Rural.** En el área rural la red peatonal esta conformada por la red de caminos y puentes que sirven para el acceso a veredas y que aún hoy son utilizadas por la población. Algunos de estos caminos presentan valores por su antigüedad, ya que hicieron parte de las rutas de comunicación en la época de la colonia para la comunicación con los municipios vecinos y la comercialización de sus productos.

### Capítulo 4.SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR RURAL.

**Artículo 351°. De las Disposiciones sobre servicios públicos.** Se aplicaran todas las disposiciones contempladas sobre servicios públicos que sean pertinentes en el presente componente rural. Sin embargo a continuación se establecen algunas condiciones normativas específicas para los servicios públicos rurales.

**Artículo 352°. De las Disposiciones sobre desechos líquidos y sólidos.** En el suelo rural se tendrá en cuenta las limitaciones para la disposición final de desechos líquidos sólidos. En esta zona el tratamiento de agua para consumo humano, los sistemas de alcantarillado con sus tratamientos finales y la disposición de desechos sólidos tendrán carácter prioritario.

**Artículo 353°. Del tratamiento de las aguas residuales en el sector rural.** Como requisito previo para aprobar cualquier tipo de desarrollo o actividad constructiva para usos residenciales, comerciales, de servicios industriales, se establece como acción prioritaria de saneamiento básico e hídrico, garantizar el tratamiento de todo tipo de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la autoridad ambiental.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Para los asentamientos ya existentes, la administración municipal, acogerá los estudios que arroje el proyecto “ Estudio de sistemas y tecnología para solucionar la problemática del saneamiento básico e hídrico en sectores críticos del sector rural del municipio de Bucaramanga, sobre aguas residuales”, a realizar en el corto plazo, y se fijará un plazo prudencial para que en las viviendas se acojan a los correctivos recomendados para el tratamiento de sus aguas residuales.

### SUBTÍTULO 5. ZONAS SUBURBANAS

#### Capítulo 1. CONSOLIDACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL SUBURBANA

##### **Artículo 354°. De los Programas Relacionados con los Suelos en Desarrollo Urbano y de Expansión Urbana.**

Considerando la expansión urbana del municipio de Bucaramanga ubicada en el sector Norte, es indispensable para cualquier desarrollo la implementación de planes parciales los cuales deben incluir parámetros normativos específicos, previo cumplimiento de los aprovechamientos estipulados en las fichas normativas que se encuentran en los documentos anexos del POT, además de las siguientes disposiciones de orden ambiental:

1. Identificar y mapificar las restricciones ambientales físicas tales como, afectación de rondas hídricas, áreas de aferencia en fallas geológicas, amenazas naturales entre otros.
2. Proyectos de control a la contaminación: Manejo de residuos sólidos y líquidos.
3. Control y manejo de mataderos frigoríficos.
4. Control a la contaminación visual, atmosférica y al ruido.
5. Fomentar mecanismos que permitan desarrollar programas de vivienda de interés social.
6. Programa de control y mejoramiento de la calidad del agua y optimización de la prestación de servicios públicos, mejoramiento del hábitat, diseño y construcción de infraestructura de saneamiento.
7. Cumplir con las normas en materia antisísmica a nivel nacional.

**Artículo 355°. De la consolidación de las zonas suburbanas.** Se aplicará a sectores que presentan características suburbanas en los cuales se pretende mejorar su desarrollo de conformidad con las tendencias que presentan y de unas directrices generales definidos por cada uno de ellos.

Los parámetros generales de ordenamiento establecidos para estos sectores están orientados a consolidar los usos del suelo, proteger los valores ambientales o paisajísticos que presentan, conforme a las disposiciones de la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y el Código de los Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, y corregir el déficit que afectan su adecuado funcionamiento, teniendo en cuenta las condiciones de saturación a futuro. En general, se propiciará en ellos la generación de espacio público, infraestructura y equipamientos considerando tanto el déficit actual como las nuevas demandas.

**Artículo 356°. Del Mejoramiento Integral Suburbano.** Busca superar la mala calidad y precarias condiciones de vivienda y entorno en asentamientos existentes en el área rural, susceptible de recuperación y consolidación.

La intervención de mejoramiento de estas zonas estará dirigida específicamente a superar las carencias en materia de servicios públicos y saneamiento a la dotación de espacio público, vías, transporte y equipamiento social y productivo. Así mismo comprenderá la legalización integral de predios y edificaciones y el mejoramiento de la vivienda, con estrategias de coordinación intersectorial. En el caso de asentamientos localizados en zonas de alto riesgo se procurará su relocalización y la recuperación y aprovechamiento sostenible del medio natural afectado.

Este tipo de intervención se aplicará en aquellos asentamientos que presenten algunas de las siguientes características:

1. Desvinculación de los sistemas de infraestructuras vial y transporte.
2. Deterioro e intervención inadecuada del medio ambiente.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

3. Limitación crítica para el acceso a algunos de los servicios básicos (acueducto, saneamiento, energía).
4. Espacio público insuficiente e inadecuado.
5. Carencia de equipamientos básicos.
6. Constricciones con especificaciones técnicas inadecuadas.
7. Inestabilidad física por inundación o deslizamiento.
8. Condiciones críticas del tamaño de la vivienda, generando hacinamiento.
9. Subdivisión intensiva, tenencia irregular de la tierra y carencia de títulos.

Estas intervenciones de mejoramiento se podrán efectuar a través de macroproyectos y programas de concurrencia de la nación y la cooperación internacional. Las acciones de legalización y regulación urbanística como componentes del mejoramiento integral, están dirigidas a la disminución de la ilegalidad en la tenencia y el reordenamiento, de acuerdo con las características de desarrollo del sector donde se localicen.

### SUBTÍTULO 6. DENSIDADES

#### Capítulo 1. DENSIDADES HABITACIONALES DEL SECTOR RURAL

**Artículo 357°. De la Densidades Habitacionales del Sector Rural.** Los aprovechamientos en el suelo rural se establece en concordancia con la política de bajas densidades y con prevalencia de la valoración de los aspectos económicos del sector rural.

Las densidades serán la resultante de la aplicación de los tamaños mínimos de lotes por unidad de vivienda que se establezcan en las áreas de intervención, presentando los mayores Aprovechamientos en suelos suburbanos y los menores en suelos de protección.

**Parágrafo.** Toda subdivisión o loteo en suelo rural para el otorgamiento de su respectiva licencia (artículo 99 de la ley 388 de 1997) deberá ajustarse a la normativa vigente para su desarrollo.

**Artículo 358°. De las Áreas Mínimas de los Lotes.** Este parámetro busca controlar:

1. La subdivisión exagerada de los lotes en sectores suburbanos.
2. No afectar los usos del suelo de producción rural.
3. No aumentar la densificación de las zonas rurales.
4. No saturar los acueductos veredales y las soluciones al saneamiento de las aguas servidas.

**Parágrafo 1.** Para la definición de las áreas mínimas de lotes en sectores suburbanos debe realizarse una caracterización, en la cual deben tenerse en cuenta, las áreas mínimas para el desarrollo de predios en suelos suburbanos, que en la materia expidió la Autoridad Ambiental mediante resolución N° 0900 de Octubre de 2003, Por la cual se establecieron las normas técnicas y ambientales para el desarrollo de parcelaciones, o subdivisiones prediales, dentro del área de jurisdicción de la CDMB, y se define el procedimiento para su verificación.

**Parágrafo 2.** En sectores suburbanos que no cuenten con la respectiva caracterización el área mínima para desarrollo es de 1250 m<sup>2</sup>, mediante sistema de tratamiento de agua residual doméstica el cual deberá someterse al procedimiento establecido del artículo 19 de la resolución 0900 de 2003 o la norma que la sustituya.

**Artículo 359°. De las Áreas Mínimas de los Lotes en suelos de protección.** En algunos casos será restringido el fraccionamiento de los predios y limitada su ocupación, así:

1. Se considera prohibido la localización de vivienda campestre. Las construcciones que se autoricen deben tener como propósito apoyar programas de investigación propias de la zona, turístico ecológico o visitas dirigidas. Para el efecto se

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

determinará previamente el tratamiento de los desechos, la disponibilidad de los servicios públicos y la destinación que tendrá la edificación.

2. Todo desarrollo que se autorice debe proteger los bosques, las aguas existentes, el hábitat de la flora y la fauna local, debe garantizar la estabilidad de los suelos y la protección paisajística.
3. Los predios que contemplen áreas construidas, existentes con anterioridad a la vigencia de la ley novena de 1989, se tolerará como uso establecido, restringiendo su funcionamiento a lo existente, sin permitir ampliaciones o mejoras que conlleven a la permanencia de la actividad en la zona.

**Artículo 360°. De las Áreas Mínimas de los Lotes en Suelo Rural.** La subdivisión predial en suelo rural, diferente al suelo de protección y al suelo suburbano, estará sujeta al tamaño mínimo equivalente a la unidad agrícola familiar acorde con la actividad predominante, sea de explotación agropecuaria o forestal.

**Artículo 361°. De los Lotes Mínimos en las Áreas Desarrolladas de los Suelos Suburbanos.** Se establecerán los tamaños mínimos de los predios en concordancia con las densidades que se establezcan para cada una de las zonas demarcadas en el plano GN2 denominado Modalidades del suelo, previo estudio de caracterización que realizará la Oficina Asesora de Planeación bajo los parámetros establecidos en el párrafo 1 del artículo 11 del presente acuerdo. (El artículo 11 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al artículo 34 del presente decreto).

### Capítulo 2. NORMAS PARA LAS PARCELACIONES EN ÁREAS RURALES

**Artículo 362°. Objetivo.** Se reglamentan las parcelaciones rurales con el objeto de controlar las subdivisiones de los predios productivos, conservar las formas de vida campestre y evitar la expansión de la construcción en altas densidades al exterior del perímetro urbano.

**Artículo 363°. Tipos de Parcelación en el suelo Rural.** En la clase de suelo rural se presentan tres tipos de parcelaciones dependiendo de la modalidad del Suelo, así:

Para las zonas rurales de producción, para las zonas rurales con modalidad de suelo de protección y para las áreas rurales con modalidad de suelo suburbano.

**Artículo 364°. Limitaciones de la Parcelación en el suelo Rural.** Para las zonas rurales de producción se establece un área mínima concordante con el tamaño de la UAF (Unidad Agrícola Familiar) que se definirá de acuerdo a lo planteado en el artículo 315 del presente Acuerdo. Para las áreas rurales con modalidad de suelo de protección no se permite subdivisión menor al doble del resultado de la UAF y para el suelo rural con modalidad de suelo suburbano se establecen una densidad mínima equivalente a 4 viviendas por hectárea. (El artículo 315 citado en este artículo corresponde al artículo 316 de este decreto)

**Artículo 365°. De las Licencias de Parcelación.** De conformidad con el Decreto 1052 de 1998, toda parcelación o loteo en el sector rural o de Expansión Urbana, requiere de su respectiva licencia, la cual deberá ser tramitada ante la autoridad competente que para el caso de Bucaramanga, son las Curadurías Urbanas.

**Artículo 366°. De la Obligatoriedad de Licencias de Parcelación.** No se podrá constituir escritura pública de loteo sin la observancia de lo especificado en el artículo anterior.

**Parágrafo.** En los casos que se detecten loteos sin licencia en el territorio del municipio de Bucaramanga, la entidad competente iniciará el proceso de sanción determinado en las Leyes 388 de 1997 y 308 de 1996.

### Capítulo 3. DE LAS PARCELACIONES RECREATIVAS EN ÁREAS SUBURBANAS

**Artículo 367°. Del Concepto.** La Parcelación Recreativa es aquel dirigido a los sectores con uso del suelo suburbano sin desarrollar, orientado a para ofrecer soluciones de vivienda recreativa, a mantener rangos bajos de densidad y preservar

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

sus condiciones ambientales.

**Artículo 368°. De las actuaciones en Parcelación Recreativa.** El desarrollo de predios en Parcelación Recreativa, se efectuará mediante las actuaciones de Parcelación y Construcción.

**Artículo 369°. De los conjuntos abiertos en Zonas de Parcelación Recreativa.** Los predios en Zonas de Parcelación Recreativa que se desarrollen como Conjuntos abiertos no podrán ser cambiados a conjuntos cerrados una vez sean entregadas las obras de infraestructura y las cesiones correspondientes.

**Artículo 370°. De los conjuntos cerrados en Zonas de Parcelación Recreativa.** Todo predio que se desarrolle por el sistema de conjunto cerrado en las zonas de Parcelación Recreativa, deberá proveer las cesiones públicas correspondiente al exterior del cerramiento del conjunto.

**Artículo 371°. De las actividades en Zonas de Parcelación Recreativa.** Para el Zonas de Parcelación Recreativa, se considera como actividad principal las dedicadas a Vivienda de baja densidad.

**Artículo 372°. De las densidades en Zonas de Parcelación Recreativa.** Los predios que se desarrollen en Zonas de Parcelación Recreativa, deberán plantear una densidad máxima determinada según su modalidad de la siguiente manera: 4 vivienda por hectárea.

**Artículo 373°. De las Cesiones Tipo A en el Zonas de Parcelación Recreativa.** Todo proyecto que se construya en Zonas de Parcelación Recreativa, deberá proveer áreas para zonas verdes y equipamiento comunal en un porcentaje equivalente al 10% del Área Neta Urbanizable; de las cuales las tres cuartas partes estarán destinadas a zonas verdes y la restante en equipamiento comunal.

**Artículo 374°. De las cesiones Tipo B en el Zonas de Parcelación Recreativa.** Todo proyecto que se desarrolle en Zonas de Parcelación Recreativa, por el sistema de Conjunto Cerrado, deberá proveer áreas para la copropiedad equivalentes a 5 metros por cada 100 metros construidos.

**Artículo 375°. De otras cesiones públicas.** Además de las cesiones especificadas en los artículos anteriores, todo proyecto según sea la topografía y configuración de lote, deberá plantear cesiones para rondas de ríos y quebradas; líneas de alta tensión, redes maestras de servicios.

**Artículo 376°. De las normas generales del espacio urbano para el Zonas de Parcelación Recreativa.** Todo proyecto en Zonas de Parcelación Recreativa, deberá cumplir con los siguientes elementos de diseño del espacio urbano:

1. *Densidad por Hectárea.* Máximo 20 habitantes
2. *Densidad de construcción.* Máximo 1.000 m<sup>2</sup> ocupados por hectárea.
3. *Cerramientos.* Sólo se permiten cerramientos en los desarrollos individuales dedicados a vivienda unifamiliar, en los conjuntos abiertos no se permiten cerramientos.

**Artículo 377°. De los Usos en Zonas de Parcelación Recreativa.** Los usos principales, compatibles, complementarios del Zonas de Parcelación Recreativa son los siguientes:

1. *Usos Principales.* Vivienda Unifamiliar.
2. *Usos Compatibles y Complementarios.* Comercio Local y Zonal Grupo 1, Agrícola de Recreación, turístico.

**Artículo 378°. De las normas Constructivas del Zonas de Parcelación Recreativa.** Todo proyecto que se desarrolle en Zonas de Parcelación Recreativa, deberá regirse por las siguientes normas:

1. *Lote Mínimo.* Mínimo 2500 m<sup>2</sup>

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. *Alturas.* Máximo dos pisos.
3. *Aislamientos sobre predios vecinos.* Mínimo 5 metros por cualquier los costados.
4. *Aislamientos sobre ríos quebradas y nacimientos de agua.* (Consultar ficha normativa RU-03)

**Artículo 379°. De los Vertimientos de Aguas Residuales.** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales sobre las fuentes naturales, debiéndose prever un tratamiento ya sea por pozo séptico o planta de tratamiento de aguas residuales en función de la población servida.

**Artículo 380°. Del Permiso de Concesión de Agua Domestica.** Para la captación y uso de aguas domésticas y para riego se requiere de la expedición del permiso de concesión por parte de la CDMB, entidad que reglamentará los procedimientos y especificaciones requeridas para tales proyectos.

**Artículo 381°. De las Normas Sanitarias para el Sistema de Desagües en Areas de Parcelación.** La CDMB en un término no mayor de doce meses estudiará y expedirá las normas sanitarias y ambientales para las áreas de parcelación. Esta normatividad deberá prohibir los sistemas de alcantarillados combinados y establecerá las exigencias para cada unidad independiente y las requeridas para los desarrollos por el sistema de conjunto, incluyendo los sistemas de tratamiento si se requieren.

### SUBTÍTULO 7. LA GESTIÓN RURAL

#### Capítulo 1. PLANES RURALES

**Artículo 382°. De los Planes Especiales Rurales.** Para el sector se definen planes para los siguientes atributos territoriales: Del Plan para el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo social y económico, Plan Ambiental Rural, los cuales deben contemplar el Equipamiento, el sistema de Vías y transporte, los Servicios Públicos, el Mejoramiento de Vivienda Rural y el Medio Ambiente

**Artículo 383°. Del Plan para el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo social y económico.** Está orientado a mejorar la calidad de la vivienda y su entorno, así como al mejoramiento de la infraestructura social y de servicios, igualmente a mejorar las condiciones de mercadeo de los productos del sector rural y especialmente se trabajará en el tratamiento de aguas para el consumo humano. Todo complementado con la red vial veredal.

**Artículo 384°. Del Plan Ambiental Rural.** Está orientado a promover el adecuado usos del suelo, a contener la expansión de las actividades urbanas sobre el sector rural y a preservar las condiciones de vida del sector rural. Se promoverá la aplicación de tecnologías ambientalmente sostenibles, dando especial énfasis en la preservación de los bosques primarios y secundarios del municipio.

## TÍTULO V GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

### SUBTÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo 1. GESTIÓN URBANÍSTICA

**Artículo 385°. Definición de Instrumentos de Gestión.** Son instrumentos de gestión, todos los medios de que puede

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

utilizar la administración Municipal, según el caso, para realizar eficaz y eficientemente las acciones relacionadas con la función pública del ordenamiento territorial que le competen. Los instrumentos de gestión pueden ser de planeamiento urbanístico, de actuación urbanística o de financiamiento del ordenamiento territorial.

**Parágrafo.** Los instrumentos de gestión deberán contemplar los mecanismos que garanticen una equitativa distribución de las cargas y de los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los afectados, según cada caso en particular.

**Artículo 386°. Definición de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.** Son instrumentos de planeamiento urbanístico todas las acciones administrativas que contengan decisiones referidas al ordenamiento territorial del municipio de Bucaramanga. El presente Plan de Ordenamiento es el instrumento básico de planeamiento del desarrollo territorial del Municipio de Bucaramanga. Son igualmente instrumentos de planeamiento en el Municipio, el programa de ejecución, los planes parciales y los decretos del Alcalde mediante los cuales se desarrolle y se reglamente el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Parágrafo.** También son instrumentos de planeamiento las licencias que autoricen la ejecución de actuaciones urbanísticas o la construcción de obras de urbanismo o de edificación relacionadas con ellas.

**Artículo 387°. De las Actuaciones Urbanísticas.** Son actuaciones urbanísticas en suelo urbano, rural y en suelo de expansión, la urbanización y la edificación de inmuebles. También son actuaciones urbanísticas, la realización de obras públicas específicas a cargo de entidades públicas o de particulares por delegación de aquellas, así no estén directamente ligadas a un proceso de urbanización o de edificación.

**Artículo 388°. De las Clases de Actuaciones Urbanísticas.** Las actuaciones Urbanísticas son las acciones que tipifican y regulan los procesos de urbanización a través de las cuales se produce el espacio urbano construido de la ciudad. Estas son:

1. Parcelación
2. Urbanización
3. Edificación de Inmuebles.

**Artículo 389°. De la Actuación Urbanística de Parcelación.** Esta relacionada con las acciones de división y subdivisión de lotes de terreno edificados o sin edificar, así como la segregación de globos de terreno de mayor extensión, de manera que dicha acción resulten dos o más inmuebles de dimensiones menores que las del predio que les dio su origen y deben cumplir con los rangos de índices de ocupación y habitabilidad estipulados en las fichas normativas y la Unidad Agrícola Familiar U.A.F.

**Artículo 390°. De la Actuación Urbanística de Urbanización.** Es la relacionada con acciones de adecuación de terrenos sin urbanizar, ubicados en suelos urbanos o de expansión urbana con el fin de localizar posteriormente actividades urbanas, mediante la dotación de infraestructuras secundarias viales y de servicios públicos, la provisión de áreas verdes recreativas y equipamientos colectivos, a través de cesiones urbanísticas gratuitas.

**Artículo 391°. De la Actuación Urbanística de Edificación de Inmuebles.** Es la relacionada con las acciones encaminadas a la construcción, ampliación, modificación, adecuación, o reparación de las edificaciones idóneas para el funcionamiento de los usos del suelo urbano permitidos. En esta actuación se definen las siguientes categorías para la expedición de licencias.

1. Edificación Predio a Predio
2. Edificación con Licencia Colectiva.
3. Edificación con Restricciones.
4. Edificación Restringida.
5. Edificación sin fraccionamiento

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### 6. Edificación para espacio público

**Artículo 392°. De la Edificación Predio a Predio.** Aplica a los inmuebles que cumplan con el funcionamiento de los usos de suelo urbano permitido su construcción y se permite con licencia individual o predio a predio.

**Artículo 393°. De la Edificación con Licencia Colectiva.** Aplica a inmuebles en sectores del municipio que cumplan con el funcionamiento del uso del suelo urbano permitido los incluidos en planes parciales o unidades de actuación urbanística, definidos en el P.O.T. o aquellos que se den por iniciativa del sector público y privado, posterior a la aprobación de este.

**Artículo 394°. De la Edificación con Restricciones.** Aplica a inmuebles que hacen parte del patrimonio histórico y aquellos que se incluyan una vez se haga el estudio de valoración estipulado en el Capítulo de conservación del patrimonio, tan solo permite modificaciones, adecuación para el funcionamiento del uso del suelo urbano permitido y reparaciones que no afecte su estado o valor original.

**Artículo 395°. De la Edificación Restringida.** Aplica a inmuebles que hacen parte de ecosistemas ubicados en sectores de importancia ambiental del municipio, en el cual la autoridad ambiental define las características de las intervenciones edificables que cumplan con el funcionamiento del uso urbano permitido, o aquellos que se encuentren en zonas de riesgo que tan solo se permite obras de estabilización y reparaciones hasta el momento en que se realice el traslado o reubicación de la población afectada.

**Artículo 396°. De la Edificación sin Fraccionamiento.** Aplica a inmuebles en sectores del Municipio que cumplan con el funcionamiento del uso del suelo urbano y Suburbano permitido, en los cuales no se admite la división y subdivisión del inmueble con el objeto de preservar la calidad de vida del entorno y el desarrollo social y cultural de sus habitantes y deben cumplir con los rangos de índices de ocupación y habitabilidad estipulados en las fichas normativas designadas para estos los sectores donde se ubican dichos inmuebles.

**Artículo 397°. De la Edificación para Espacio Público.** Aplica a inmuebles en sectores del municipio que cumplen con el funcionamiento del uso del suelo urbano, Suburbano y de expansión urbana como parte integral del sistema del espacio público destinado a parques de cobertura local, zonal y metropolitana, incluye las zonas verdes y áreas libres.

**Artículo 398°. De las Formas de Ejecución de las Actuaciones Urbanísticas.** Las actuaciones urbanísticas así como los proyectos, programas u obras de urbanismo o de edificación correspondientes podrán ser desarrolladas por los propietarios individuales de manera aislada, por las personas jurídicas resultantes de la asociación voluntaria de los propietarios de los inmuebles que conformen la zona objeto de la actuación, o mediante esquemas de gestión asociada, conforme a lo previsto en el capítulo 5 artículo 36 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 399°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas.** Las actuaciones urbanísticas podrán ser privadas, públicas o mixtas.

**Artículo 400°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Privadas.** Serán privadas las actuaciones urbanísticas aisladas que desarrollen los propietarios individuales de los respectivos predios conforme a las reglamentaciones urbanísticas y a las respectivas licencias.

**Artículo 401°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Públicas.** Serán públicas las actuaciones que sean desarrolladas directamente por las entidades públicas del orden municipal dentro de la órbita de sus respectivas competencias o por cualquier entidad administrativa del segundo grado del orden municipal que se cree y organice con el objeto específico de desarrollar la respectiva actuación.

**Artículo 402°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Mixtas.** Serán mixtas todas las actuaciones que se desarrollen por personas jurídicas o mediante cualquier otro esquema legalmente admisible de asociación voluntaria u obligatoria, en el cual participen uno o más particulares y una o más entidades públicas del orden municipal.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### **Artículo 403°. De la participación del Municipio en entidades mixtas para la ejecución de actuaciones urbanísticas.**

En desarrollo de la facultad prevista en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, el municipio podrá crear entidades públicas o participar en la creación de entidades mixtas, con el fin de ejecutar programas, proyectos u obras que deban realizar por razón de las actuaciones urbanísticas previstas en este Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. En desarrollo de la facultad prevista en el inciso 5 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, el municipio podrá celebrar contratos de fiducia mercantil sujetos a las reglas previstas en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio tanto para la ejecución de proyectos urbanísticos como para la realización de programas de vivienda de interés social, sin las limitaciones y restricciones de que trata el numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y siempre que las actuaciones respectivas se ajusten al presente Plan de Ordenamiento y a los instrumentos que lo desarrollen.

**Parágrafo.** También podrán participar el municipio en la gestión asociada de proyectos urbanísticos o de programas de vivienda de interés social mediante la celebración de cuentas en participación, consorcios, o mediante cualquier otra modalidad contractual legalmente válida en Colombia, siempre y cuando se adopten mecanismos que proporcionen la debida protección a los intereses patrimoniales de la entidad pública interviniente.

### **SubCapítulo 1. Planes Parciales**

**Artículo 404°. De la Definición.** Los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial para las áreas del suelo urbano, la totalidad de las áreas localizadas en el suelo de expansión urbana y para todas las áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, así como los macroproyectos y las operaciones urbanas especiales.

**Artículo 405°. De la adopción de los Planes Parciales.** La adopción del plan parcial mediante decreto expedido por el Alcalde, es una condición necesaria para poder iniciar la ejecución de la actuación urbanística respectiva conforme a las disposiciones de carácter procedimental.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Alcalde Municipal con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, reglamentará el procedimiento para su formulación y para su adopción; en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Una vez adoptado el Plan Parcial por Decreto Municipal, la Administración remitirá copia del Decreto a la Comisión del Plan para su conocimiento.

### **SubCapítulo 2. Actuaciones Urbanísticas Aisladas**

**Artículo 406°. De los Instrumentos de Gestión.** Los instrumentos de gestión son los procedimientos de carácter técnico y jurídico que se refieren especialmente a los mecanismos de intervención del suelo, de gestión asociada de proyectos y de financiación que puede utilizar el municipio para el desarrollo territorial.

Son "Herramientas de Planificación y Gestión" que permite el desarrollo de los instrumentos de gestión que el municipio puede aplicar en el proceso de ejecución de este plan. Dichos instrumentos son:

1. Reparto de cargas y beneficios
2. Instrumentos de intervención sobre la estructura predial
3. Instrumentos de intervención jurídica
4. Instrumentos de intervención financiera

**Artículo 407°. Del Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.** En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes parciales deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Son mecanismos que garantizan este propósito, los siguientes:

1. Las unidades de actuación urbanística
2. Aprovechamientos Urbanísticos
3. Compensaciones
4. Transferencia de derechos

Consultar definiciones de los mecanismos de Reparto de Cargas y Beneficios el cual esta incluido en el Documento de Gestión.

**Artículo 408°. De los Instrumentos de Intervención sobre la Estructura Predial.** Son los instrumentos que permiten modificar e intervenir directamente sobre la morfología urbana, estructura predial e indirectamente sobre la propiedad y su forma de tenencia, generando formas asociativas de gestión entre los propietarios de determinado sector del suelo urbano o de expansión. Los instrumentos que intervienen sobre la estructura predial son:

1. Reajuste de suelos
2. Integración inmobiliaria
3. Cooperación entre partícipes

Consultar definiciones de los Instrumentos de Intervención sobre la Estructura Predial el cual esta incluido en el Documento de Gestión.

**Artículo 409°. De los Instrumentos de Intervención Jurídica.** Son los instrumentos requeridos para la ejecución de actuaciones urbanísticas u operaciones urbanas, o para obligar a los propietarios al cumplimiento de la función social de la propiedad. Los instrumentos de intervención jurídica son:

1. Enajenación voluntaria
2. Enajenación forzosa
3. Expropiación judicial
4. Expropiación por vía administrativa

**Artículo 410°. De la Enajenación Voluntaria.** Es un mecanismo jurídico de adquisición de bienes inmuebles declarados como de utilidad pública o interés social. El precio de adquisición del inmueble corresponderá al valor comercial determinado por un avalúo comercial efectuado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en la Lonjas o asociaciones correspondientes.

**Artículo 411°. De la Enajenación Forzosa.** Es un instrumento jurídico de adquisición de bienes inmuebles, cuyo proceso es ordenado por el alcalde municipal con el fin de vender los bienes inmuebles en pública subasta, que no cumplieron su función social de la propiedad, definida en las declaratorias de desarrollo o construcción prioritarias, realizadas previamente por la respectiva administración.

**Artículo 412°. De la Expropiación Judicial.** Es un mecanismo jurídico de adquisición de bienes inmuebles para los casos en que no se llegan a acuerdos formales por la enajenación voluntaria, transcurridos 30 días hábiles después de la oferta de compra realizada al propietario del inmueble por la entidad competente.

**Artículo 413°. De la Expropiación por Vía Administrativa.** Es un mecanismo jurídico de adquisición de terrenos o inmuebles, que se requieren con prontitud, asegurando en todo caso la justa compensación económica de sus propietarios, así como la garantía de la transparencia de la actuación de las entidades administrativas competentes. La condición necesaria para utilizar este mecanismo se sustenta en la determinación previa de las condiciones de urgencia, declaradas por la autoridad o instancia competente, según determinación del respectivo Concejo Municipal.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Se podrá expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta de terrenos o inmuebles objetos de enajenación forzosa.

**Artículo 414°. De los Instrumentos de Financiación.** Son instrumentos de financiación del ordenamiento territorial todos los medios que le permitan al Municipio obtener los recursos necesarios para ejecutar las actuaciones urbanísticas que son de su competencia o los programas, proyectos u obras de urbanismo o de edificación respectivas. Son instrumentos de financiación:

1. La Participación de Plusvalía
2. La Contribución de Valorización
3. Los Bonos y Pagares de Reforma Urbana
4. Financiación Privada
5. La Emisión de Títulos Representativos de Derechos de Construcción
6. Los Derechos de Edificabilidad
7. Los Pagares de Reforma Urbana
8. Los beneficios resultantes de la participación en proyectos de gestión asociada de carácter pública o mixta
9. Los demás que consagre la Ley.

Consultar definiciones de los Instrumentos de Intervención Financiera el cual esta incluido en el Documento de Gestión.

### Capítulo 2. PROGRAMAS DE EJECUCIÓN

**Artículo 415°. Del Programa de Ejecución.** El Programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento, que deben ser ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal, al unísono con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

**Artículo 416°. De la Competencia del programa de Ejecución.** La adopción del Programa de Ejecución es de competencia del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 417°. Del Trámite del Programa de Ejecución.** El Programa de Ejecución se ajustará a lo previsto en el respectivo Plan de Desarrollo señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. Dicho programa se integrará al Plan de Inversiones de tal manera que conjuntamente con este, sea puesto a consideración del Concejo Municipal por parte del Alcalde del municipio de Bucaramanga, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales.

**Artículo 418°. Del Contenido mínimo del Programas de Ejecución.** El contenido del Programa de Ejecución incluye lo siguiente:

1. Los programas y proyectos u obras de infraestructura vial.
2. Los programas y proyectos u obras de infraestructura de transporte.
3. Los programas y proyectos de expansión de servicios públicos domiciliarios.
4. La localización de los predios para la ejecución de programas y proyectos urbanísticos que contemplen la provisión de Vivienda de Interés Social y los instrumentos para la ejecución pública, privada o mixta de dichos programas y proyectos.

**Parágrafo.** El Programa de ejecución concuerda con las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el Plan de Ordenamiento y las contenidas en el Plan Estratégico para el Área Metropolitana de Bucaramanga.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 419°. De las prioridades Previstas del Plan de Ordenamiento Territorial.** Los planes Parciales podrán determinar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 420°. De la Ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística.** El desarrollo de las unidades de actuación comprende la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial.

La ejecución de las unidades de actuación se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la ley 388 de 1997.

**Artículo 421°. De la Urbanización en Suelo de Expansión.** La adecuación de terrenos en suelo de expansión sólo podrán realizarse mediante la formulación de un Plan Parcial, podrá ser realizada por las entidades públicas competentes o por los propietarios correspondientes. En todo caso serán a cargo de sus propietarios las cesiones gratuitas y las obras de infraestructura previstas en el primer inciso del Parágrafo del artículo 39 de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo.** Los Planes Parciales y sus unidades de actuación urbanística podrán determinar que las inversiones públicas realizadas mediante la ejecución de infraestructuras para la adecuación de las áreas de expansión, sean recuperadas a través de la aplicación de los instrumentos tales como la valorización, participación en plusvalía o compensaciones.

### SUBTÍTULO 2. NORMAS URBANISTICAS COMPLEMENTARIAS

#### Capítulo 1. INDICES

**Artículo 422°. De la definición de los índices.** Los índices son la forma de medir el aprovechamiento de un predio específico.

**Artículo 423°. De los tipos de índices.** Los índices que se aplican en el Plan de Ordenamiento de Bucaramanga, son de dos tipos, los referidos a la cantidad de terreno ocupado en un predio dado y aquellos los referidos a la cantidad de área construida sobre un predio específico.

**Artículo 424°. De los Índices de Ocupación (I.O.).** Señalan la fracción de área total del lote que se permite cubrir con edificación; se expresan en decimales.

Fórmula:  $I. O. = \text{área cubierta} / \text{área del lote}$ .

**Artículo 425°. De los Índices de Construcción (I.C.).** Señalan la cantidad de área que se permite construir en el lote como proporción del área total del mismo; se expresan en enteros y decimales.

Fórmula:  $I. C. = \text{área construida} / \text{área del lote}$ .

**Artículo 426°. De las clases de índices.** Según el globo de terreno sobre el cual se efectúe la actuación urbanística se determinan dos clases de índices, índices netos e índices brutos.

**Artículo 427°. De los Índices Brutos.** Se denominan índices brutos aquellos en los cuales el área del globo total de terreno incluye espacio público, (vías, parques, andenes y plazoletas), se aplica para planes parciales.

**Artículo 428°. De los Índices Netos.** Se denominan índices netos aquellos relacionados exclusivamente a un predio individual, se aplican a los desarrollos predio a predio o de loteo individual.

**Artículo 429°. De la aplicación de los índices.** Todo proyecto de urbanización, de construcción y las ampliaciones, modificaciones y adecuaciones deberán cumplir con los índices netos especificados para la zona normativa

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

correspondiente.

**Parágrafo 1.** Si se plantea un plan parcial o una unidad de actuación se adoptarán los índices brutos correspondientes, o pueden ser objeto de precisión en el Plan Parcial, mediante simulaciones y análisis correspondientes a la zona objeto del plan, con el propósito de aplicar los índices que para el efecto resulten con mayores beneficios en el marco del modelo territorial.

**Parágrafo 2.** Las condiciones de edificabilidad y aprovechamientos podrán precisarse con base en simulaciones y análisis sobre los índices de ocupación y construcción, en el marco del modelo territorial, mediante los siguientes instrumentos de gestión.

1. Planes Parciales.
2. Planes de reordenamiento.
3. Planes de implantación.
4. Planes de regularización y manejo.
5. Fichas Normativas.

**Parágrafo 3.** Mientras sobre una zona específica no exista la ficha normativa correspondiente los índices de ocupación y edificación que se aplicarán a los predios del respectivo sector corresponderán a los índices establecidos en el POT.

**Artículo 430°. De la altura máxima.** La altura máxima expresada en pisos será la resultante de la correcta aplicación de los índices y aislamientos.

**Artículo 431°. De las limitaciones de altura.** La altura máxima permitida se limita en los siguientes casos:

1. En los conjuntos existentes afectados a propiedad horizontal, en donde se toma como altura máxima la existente.
2. En el entorno inmediato de edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico, en donde las edificaciones colindantes al predio que constituye patrimonio, no podrán sobre pasar su altura.
3. En los predios de desarrollo individual menores de 60 m<sup>2</sup>, su altura máxima permitida es de dos pisos.
4. En los predios con frentes menores de 10 metros. Lo cual se constituye en el frente mínimo para cumplir las especificaciones de parqueo, en donde la altura máxima será de tres pisos.)
5. En las modificaciones o cambio de actividad del predio residencial a comercial o institucional.

**Artículo 432°. De la incidencia de los aislamientos en los índices.** La ocupación del terreno puede ser inferior al máximo exigido, al conjugar los requerimientos de aislamientos posteriores, anteriores y patios internos de ventilación.

**Artículo 433°. De la incidencia de los patios internos en los índices.** Los patios internos mínimos deben ser de tres metros por tres metros, si se plantean de menores dimensiones se contabilizan como buitrones y por ende como área construida.

**Artículo 434°. De la incidencia de los aislamientos posteriores en los índices.** Los aislamientos posteriores deben ser la resultante de 1/3 de la altura de la edificación para construcciones mayores de 5 pisos de cinco. 5 metros para construcciones de 5 pisos. Para alturas entre dos 2 y tres 3 pisos debe ser de 3.50 mts. El aislamiento posterior debe ser a todo lo largo del fondo del predio. Si se plantean aislamientos laterales estos no podrán ser inferiores a 3.50 mts.

**Parágrafo 1.** Los índices se aplican a todas las edificaciones nuevas. En las edificaciones existentes al momento de la expedición del presente acuerdo no se podrá ampliar en altura, ni en área una edificación que no cumpla con los aislamientos generales de la zona.

**Parágrafo 2.** No se podrá invocar empates volumétricos con edificaciones existentes colindantes que al momento de la expedición del presente acuerdo no cumplan las normas de aislamientos anteriores posteriores o laterales.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 435°. De las restricciones a la edificabilidad por exigencias de parqueos.** De igual manera podrá limitarse la edificabilidad de un predio si no se cumple con las exigencias de parqueaderos de la zona respectiva.

**Artículo 436°. De las áreas construidas que se contabilizan para el cálculo de los índices.** Para el cálculo de los índices de construcción se contabilizan todos y cada uno de los pisos de la edificación incluyendo los altillos y semisótanos. Se exceptúan de esta contabilidad los sótanos y mezzanines.

**Parágrafo.** En el área de actividad múltiple del Centro el aislamiento posterior se exige a partir del segundo piso.

**Artículo 437°. De los Mezzanines en la contabilidad de áreas construidas.** Para que un elemento de la edificación se considere mezzanine deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un área máxima del 60 % del área construida en el primer piso.
2. Vacío sobre el primer piso e inmediato a la fachada.
3. Altura total máxima del primer piso incluyendo el mezzanine: Cinco metros con cincuenta (5.50 metros)
4. Si no se cumple alguno de las anteriores condiciones se considerará como un piso adicional y se contabilizará para los índices de construcción.

**Artículo 438°. De los altillos.** Se considerará altillo el remate de la edificación, el cual deberá ocupar el 60% del área del piso inmediatamente inferior y deberá estar retrocedido sobre el frente (o los frentes) del predio. Si se incumple con esta condición, se considerará como un piso adicional, y se deberá cumplir con las exigencias de ascensores si la altura en pisos de la edificación lo requiere.

**Artículo 439°. Del nivel cero de las edificaciones.** Para todas las edificaciones se tomará el nivel cero de la misma el nivel de acceso y desde este se contabilizará la altura de la edificación.

**Parágrafo.** Si un predio cuenta con dos accesos desde vías distintas, con diferentes niveles; o el frente del predio presenta diferentes niveles en el desarrollo de su frente; el proyectista deberá indicar en planta y alzada en que punto del nivel natural del terreno determina el nivel cero, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 550 del presente acuerdo. (El citado artículo 550 corresponde al artículo 503 del presente Decreto)

**Artículo 440°. De las bonificaciones por utilizar el primer piso en uso exclusivo de parqueo.** En los sectores residenciales en los cuales se destine el primer piso exclusivamente para estacionamiento, este piso no se contabilizará como área construida para el cálculo de los índices.

**Artículo 441°. De los índices en sectores urbanos.** Para los sectores urbanos se aplican los rangos de índices contenidos en los planos UR20 (Índice de Ocupación Bruto), UR20-1 (Índice de Ocupación Neto), UR21 (Índice de Construcción Bruto), UR21-1 (Índice de Construcción Neto).

**Artículo 442°. De los Índices en planes parciales.** Los índices en los planes parciales se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En los planes parciales que se desarrollen en sectores urbanos se aplicarán los índices de ocupación y construcción brutos o los que plantee el proponente del plan, siempre y cuando se demuestre que con los índices brutos, el proyecto no es viable para ser desarrollado por Plan Parcial.
2. Para los planes parciales en suelo de Expansión Urbana los definirá el Plan Parcial previa concertación con la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo 1.** Para predios mayores de 2.500 metros cuadrados o manzanas conformadas por un solo predio y que estén delimitadas por vías y espacio de uso público se podrán aplicar los índices brutos, siempre y cuando no se fraccione el predio y se desarrolle como una sola unidad urbana y arquitectónica previa concertación con la Oficina Asesora de Planeación.

**Parágrafo 2.** En las áreas urbanas que para su desarrollo deben someterse a planes parciales, pueden ser objeto de precisión los índices de ocupación y construcción, mediante simulaciones y análisis correspondientes a la zona objeto del Plan, con el propósito de aplicar los índices que para el efecto resulten con mayores beneficios en el marco del modelo territorial.

### Capítulo 2. CESIONES OBLIGATORIAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

**Artículo 443°. De las Actuaciones Urbanísticas y las Cesiones Obligatorias en Espacio Público.** Toda actuación urbanística deberá estar acompañada de las cesiones obligatorias gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general.

**Artículo 444°. De las Cesiones Tipo A.** Todo Proyecto en Tratamiento de Desarrollo y los planes parciales de las zonas de expansión deberán ceder gratuitamente áreas para espacio público Local, metropolitano, para equipamiento y comunal, un porcentaje del área neta. El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, previo visto bueno de localización de estas cesiones por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

Cesiones Gratuitas Obligatorias	Metropolitana	Local	Equipamiento	Total
Residencial Densidades menores de 100 Viv /Ha	3%	12%	5%	(20%)
Residencial Densidades entre 100 y 150 Viv /Ha	3%	12%	7%	(22%)
Residencial Densidades mayores de 150 Viv /Ha	3%	15%	7%	(25%)
Comercial y de Servicios	3%	15%	2%	(20%)
Institucional	3%	15%	0%	(18%)
Industrial	3%	15%	2%	(20%)

(Las Cesiones se calculan sobre el Área Neta Urbanizable)

**Parágrafo 1.** De Las áreas de cesión Tipo A destinadas para equipamiento comunal en uso recreativo, podrán localizarse en terrenos de protección hasta en un 50%, siempre y cuando se desarrollen por Planes Parciales en tratamientos de Incorporación, Mejoramiento Integral y Desarrollo, destinados a vivienda de interés social.

**Parágrafo 2.** Las actividades a desarrollar en los terrenos de protección son: zonas verdes, jardines y/o actividades de recreación pasiva.

**Parágrafo 3.** Para planes parciales en áreas de expansión en vivienda de interés social la densidad bruta no superará 100 viviendas por hectárea bruta.

**Parágrafo 4.** Para el cumplimiento de espacio público efectivo en áreas de expansión urbana, se podrán ubicar en zonas de protección de uso protector y tratamiento de preservación urbana.

**Parágrafo 5** Las áreas de Cesión Tipo A, no pueden ser inferiores a 2.000 mts<sup>2</sup> en un solo globo de terreno.

**Parágrafo 6** No se contabilizarán las zonas verdes viales para las Áreas de Cesión tipo A.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo 7** Para los predios con Tratamiento Desarrollo con un área menor a 10.000 m<sup>2</sup>, no se le aplicará el parágrafo 5 del presente artículo, compensando en dinero en efectivo el valor de las Cesiones Tipo A, proporcional al área bruta del predio, con base a lo establecido en la resolución 072 de 1998, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y aquellas que la modifiquen o complementen.

**Parágrafo 8.** En los casos permitidos para el presente Plan de Ordenamiento y en los instrumentos que los desarrollen o reglamenten, el pago compensatorio de las Cesiones Públicas Tipo A, se realizará por negociación directa entre el Municipio y el propietario del inmueble.

El Alcalde reglamentará los trámites respectivos, para el pago de las compensaciones de las Cesiones Tipo A, las cuales estarán destinadas para construcciones de parques zonales o locales.

**Parágrafo 9.** El Alcalde podrá celebrar convenios con el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) para el manejo de las cesiones en terreno, hasta tanto no sea reglamentado por parte del municipio los procedimientos de recibo de las mismas. El plazo para dicha reglamentación no será mayor a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**Artículo 445°. De la Integralidad de las cesiones.** En el caso del sistema de tratamiento global, las cesiones para la conformación del espacio de uso público deberán ser cuantificadas y localizadas teniendo en cuenta la totalidad del área neta del globo.

**Artículo 446°. De las cesiones de los predios resultantes de tramitaciones.** Cuando las unidades resultantes del proceso de tramitación global se destinan para el desarrollo de construcciones individuales o de lotes para posterior construcción individual, estos no deberán hacer nuevas cesiones Tipo A.

**Artículo 447°. De las Cesiones para los Copropietarios.** El desarrollo de un terreno por el sistema de conjunto abierto o cerrado, deberá ceder, además, las áreas libres y construidas de uso y propiedad de los habitantes del conjunto, denominadas cesiones Tipo B, de forma proporcional a los usos y a las áreas construidas así:

Conjuntos Comerciales: El 25% del Área construida así:

- |                          |    |
|--------------------------|----|
| 1. Zonas verdes y juegos | 4% |
| 2. Administración        | 1% |

Conjuntos Industriales: El 30% del Área construida así:

- |   |      |
|---|------|
| 1. Canchas y zonas verdes                         | 8%   |
| 2. Administración, cafetería y primeros auxilios: | 1.5% |

Conjuntos Residenciales: 15 metros cuadrados por cada 80 m<sup>2</sup>. de construcción en vivienda, para:

1. Parques y zonas verdes.
2. Juegos infantiles.
3. Administración.
4. Parqueos de visitantes.

**Parágrafo 1.** Los cupos de parqueos para propietarios y visitantes serán los establecidos por las normas del tratamiento correspondiente en los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 del presente acuerdo. (Los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 del Acuerdo 034 de 2000, corresponden a los artículos 245, 246, 247, 248 y 249 del presente decreto).



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### Capítulo 3. LICENCIAS

**Artículo 448°.** De la **Obligatoriedad de las Licencias.** Toda actuación deberá estar sustentada en una licencia o una de las modalidades de licencia, otorgada por la autoridad competente, en los términos que definen los decreto 1052 y 1504 de 1998.

**Artículo 449°.** De la **Definición de licencias.** La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de obras.

**Artículo 450°.** De las **Clases de licencias.** Las licencias pueden ser de urbanismo o de construcción.

**Artículo 451°.** De la **Licencia de urbanismo y sus modalidades.** La licencia de urbanismo es la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio. Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y, el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas. Las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

**Artículo 452°.** De la **Licencia de construcción y sus modalidades.** La licencia de construcción es la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones. Las licencias de construcción y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

**Parágrafo.** Se eliminan los permisos menores de 25 metros cuadrados.

**Artículo 453°.** De la **Competencia.** Para el Municipio de Bucaramanga las licencias serán estudiadas, tramitadas y expedidas por los curadores urbanos. En el Municipio de Bucaramanga las curadurías urbanas se registrarán por lo dispuesto en el capítulo tercero del Decreto 1052 del 10 de junio de 1.998.

**Artículo 454°.** De los **Titulares de las Licencias.** Podrá ser titular de una licencia de urbanismo o construcción en le Municipio de Bucaramanga, la persona natural o jurídica que acredite desde la solicitud de la misma su calidad de propietario, poseedor inscrito, fiduciario, del bien inmueble en el cual se proyecte realizar la respectiva actuación urbanística. También podrá serlo el titular de otro derecho real principal siempre que en el acto jurídico constitutivo del mismo conste expresa la facultad de solicitar la licencia. Respecto de bienes inmuebles que hagan parte de patrimonios constituidos a título de fiducia, los fiduciantes o los beneficiarios solo podrán ser titulares de licencias de urbanismo o construcción cuando se hubiesen reservado expresamente esa facultad en el acto constitutivo de la fiducia.

**Parágrafo 1.** Si un inmueble respecto del cual se hubiere otorgado licencia de urbanismo o de construcción fuere enajenado, se presumirá el cambio de la titularidad de la licencia en cabeza del nuevo propietario sin que se admita prueba en contrario. El curador que hubiere expedido la licencia aceptará como cesionario de la misma al nuevo propietario, previa la verificación del certificado de libertad y tradición en el que esté debidamente anotado el acto de enajenación del inmueble.

**Parágrafo 2.** No obstante lo contemplado en esta disposición, la licencia de urbanismo o de construcción no servirá para acreditar derecho real alguno sobre el inmueble o inmuebles objeto de la proyectada actuación.

**Artículo 455°.** De los **Solicitantes de licencias.** Las licencias de urbanismo y de construcción en el Municipio de Bucaramanga podrán ser solicitadas directamente, o por interpuesta persona, por quienes puedan ser sus titulares conforme a lo dispuesto en la ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y este Plan de Ordenamiento.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 456°. De las Normas aplicables.** Las normas urbanísticas aplicables al proyecto de urbanismo o56e construcción, serán las que se encontraren vigentes al momento de la radicación de la solicitud de la licencia en debida forma. El proyecto igualmente deberá ajustarse a las normas de construcción sismo resistentes vigentes al momento de la solicitud de la licencia.

**Artículo 457°. De la Solicitud de licencia de urbanismo.** La solicitud de licencia de urbanismo debe efectuarse mediante la radicación ante la autoridad competente, de los documentos que se relacionan a continuación en original y dos (2) copias adicionales:

1. Solicitud mediante formato que adopte por vía reglamentaria la administración Municipal.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles en los cuales se pretende realizar la proyectada actuación urbanística. La fecha de expedición del certificado no deberá tener más de tres meses de antelación a la fecha de radicación de la solicitud de la licencia.
3. Copia del recibo de pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
4. Certificado de existencia y representación legal del solicitante si este fuere una persona jurídica.
5. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud y levantamiento según el caso.
6. La relación de predios vecinos y de sus propietarios poseedores inscritos o tenedores, en el formato especial que para el efecto adopte la administración municipal por vía reglamentaria.
7. La constancia de pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrará afectado por ese beneficio.
8. La manifestación de si el proyecto sometido a consideración se destinará o no a Vivienda de Interés Social, de lo cual se dejará constancia en el acto que resuelva la licencia.
9. Tres (3) copias heliográficas del proyecto urbanístico debidamente firmados por un arquitecto, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en ellos.
10. Certificación expedida por la autoridad o autoridades municipal o distrital competente, acerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

**Artículo 458°. De la Solicitud de licencia de construcción.** La solicitud de licencia de construcción debe efectuarse mediante la radicación ante la autoridad competente, de los documentos que se relacionan a continuación en original y dos (2) copias:

1. Solicitud mediante formato que adopte por vía reglamentaria la administración Municipal.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles en los cuales se pretende realizar la proyectada actuación urbanística. La fecha de expedición del certificado no deberá tener más de tres meses de antelación a la fecha de radicación de la solicitud de la licencia.
3. Copia del recibo de pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica del predio.
4. Certificado de existencia y representación legal del solicitante si este fuere una persona jurídica.
5. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud y levantamiento según el caso.
6. La relación de predios vecinos y de sus propietarios poseedores inscritos o tenedores, en el formato especial que para el efecto adopte la administración municipal por vía reglamentaria.
7. La constancia de pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrará afectado por ese beneficio.
8. La manifestación de si el proyecto sometido a consideración se destinará o no a Vivienda de Interés Social, de lo cual se dejará constancia en el acto que resuelva la licencia.
9. Tres (3) juegos de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismo resistentes vigentes al momento de la solicitud, en especial las contenidas en el capítulo A.11 del título A del decreto 33 de 1998, debidamente firmados o rotulados con un sello seco por

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

los profesionales facultados para ese fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenidos en ellos.

10. Tres (3) copias heliográficas del proyecto arquitectónico debidamente firmadas o rotuladas por un arquitecto, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenidos en ellos.

**Parágrafo.** Cuando el objeto de la licencia sea una autorización de remodelación o restauración de fachadas, o de demolición de un bien inmueble considerado patrimonio arquitectónico, el solicitante deberá acompañar además de los documentos relacionados en esta cláusula, un concepto favorable de la remodelación, restauración o demolición y el destino de uso expedidos por la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas sobre patrimonio existentes en el Municipio. Dicha entidad deberá conceptuar acerca de la licencia a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando se trate de licencias que autoricen a ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá acompañar además de los documentos señalados en los numerales 1 a 6, copia autorizada del acta de la asamblea general de copropietarios que permita la ejecución de las obras solicitadas o del instrumento que haga sus veces según lo establezca el reglamento de propiedad horizontal.

**Artículo 459°. De los Materiales y Métodos Alternos de Diseño.** En caso de que el proyecto de edificación implique la utilización de materiales estructurales diferentes de los consagrados en la Ley 400 de 1997, con la solicitud de la licencia deberá acreditarse la autorización previa de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 400 de 1997.

En caso de que el proyecto de edificación implique métodos de análisis y diseño diferentes de los consagrados en la Ley 400 de 1997, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud de licencia:

1. Una evidencia demostrativa de la seguridad, durabilidad y resistencia sísmica del proyecto y un memorial suscrito y presentado personalmente ante notario por el diseñador estructural, en el cual este último asuma irrevocablemente la responsabilidad sobre los métodos de análisis y diseño alternos, o
2. Una autorización de uso de los métodos de análisis y diseño alternos expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes conforme a los artículos 10 y 14 de la ley 400 de 1.997.

En caso de que el proyecto de edificación implique métodos constructivos y de materiales cubiertos diferentes de los consagrados en la ley 400 de 1.997, el solicitante de la licencia deberá adjuntar a esta un memorial suscrito conjuntamente entre el constructor y el diseñador estructural presentado por ambos personalmente ante notario, en el cual asuman irrevocablemente la responsabilidad derivada de tales métodos y materiales.

Si el proyecto de edificación contempla la utilización total o parcial de sistemas prefabricados, la solicitud de la licencia de construcción, además de los requisitos contemplados en el artículo anterior, deberá ajustarse a lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 400 de 1997.

**Artículo 460°. De la Comunicación de la Solicitud de las Licencias.** La solicitud de las licencias será comunicada por el curador a los vecinos del inmueble o inmuebles objeto de la actuación urbanística proyectada, para que ellos puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación se hará por correo si no hay otro medio más eficaz. En el acto de citación se dará a conocer el nombre del solicitante de la licencia y el objeto de la solicitud.

Si fueren más de veinte (20) los predios vecinos a cuyos propietarios, poseedores o tenedores fuere necesario comunicar la solicitud de licencia, esta comunicación se hará mediante la publicación en un periódico de amplia circulación local o nacional.

**Artículo 461°. Del Trámite de Objeciones.** Las objeciones a la solicitud de licencia hechas por quienes se hicieron parte en el trámite de manera oportuna, serán decididas en el mismo acto mediante el cual se decida sobre la expedición de la licencia. Las objeciones se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 462°. Del Término para la Expedición de las Licencias.** Los curadores urbanos tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la radicación de la solicitud en debida forma.

**Artículo 463°. Del Silencio Administrativo Positivo.** Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que el Curador Urbano se hubiere manifestado formalmente al respecto, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. Para que el titular de una licencia adquirida por silencio administrativo positivo pueda ejercer los derechos derivados de la misma, deberá:

1. Protocolizar la copia de la solicitud de licencia donde conste la fecha de su radicación en debida forma, la firma del funcionario ante quien haya hecho la radicación y el número y clase de documentos entregados para el respectivo trámite,
2. Hacer una declaración jurada en el sentido de no haber sido notificado de determinación alguna respecto de la solicitud, dentro del término legal.

En todo caso y sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar, el curador ante quien se hubiere radicado la solicitud de la licencia deberá expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado.

**Artículo 464°. Del Contenido de la licencia.** La licencia aprobada tendrá como mímimo lo siguiente:

1. Nombre del Titular.
2. Nombre del urbanizador o del constructor responsable, según el caso.
3. Vigencia.
4. Características del proyecto, según la información suministrada en el formulario de radicación.
5. Indicación de la naturaleza de las obras objeto de la licencia.
6. Determinación de aprobación del proyecto urbanístico o de construcción, según el caso, y autorización para adelantar las obras conforme a los diseños aprobados.

**Parágrafo.** Además del contenido a que se refiere esta disposición, la licencia deberá incluir las siguientes previsiones:

1. La obligación de sujetar la construcción a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistente vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura con área igual o superior a tres mil metros cuadrados (3.000m<sup>2</sup>). Si el área de la construcción de la estructura es menor, la obligación a cargo del titular de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes vigentes.
2. Que las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 y las demás normas reglamentarias.

**Artículo 465°. De la Notificación de licencia.** El acto mediante el cual se resuelva la solicitud de una licencia será notificado personalmente tanto al solicitante como a los vecinos que oportunamente se hubieren hecho parte en el trámite correspondiente. En todos los casos se notificará a quien aparezca como titular del derecho de dominio en el certificado de libertad y tradición del inmueble respectivo.

Si no hay otro medio más eficaz de informar a los vecinos y al titular de los derechos reales, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

**Artículo 466°. De la Vigencia y prórroga.** Las licencias tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por una sola vez hasta por doce (12) meses más.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria, prorrogables por una sola vez hasta por doce (12) meses más. Siempre que se solicite una prórroga, esta deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia. Con la solicitud de prórroga deberá acreditarse el hecho de haberse iniciado la ejecución de las obras mediante certificación en tal sentido suscrita por el urbanizador o el constructor responsable, según caso.

**Artículo 467°. De las Urbanizaciones y Construcciones por Etapas.** En las urbanizaciones por etapas, el curador urbano aprobará el proyecto urbanístico completo para todo el predio o predios en los cuales se pretenda ejecutar la actuación urbanística. No obstante las licencias que autoricen la ejecución de las obras respectivas se podrán solicitar, tramitar y expedirse para una o más etapas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1052 del 10 de junio de 1.998.

La vigencia de la licencia para cada una de las etapas, lo mismo que sus eventuales prórrogas, estarán sujetas al término máximo establecido en el inciso primero del artículo anterior. No obstante, para que la licencia de una nueva etapa pueda ser expedida con base en las normas urbanísticas vigentes al momento de la aprobación del proyecto globalmente considerado de tal forma que no implique la modificación de éste, la solicitud respectiva deberá elevarse con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la licencia para la etapa inmediatamente anterior.

**Artículo 468°. De la Localización de la Licencia en la Obra.** Será obligación especial del titular, mantener la licencia en el sitio de la obra junto con un juego completo de los planos, de los diseños y de los demás documentos aprobados, de tal manera que puedan ser exhibidos ante la autoridad competente cuando sean requeridos por ella. El incumplimiento de esta obligación implicará la decisión de suspensión inmediata de la obra u obras por parte del funcionario competente hasta cuando pueda realizar las verificaciones a que haya lugar.

**Artículo 469°. De la Valla de Anuncio de Obra.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia de urbanismo o de construcción, el titular de ella deberá instalar una valla dentro del predio respectivo, claramente visible desde la vía pública de mayor importancia sobre la cual tenga límite el proyecto, en los términos del Artículo 27 del Decreto 1052 del 10 de junio de 1998.

**Artículo 470°. Del Reconocimiento de Construcciones.** La solicitud, las condiciones, el trámite y las expensas para el reconocimiento de construcciones, levantadas y finalizadas en el Municipio de Bucaramanga antes del 9 de agosto de 1996, que necesitando licencia de construcción no la hubieren obtenido, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo segundo del Decreto 1052 del 10 de junio de 1998.

**Artículo 471°. De la Vigilancia y control.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 73 del decreto 1052 de 1998, al Alcalde del Municipio de Bucaramanga le corresponderá vigilar y controlar el cumplimiento de este Plan de Ordenamiento Territorial, de los instrumentos que lo desarrollen y en general de todas las normas urbanísticas, por parte de los curadores urbanos.

**Artículo 472°. De la Legalización de Urbanizaciones y Barrios.** En el Municipio de Bucaramanga le corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la competencia para expedir los actos de legalización de barrios o urbanizaciones que se hubieren desarrollado antes del 9 de agosto de 1.996, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 1052 de 1998.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 473°. De las Sanciones e Infracciones Urbanísticas.** El incumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

**Artículo 474°. De los Requerimientos de las Empresas de Servicio en las actuaciones urbanísticas.** Para las actuaciones que lo requieran como la urbanización en terrenos de expansión y la urbanización o construcción en terrenos con tratamientos de renovación urbana, las entidades de servicio establecerán los requisitos y procedimientos previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.

**Parágrafo.** Tanto el alcantarillado sanitario como el sistema pluvial, su diseño debe ser aprobado por la Corporación requisito previo a la iniciación de las obras. Queda entendido que el mismo debe contemplar la captación de agua lluvias mediante sumideros laterales y su conducción debe estar de acuerdo a la normatividad prevista por la CDMB.

**Artículo 475°. De las Cargas y Beneficios Unidades de actuación urbanística.** Como Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrollan los Planes Parciales que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

**Parágrafo.** Las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico que serán objeto del reparto entre los propietarios de inmuebles de una Unidad de Actuación incluirán entre otros componentes las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

**Artículo 476°. De la reglamentación especial urbanística.** En los sectores de uso exclusivamente residencial y por solicitud del organismo que tenga la representación de la comunidad, la entidad de desarrollo urbano correspondiente podrá otorgar a dicho sector una reglamentación urbanística especial que podrá incluir entre otros aspectos:

1. Condiciones al tránsito vehicular
2. Organización de la seguridad del sector
3. Normas de paisajismo
4. Condicionamientos a los constructores, entre otros aspectos.

La nueva reglamentación se inscribirá en el Registro de Instrumentos Públicos y en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman el sector.

**Artículo 477°. De la Información sobre licencias no concedidas.** Cuando una licencia sea negada por razón de no ajustarse la solicitud a las normas urbanísticas, una vez agotados los recursos, el curador que negó la licencia pondrá en conocimiento de ello a los curadores y a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bucaramanga. Lo anterior con el fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

**Artículo 478°. De la Conexión Electrónica de los Curadores con la Oficina de Asesora de Planeación.** Los curadores urbanos implantarán sistemas de conexión electrónica con la Oficina Asesora de Planeación Municipales, para acceder a la información que requieran para la expedición de las licencias.

**Artículo 479°. De los Archivos con las Actuaciones de los Curadores Urbanos.** Sin perjuicio del archivo que de sus

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

actuaciones lleven los curador urbano, las Oficinas Asesora de Planeación Municipales, deberá mantener un archivo clasificado y actualizado de las licencias otorgadas por los curadores urbanos junto con los planos.

En el evento que sea suprimida una curaduría, el curador deberá remitir los archivos técnicos y los expedientes que estuvieran cursando trámite a la Oficina Asesora de Planeación, la cual podrá continuar el trámite si es su competencia o distribuirlo por reparto entre los curadores que continúen prestando su función.

**Artículo 480°. De la Exigencia y Vigilancia de las Normas de Construcción Sismo Resistente.** De conformidad con lo establecido por las Leyes 388 y 400 de 1997, los curadores urbanos y las entidades municipales competentes para el estudio, trámite y expedición de licencias, tendrán la función de exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistentes vigentes. Esa función la ejercen mediante la aprobación de los proyectos que hayan sido elaborados de conformidad con las normas de construcción sismo resistentes, vigentes al momento de la solicitud.

**Artículo 481°. Del Tránsito de Normas de Construcción Sismo Resistentes.** Las licencias solicitadas en debida forma y aquellas aprobadas bajo el régimen de construcciones sismo resistentes previsto en el Decreto 1400 de 1984, continuarán rigiéndose por esa norma, aún cuando la licencia se prorrogue, se modifique, se adicione o se requiera una nueva licencia por vencimiento de la anterior.

### Capítulo 4. ASPECTOS AMBIENTALES

**Artículo 482°. De la Licencia Ambiental.** Se entiende por licencia ambiental, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Su exigencia y procedimiento se someterá a lo establecido en el Decreto Ley reglamentario 1728 de 2002 y de más normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

**Artículo 483°. De los permisos y Autorizaciones Ambientales diferentes a la Licencia Ambiental.** Los proyectos obras o actividades que no se encuentren sometidos a licencia ambiental, deberán en todo caso tramitar los permisos y autorizaciones ambientales que para tal efecto exija la autoridad ambiental competente, tales como, permisos de concesión de aguas, vertimientos, emisiones, aprovechamientos forestales, corte y poda, caza, pesca, guías ambientales, viabilidades ambientales y demás instrumentos de gestión y control ambiental de conformidad con el procedimiento que para ello establezca la ley vigente y en los términos y condiciones que determine la autoridad ambiental competente.

**Artículo 484°. Del Control y Seguimiento Ambiental.** Para el establecimiento y desarrollo de proyectos urbanísticos y arquitectónicos que por virtud del presente acuerdo y por aplicación del decreto reglamentario 1728 de 2002, no requieren licencia ambiental, deberán tramitar la aprobación del documento de seguimiento y control ambiental de que trata la resolución de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) No. 173 de marzo 04 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reemplacen, con el objeto de someterse al seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.

Los proyectos que por virtud de lo establecido en el decreto reglamentario 1728 de 2002, no requieren tramite de licencia, ni documento de seguimiento y control ambiental, las autoridades ambientales competentes establecerán las guías ambientales correspondientes con el fin de someterlo al seguimiento y control ambiental.

**Parágrafo.** En caso de conflicto entre estas normas y las contenidas en el presente acuerdo, se aplicará la norma más restrictiva, es decir, aquella que sea más favorable en su aspecto ambiental.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 485°. Del Concepto de Estudio de Impacto Ambiental.** Todo proyecto que modifique o proponga acciones o actuaciones a las normas urbanísticas estructurales definidas en el numeral 1 del artículo 15 de la ley 388 de 1997, se someterá a consideración de la autoridad ambiental para que se concierten los aspectos exclusivamente ambientales.

### Capítulo 5. CONTROL SOBRE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE RUIDO

**Artículo 486°. De la Clasificación de Sectores de Restricción de Ruido Ambiental.** Para la fijación de normas de ruido ambiental se fija la siguiente sectorización.

1. *Sectores A, Tranquilidad y Silencio.* Son áreas urbanas donde está situado el equipamiento dotacional comunitario de bienestar social, salud y educación.
2. *Sectores B, Tranquilidad y Ruido Moderado.* Son Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, equipamiento de servicios de recreación y equipamiento Dotacional comunitario de educación a exención de guarderías y jardines infantiles que hacen parte del Sector A.
3. *Sectores C, Ruido Intermedio Restringido.* Zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas y otros usos relacionados.
4. *Sectores D, Zonas Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado.* Areas urbanas habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y Zonas de servicios de recreación y descanso.

Lo anterior, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 487°. Del Ruido de maquinaria industrial.** Prohíbese la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B en horario nocturno.

**Artículo 488°. De los Establecimientos Industriales y comerciales ruidosos.** En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como tabernas, bares, discotecas y similares, Decreto 0948 de Junio 5 de 1995.

**Parágrafo 1.** Por ningún motivo se colocarán parlantes orientados hacia la parte exterior del establecimiento o fuera del mismo.

**Parágrafo 2.** No se permitirá anunciar productos a través de micrófonos o parlantes fuera del establecimiento.

**Artículo 489°. Del Ruido Producido por las Plantas Eléctricas.** Los generadores eléctricos de emergencia o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

**Artículo 490°. De la Promoción de Ventas con Altoparlantes o Amplificadores.** No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

**Artículo 491°. Del Claxón o Bocina y Ruido en Vehículos de Servicio.** El uso de estos elementos está restringido, solo se utilizará como una señal de peligro o en casos de emergencia, quien los accione innecesariamente será sancionada. Los anterior dispositivos no podrá exceder los 65 decibeles (Db-A)



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

*Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, tales como buses y taxis, no podrán mantener encendidos equipos de transmisiones radiales o televisivas, que trasciendan al área de pasajeros, a volúmenes que superen el nivel de inteligibilidad del habla. Por ningún motivo los radios o equipos de sonido en los vehículos excederán los 65 decibeles Db (A) Aquellos vehículos que se encuentren en movimiento o estacionados en cualquier lugar de la ciudad y los volúmenes excedan la inteligibilidad del habla serán inmovilizados y conducidos a los patios de la Dirección de Transito de Bucaramanga. Si al vehículo es encontrado por segunda vez infringiendo las normas ambientales vigente, el equipo será decomisado.*

**Parágrafo.** Cuando la situación se presente en horas nocturnas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sin presencia de la autoridad ambiental y la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, podrá sancionar a los infractores, a menos que se realice operativo en conjunto para lo cual el municipio tendrá la competencia prevalente.

**Artículo 492°. De las Sirenas y alarmas.** El uso de sirenas solo estará autorizado en vehículos policiales o militares, ambulancias y carros de bomberos. Prohíbese el porte y uso de sirenas en vehículos particulares y oficiales.

Ningún vehículo de transporte de pasajeros o carga de servicio público, particular y oficial podrá tener pito de bajo o de freno de aire, ni cornetas de aire comprimido.

Conductor que sea encontrado accionando los anteriores artefactos será multado y obligado a desmontarlas inmediatamente y las mismas decomisadas.

**Artículo 493°. Del Uso del silenciador.** Prohíbese la circulación de las fuentes móviles que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

**Artículo 494°. Del Control a Emisiones de Ruido.** Están sujetas a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

La regulación ambiental tendrá por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

**Parágrafo.** La Secretaría de Salud y Medio Ambiente y la Autoridad Ambiental aplicará los estándares establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares a donde se producen sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente o al espacio público. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 42 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 495°. Del Ruido en Sectores de Tranquilidad y Silencio.** Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como "sector A" en el artículo 517 del presente acuerdo, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencia. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 948 de 1995. (El citado artículo 517 corresponde al artículo 470 del presente Decreto)

**Artículo 496°. De la Prohibición de Generación de Ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 497°. De la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido.** Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por la autoridad ambiental. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 498°. Del Área Perimetral de Amortiguación de Ruido.** En las zonas industriales del municipio de Bucaramanga, se establecerá un área perimetral de amortiguación contra el ruido o con elementos de mitigación del ruido ambiental. Lo

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

anterior, según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 499°. De la Restricción al ruido en Zonas Residenciales.** En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecidos en los estándares respectivos. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 55 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 500°. De la Operación de Equipos de Construcción, Demolición y Reparación de Vías.** La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 A.M. y las 7:00 P.M. de lunes a sábado o en cualquier horario los días domingo y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial de la autoridad competente.

**Parágrafo.** Aun si tramitará el permiso ante la autoridad competente para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 948 de 1995.

**Artículo 501°. De los Materiales de Desecho en Zonas Públicas.** Prohíbese a los particulares y entidades públicas, depositar o almacenar en las vías públicas o en zonas de uso público, materiales de construcción, demolición o desechos, que puedan originar emisiones de partículas al aire. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 948 de 1995.

El dueño del proyecto está obligado a cumplir las normas consagradas en la resolución 541 de Diciembre 14 de 1994 en lo relacionado con actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción. La capa orgánica del suelo tendrá un manejo individual

**Parágrafo 1.** La propuesta de un desarrollo urbanístico debe ajustarse al menor movimiento de tierra posible. Una manipulación eficiente de los volúmenes de tierra, obliga a disponer de áreas de maniobra, lugares de almacenamiento de material removido o del material relleno, mientras se ubica en el sitio de disposición final. Se debe en la propuesta de ajuste del proyecto a desarrollar, presentar un plan de manejo de desechos sólidos, que incluya el manejo de los espacios para evitar su acumulación inadecuada que produzca en fenómenos de lluvias, escorrentías de lodos o sobrepeso que generen erosión o movimientos en masa.

**Parágrafo 2.** Queda prohibido el uso del espacio público (Acorde con las definiciones y restricciones determinadas en el Decreto 1504 de 1998) para el manejo o disposición de escombros, materiales de construcción, equipos, residuos o basuras en la fase de construcción y operación del proyecto.

**Parágrafo 3.** Con el propósito de disminuir y prevenir la ocurrencia de contaminación del aire durante la construcción del proyecto es indispensable que se tomen las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del Decreto 948 del 05 de Junio de 1995 sobre prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire, así:

1. Que las volquetas, mezcladoras y demás vehículos utilizados en la fase constructiva, cumplan con las normas allí establecidas.
2. Los titulares del cambio de uso y propietarios de los proyectos por vía propia y a través de sus contratistas implementará acciones de control de generación de material particulado ( polvo) en el área del proyecto.
3. El transporte de materiales y el acarreo de tierra será desarrollado con las medidas de control necesarias para evitar la incorporación de material particulado a la atmósfera y a las vías circundantes.
4. No se permitirá la realización de quemas de material vegetal de desmonte, este debe ser transportado a las zonas de botadero autorizadas, lo mismo que los sobrantes e inertes resultantes de la excavación y desechos de

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

construcción.

**Artículo 502°. De las Mallas Protectoras en Construcción de Edificios.** Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección con sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 948 de 1995.

### SUBTÍTULO 3. NORMAS GENERALES

#### Capítulo 1. NORMAS PARA EDIFICACIONES.

**Artículo 503°. De los Ascensores en las Edificaciones.** Toda edificación multifamiliar o de carácter público, privado o mixto que desarrollen comercio, servicios y vivienda que exceda de cinco (5) pisos deberá ser dotado del servicio de ascensor.

**Artículo 504°. De las Plantas de Emergencia.** En toda edificación que debido a su magnitud se exija ascensor o sea necesario instalar motobomba para el suministro de agua potable, deberá existir un servicio eléctrico de emergencia, el cual permitirá mantener energía eléctrica en vestíbulos principales públicos, ascensores, motobombas y escaleras.

**Artículo 505°. De la instalación de Plantas Eléctricas.** Para la instalación de plantas eléctricas en edificaciones se tendrá en cuenta:

1. Disponer de un sitio en la parte más baja de la construcción (sótano) el cual presente buena ventilación.
2. El silenciador del escape deberá ser del tipo residencial de alto poder.
3. El escape de los gases producidos por la planta deberá ser conducido por tubería a la atmósfera sin causar perjuicios a los vecinos y respetar las normas de conservación del medio ambiente.
4. En la instalación de los tanques de combustible se deben cumplir con las normas de seguridad establecidas para tal fin, la conducción del combustible a la planta se hará en tubería subterránea.

Se tendrán en cuenta como criterios prioritarios la utilización de tecnologías limpias en los procesos de combustión.

**Artículo 506°. De la Instalación de Antenas de Televisión.** En edificaciones superiores a dos pisos y que este bajo el reglamento de propiedad horizontal, se deberá instalar una sola antena de televisión del tipo comunal que reparte la señal a los diferentes sitios o apartamentos en cable coaxial del tipo requerido.

#### Capítulo 2. NORMAS PARA EL ESPACIO PRIVADO

**Artículo 507°. De las Categorías de la Normas para la Acción sobre el Espacio Privado.** Dentro de las normas para la acción privada sobre el espacio privado se definen a su vez dos categorías según su relación con el espacio público:

1. Normas Externas
2. Normas Internas.

##### SubCapítulo 1. Normas Externas

**Artículo 508°. De la Definición de las Normas Externas para el Espacio Privado.** Las Normas Externas son aquellas que reglamentan los elementos del espacio privado que por su relación directa con el espacio de uso y propiedad pública se consideran estructurantes de dicho espacio.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 509°. De los Elementos de las Normas Externas del Espacio Privado.** Las Normas Externas del espacio Privado se refieren a los siguientes elementos:

1. Aislamientos anteriores: en cuanto a dimensión, uso y tratamiento de dicho aislamiento en el caso en que se exija.
2. Alturas: máximas, mínimas, únicas
3. Aislamientos: laterales y posteriores.
4. Voladizos pórticos
5. Tratamiento de fachada
6. Acceso
7. Rampas
8. Uso de predio
9. Bonificaciones

**Artículo 510°. De las normas externas generales.** Las normas externas generales consignadas en los siguientes artículos deberán aplicarse en todos y cada uno de los predios de las Zonas Normativas.

**Artículo 511°. De la dimensión de los antejardines y/o retrocesos.** La dimensión de los antejardines y/o retrocesos en las Zonas Normativas, en el caso en que se exijan, será fijada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga, según desarrollo del sector.

**Artículo 512°. De los predios en los cuales el área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como Zona Dura Arborizada.** Todos los predios ubicados en Areas de Actividad Múltiple y Comercial que posea área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como Zona Dura Arborizada, además no deberá tener cerramientos ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma. Ley de Accesibilidad 361 de 1997.

**Parágrafo 1.** Se permitirá el cubrimiento de las áreas de antejardín, siempre y cuando la cubierta sea autoportante, es decir sin apoyo y estructura sobre el área de antejardín.

**Parágrafo 2.** Los establecimientos que amplíen su actividad comercial sobre el área de antejardín, el mobiliario utilizado en ningún caso podrán ser fijos, es decir cuando el establecimiento este cerrado el espacio debe quedar totalmente libre y sin ningún tipo de obstrucción.

**Parágrafo 3.** La Oficina Asesora de Planeación Municipal realizará un estudio para el cobro de la utilización del espacio público privado por parte de los establecimientos que amplíen su actividad comercial sobre el área de antejardín.

**Artículo 513°. De la determinación de la preservación de aquellos elementos de vegetación que poseen valores ecológicos y ambientales.** Todos los planteamientos para nuevas construcciones dentro de los Sectores objeto de estos Planes Parciales deberán incluir el levantamiento de arborización y zonas verdes de predio para que la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga, pueda determinar la preservación de aquellos elementos de vegetación que a su juicio poseen valores ecológicos y ambientales.

**Parágrafo.** Cuando a opinión de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga, existan elementos de arborización que deban conservarse, ésta podrá autorizar compensaciones en las normas sobre aislamientos de manera que el índice de ocupación no varíe.

**Artículo 514. De la arborización al frente del predio.** Para los nuevos desarrollos que se efectúen en las diferentes áreas de actividad se deberá dotar de arborización al frente del predio en proporción de un árbol por cada cinco (5) metros de frente del predio. En las diferentes Áreas de Actividad, los árboles se localizarán de tal manera que no creen interferencia con el tráfico peatonal, deberán plantarse de una altura mínima de 1.50 metros y siguiendo las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo 1.** En cuanto al programa de manejo de zonas verdes y repoblación forestal, se debe ajustar a las, siguientes condiciones:

- a. La magnitud de la repoblación forestal debe ser ajustado a la propuesta de compensación ambiental que determine el deterioro realizado con el movimiento de tierra. Esta compensación se realizara por el concepto de biomasa equivalente.
- b. El programa debe contener varias actividades como: manejo de la cobertura vegetal removida y producción de material vegetal, empradización y arborización; deberá igualmente el programa recuperar el sistema pluvial y fortalecer los corredores de las cañadas permanentes y los drenajes naturales, disponiendo unas franjas de aislamiento de mínimo 10 metros a lado del predio sobre los cuales sembrará árboles nativos de altura superior a 1.50 m cada cinco metros y en lo posible aprovechar la regeneración natural existente de las especies en la zona de vida, realizando el manejo de aguas superficiales.
- c. Para los nuevos desarrollos en las diferentes áreas de actividad, que no puedan cumplir por lo dispuesto en el presente artículo, deberán contemplar en su plan de implantación o en la licencia de urbanización o construcción la compensación correspondiente de arborización, previa autorización de la Oficina Asesora de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental.

**Parágrafo 2.** Los aislamientos respecto a bordes y pie de taludes debe cumplir con la magnitud establecida por la autoridad ambiental, contenida en el documento "Normas Técnicas para el Control de la Erosión", estas áreas no serán tenidas en cuenta como cesión Tipo A o Tipo B.

**Parágrafo 3.** En las Áreas de Actividad Múltiple, Comerciales y Dotacionales las zonas verdes podrán ser tratadas como zona dura arborizada.

**Artículo 515°. De la Ubicación de la rampa de acceso en los predios esquineros.** En predio esquinero, la rampa de acceso al sótano o semisótano deberá localizarse sobre la vía secundaria y al fondo del predio con respecto a la vía principal.

**Artículo 516°. Del ancho mínimo de la Rampa de acceso a parqueaderos.** En ningún caso se permitirá la utilización de la zona de aislamiento anterior como rampa de acceso, pudiendo ésta tener un ancho máximo equivalente a un tercio (1/3) del frente total del predio con un ancho mínimo de tres metros con cincuenta (3.50 Metros). El desarrollo de la rampa deberá iniciar al interior del paramento de construcción y su pendiente no podrá sobrepasar del 18%.

**Artículo 517°. De la Volumetría.** La Volumetría para un predio será la resultante de la correcta aplicación de las normas sobre índices, alturas, aislamientos, retrocesos, bonificaciones y estacionamientos consignadas en la norma general.

**Artículo 518°. De la contabilidad de la volumetría.** Dentro de la volumetría permitida se contabilizarán todos y cada uno de los pisos del proyecto a excepción de tanques de agua y punto fijo.

**Parágrafo.** Para los proyectos que desarrollen sus parqueaderos al nivel de primer piso, este no se contará para la altura ni como área construida.

**Artículo 519°. De la altura máxima en predios con topografía inclinada.** En los predios con topografía inclinada la altura máxima permitida, se tomará en el punto medio del nivel natural del terreno.

**Parágrafo.** No se acepta la construcción de viviendas sobre rellenos, los rellenos que se construyan para parqueaderos, para vías o demás infraestructura diferente a vivienda, se deben estabilizar técnicamente siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.

**Artículo 520°. De los aislamientos.** Todos los predios deberán cumplir con los aislamientos exigidos según el tratamiento

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

correspondiente. Cuando los lados del proyecto no sean paralelos a los bordes del predio, o cuando sean paralelos, pero con diferentes distancias, se podrán permitir los aislamientos por promedio ponderado, siempre y cuando:

1. El punto mínimo de aislamientos sea de dos metros con cincuenta (2.50 Metros), sin servidumbre de vista para el lateral y cuatro metros (4.00 Metros) para el posterior.
2. El aislamiento entre frentes de edificaciones de un mismo conjunto deberá ser de cinco metros (5.00 m) como mínimo, medidos a partir del voladizo.
3. El área de aislamiento que está siendo ocupada por la construcción se compense con las áreas donde se esté dejando un aislamiento mayor del exigido, de tal forma que el área total resultante de la ampliación de los aislamientos por promedio sea igual a la resultante de la aplicación regular de la norma.

**Parágrafo 1.** En los predios esquineros el aislamiento posterior será resultante de la prolongación de los aislamientos de los predios vecinos.

**Parágrafo 2.** En el momento de la presentación de un proyecto específico para desarrollar en el predio se debe ajustar en un todo a los aislamientos establecidos en las Normas de control de Erosión de la Autoridad Ambiental.

**Parágrafo 3.** En todas las coronas de los taludes debe construirse zanjas de coronación revestidas, totalmente impermeabilizadas, capaces de recoger y entregar las aguas lluvias correspondientes al aguacero máximo en una hora para una recurrencia de mínimo 20 años. Se recomienda la utilización del método Racional, debido a que este tiene un factor de seguridad mayor que otros métodos. Dichas zanjas no deben construirse muy cerca del borde de la corona del talud para evitar su derrumbamiento. Se deben construir zanjas intermedias en los taludes, mínimo cada cinco metros de diferencia de altura.

**Artículo 521°. De los elementos de cubrimiento en el Espacio Público.** El Alcalde Municipal mediante decreto, reglamentará la dimensión, los tipos de materiales y definirá los diseños para los elementos que cubran el espacio público en los antejardines, por medio de las respectivas fichas normativas de las diferentes áreas homogéneas.

**Parágrafo.** No se permitirán elementos de cubrimiento del espacio de uso público tales como pórticos, pérgolas y toldos que impidan el tráfico peatonal.

**Artículo 522°. De las Culatas.** Todas las edificaciones que generen culatas deberán tratarlas como fachas cerradas, con materiales de acabado que no requieran mantenimiento.

**Artículo 523°. Del empate con las construcciones colindantes.** Con el fin de lograr un perfil urbano homogéneo y armónico para cada vía, todas las construcciones nuevas deberán realizar una solución de empate con las construcciones colindantes de carácter permanente que cumplan con el paramento establecido. Dicho empate deberá realizarse a nivel de paramentos, voladizos, retrocesos y aislamientos.

**Parágrafo.** Se consideran de carácter permanente aquellas construcciones que encontrándose en buen estado de conservación, cumplan por lo menos con el sesenta por ciento (60%) de la norma permitida en cuanto a altura, y que puedan completar la altura mínima exigida para actualizar su uso.

**Artículo 524°. De las Bonificaciones.** En las diferentes Áreas de Actividad se permitirán una o varias de las bonificaciones siguientes:

1. Por cesión de espacio público.  
Se permitirán incrementos en altura para aquellos predios que hagan cesiones de espacio público, abierto, cubierto y/o descubierto, como plazoletas y pasajes comerciales. La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga conceptuará sobre la localización y utilización de dichos espacios.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

2. Por cesión de parqueo adicional.

Para aquellas construcciones que prevean estacionamientos adicionales a los exigidos, los cuales serán de propiedad privada pero de uso público. Se permitirá un incremento en altura de acuerdo a la correcta aplicación de las exigencias de parqueo contempladas en el Acuerdo 034 de 2000, para el sector.

**Parágrafo.** El predio que se acoja a las anteriores bonificaciones deberá cumplir con todas las demás normas externas e internas correspondientes, según el Area de Actividad a que pertenezca.

**Artículo 525°. De las edificaciones de esquineras.** Todas las edificaciones de esquina deberán adecuar sus paramentos de construcción de modo que se mantengan libres las áreas determinadas por los radios mínimos de curvatura exterior o interior de los andenes, según tipo de vías que conformen la intersección. En estas edificaciones el acceso a parqueaderos se deberá plantear al fondo de la vía de menor tráfico.

**Artículo 526°. De las Normas Externas para Planes Parciales.** En los Planes Parciales, las Normas Externas referentes al dimensionamiento, tratamiento y uso del espacio privado de primer piso, colindante con el espacio de uso público, deberán cumplirse en su totalidad desde la primera etapa de desarrollo en los casos en que se permitan desarrollos por etapas.

### SubCapítulo 2. Normas Internas para el Espacio Privado

**Artículo 527°. De las normas Internas.** Las Normas Internas son aquellas que regulan los elementos de estructura y uso interno del espacio privado que no son directamente estructurantes del espacio público.

**Artículo 528°. De los elementos de estructura que regulan las Normas.** Las Normas Internas se refieren a:

1. Densidad
2. Área Residencial mínima
3. Equipamiento comunitario
4. Estacionamientos internos
5. Patios
6. Dimensionamiento de predios
7. Adecuaciones internas

**Artículo 529°. De las adecuaciones y/o ampliaciones en todos las Areas de Actividad.** En todas las Áreas de Actividad se permiten las siguientes ampliaciones o adecuaciones:

1. Se permiten ampliaciones de las estructuras existentes para que puedan lograr la altura mínima, siempre y cuando cumplan todas las normas volumétricas contenidas en las normas generales.
2. Se permiten adecuaciones para actualización de uso, según los usos permitidos por el área de actividad, en aquellas estructuras que cumplan con normas de altura y que pueden cumplir con las exigencias de equipamiento comunal y estacionamientos para el uso propuesto.

**Artículo 530°. De La densidad residencial.** La densidad residencial para aquellos predios donde se dé el uso de vivienda será resultante de la correcta aplicación de:

1. Volumetría permitida según el área de actividad, índices, alturas, densidades y aislamientos
2. Área residencial mínima
3. Equipamiento comunitario

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 531°. Del Área Residencial mínima.** El Área residencial Mínima es aquella área mínima permitida, según el número de alcobas, siendo ésta área de diecinueve metros cuadrados (19.00 M2) por cada alcoba. De acuerdo a lo anterior, las áreas residenciales mínimas permisibles serán las siguientes:

1. Vivienda de una (1) alcoba - 19.00 M2
2. Vivienda de dos (2) alcobas- 38.00 M2
3. Vivienda de tres (3) alcobas- 57.00 M2

**Artículo 532°. De la Área de Equipamiento Comunal.** La Área de Equipamiento Comunal es el área que todo proyecto de vivienda deberá ceder, para que sea utilizada por parte de los residentes de dicho proyecto como complemento del mismo. El área de este equipamiento es proporcional al área construida para uso de vivienda, debiendo preverse quince metros cuadrados (15 M2) por cada ochenta metros cuadrados (80 M2) construidos en vivienda multifamiliar.

**Artículo 533°. De la distribución del área de Equipamiento Comunal.** El área correspondiente al Equipamiento Comunal se distribuirá en los siguientes usos:

Uso Recreativo para zonas verdes, jardines o zonas de juegos al aire libre se exigirá un mínimo del cuarenta por ciento del equipamiento del artículo 474 del Acuerdo 034 de 2000, en lo relacionado a cesiones gratuitas obligatorias (El citado artículo 474 corresponde al artículo 428 del presente Decreto)	(40%)
Uso Administrativo. Todos los proyectos de vivienda multifamiliar con un área construida en vivienda superior a mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 M2) deberán prever el uno por ciento del equipamiento comunal para seguridad y emergencias de la edificación con un mínimo de doce metros cuadrados.	(1%) (12.00 M2).
Uso Múltiple. Los proyectos con más de dos mil metros cuadrados (2.000.00 M2) de construcción en vivienda deberán prever un diez por ciento del área correspondiente al Equipamiento Comunal, para un salón múltiple y otro uso comunal cubierto como lavandería o juegos cubiertos, con área mínima de treinta metros cuadrados.	(10%) (30.00 M2)
Uso Educativo: a. A partir de veinte metros mil cuadrados (20.000 M2) de área construida en vivienda se exigirá el uno por ciento del Equipamiento Comunal para guardería. b. A partir de cincuenta mil metros cuadrados (50.000 M2) se exigirá el siete por ciento, del Equipamiento Comunal para guardería, kinder o similar.	(1%) (7%)

**Parágrafo.** Todos los espacios destinados a Equipamiento Comunal deberán ubicarse anexos a las áreas de circulación comunal, de manera que se garantice su carácter y uso comunal.

**Artículo 534°. Del Equipamiento Comunal en proyectos con área inferior a dos mil metros cuadrados.** Los equipamiento Comunal en proyectos con área inferior a dos mil metros cuadrados construidos en vivienda podrá ser equivalente a las áreas libres de aislamientos.

**Artículo 535°. De los predios desarrollados por Etapas.** Para predios desarrollados por etapas, el proyecto debe cumplir, desde la primera etapa con la totalidad de las normas referentes a aislamientos, tratamientos de zonas anteriores, equipamiento comunal, estacionamientos internos y de visitantes y las correspondientes cesiones obligatorias Tipo A, B y C.

**Artículo 536°. De los proyectos en los cuales cada etapa corresponda a una construcción independiente.** Para proyectos en los cuales cada etapa corresponda a una construcción independiente, ésta deberá prever estacionamientos y equipamiento comunal correspondiente al área total construida en dicha etapa.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### SubCapítulo 3. Establecimientos con Actividad Acorde y No Acorde al P.O.T.

**Artículo 537°. Del Establecimiento con Actividad Acorde al P.O.T.** Es el establecimiento en funcionamiento que cumple con la actividad planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial y debe cumplir las siguientes características:

1. Tener inscripción de industria y comercio y aparecer registrado en la Secretaria de Hacienda Municipal
2. Requiere de una edificación especializada, con toda su infraestructura de estacionamientos de acuerdo con su actividad.

**Artículo 538°. Del Establecimiento con Actividad Acorde al POT, y que no Cumpla con su Infraestructura.** Es el establecimiento que cumplen con la actividad planteada por el POT, sin embargo su infraestructura de parqueaderos es inadecuada y debe ajustarse a la cuota mínima de parqueos requeridos para cada área de actividad, establecida en los artículos 228, 229, 230, 231 y 232 del acuerdo 034 de 2000. (Los artículos 228, 229, 230, 231 y 232 del acuerdo 034 de 2000, corresponden a los artículos 244, 245, 246, 247 y 248 del presente decreto). Esta cuota se puede cumplir de dos formas, así:

1. *Plantear los cupos faltantes al interior del predio donde se desarrolla la actividad.* Requiere de circulación libre, los parqueos con servidumbre se contabilizan como un cupo y no se permite el parqueo de vehículos sobre el espacio público ni el área de antejardín.
2. *Por gestión asociada.* Se aplica a los predios que por su dimensión sólo pueden desarrollar su actividad y no cumplen con su infraestructura. No obstante por acción colectiva con otros establecimientos que en igual condición no pueden cumplir con la exigencia, los propietarios de éstos podrán asociarse y gestionar los cupos faltantes en un predio ubicado en la manzana o en las manzanas circundantes, a la manzana donde se encuentra el predio que debe cumplir con los cupos de parqueo.

Los establecimientos que no tengan que trasladarse, pero que no cumplan con el cupo de parqueos, podrán construirlos por gestión asociada. Quienes se trasladen y construyan deben cumplir con las normas de parqueo establecidas en el presente acuerdo.

**Parágrafo 1.** Los predios destinados a la construcción de parqueaderos por gestión de asociada, deberán cumplir con las áreas mínimas establecidas en el Plan Especial de Parqueaderos. Los parqueos con servidumbre se contabilizarán como un cupo de parqueo, no se permite el parqueo de vehículos sobre el espacio público ni el área de antejardín y se deberá certificar los cupos de parqueos de cada establecimiento mediante un título notarial.

**Parágrafo 2.** La Oficina Asesora de Planeación Municipal reglamentará los parqueos por gestión asociada y ejercerá el respectivo control para su cumplimiento.

**Artículo 539. Del Establecimiento con uso Comercial, Industrial y/o Dotacional no Acorde con el POT.** Es el establecimiento, en funcionamiento, no acorde con el uso planteado en el Plan de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, podrá continuar su actividad si cumple con los siguientes requisitos:

1. Tener inscripción de industria y comercio y registro en la Secretaria de Hacienda Municipal.
2. Poseer una edificación especializada con su infraestructura para la actividad que desarrolla, debidamente aprobada por medio de una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades.
3. Si el establecimiento posee licencia de construcción, pero no cumple con el cupo de parqueaderos establecidos para la actividad deberá acogerse a lo establecido en el artículo 569 del acuerdo 034 de 2000. (El citado artículo 569 corresponde al artículo 522 del presente Decreto)

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo 1.** El establecimiento con actividad no acorde con el POT, que no cumpla con los tres numerales del presente artículo debe reubicarse en el momento que establezca el presente acuerdo.

**Parágrafo 2.** El establecimiento con actividad no acorde con el POT, que cumpla con los tres numerales del presente artículo no podrá tramitar licencia de construcción para ampliación del establecimiento, solo podrá, tramitar licencia de construcción para suplir la deficiencia de cupos de estacionamientos, por medio de planes de regularización si lo requiere.

**Parágrafo 3.** El establecimiento con actividad acorde con el POT, y que no ha tramitado su respectiva licencia de construcción para la edificación que utiliza, debe someterse a lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto Ley 1052 de Junio 30 de 1998.

**Parágrafo 4.** Los establecimientos con actividad acorde con el POT y que no cumplan con el cupo de estacionamientos, pueden construirlos por gestión asociada o ubicarlos, según lo establezca la reglamentación específica del Plan Especial de Parqueaderos del Municipio de Bucaramanga.

### SubCapítulo 4. Estacionamientos

**Artículo 540°. De la Cuota mínima de Parques.** Todos los predios deberán cumplir con la cuota mínima de estacionamiento para usuarios residentes y para visitantes según el uso y el tipo de tratamiento.

**Artículo 541°. De la Localización de los Estacionamientos.** Los estacionamientos para usuarios residentes y/o visitantes deberán localizarse en el interior del paramento de construcción del predio, pudiendo ser cubiertos y /o descubiertos.

**Artículo 542°. De los estacionamientos para visitantes.** Los estacionamientos para visitantes deberán localizarse en el interior del paramento de construcción salvo en el caso en que el tratamiento correspondiente contemple espacios para dichos estacionamientos fuera del paramento de construcción.

**Artículo 543°. De las dimensiones de los Estacionamientos.** Los estacionamientos deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho: Dos metros con cincuenta (2.50 M).

Largo: Cinco metros (5.00M).

**Parágrafo.** Cuando por razones de dimensiones del predio, o por determinantes estructurales, no sea posible cumplir con el total de cupos con dimensiones mínimas, se permitirá un máximo de un cuarenta por ciento (40%) del número total del parqueo requerido con dimensiones de 4.00 metros de largo por 2.20 Metros de ancho.

**Artículo 544°. Del uso de los Sótanos.** En todos los sectores objeto de esta reglamentación se permitirán sótanos, con uso exclusivo de estacionamientos y/o instalaciones necesarias como subestaciones eléctricas, tanques y bombas hidroneumáticas.

**Artículo 545°. De las Características de los semisótanos.** Los semisótanos se permitirán las siguientes características

1. El uso exclusivo del semisótano será el de estacionamientos y/o instalación de equipos técnicos.
2. En los casos donde se permita el semisótano, su altura no podrá ser superior a un metro con treinta (1.30 M) entre el nivel del andén y el cielo raso del semisótano.
3. En los predios donde se desarrollen construcciones nuevas con alturas superiores a cuatro pisos, se permitirán el semisótano, coincidiendo con el paramento de construcciones del predio, siempre y cuando el uso de dicha edificación sea exclusivamente residencial.
4. En el uso comercial en primer piso, se permitirá el semisótano, solamente si está retrocedido con respecto a la fachada en una profundidad equivalente a un cuarto (1/4) de la profundidad total del predio, con un retroceso mínimo de cinco

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

metros (5.00) de tal forma que en la totalidad de la fachada, el primer piso esté al mismo nivel del espacio público.

**Artículo 546°. De los Sótanos y Semisótanos.** En ningún caso se permitirán sótanos o semisótanos en el área correspondiente a antejardín y/o cualquier otro tipo de aislamiento anterior.

**Artículo 547°. Del Canje de Parqueos.** No se podrán canjear los cupos de parqueo por dinero para usos en vivienda, dado que el proyecto debe cumplir con la totalidad de cupos de parqueos al interior del Predio.

Los establecimientos con actividad acorde con el POT y que no cumplan con el cupo de estacionamientos, pueden construirlos por gestión asociada.

**Artículo 548°. De los patios que se requieran al interior del predio.** Los patios que se requieran al interior del predio para luz y ventilación de alcobas, tendrán como lado menor un cuarto (1/4) de la altura de la edificación con un mínimo de tres con cincuenta metros (3.50) sin servidumbre de vista y cinco metros (5.00) cuando exista servidumbre de vista.

**Parágrafo.** En los patios por los cuales se ventilen e iluminen únicamente baños y/o cocinas, el lado mínimo podrá ser de tres metros (3.00 Mts).

**Artículo 549°. De los predios Producto de Englobe Ubicados en dos Tratamientos.** Cuando el producto de un englobe posterior a la fecha de expedición del presente Plan de Ordenamiento se encuentre ubicado en dos tratamientos regirá la norma de cada tratamiento sobre el área correspondiente; debiéndose plantear al interior del predio una transición de un tratamiento al otro.

### Capítulo 3. ESPACIO PÚBLICO URBANO

**Artículo 550°. De las Normas sobre el Espacio Público Urbano.** El espacio urbano público será reglamentado con base en la función que cumpla dentro de la estructura urbana, y con base en el tipo de actividades a desarrollar en él.

**Artículo 551°. De la Prioridad del Espacio Público en los Planes Parciales.** La reglamentación del espacio urbano público se considerará como prioritaria en el caso de los Planes Parciales, y será determinante del uso y de la volumetría del espacio privado, para los predios en ellos localizados.

**Artículo 552°. Del Diseño y Reglamentación del Espacio Público Urbano.** El diseño y la reglamentación del espacio público urbano deberán considerar todos aquellos elementos que inciden en la definición de su carácter y podrán ser impositivos o tipológicos.

**Artículo 553°. De la Ejecución de las Obras de Adecuación del Espacio Público.** Las obras de adecuación y/o rehabilitación del espacio público serán ejecutadas por el sistema de valorización.

**Artículo 554°. De las Actividades sobre el Espacio Público.** El espacio urbano de uso público, en razón de su función estructurante y jerarquizadora, se reglamenta en cuanto a las actividades que en él pueden desarrollarse, en el carácter y diseños que debe considerarse.

**Artículo 555°. De la Actividad Pública y Privado sobre el Espacio Público.** Para efectos de la reglamentación del espacio de uso público, se contemplan dos tipos de actividades a ser desarrolladas en él:

1. Actividad Pública
2. Actividad Privada de beneficio Común.

**Artículo 556°. De la Definición de las Actividades Públicas.** Las actividades públicas que se desarrollan en el espacio

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

urbano son aquellas generadas a partir de la acción pública para el beneficio general de la comunidad.

**Artículo 557°. De las Actividades Privadas.** Las actividades privadas, de carácter comunal, que se desarrollan en el espacio urbano son aquellas generadas a partir de la acción privada para beneficio de sectores limitados de la comunidad.

**Artículo 558°. De los Usos Sobre el Espacio Público.** Según las diversas actividades públicas que se adelantan, se definen los siguientes usos sobre el espacio urbano:

### 1. Circulación

- a. De peatones
- b. Sobre zonas verdes
- c. De bicicletas
- d. De Vehículos, públicos o privados.

### 2. Permanencia

- a. Sobre plazoletas
- b. Sobre zonas Verdes
- c. Sobre zonas Verdes Viales
- d. Sobre andenes
- e. Sobre bahías de estacionamientos.

### 3. Recreacional - Dotacional o Institucional

- a. En parques infantiles
- b. En parques de Diversiones mecánicas
- c. En establecimientos deportivos cubiertos o descubiertos
- d. En establecimientos dotacionales o institucionales especializados.

**Artículo 559°. De las Actividades Privadas y sus Usos sobre el Espacio Público.** Según las diversas actividades privadas que se adelantan, se definen los siguientes usos sobre el espacio urbano:

### 1. Formales

- a. Prolongaciones comerciales sobre terrazas de uso público.
- b. Emblemas comerciales o publicitarias.

### 2. Informales

- a. Loteros, voceadores de periódicos, enlucidores de calzados y similares.

Los Permisos se otorgarán de conformidad con el decreto 1504 de 1998

## SubCapítulo 1. Elementos del Espacio Público

**Artículo 560°. De la Definición de los Elementos del Espacio Público.** Son las franjas de terreno destinadas a la circulación vehicular y/o peatonal dentro del municipio, cuyo trazado y perfiles son definidos por el Plan Vial Según la propiedad puede haber vías públicas o privadas. Las vías pueden ser vehiculares y peatonales. La Vías vehiculares pueden tener franjas para circulación peatonal, así como franjas para circulación exclusiva de Bicicletas.

**Artículo 561°. De las Ampliaciones Viales.** En el ordenamiento del sistema vial que implique la ampliación de vías para una eficiente movilidad; se establece que estas ampliaciones deben restituir el espacio público, es decir a la ampliación vial se debe conservar la zona verde (tratada como zona dura arborizada) y el antejardín, existente al momento de la ampliación.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Parágrafo.** No se acepta la compensación de espacio público cedido para la ampliación vial en otro sitio, la restitución se plantea sobre la misma ampliación y conservando como mínimo el mismo perfil de antejardín, andén y zona verde (tratada como zona dura arborizada).

**Artículo 562°. De las vías peatonales.** Las vías peatonales deben permitir el tráfico ocasional de vehículos de emergencia o mantenimiento, salvo que las condiciones de pendiente de terreno lo impidan.

**Artículo 563°. De la circulación de vehículos en la meseta de Bucaramanga.** Sé prohíbe la en la meseta de Bucaramanga la circulación de vehículos de carga de más de 15 toneladas o más de tres ejes.

**Parágrafo 1.** Se exceptúa de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen o destino la vía a Cúcuta, estos vehículos deberán desplazarse exclusivamente por las siguientes avenidas: La Carrera 27 entre la Avenida Quebradaseca y la Puerta del Sol, La Avenida Quebradaseca, El Bulevar Bolívar y la Carrera 15 desde su empalme con el bulevar Bolívar hasta su conexión con la vía al Mar.

**Parágrafo 2.** Igualmente se podrán establecer excepciones a lo preceptuado en el artículo anterior cuando por motivo de la ejecución de una obra de envergadura o su dotación se requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido. Pasará este caso se deberá solicitar un permiso en la Dirección de Tránsito.

**Artículo 564°. De la prohibición de cerrar de forma permanente las vías públicas.** En concordancia con el principio constitucional del Libre Tránsito está prohibido cerrar de forma permanente las vías públicas, independientemente de su perfil o características.

**Artículo 565°. De la prohibición de la instalación de resaltos.** Sé prohíbe la instalación de resaltos (o "policías acostados") en las vías públicas del Municipio de Bucaramanga. La Secretaría de Infraestructura a petición de parte o a motu proprio eliminará los resaltos existentes.

**Artículo 566°. Del tránsito de vehículos de tracción animal.** En concordancia con el Código de Policía del Municipio sé prohíbe el tránsito de vehículos de tracción animal dentro del perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 567°. De la instalación de nuevas redes en el perímetro urbano del Municipio.** Para la instalación de nuevas redes de energía, de teléfono, televisión por cable o similares deben considerar los siguientes parámetros:

1. Las redes eléctricas, tanto en baja como en media tensión, deben ser subterráneas para las construcciones dirigidas a los estratos 4, 5 y 6.
2. Las redes eléctricas de baja tensión deben ser subterráneas y las de media tensión podrán ser aéreas para las construcciones dirigidas a los estratos 2 y 3.
3. Las redes eléctricas, tanto de baja como media tensión, podrán ser aéreas para las construcciones dirigidas al estrato 1, las cuales deberán ser transportadas en un cable único (polifásico con el debido aislamiento o protección), que contenga las redes necesarias, para la conexión al sistema energético local.
4. Las definiciones de media y baja tensión corresponden a las normas eléctricas aplicables.

**Parágrafo 1.** En el caso de modificaciones, ampliaciones, reconocimientos de obra o remodelaciones, propiamente dichas, se aplicará el criterio técnico de la red existente.

**Parágrafo 2.** En las redes de Alumbrado Público, Comunicaciones, Televisión y similares debe aplicarse el criterio de redes de baja tensión.

**Parágrafo 3** La Oficina Asesora de Planeación Municipal, en conjunto con los representantes de las empresas prestadoras de servicios por cable (Electrificadora de Santander, empresas de Comunicaciones, TV cable, etc.), deberá definir los

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

corredores necesarios para la construcción de las redes subterráneas.

**Artículo 568°. De la altura de los sardineles.** La altura mínima de los sardineles deberá ser de quince centímetros (15 cm.), la altura del sardinel se igualará a la de la calzada para los accesos vehiculares a los predios o construcciones y en las esquinas para permitir accesibilidad a los discapacitados. La pendiente del sardinel será igual a la pendiente de la calzada. Se hará en concreto o material cerámico. El cambio de nivel entre la calzada y el andén o la zona verde vial se debe realizar al exterior de la calzada. En los casos que no se cumpla esta condición la Secretaría de Infraestructura a petición de parte o a motu proprio eliminará los resaltos existentes. sanción

**Artículo 569°. Del Ancho de los Andenes.** El ancho mínimo de los andenes será de dos metros (2.00 mts.) Para zonas residenciales y de tres metros en zonas comerciales, los núcleos de actividad múltiple. El material de la superficie debe ser antideslizante y en la superficie se deben dejar juntas de dilatación.

**Artículo 570°. De la Pendiente de los Andenes.** La pendiente longitudinal del andén debe ser igual a la de la calzada y deberá tener una pendiente transversal hacia la calzada en el rango entre el 1 y el 5%. La superficie de los andenes debe ser continua, no se permiten gradas o resaltos sobre los andenes. En los casos que no se cumpla esta condición la Secretaría de Infraestructura a petición de parte o a motu proprio eliminará los resaltos existentes.

**Artículo 571°. De la Obstrucción del Espacio Público.** No se permite la instalación de cadenas o divisiones en ninguno de los componentes de las vías públicas. La Secretaría de Infraestructura efectuará una revisión de las vías y procederá a eliminar dichos elementos.

**Artículo 572°. De la Obstrucción de Andenes.** Los postes de las redes de transmisión de energía o de la red telefónica que a la fecha de la expedición del presente acuerdo estén obstruyendo los andenes e impidan la accesibilidad a los mismos a la población discapacitadas deberán ser removidos.

**Artículo 573. De los Elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que forman parte del espacio público.** Con el fin de perfeccionar el buen funcionamiento de la estructura urbana, en lo referente con los espacios públicos de propiedad privada, se definen los siguientes elementos como parte del espacio público.

1. Las áreas, las construcciones, las zonas y los elementos materiales del Equipamiento Urbano.
2. Los elementos materiales del equipamiento urbano destinado al cumplimiento de la función social.
3. Los elementos arquitectónicos, puestos al servicio del uso o el disfrute colectivos.

### SubCapítulo 2. Espacio Público en los Planes Parciales

**Artículo 574°. De la Competencia para la Reglamentación de los Planes Parciales.** Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bucaramanga reglamentar, para su adopción por parte del Alcalde la reglamentación de los Planes Parciales.

**Artículo 575°. De la Reglamentación Urbanística que debe Contemplar los Planes Parciales.** La reglamentación que preparará la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Bucaramanga para la implementación de los Planes Parciales, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Aprovechamientos:
2. Índices de Ocupación y de Construcción, Densidades, Alturas y bonificaciones
3. Tratamiento del Espacio Urbano al nivel de Primer Piso.
  - a. Fijación de voladizos, pórticos, retrocesos, accesos, rampas y sus características específicas de construcción y diseño.
4. Espacios Públicos

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- a. Fijación de la dimensión, uso, tratamiento y su función con respecto a la circulación peatonal y/o vehicular.
5. Tratamiento Paisajístico
  - a. Fijación de la localización y tipo de arborización, vegetación y visuales paisajísticas.
6. Equipamiento Urbano
  - a. Fijación de los elementos de equipamiento urbano requeridos para Zonas Normativas, Los Planes Parciales y las Unidades de Actuación, como bancas, elementos de iluminación, teléfonos y canecas públicas, determinando su localización y características generales de diseño.
7. Tratamiento de Fachada
  - a. Fijación de las características de ritmo volumétrico, sentido general y textura, cuando así se requiera.
8. Bahías de Parqueo
  - a. Fijación de las dimensiones, localización y especificaciones del diseño de las bahías de estacionamiento que se consideren necesarias para las paradas del bus.
9. Usos
  - a. Fijación de usos particulares para la zona específica, cuando sea el caso y las condiciones específicas de funcionamiento y volumetría para dicho uso.

**Parágrafo.** Las normas específicas para las Zonas Normativas, Los Planes Parciales y Las Unidades de Actuación a que hace referencia el presente Artículo, deberán enmarcarse dentro de las disposiciones generales del presente Plan de Ordenamiento.

### SubCapítulo 3. Control sobre Cesión Tipo A

**Artículo 576°.** De los Elementos de control en zonas de uso público. Los elementos de control son aquellos que se utilizan para proteger las funciones de un espacio público determinado el cual no debe restringir el uso, desplazamiento, recreación o relación ciudadana. Se regulan de la siguiente manera:

1. Las zonas de cesión tipo A pueden ser objeto de control para propósitos de seguridad y mantenimiento exclusivamente, cuando se encuentren ejecutadas o se ejecuten en ellas las obras de construcción y/o adecuación para el desarrollo de usos dotacionales previstos en el presente acuerdo y siempre y cuando no se prive a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, para lo cual la Oficina Asesora de Planeación definirá sus características como parte del mobiliario urbano.
2. En ningún caso se permitirá efectuar controles al interior de las zonas de cesión Tipo A que subdividan total o parcialmente el terreno, así dichas zonas se encuentren discriminadas y delimitadas específicamente para la construcción de infraestructura propia del uso recreativo público y/o de cualquiera de las instalaciones previstas como parte del equipamiento comunal público.
3. Sin perjuicio de lo anterior y cuando sea estrictamente necesario, al interior de las zonas de cesión Tipo A podrá utilizarse, para fines de control, elementos del mobiliario urbano tales como barandas y rejas con altura máxima de 1,20 metros según las disposiciones vigentes.
4. El control de las zonas de cesión tipo A con frente sobre dos o más zonas de uso público vial deberá tener como mínimo dos accesos de cuatro metros cada uno, con doble hoja de 2,00 metros, localizados estratégicamente con relación a los puntos de mayor afluencia de usuarios.
5. En todos los casos, el diseño de los controles de las zonas de cesión tipo A deberá ajustarse a las especificaciones técnicas previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Las vías, las zonas de control ambiental y zonas de ronda no podrán tener ningún elemento de control.

### SubCapítulo 4. Publicidad Exterior y Vallas Públicas

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**Artículo 577° a 594°.** Derogados mediante Acuerdo 046 del 09 de octubre de 2007 (Correspondiente a los artículos 608 al 625 del Acuerdo 034 de 2000)

### TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 595°. De los criterios de interpretación del Plan de Ordenamiento.** De conformidad con el artículo 102 de la ley 388 de 1997 y el artículo 37 del Decreto 1052 de 1998. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Para ello se aplicará en su orden:

1. La Constitución Nacional y las leyes que traten asuntos relacionados.
2. La ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
3. Las Ley 99 de 1993 y la 152 de 1994.
4. El Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga.
5. El Documento Técnico de Soporte del Plan de Ordenamiento Territorial Bucaramanga.
6. El Documento Resumen del Plan de Ordenamiento Territorial Bucaramanga.

**Artículo 596°. Del régimen de transición.** Las licencias expedidas y/o solicitadas con anterioridad al 30 de junio del año 2000 y que se encuentren en proceso de aprobación se seguirán tramitando y ejecutando según las normas vigentes al momento de la aprobación o solicitud. Si el propietario lo desea, puede acogerse a la nueva normatividad, para ello deberá solicitar una nueva licencia.

**Artículo 597°. De la aplicabilidad de las normas urbanísticas.** Las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del municipio.

**Artículo 598°. De la evaluación y seguimiento del Plan.** De conformidad con lo establecido en la ley 388 el Consejo Territorial y el Consejo Consultivo de Ordenamiento son las instancias de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento. La evaluación de los componentes General, Urbano y Rural, igualmente de las normas Urbanísticas Estructurales, Generales y Complementarias, así como del Programa de Ejecución, se hará previamente al cumplimiento de la vigencia que para cada uno de ellos establece la Ley

**Artículo 599°. Del Traslado de los Establecimientos Comerciales, Industriales y Dotacionales que no están Acordes con el POT.** Los establecimientos que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente acuerdo, para su funcionamiento, tendrán como término de gracia para trasladarse a las áreas de actividad respectivas, el que se establezca en el Plan de Reubicación - fundamentado en el estudio de los impactos positivos y negativos que producen los establecimientos - y/o la Ficha Normativa respectiva al polígono normativo de su localización.

**Parágrafo.** Todo establecimiento Comercial, Industrial y Dotacional debe tramitar su licencia de construcción, adecuación, modificación, ampliación y/o reconocimiento a partir de la aprobación del Presente Acuerdo. De igual forma deberá cumplir, en caso que lo requiera, con los instrumentos de gestión definidos en el artículo 13 del Presente Acuerdo. (El artículo 13 del Acuerdo 046 de 2003, corresponde al artículo 105 del presente decreto)

**Artículo 600°. Estudio de Impacto de los establecimientos comerciales, industriales y dotacionales no acordes con el POT y del Plan de Reubicación.** La Oficina Asesora de Planeación Municipal elaborará dentro de los 180 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, los parámetros necesarios para la formulación del Plan de Reubicación.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Previo a la elaboración de los parámetros mencionados en el inciso anterior, los establecimientos no acordes con los usos clasificados en el CIU y adoptado por el presente acuerdo con registro en la base de datos de viabilidad de uso de la Oficina Asesora de Planeación y que adicionalmente posean registro de industria y comercio con una vigencia anterior al 27 de septiembre de 2000, deberán registrarse ante la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bucaramanga, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

**Parágrafo.** El plazo máximo de reubicación de los establecimientos a que hace referencia el presente artículo, no podrá superar el día 31 de diciembre de 2011. (Según Acuerdo 046 del 09 de octubre de 2007)

**Artículo 601º.** Cuando en el presente Acuerdo se haga alusión a la modificación, adición o subrogación de algún artículo, inciso o párrafo del Acuerdo 034 de 2000, se entenderá que también modifica, adiciona o subroga el articulado del Acuerdo 018 de 2002 que lo haya modificado, adicionado o subrogado en la primera revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga.

**Artículo 602º. De la transición.** Hasta tanto se adopte la nueva reglamentación en materia de publicidad exterior visual se continuará aplicando transitoriamente los artículos 608 a 625 del Acuerdo 034 de 2000.

**Parágrafo.** La Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Defensoría del Espacio Público, serán las encargadas de formular la reglamentación sobre el tema de publicidad exterior visual, la cual será adoptada por el alcalde municipal mediante decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 236 de 2002.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga a los

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde Municipal

Revisó Aspectos Técnicos: Jesús Rodrigo Fernández Fernández – Jefe Oficina Asesora de Planeación

Gloria Esperanza Pradilla Navas – Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación

Revisó Aspectos Jurídicos: Myriam Elizabeth Riquelme Passow – Jefe Oficina Asesora Jurídica

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

### **ANEXO 1**

#### **DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS Y SERVICIOS**

##### **TIENDAS**

Establecimientos dedicados al expendio al detal de alimentos procesados, tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, cigarrillos, licores, sin ser su principal renglón e implementos de aseo para el hogar, colocados en estanterías, mostradores, vitrinas o neveras en forma tal que den buena presentación y se conserven higiénicamente. Comercio local.

##### **MICROMERCADOS**

Establecimientos dedicados al expendio al detal de alimentos elaborados y procesados tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, azúcares y sus derivados, en secciones separadas, se podrá expender también carnes sin procesar tubérculos y granos. Comercio Local

##### **HELADERIAS**

Establecimientos que tiene como principal actividad el expendio al público de comidas de preparación ligera, gaseosas, jugos, helados, té y café. Comercio Local.

##### **PIZZERIAS**

Son establecimientos dedicados al expendio o venta de pizzas, gaseosas, cervezas y vinos sin ser este su principal renglón. Comercio Zonal Grupo 1.

##### **SUPERMERCADOS**

Establecimientos destinados al expendio de alimentos en general, artículos para el hogar, drogas y perfumería, cigarrillos, licores tapados y de acuerdo a la naturaleza de los productos en secciones separadas. Este establecimiento tiene un cubrimiento a nivel sector. Comercio zonal grupo 1.

##### **MISCELANEAS**

Establecimientos dedicados al expendio de artículos de uso personal, doméstico y juguetería, siendo su principal renglón el expendio de artículos complementarios al de las confecciones. No les está permitido el expendio de alimentos y licores. Comercio local.

##### **LICORERAS**

Son establecimientos dedicados a la venta de licores y pasabocas al por mayor y al detal. No tendrán servicio de mesas y los productos comprados no podrán consumirse en el establecimiento. Comercio zonal grupo 1

##### **FUENTES DE SODA**

Son establecimientos dedicados a la venta de comidas ligeras, refrescos, helados y bebidas alcohólicas sin ser éste su principal renglón. No podrá funcionar en edificios o apartamentos, residencias, hoteles y hospedajes. Comercio zonal grupo 1

##### **CAFETERIAS**

Son establecimientos cuya actividad principal es la venta de tintos, té, comida, gaseosas y licores sin ser este su principal renglón. Comercio zonal grupo 1.

##### **ASADEROS**

Establecimientos destinados al expendio y consumo de pollo y/o carnes preparados y sus derivados, gaseosas y podrá expender cervezas sin ser este su principal renglón. Comercio zonal grupo 1.

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

### **BARES**

Establecimientos donde se expenden cigarrillos, cigarro y cuyo principal renglón será la venta de gaseosas y licores. No podrá contar con pista de baile. Comercio zonal grupo 2.

### **TABERNAS**

Establecimientos cuya actividad comercial consiste en el expendio al público de bebidas alcohólicas, gaseosas y comidas ligera, sin ser este su principal renglón. Podrá tener pista de baile y su show será solo cómico musical. Comercio zonal grupo 2.

### **DISCOTECAS**

Establecimientos con pista para bailar, donde se expenden gaseosas y licores y cuya clientela la forman damas visitantes con sus acompañantes. Comercio zonal grupo 2.

### **HOTELES**

Establecimientos que prestan el servicio de alojamiento en unidades habitacionales constituidas por habitaciones y áreas de servicio común, día a día por temporadas; ofrecen alimentación y servicios básicos complementarios o accesorios según su categoría o modalidad. Comercio - Hospedaje.

### **RESIDENCIAS Y HOSPEDAJES**

Establecimientos hoteleros o de hospedajes que prestan alojamiento en unidades habitacionales constituidas por habitaciones y áreas de servicio común día a día; ofrecen o no alimentación. Comercio Hospedaje.

**Parágrafo:** Los hoteles, residencias y hospedajes, llevará una tarjeta especial con numeración continua de cada una de las personas que se alojen en tales establecimientos en que consten los siguientes dato: Fecha de alojamiento, nombre y apellidos, cédula de ciudadanía pasaporte según su nacionalidad; la persona que solicita el alojamiento deberá consignar además su profesión u oficio, domicilio o direcciones, ciudad de procedencia y destino.

### **RESTAURANTES**

Establecimientos dedicados a la preparación de comidas, venta de gaseosas y licores. Comercio zonal grupo 1.

### **BOLO AMERICANO**

Establecimientos destinados a la práctica de dicho deporte, con expendio de comida ligera, gaseosa y licores. Este tipo de establecimientos deberá realizar los respectivos aislamientos acústicos. Comercio recreativo.

### **GRANEROS**

Establecimientos dedicados al expendio al por mayor o al detal de alimentos elaborados y procesados tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, azúcares y sus derivados, cigarrillos, licores sin destapar a diferencia de las tiendas, le es permitido el expendio de alimentos no procesados tales como tubérculos y granos. Comercio zonal grupo 1.

### **DEPOSITOS**

Son los establecimientos dedicados al almacenamiento y comercialización al por mayor de productos de uso comercial, y de servicios. Comercio zonal grupo 2.

### **ESTANCOS**

Son aquellos establecimientos dedicados a la venta de licores al detal y al por mayor. No existe el consumo dentro del establecimiento poseerá bodega de almacenaje. Comercio zonal grupo 2.

### **DESAYUNADEROS**

Establecimientos dedicados a la preparación de comidas estilo desayuno y al expendio de ellas mismas. Podrá expender además gaseosas, cigarrillos y cervezas sin ser este su principal renglón y no estará permitido la venta de licores. Comercio zonal grupo 2.

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

### **BILLAR**

Establecimientos destinados a la práctica de dicho juego, con expendio de comida ligera, gaseosas y licores pero únicamente a las personas que se encuentran jugando y con el lleno de los requisitos acorde al sector. Comercio Recreativo.

### **CANCHAS DE TEJO Y/O BOLO CRIOLLO**

Establecimientos en el cual se expenden licores, gaseosas y comidas ligeras para ser consumidas dentro del establecimiento, se prestan el servicio de piqueteadero y se dispone de cancha y bolo criollo y/o tejo. No podrán usar mechas sonoras. Comercio - recreativo.

### **MOTELES**

Establecimientos que proporciona hospedaje y lugar de servicios en períodos de tiempo no superior a 12 horas y con capacidad para unidad de hospedajes generalmente para dos personas. Comercio - hospedaje.

### **CASA DE LENOCINIO**

Establecimientos dedicados a la venta de licores, atendido por mujeres que residen en el mismo. Además prestando el servicio de arriendo de piezas por horas. Comercio zonal grupo 3.

### **TABERNAS SHOW**

Son establecimientos dedicados a la presentación de show para mayores de edad, con expendio de comidas ligeras y licores. Comercio zonal grupo 3.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### ANEXO 2.

#### ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGOS

La Ley 388 de 1997 de Desarrollo Territorial determina entre los objetivos de los planes de ordenamiento territorial el establecimiento de los mecanismos que permiten al municipio la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo. Además de ello, pretende que el POT de cada municipio mediante la formulación de sus componentes delimiten las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

De manera generar se debe tener en cuenta que los riesgos por amenazas naturales en el municipio de Bucaramanga, como se establece en el documento de diagnóstico del POT, están originadas principalmente por inundaciones, deslizamientos y avalanchas y la actividad sísmica.

Antes de entrar a tocar un poco más a fondo la problemática y las acciones que encierran estos puntos, es necesario hacer claridad en la terminología utilizada en la elaboración de la zonificación de Amenaza y Riesgo.

#### 1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS<sup>1</sup>

*Riesgo.* Es una medida de la probabilidad y la severidad de un efecto adverso a la vida, la salud, la propiedad y el ambiente. Se mide en vidas humanas y propiedades en riesgo

*Amenaza.* Amenaza Natural es la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno potencialmente destructor, en un área específica dentro de un determinado período de tiempo (Varnes, 1984). Para un caso específico, la descripción de amenaza a deslizamiento debe incluir las características de los deslizamientos, incluyendo el volumen o áreas de los movimientos, velocidades diferenciales de los deslizamientos y su probabilidad de ocurrencia.

*Elementos en riesgo.* Se incluye la población, edificios, obras de infraestructura, actividades económicas, servicios públicos, en el área potencialmente afectada.

*Probabilidad.* La posibilidad de un resultado específico medido como la relación de los resultados específicos sobre el número total posible de resultados. La probabilidad se expresa como un número entre 0 y 1, indicando con 0 la imposibilidad de ocurrencia y con 1 la certeza.

*Vulnerabilidad.* El grado de probabilidad de pérdida de un determinado elemento o grupo de elementos del área afectada por el evento. Se expresa en una escala de 0 (no pérdida) a 1 (pérdida total).

*Análisis de Riesgo.* El uso de la información disponible para estimar el riesgo a individuos o población, propiedades o el ambiente debido a las amenazas. El análisis de riesgo generalmente, comprende tres pasos: definición del alcance, identificación de la amenaza y la estimación de riesgo.

*Estimación del Riesgo.* El proceso utilizado para producir una medida del nivel de riesgos de salud, propiedad o ambiente que son analizados. La estimación del riesgo incluye las siguientes etapas: análisis de la frecuencia, análisis de la consecuencia y su integración.

---

<sup>1</sup> Deslizamientos y Estabilidad de Taludes en Zonas Tropicales. Suárez Díaz, Jaime. Editor: Ingeniería de Suelos, Ltda. Bucaramanga, 1998. Capítulo 3. Zonificación de Amenaza y Riesgo.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

*Evaluación del Riesgo.* La etapa a la cual los juicios y valores entran en el proceso de decisiones, explícita o implícitamente, incluyendo consideraciones de la importancia de los riesgos estimados y las consecuencias sociales, ambientales y económicas asociadas, con el propósito de identificar un rango de alternativas para el manejo de los mismos.

*Valoración del Riesgo.* El proceso del análisis del Riesgo y evaluación del Riesgo.

### 2. ZONIFICACION DE AMENAZAS Y RIESGOS

Según Suárez<sup>2</sup> (1998), la zonificación de amenazas y riesgos es una herramienta efectiva para la toma de decisiones, especialmente en las primeras etapas de los procesos de planeación que se lleven a cabo en un territorio. Esta zonificación se representa mediante diagramación en mapas, clasificando el área de estudio por áreas homogéneas en términos del grado real o potencial de amenaza o de riesgo; y puede ser elaborada sobre zonas donde se tenga información de la ocurrencia de eventos o un inventario de los mismos o sobre áreas en donde se tiene información histórica pero tal vez no muy reciente y se requiera predecir y mitigar la posibilidad de amenazas a futuro.

Para el caso de Bucaramanga el análisis en los diferentes aspectos mencionados debe realizarse integralmente en todo el territorio, aprovechando las ventajas que ofrece ser una zona ampliamente estudiada desde la óptica de diferentes disciplinas o especialidades relacionadas con los procesos naturales o antrópicos de evolución, crecimiento, poblamiento y degradación de un territorio.

Como se ha insistido en diferentes oportunidades, no solo los procesos naturales afectan el territorio, parte importante de las amenazas y riesgos que se identifican en la municipalidad (y en general en los municipios Colombianos) están asociados a procesos de origen antrópico que se combinan con los primeros teniendo como resultado conflictos con un potencial considerable de pérdida de los elementos en riesgo.

Para la definición de las zonas de amenazas y riesgos en Bucaramanga, se parte del análisis realizado en el Diagnóstico del POT<sup>3</sup>, el cual define un marco de referencia para la determinación de estas zonas. Los riesgos son generados por la combinación de las variables: amenaza y vulnerabilidad

El POT de Bucaramanga tiene en cuenta diferentes aspectos para determinar de manera general una primera aproximación a lo que podría ser una zonificación de riesgos, partiendo de estudios realizados anteriormente y de otro tipo de información consultada referente a la geología y tectónica, geomorfología, geotécnica e hidrología.

En las páginas siguientes se enuncian las diferentes zonas de riesgo, sin embargo el municipio debe adelantar conjuntamente con las entidades correspondientes, un estudio de zonificación de riesgos con escala adecuada de detalle, que le permita realizar análisis precisos en el territorio, planear la expansión municipal hacia las zonas de nuevos desarrollos y proponer estrategias adecuadas de mitigación para cada uno de los sectores zonificados en aras de mejorar las condiciones del entorno y la calidad de vida el territorio.

El estudio detallado deberá establecer zonas con potencial de amenaza y zonas actualmente afectadas, de manera que la intervención en ellas sea de tratamiento preventivo y no curativo. Se deberá identificar las zonas actualmente afectadas, reconociendo los trabajos realizados en las diferentes áreas del conocimiento dándoles un enfoque orientado a la planeación y no al diagnóstico teórico, además de una actualización de la información, así como análisis y estudios a nivel sectorial, ajustándolos a la escala que permita interpretaciones precisas y la identificación de las zonas mas adecuadas para cada una de las actividades en el territorio.

---

<sup>2</sup> Suárez Díaz, Jaime. Deslizamientos y Estabilidad de Taludes en Zonas Tropicales. Ingeniería de Suelos Ltda., 1998.

<sup>3</sup> POT de Bucaramanga. Documento Técnico de Soporte. Diagnóstico. Capítulo 3 - Amenazas Naturales, Antrópicas y Tecnológicas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Así, partiendo de la información existente y contando con la voluntad de las instituciones relacionadas con estos aspectos en las cuales reposa el deber y la responsabilidad de desarrollar estrategias de trabajo interinstitucional por el beneficio general, traerá como beneficio la unión de esfuerzos en pro de un desarrollo equilibrado del territorio, con una evaluación general de las potencialidades y las restricciones físicas de la municipalidad, que se verá reflejado en la evolución de Bucaramanga hacia un territorio en donde se realice planeación con bases sólidas y teniendo en mente el bienestar de sus habitantes, la infraestructura, los servicios y los bienes que en el se localizan.

Dentro del tema de los riesgos y amenazas, es de vital importancia la realización del diagnóstico, la evaluación y determinación de los tratamientos (mejoramiento Integral, consolidación, sustitución o traslado) para los asentamientos subnormales de la ciudad de Bucaramanga, el cual es un proyecto a desarrollar en el corto plazo de vigencia de este plan de ordenamiento y que ayudará a la mitigación de impactos y prevención de desastres, además permitirá cuantificar la demanda de vivienda y servicios públicos domiciliarios por reubicación o mejoramiento de los asentamientos; y en el caso de que ocurra una tragedia servirá para cuantificar las pérdidas de vidas humanas y el monto de las pérdidas económicas.

Otros estudios importantes por realizar son:

- El de vulnerabilidad sísmica de edificaciones especiales<sup>4</sup>, con el fin de minimizar las consecuencias de un eventual sismo
- Red de monitoreo de deslizamientos.
- Control de cauces y seguimiento de la extracción de materiales en las corrientes de agua.

Se sugiere realizar este tipo de proyectos por medio de convenios interinstitucionales con las universidades, estableciendo los requerimientos y alcances del trabajo, la metodología de desarrollo y claros criterios de evaluación. La Alcaldía de Bucaramanga, el Instituto Metropolitano de Vivienda y la CDMB deberán velar por el desarrollo de este tipo de programas ya que de su estricto control depende la calidad del resultado.

Se hace necesario, por todos los aspectos citados anteriormente, el fortalecimiento de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres con el objeto de liderar el desarrollo de estrategias de manejo integral de las áreas con potencial de riesgos y la elaboración de planes efectivos de contingencia en el caso de desastres.

### 3. ANALISIS DEL RIESGO

Para la elaboración de la zonificación de riesgos en la municipalidad, el POT de Bucaramanga realiza la superposición de coberturas para determinar de manera muy general sectores de riesgo y zonas de protección, de acuerdo a la consulta bibliográfica realizada por el grupo operativo del Plan de Ordenamiento, la cual consistió en la revisión de diferentes trabajos realizados hasta la fecha los cuales se encuentran en la CDMB, INGEOMINAS, IGAC, UIS, entre otros; y que proporcionan información valiosa y recopilación y síntesis de otros trabajos realizados desde los años 50 en diferentes áreas de las ciencias de la tierra.

Esta consulta fue de gran ayuda, ya que se encuentra información valiosa como la zonificación de riesgos a nivel local en el sector de la escarpe noroccidental de la meseta de Bucaramanga que hacen Niño y Vargas<sup>5</sup> (1992), el informe del estado

<sup>4</sup> Equipamientos de Servicios Administrativos, de Salud, Educativos y todas aquellas edificaciones que pueden albergar gran cantidad de personas en caso de un eventual desastre, Coliseos cubiertos, centros comunales, entre otros.

<sup>5</sup> Niño, Aura y Vargas, Guillermo. Geología y Geomorfología de la Escarpe Noroccidental de la Meseta de Bucaramanga, 1992.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

del conocimiento del tema de las aguas subterráneas en la meseta de Bucaramanga realizado por Ingeniería de Suelos LTDA (1991), información hidrológica realizada por la CDMB y el IDEAM en las estaciones meteorológicas de Bucaramanga y el Macizo de Santander, estudios del régimen de vientos de la zona urbana de Bucaramanga<sup>6</sup> (2000) y estudios geológicos y geotécnicos realizados por diferentes autores.

Como un avance realmente importante en la zonificación de riesgos, actualmente se adelanta el estudio de microzonificación sísmica por parte de la Gobernación de Santander e INGEOMINAS, y con la participación de otras entidades que apoyan el desarrollo del Estudio, el cual pretende llegar a caracterizar la actividad sísmica y tectónica del AMB y sus repercusiones sobre el territorio.

En su primera Fase (de tres) la Microzonificación presenta de manera preliminar el mapa geológico y la zonificación geotécnica del AMB, lo que se constituye en un gran avance para el reconocimiento del entorno y parte esencial para la elaboración de la zonificación de Amenazas y Riesgos del municipio de Bucaramanga.

#### 4. DESCRIPCION DE LAS ZONAS DE RIESGO Y AMENAZA

Los asentamientos que la CDMB en un diagnóstico preliminar han determinado que se encuentran en amenaza alta por fenómenos de inundación o remoción en masa, se enuncian a continuación.

Asentamientos Subnormales en Amenaza por Inundación o fenómenos de remoción en masa(Fuente: CDMB, 2000)

José Antonio Galán **	Granjitas	Guayacanes II, III
Gallineral	Lizcano II	Cristal parte baja
Carlos Pizarro **	Puerto Rico	Granjas de Provenza
Arenales	Cinal III	Quebrada Pan de Azúcar
Rincón de La Paz **	Nápoles (Ciudad Perdida)	Chitota
5 de Enero **	Camilo Torres	Vereda Santa Bárbara Bajo
Hamacas parte baja	Zarabanda	Morrórico
Cable I, II **	Cuyamita	Vegas de Morrórico
La Playa **	Pantano I, II, III	Limoncito
Guayabal I, II	San Gerardo	Buenos Aires
El Puente IV	Manzana 10	Miraflores
La Playita **	20 de Julio	Buenavista
Café Madrid (calle 32-33, Cra 8ª) **	Africa	La Esperanza
Pablón Don Juan	Colombia	El Mirador
Pablón Villa Patricia	Cordoncillo I, II	Villa Helena
Pablón Villa Lina	El Fonce	Villa Rosa
Villa María	Juan XXIII	José María Córdoba
Invasión Las Olas II	La Hoyada	
	Laureles I, II	

\*\* Riesgo por Inundación

De manera general se puede establecer para Bucaramanga la siguiente relación de zonas con potencial de amenazas y riesgos:

Zonas de Inundación:

<sup>6</sup> Convenio UIS – Gobierno Austria, 2000



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Las riberas, tanto occidental como oriental del río de Oro, entre la Quebrada La Picha y el casco urbano del municipio de Girón.
- Las riberas norte y sur de la Quebrada La Rosita en su parte baja, es decir entre la afluencia de la Quebrada La Joya y su desembocadura en el río de Oro.
- Las riberas norte y sur de la Quebrada La Iglesia a lo largo de la vía Bucaramanga – Girón hasta su desembocadura en el río de Oro.
- El Valle del río Suratá debido a lo estrecho de este, representando alto riesgo en las zonas bajas del río de Oro y del mismo río Suratá.

El Municipio presenta un alto riesgo por inferencia de las fallas geológicas:

- Sistema Bucaramanga – Santa Marta
- Sistema Soapaga – Suárez
- Falla del Río de Oro
- Falla Suratá
- Falla Quebrada La Iglesia
- Falla Carrera 17

Las principales zonas que pueden identificarse como de amenaza por deslizamientos son las siguientes:

- Las áreas en cercanías a la Quebrada La Flora en su parte baja.
- Dos focos existentes en la parte media de la Quebrada El Cacique.
- Dos grandes zonas en inmediaciones de la cabecera de la Quebrada La Aurora.
- Una pequeña zona en la parte media de la Quebrada La Aurora.
- Los bordes de la meseta en su costado occidental, es decir en los bordes de la Escarpe Occidental.
- El sector de las Esperanzas en el norte de la ciudad en el cual se presenta un deslizamiento activo y se considera de alto riesgo.

### 5. DESCRIPCION DEL MAPA DE AMENAZAS RURALES

Existen variadas Metodologías para elaborar un mapa de amenazas. La metodología mas conocida corresponde al INGEOMINAS, el cual clasifica las áreas como de amenazas ligeras a severas.

La mas practica de ellas indica que con tan solo dos variables como Geología y Geomorfología, las cuales indican restricciones y susceptibilidades respectivamente, se pueden establecer una serie de categorías que sean de alguna forma mas practicas en su concepción, para retomarlas hacia una propuesta posterior de manejo.

Para nuestro caso, con base en la toma de dos variables conocidas se construyo una tabla que evidencie los principales fenómenos físicos que pueden ocurrir por áreas, de esta forma haciéndolo más visible y comprensible para un usuario cualquiera. Estas se clasifican en grupos de acuerdo a su intensidad y los factores de origen. Estas son para el caso de la zona rural del Municipio:

- Amenazas por Erosión Laminar
- Amenazas por Movimientos de remoción en Masa
- Amenazas por Fenómenos Hidrometeorológicos

De ellas se desprenden unas tipificaciones que aumenta el grado de detalle y a su vez condiciona una forma para su mitigación y tratamiento, ya sea por obra civil o simplemente por recuperación natural o dirigida del área.

## DECRETO NÚMERO 078

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

Tabla de agrupación de amenazas

<b>Símbolo</b>	<b>Amenaza Natural</b>	<b>Descripción</b>
<b>Amenazas por Pérdida de Suelos y Productividad</b>		
<b>EI</b>	Erosión Laminar	Cimas y Filos a planos estructurales que al encontrarse en una zona de transición seca a húmeda, pueden sufrir por substracción de la vegetación natural y actividades productivas sin manejo, pérdida de suelo. Riesgo menor para la infraestructura y la habitación, pero si considerable para el manejo y producción de suelos.
<b>Amenazas por Fenómenos Hidrometeorológicos</b>		
<b>Eh</b>	Erosión hídrica por socavación	Zonas de escurrimiento concentrado en drenajes indiferenciados y cursos de ríos que como el Suratá se encuentran haciendo uso de planos de debilidad y fallas, por lo cual el material que socava aumenta su fragilidad y el río su envejecimiento proporcionalmente demarcando periódicamente orillas nuevas y filtrando el sustrajo convirtiendo estos suelos en peligrosos para el asentamiento de infraestructura y vivienda. De riesgo considerable para la población asentada hasta 50 mts de sus riberas actuales.
<b>Amenazas por Movimientos de remoción en Masa</b>		
<b>Repd</b>	Reptación por escurrimiento difuso	Planos estructurales paralelos por acción de sistemas satelitales a la falla de Bucaramanga, que no poseen drenajes demarcados o son estos paralelos, por lo que se pueden profundizar en el terreno, ocasionando remoción de pequeños retazos de suelo. Riesgo considerable para actividades de producción tradicional y viviendas que se hallan ubicadas en pies de ladera.
<b>Repc</b>	Reptación por escurrimiento concentrado	Cerros redondeados y aislados, de falla la mayoría, que en sus planos ostentan afloramientos pequeños de niveles hídricos superficiales, y que hacen gala de un material fracturado y deleznable, que puede removerse si no se manejan vectores antrópicos e hídricos. Mitigación de riesgos por control de afloramientos freáticos y manejo del sustrato.
<b>Des</b>	Deslizamiento	Zonas de regular a alta pendiente, que tienen en su haber factores naturales por fracturación del sustrato y filtración hídrica de sus drenajes o ya sea por factores antrópicos como asentamientos mal ubicados que aceleran el modelamiento natural de un paisaje, hasta un fenómeno de rápida transformación y alto riesgo. De un riesgo alto facilitado por las densidades poblacionales y las condiciones de infraestructura y de habitación en la que se encuentran las personas de estas áreas rurales.
<b>Derr</b>	Derrumbes	Zonas de naturaleza aislada de drenajes encajonados cuyas paredes pueden desmoronarse por estos mismos para alcanzar un nivel base. Riesgo menor en donde se localizan.
<b>Cr</b>	Caída de rocas	Desmoronamiento de materiales en frentes masivos de roca por usos indebidos del suelo en actividades productivas tradicionales. Un riesgo menor, se puede mitigar permitiendo la redensificación o revegetalización natural.

En general las amenazas naturales rurales, están condicionadas por el sistema de fallas (incluyendo los sistemas satélites) que crean una alta fracturación del sustrato. La socavación hídrica presentada en el río Suratá obedece al condicionante que le determina, en su evolución como río, este sistema de fallas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Los riesgos a su vez están condicionados a los bajos valores de la tierra en la zona norte entre mas se llega al río y los límites de servicios de transporte en bus de tipo urbano, por lo cual existen algunos asentamientos construidos bajo condiciones mínimas que debe pensarse en reubicarlos y condicionar un grado de protección sobre estas áreas de hundimientos y reptación de tierras.

### ANEXO 4. AREAS DE RESERVA AGRÍCOLA

Con la aprobación de la ley 101 de 1993 el gobierno busca proteger las actividades agropecuarias y pesqueras y la calidad de vida de los productos rurales.

Mediante esta ley se crea al Viceministerio de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, y el mecanismo de salvaguarda que protege las producciones agrícolas y pecuarias nacionales en situaciones anormales en el mercado internacional.

En resumen, se crean nuevos mecanismos de concertación, planeación y ejecución en los grandes lineamientos de la política agraria, para tal fin se definen dentro del POT zonas de Reserva Agrícola, teniendo en cuenta la capacidad agrológica y los rangos de pendientes permisibles para determinar un área con potencial agrícola.

Es así como a continuación se delimitan y describen las áreas de reserva agrícola del municipio, algunas de estas ubicadas en suelos urbanos y de expansión urbana no permiten desarrollar dicha vocación por lo tanto no se tratan dentro del documento.

Las áreas detectadas se encuentran ubicadas en las veredas: San Ignacio, Vijagual, San Pedro bajo, La Sabana, Los Santos, Santa Rita, Monserrate, Capilla Parte Baja y cuchilla alta.

### PREDIOS INCLUIDOS COMO RESERVA AGRÍCOLA

Tabla Areas de Reserva Agrícola

Código Agrológico	Zona de Vida	Número Predial	Area [m <sup>2</sup> ]
II	bh-PM	00-002-006-095-000	16524.74869
		00-002-006-095-000	15925.59735
		002-001-0535	15843.30012
		<b>Total</b>	<b>48293.6462</b>
	bs-T	00-002-001-521	66772.15644
		00-002-006-095-000	6684.30624
		00-002-006-095-000	42571.79887
		2-001-019	5799.23062
		2-001-410	5592.24399
		<b>Total</b>	<b>127419.736</b>
IIs	bh-PM	00-002-003-008	33868.59243
		00-002-003-008	7645.41945
		00-002-003-086	37532.44416
		00-002-004-044-000	24528.53116

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

		002-003-087	15678.99977
		002-003-087	30115.49551
		002-004-060	16798.70368
		002-004-089	34965.32233
		2-003-078	10422.23540
		<b>Total</b>	<b>211555.744</b>
	<b>bs-T</b>	00-001-002-072	6833.38260
		00-002-003-037	6887.16699
		00-002-003-038	5291.66804
		00-002-006-044	6576.38684
<b>Código Agrológico</b>	<b>Zona de Vida</b>	<b>Predios</b>	<b>Area</b>
	<b>bs-T</b>	00-002-006-044	23574.65524
		00-002-006-094	82525.46958
		1-002-067	22600.97378
		1-002-376	13893.90773
		2-003-015	6104.41810
		<b>Total</b>	<b>174288.029</b>
<b>IIIs</b>	<b>bh-PM</b>	00-001-002-612	6790.35544
		00-002-003-006	9869.17264
		00-002-003-006	10956.57063
		00-002-003-008	42618.15493
		00-002-003-008	31095.42267
		00-002-003-086	10814.61580
		00-002-003-086	13939.16071
		002-003-087	19883.10486
		2-003-078	22049.12443
		2-005-030	15312.83698
		2-005-031	58964.41635
		2-005-031	23351.87885
		<b>Total</b>	<b>265644.814</b>
<b>IVs</b>	<b>bh-PM</b>	00-002-0003-009-000	102789.04808
		00-002-0003-009-000	13927.78979
		00-002-0003-009-000	36739.73238
		00-002-0003-009-000	16194.66274
		00-002-0003-009-000	8727.26947
		00-002-001-260	71079.30724
		00-002-001-261	72425.22802
		00-002-001-261	14632.25370
		00-002-001-530	85501.23848
		00-002-003-073	20241.14773
<b>IVs</b>		00-002-006-020	7195.98159
		00-002-006-020	11059.23023
		00-002-006-044	73858.01780
		00-002-006-044	21866.05495
		00-002-006-044	5802.96414
		00-002-006-047	20432.31089

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

		00-002-006-047	44016.33305
		00-002-006-047	5251.96349
		00-002-006-075	27701.78681
		00-002-006-108	9619.26625
		00-002-006-108	11597.78211
		002-001-422	48760.92408
		002-003-010	37866.78711
		002-003-010	23406.83083
		006-117	8557.81091
		006-117	28398.08072
		1-693	27304.95774
<b>Código Agrológico</b>	<b>Zona de Vida</b>	<b>Predios</b>	<b>Area</b>
<b>IVs</b>	<b>bh-PM</b>	1-694	8063.56201
		1-700	7518.46941
		2-001-245	18868.93397
		2-001-245	6814.60872
		2-001-267	13116.79016
		2-001-267	12903.98508
		<b>Total</b>	<b>922241.11</b>
<b>IVs</b>	<b>bs-T</b>	00-001-002-034	11920.16501
		00-001-002-041	10464.37655
		00-001-002-042	13344.81576
		00-001-002-070	8852.93777
		00-001-002-071	10635.89517
		00-001-002-071	9053.86549
		00-001-002-072	77135.74551
		00-002-006-044	67770.72459
		00-002-006-044	5399.97283
		00-002-006-044	128409.12745
		00-002-006-044	6379.64619
		00-002-006-094	80691.45920
		00-002-006-094	18293.85774
		1-002-043	22018.80767
		<b>Total</b>	<b>470371.397</b>

Fuente: SIG – Alcaldía de Bucaramanga, 2000

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### ANEXO 5.

#### GLOSARIO

Para la correcta interpretación del contenido del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

**ACCIÓN URBANÍSTICA:** Es el ejercicio de función pública del ordenamiento del territorio municipal, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

**ACERA:** Orilla de la calle generalmente enlosada o asfaltada, para la circulación de los peatones.

**ACTIVIDAD CONTAMINANTE:** Toda aquella que vierte los medio líquidos, aéreo y terrestre emisiones sólidas, líquidas, gaseosas o energéticas que por su naturaleza, características, concentración o volumen imposibiliten o dificulten su absorción, dispersión o degradación por medio de los mecanismos naturales de depuración.

**ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES:** Son el desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la respectiva entidad municipal, o de planes parciales formulados de acuerdo con las directrices de tales políticas y estrategias.

**ACTUACIÓN URBANÍSTICA:** Son los procedimientos de gestión y formas de ejecución orientadas por el componente urbano del plan de Ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en la Ley 388 de 1997. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles.

**ADECUACIÓN:** Es la obra tendiente a hacer viable una estructura para un determinado uso, sea éste el original u otro compatible o complementario, garantizando la permanencia del inmueble original, el mantenimiento de sus características tipológicas, morfológicas, y estructurales, sus valores arquitectónicos, índices de ocupación y demás elementos originales ya sea porque lo exige la autoridad o porque lo requiera el interesado.

**AFECTACIÓN:** Acción por tal cual se destina un terreno para obras públicas o de interés social. Se entiende por afectación toda restricción impuesta por el Municipio que limite o impida la obtención de licencias de urbanismo, de parcelación, de construcción, adecuación, ampliación, modificación o funcionamiento, por causa de una obra pública o por protección ambiental.

**AFECTACIÓN VIAL:** Entiéndese por afectación vial la restricción impuesta a favor del Municipio o de cualquier otra entidad pública, que limita la obtención de licencia de urbanización, parcelación, construcción, adecuación, modificación, ampliación, o de funcionamiento en un inmueble determinado, por causa de la ejecución de la mencionada vía.

**AGRICULTURA BIOLÓGICA:** actividades de manejo agrícola y pecuario desarrolladas por los agricultores en cultivos y explotaciones ganaderas con fines de una producción limpia ambientalmente sostenida y preservación de la diversidad biológica. CDMB.1999.

**AGROPECUARIO INTENSIVO:** comprende las actividades agrícolas y pecuarias de alto grado de tecnificación, manejo y comercialización de la producción. Contempla cultivos semestrales limpios y densos mecanizados, como: algodón, sorgo, arroz, soya, ajonjolí y maíz, así como cultivos perennes de frutales con buen manejo y alta tecnificación: papaya, cítricos, guanábana, mango. Revista No. 9 del SIG – PAFC.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**AGROPECUARIO TRADICIONAL:** actividades desarrolladas en los cultivos agrícolas y explotaciones pecuarias, con poca rentabilidad, sin tecnología adecuada y bajas condiciones sociales; básicamente la realizada por las comunidades campesinas, con fuertes restricciones en espacio, economía y mercadeo. CDMB, 1999.

**AGROFORESTERÍA:** la agroforestería como un uso agropecuario ambientalmente sostenible, se convierte en una alternativa para lograr una producción mejorada y sostenida. Se constituye en soporte de la economía campesina y promueve la reconversión de áreas agrícolas y ganaderas que presentan problemas de sostenibilidad productiva. MINAMBIENTE. Bases ambientales para el ordenamiento territorial municipal en el marco de la Ley 388 de 1997.

**AGRUPACIÓN:** Es el desarrollo urbanístico arquitectónico compuesto por tres o más unidades de un mismo uso y sus complementarios, integrado en su totalidad por áreas de propiedad y uso privado comunal, o de la combinación de áreas de uso y propiedad comunal con áreas de uso y propiedad individual.

**AISLAMIENTO.** Distancia horizontal libre, comprendida entre el lindero y el parámetro de la construcción. El aislamiento puede ser lateral, posterior o anterior, dependiendo del costado de la construcción con respecto al lindero respectivo.

**AISLAMIENTO LATERAL:** Es la distancia horizontal comprendida entre el parámetro lateral de la construcción y el lindero lateral del predio.

**AISLAMIENTO POSTERIOR:** Es la distancia horizontal entre el parámetro posterior de la construcción y el lindero posterior del predio.

**ALAMEDA:** son aquellas zonas de reserva vial específicamente definidas para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de abundante arborización.

**ALERO:** parte cubierta que sobresale del plano de la fachada sostenida generalmente por canes o canecillos.

**ALCANTARILLADO COMBINADO:** es aquel que conduce simultáneamente, por el mismo conducto, aguas negras domésticas, residuos industriales y aguas lluvias.

**ALCANTARILLADO PLUVIAL:** es aquel que conduce solamente las aguas lluvias.

**ALCANTARILLADO SANITARIO:** es aquel que conduce solamente aguas negras domésticas y residuos líquidos, industriales, manufactureros, etc.

**ALTURA BÁSICA:** Es la altura permitida en un área o sector de la ciudad.

**ALTURA DE EXCEPCIÓN:** Es la altura inferior o superior a la altura básica que por motivos de excepción permitan las normas urbanísticas específicas en cada sector de la ciudad.

**ALTURA DE PISOS:** Es la distancia vertical entre piso fino y cielo raso.

**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:** Es el número de pisos que ésta contiene, tomados por el frente del predio, partiendo del nivel de andén hasta el nivel medio de la cubierta del último piso, manteniendo en forma constante sobre el nivel natural del terreno.

**ALTURA REGLAMENTARIA O DE EDIFICACIÓN:** Es el número de pisos permitidos para el desarrollo de una edificación manteniendo en forma constante sobre el nivel natural del terreno.

**AMENAZA O PELIGRO:** se define como la probabilidad de ocurrencia de un evento potencialmente desastroso durante un cierto período de tiempo en un sitio determinado.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**AMOBAMIEN TO URBANO:** Es el conjunto de elementos que forman parte de los espacios públicos de la ciudad y que contribuyen a facilitar el ejercicio de las actividades habituales de sus usuarios; a la mejor información y orientación, a su esparcimiento y a garantizar sus condiciones de seguridad, bienestar y ecología ambiental.

**AMPLIACIÓN:** Se entiende por ampliación todo incremento del área construida, así se trate de la simple construcción de un techo, como cobertura de azoteas o zonas duras, sin que ello implique la alteración o modificación de las características tipológicas, morfológicas, volumétricas, arquitectónicas y estructurales originales.

**ANCHO DEL LOTE:** Es la distancia horizontal entre los linderos laterales del lote cuando éstos son paralelos. Cuando los linderos laterales no son paralelos, es la distancia entre dichos linderos, medida a lo largo de la normal a la bisectriz del ángulo formado por la intersección de los linderos y trazada por el punto medio de la parte de la bisectriz, comprendida entre la línea de demarcación y el lindero del lote.

**ANCHO DE LA VÍA:** Es la distancia de la zona de uso público tomada entre las líneas de demarcación.

**ANDÉN:** Es la superficie lateral de la vía pública, destinada al tránsito de peatones, comprendida entre la línea de demarcación del predio y el sardinel.

**ANTEJARDINES:** Se denomina genéricamente antejardín el área situada entre las fachadas exteriores de la edificación y el límite del predio contra una vía, definido en la demarcación del espacio público.

**APTITUD DE LAS ESTRUCTURAS:** Es la idoneidad de una urbanización, edificio, inmueble, terreno, o de las estructuras en general, para el funcionamiento de un uso permitido, por estar cumpliendo con las reglamentaciones urbanísticas del sector zonificado.

**AREA:** Superficie comprendida dentro de un perímetro.

**AREA BRUTA URBANIZABLE:** Es la que corresponde al total del globo de terreno por desarrollar.

**AREA CONSTRUIDA:** Es la parte edificada dentro de las áreas urbanizadas o desarrolladas y corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas duras sin cubrir o techar.

**AREA CUBIERTA:** Es la proyección del total de la edificación techada sobre un plano horizontal.

**AREA DE ACTIVIDAD:** Son las divisiones de las áreas urbanas del Municipio para efectos de asignación de usos y demás reglamentaciones urbanísticas. Estas últimas se dividen a su vez en zonas residenciales, zonas industriales y zonas cívicas o institucionales.

**AREA DE ACTIVIDAD AGRÓLOGICA:** Son aquellas que según su localización, calidades de suelo y características topográficas, son en mayor o menor grado apto para desarrollar usos agropecuarios.

**AREA DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA:** Son aquellas que representan un uso predominante que las caracterizan y a partir del cual, se establecen las características y restricciones de los otros usos permitidos en el área. Atendiendo al tipo de especialización, las áreas de actividad especializada se dividen en zonas residenciales, zonas industriales y zonas cívicas o institucionales. La reglamentación de los sectores comerciales en las áreas de actividad se hará dentro del contexto de los tratamientos de que trata el presente acuerdo, a fin de que los establecimientos comerciales se ubiquen convenientemente y se seleccionen los usos comerciales permitidos, así como su intensidad y las exigencias de la viabilidad de las estructuras.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**AREA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE:** Las áreas de actividad múltiple son aquellas que por su localización estratégica dentro de la ciudad y por las características adquiridas a través del proceso de formación y consolidación de sus estructuras, constituyen sectores de atracción de la actividad ciudadina. Por tanto muestran tendencias a la mezcla de usos urbanos y a la intensificación de algunos de ellos, especialmente los comerciales.

**AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL:** Son aquellas que están previstas para uso predominante de vivienda y que se conforman alrededor de áreas y ejes de actividad múltiple.

**AREA DE CANJE:** Es aquella que tiene por objeto la regularización de linderos de terrenos y que por tanto, se reserva para ser intercambiada con terrenos de predios vecinos.

**AREA DE CESIÓN:** Es aquella transferida por el urbanizador o parcelador al Municipio a título gratuito y con destino a usos públicos y comunales.

**AREA DE CONTROL AMBIENTAL O DE AISLAMIENTO:** Son las franjas de terreno no edificable que se extienden a lado y lado de determinadas vías del Plan Vial o Zonas especiales, con el objeto de mejorarlas paisajística y ambientalmente y que forman parte integrante de la sección transversal de dichas vías.

**AREA DE COPROPIEDAD:** Son aquellas áreas o bienes destinados a servicio común de los diferentes propietarios de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Mientras conservan este carácter son invalidables e indivisibles, separadamente de los bienes privados.

**AREA DE LOTE:** Es la proyección horizontal de la superficie de un predio comprendido entre sus linderos.

**AREA DESARROLLADA:** Son los terrenos urbanizados o en proceso de urbanización, edificados o no, localizados dentro del perímetro urbano del Municipio.

**AREA LIBRE:** Es la superficie resultante del lote al descontar el área ocupada.

**AREA NETA URBANIZABLE:** Es la resultante de descontar del área bruta las áreas correspondientes a afectaciones: por zonas de protección, del Plan Vial arterial y de servicios (canales, líneas de alta tensión, etc.), entre otras.

**AREA NO EDIFICABLE:** Son todos los predios afectados por restricciones físicas o de zonificación.

**AREA O ECOSISTEMA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL:** es aquel (área de especial significancia estratégica) que presta servicios y funciones ambientales. Decreto No.1753 de agosto de 1994.

**AREAS DE APTITUD FORESTAL:** aquellas que originalmente tuvieron bosques o deberían tenerlo, de acuerdo con criterios ace – biológicos y socio – económicos. Documento CONPES No. 2834. MINAMBIENTE. Política de Bosques.

**AREAS DE “INTERÉS PÚBLICO”:** la Ley 99/93 declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad ( o la imposición de servidumbre), que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Es función del MINAMBIENTE “adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos en la Ley 99, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, adelantar ante las autoridades competentes la expropiación de bienes por razones de utilidad pública ó interés social definidas por la Ley, e imponer las servidumbres a que haya lugar”.

**AREAS SIN DESARROLLAR:** Son los terrenos no urbanizados, ni edificados comprendidos dentro de los límites del Municipio.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**AREAS SUBURBANAS:** Entiéndese por área suburbana la franja de transición, que rodea las áreas urbanas de la ciudad y los núcleos urbanos de corregimientos y veredas, así como las áreas que se extienden a lo largo de las vías de acceso y en donde coexisten los modos de vida rurales y urbanos, como una prolongación de la vida urbana en el campo. Como regla general el desarrollo de terrenos de las áreas suburbanas está definido en usos agrícolas mientras no sean incorporados como áreas urbanas, mediante la definición de su desarrollo en usos urbanos, con arreglo al presente acuerdo. Los terrenos de las áreas suburbanas cuyo desarrollo ha sido definido o se defina el futuro en usos urbanos, se consideran como áreas urbanas para todo los efectos. El proceso mediante el cual se define el desarrollo de sectores de las áreas suburbanas en usos urbanos, se denomina proceso de incorporación de nuevas áreas urbanas.

**AREA URBANA:** Es la extensión comprendida dentro de la nomenclatura legal correspondiente o la determinada por los Concejos Municipales por medio de acuerdo, dentro de la cual se permiten usos urbanos y la cual cuenta con la posibilidad de prestación de servicios públicos.

**AVENIDA:** Vía que por sus características de diseño está destinada al tráfico intenso de vehículos. Calle ancha, generalmente con separador y árboles.

**AZOTEA:** Es la cubierta horizontal de una edificación dispuesta para poder caminar sobre ella.

**BAHÍA:** Zona adyacente a la calzada de una vía cuyo fin principal es el de servir de estacionamiento transitorio de vehículos.

**BALCON:** Plataforma, cubierta o no, que sobresale a la fachada de un edificio, en correspondencia con una apertura en la red a partir del suelo de la habitación y protegido por un antepecho, baranda o balaustrada.

**BARDA:** Muro que limita el espacio público y la propiedad privada.

**BERMA:** En el área urbana, es la zona verde entre el andén y la vía vehicular.

**BIENES CULTURALES URBANOS:** Son los componentes, elementos e inmuebles de una ciudad, que permiten o facilitan las actividades y comportamientos de una sociedad, acorde a sus creencias, expectativas, ideologías y normas, posibilitando a una comunidad, vivir complementariamente con sus costumbres y patrones de comportamiento, proporcionando a sus miembros un sentido de identidad y pertenencia.

**BOSQUE PRODUCTOR:** áreas de aptitud forestal en las que se debe mantener la cobertura de bosque naturales o plantados. El bosque puede ser aprovechado (de manera sostenida) para obtener productos forestales (maderables) que se comercialicen o consuman. Documento CONPES No. 2834. Min. Ambiente. Política de bosques.

**BOSQUE PROTECTOR:** áreas de aptitud forestal en las que se debe mantener la cobertura de bosques naturales o plantados. Sólo se permite el aprovechamiento de sus frutos secundarios. Documento CONPES No. 2834. MINAMBIENTE. Política de bosques.

**BOSQUE PROTECTOR – PRODUCTOR:** áreas de aptitud forestal en las que se debe mantener la cobertura de bosques naturales o plantados. El bosque puede ser aprovechado siempre y cuando se mantenga su función protectora. Documento CONPES No. 2834. MINAMBIENTE. Política de bosques.

**CALIDAD AGROLÓGICA DEL SUELO:** Es el mayor o menor grado de vocación del suelo para las actividades o explotaciones agrícolas.

**CALLE:** Camino público entre linderos o entre los parámetros de predios enfrentados.

**CALLE PEATONAL:** Vía pública destinada al exclusivo tránsito de peatones.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**CALLE PEATONAL VEHICULAR:** Vía pública destinada principalmente al tránsito de peatones pero con posibilidad de circulación lenta de vehículos.

**CALLE VEHICULAR:** Vía pública destinada a la circulación de vehículos (calzada) y peatones (andén).

**CALLEJON:** Paso estrecho entre paredes, casas o elevaciones de terreno.

**CALZADA:** Es la zona de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, comprendida entre los andenes o aceras. Zona de la vía destinada para la circulación de vehículos.

**CALZADA CENTRAL Y RAPIDA:** Es la calzada de una vía arteria con un sentido único de operación y destinada a dar acceso a los sectores o barrios.

**CALZADA LATERAL:** Es la calzada contigua a la calzada rápida de una vía arteria con un sentido único de operación y destinada a dar acceso a los sectores o barrios.

**CALZADA DE SERVICIOS:** Es la calzada adyacente a la calzada lateral que tiene carácter local de apoyo a las actividades urbanas.

**CANCHA:** En general, terreno, espacio, local o sitio en donde se desarrolla un deporte.

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE:** Las áreas de actividad son aquellas que por su localización estratégica dentro de la ciudad y por las características adquiridas a través del proceso de formación y consolidación de sus estructuras, constituyen sectores de atracción de la actividad ciudadina. Por lo tanto muestran tendencias a la mezcla de usos urbanos y a la intensificación de algunos de ellos, especialmente los comerciales. Como elemento de la estructura urbana, las áreas de actividad múltiple están conformadas por centros de generación de empleo y prestación de servicios y ciertos ejes viales que arrancan en estos centros y se prolongan como formas de expansión y de desplazamiento de los centros, durante las distintas épocas de la ciudad.

**CARRIL DE CIRCULACIÓN:** Es la superficie en que puede dividirse longitudinalmente una calzada y cuyo ancho es suficiente para la circulación de un vehículo.

**CATEGORIAS DE LOS USOS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA:** De acuerdo con las características urbanas de cada zona de actividad especializada se establecen tres categorías con las cuales un uso determinado puede aparecer en ellas:

- Uso principal.
- Uso complementario.
- Uso compatible.

**CENTRO DE SALUD:** establecimiento equipado para prestar servicios de atención médica y odontológica ambulatoria en forma permanente.

En zonas rurales apartadas presta servicios de hospitalización a pacientes que esperan ser remitidos a un nivel superior (hospitalización transitoria). Además presta servicios de obstetricia. Máximo 9 camas.

**CERRAMIENTO:** Muro, tabique o reja con que se define el límite del paramento de un predio o sus linderos.

**CESIÓN TIPO A:** Es la parte del predio transferida por el urbanizador, a la ciudad, a título gratuito y con destino a zonas verdes y al equipamiento comunal público.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**CESIÓN TIPO B:** Es la parte del predio transferido por el urbanizador de un desarrollo para destinarlo al equipamiento comunal privado.

**CLUB CAMPESTRE:** Es el establecimiento que brinda servicios recreativos especialmente en espacios libres.

**CLUB SOCIAL:** Es el establecimiento que brinda servicios recreativos, especialmente en edificaciones.

**COLECTORES PRINCIPALES:** son los que reciben el desagüe de dos o más colectores secundarios.

**COLECTORES SECUNDARIOS:** son los que reciben el desagüe de dos ó más conductos secundarios.

**CONJUNTO:** Desarrollo compuesto por tres o más unidades de diferentes usos compatibles, integrado en su totalidad por áreas de propiedad y uso privado comunal con áreas de uso y propiedad individual.

**CONJUNTO AGRUPACIÓN:** Es el desarrollo conformado por varias edificaciones constituidas por unidades de un mismo o diferentes usos que comparten además de las estructuras, las áreas comunales privadas de cada edificación, o sea las de un propio régimen de comunidad, zonas o servicios comunales a toda la agrupación o conjunto, como vías privadas, zonas de estacionamiento, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías.

**CONSERVACIÓN:** Es el proceso de mantenimiento de un espacio o de una edificación en condiciones óptimas. Es la acción tendiente a preservar y mantener partes y componentes de la ciudad, y la forma como éstos se articulan, referidos a su estructura urbana, el espacio público y privado tanto en sus elementos puntuales como de conjunto, posibilitando integrar su permanencia en su estado físico actual por constituir bienes culturales urbanos.

**CONSERVACIÓN ARTÍSTICAS:** Es la acción tendiente a preservar y proteger aquellas manifestaciones artísticas presentes en inmuebles o espacios públicos que las contengan.

**CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA:** Es la acción tendiente a preservar y mantener elementos individuales de la estructura urbana los cuales se refieren a inmuebles, estructuras, manzanas o costados de éstas, que por su capacidad testimonial o documental, sus valores arquitectónicos, tipológicos, morfológicos, estructurales, su uso, forma, técnica, singularidad, representativa y significado, deben protegerse garantizando su permanencia.

**CONSERVACIÓN HISTÓRICA:** Es la acción tendiente a preservar y mantener conjuntos urbanos e inmuebles individuales que constituyen elementos de la estructura urbana, y que por sus valores históricos, testimoniales, arquitectónicos o documentales forman parte del patrimonio de la ciudad. Sobre ellos prevalece el interés histórico, dada su evolución y permanencia en el tiempo.

**CONSERVACIÓN URBANÍSTICA:** Es la acción tendiente a preservar y mantener partes de la ciudad que durante su existencia han mantenido sus calidades urbanas – ambiental, al tiempo que sus estructuras originales tienen valores arquitectónicos o tipológicos como conjunto urbano y que han presentado estabilidad ante los procesos de transformación.

**CONSUMO DE AGUA:** se refiere a los datos estadísticos sobre el consumo de la localidad en el presente y en épocas anteriores, teniendo en cuenta desde luego los factores que puedan influir en el futuro (costo del agua, calidad, crecimiento de la población, etc.). El consumo de una localidad se expresa en lts/hab/día y comprende: el consumo doméstico, institucional, comercial, industrial y las pérdidas y desperdicios.

**CONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS:** es la alteración de las características físicas – químicas y bacteriológicas del agua.

**CONTAMINACIÓN POR RUIDO:** es cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos (Resolución 08321/83).

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**DEGRADACIÓN DE TIERRAS:** la reducción o la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo, de regadío o las dehesas, los pastizales, los bosques y las tierras arboladas, ocasionada en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, por los sistemas de utilización de la tierra o por un proceso o una combinación de procesos, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de poblamiento. Ley 461 de agosto 4 de 1998.

**DEMARCACIÓN DEL PATRIMONIO DE USO PÚBLICO:** Es la fijación de la línea que determina el límite entre un lote de uso privado y los bienes de uso público.

**DEMARCACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es la fijación de la línea que determina el límite del espacio público.

**DENSIDAD:** Es la relación de ocupación de un área o terreno respecto a personas, construcciones, usos o actividades.

**DENSIDAD BRUTA:** Es el número de viviendas, personas o habitantes, usos o actividades tipo por hectárea bruta de terreno.

**DENSIDAD NETA URBANIZABLE O DENSIDAD NETA:** Es el número de construcciones, vivienda, personas, usos o actividades por hectárea neta de terreno utilizado.

**DENSIDAD PREDIAL O DE LOTE:** Es la densidad resultante de la relación entre el área neta urbanizable una vez descontadas las áreas correspondientes a las vías locales, zonas verdes o comunales y el número de viviendas, habitantes o construcciones.

**DESARROLLOS EN SERIE:** Son las urbanizaciones cuyo proceso de construcción de inmuebles en su totalidad o por etapas, se ha llevado a cabo a gran escala guardando una total similitud en su conjunto y en los cuales los predios no comparten entre sí ningún tipo de áreas o servicio comunal de carácter privado.

**DESASTRE:** evento de origen natural, tecnológico o antrópico que produce intensas alteraciones en las personas, los bienes, los servicios y/o el medio natural. Es la consecuencia efectiva de un evento peligroso que dependiendo de la vulnerabilidad de los elementos expuestos, causa efectos adversos sobre ellos.

**DESERTIFICACIÓN:** la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. Ley 461 de agosto 4 de 1998, de aprobación de la Convención de la ONU de lucha contra la desertificación.

**ECOTURISMO:** actividades con fines educativos (sin generar conflictos en su utilización), desarrolladas en áreas naturales de riqueza paisajística y/o importancia ambiental, como: los Páramos, bosques alto andino, humedales, rondas de los ríos, áreas de espeleología, áreas de amenaza natural, entre otros; para su valoración ecológica y funcionalidad ecosistémica. CDMB, 1999.

**EDIFICIO:** Es la construcción con carácter temporal o permanente ejecutada para cualquier uso.

**EJE DE ACTIVIDAD:** Son las áreas a lado y lado de ciertas vías arterias urbanas, donde pueden localizarse actividades múltiples con un uso intensivo.

**EMISARIO FINAL:** es el conducto que lleva todas las aguas de una parte o de la totalidad de la ciudad ó población, al punto de vertimiento en un río o curso de agua ó a la planta de tratamiento.

**EQUIPAMIENTO VIAL:** Es el conjunto de servicios, instalaciones físicas y obras de ingeniería destinadas al funcionamiento de una vía y sus anexidades.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**ESCENARIOS DEPORTIVOS:** el escenario deportivo es un espacio público destinado a la congregación de un gran número de personas para presenciar y/o participar de actividades deportivas.

**ESPACIO PÚBLICO:** Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las cuales el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

**ESPECIE FORESTAL INTRODUCIDA:** es aquella especie cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional. MIN. AGRICULTURA, Decreto No. 1824 de agosto de 1994.

**EVENTO:** fenómeno en términos de sus características, dimensión y ubicación geográfica.

**EVENTO POSIBLE:** fenómeno que puede suceder.

**EVENTO PROBABLE:** fenómeno esperado debido a que hay criterios técnicos y científicos para considerar su ocurrencia.

**FACHADA EXTERIOR:** Es la alzada de un edificio que se ve sobre la zona pública o comunal. Es la elevación frontal o cara principal de un edificio.

**FACHADA INTERIOR:** Es la alzada de un edificio que da sobre cualquiera de sus aislamientos.

**FICHAS NORMATIVAS:** La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores del municipio donde coincide un área de actividad con un tratamiento urbanístico.

**FONDO DEL LOTE:** Es el cociente que resulta de dividir el área por un ancho promedio.

**FRENTE DEL LOTE:** Es la longitud de su línea de demarcación.

**FUENTES FIJAS:** son aquellas que estando en su lugar fijo e inamovible (industrias, hospitales, etc.) pueden producir contaminación de diferente tipo.

**FUENTES MÓVILES:** son aquellas que teniendo la posibilidad de desplazarse (vehículos automotores) producen contaminación.

**GARAJE:** Es el lugar destinado al estacionamiento de vehículos.

**HABILITAR:** Preparar un edificio o un espacio para que sirva al objeto a que está destinado. Adecuar un predio de tal forma que pueda ser utilizado en condiciones óptimas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**HOSPITAL LOCAL:** dispone de los recursos e instalaciones indispensables para el funcionamiento permanente de camas hospitalarias (entre 40 y 100 camas). Recibe pacientes de los centros y puestos de salud y los remite a hospitales regionales y universitarios a quienes requieran atención de mayor complejidad.

**HOSPITALES REGIONALES:** prestan atención médica general y algunas especialidades básicas. Son los organismos de mayor complejidad dentro de una región.

**HOSPITALES UNIVERSITARIOS O ESPECIALIZADOS:** son aquellos con capacidad a nivel técnico, de personal y de dotación para atender patologías que requieren tratamiento especializado.

**HUMEDALES:** son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Convención de Ramsar (IRÁN). 1971. Definición adoptada por las entidades relacionadas con el manejo de los RNR.

**IDONEIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Es la aptitud de la malla vial arterial o local, y de las redes de servicios públicos de un sector de la ciudad, para soportar determinados usos e intensidades de usos y la localización de los respectivos establecimientos, de manera tal que puedan desarrollarse normalmente sin sobrepasar densidades o niveles de saturación.

**IDONEIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es la capacidad y calidad de los elementos urbanos, arquitectónicos y naturales, existentes o requeridos en la ciudad, o en un sector de ésta, para el uso y desarrollo de las actividades colectivas de los ciudadanos.

**IMPACTO:** Modificación y alteración positiva o negativa, de los valores arquitectónicos, urbanísticos, ambientales, históricos o culturales de la ciudad, ocasionada por la acción e intervención del hombre o de la naturaleza, a nivel del ambiente natural, urbanístico o arquitectónico.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Es el grado de afectación generado por el funcionamiento de una actividad urbana.

**INMUEBLES Y ZONAS DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA O ARTÍSTICA:** Las zonas e inmuebles o los elementos de éstos, de conservación histórica o artística, corresponden a escenarios particularmente evocadores de épocas pasadas, o de hechos históricos o épicos de la existencia nacional, o constitutivos de notables aciertos en el campo de la creación artística, que forman parte de los elementos de la estructura urbana.

**INMUEBLES Y ZONAS DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICAS O URBANÍSTICAS:** Las zonas e inmuebles o los elementos de éstos, de conservación arquitectónica o urbanística, corresponden a áreas, elementos urbanos y estructuras que constituyen documentos representativos del desarrollo urbanístico o de una determinada época de la ciudad, que aportan formas valiosas de urbanismo y arquitectura para la consolidación de la identidad urbana de la capital de la república y el enriquecimiento de su estructura.

**INTENSIDAD:** medida cualitativa o cuantitativa de la severidad de un evento en un sitio determinado.

**INVESTIGACIÓN CONTROLADA DE LOS RECURSOS NATURALES:** actividades con fines investigativos (sin generar conflictos en su utilización), desarrolladas en áreas naturales de gran importancia ambiental y/o ecosistémica, como: los Páramos, bosques alto andino, humedales, rondas de los ríos, selvas húmedas tropicales, entre otros; para reconocimiento de su diversidad biológica y valorización de su oferta natural. CDMB.1999.

**JARDÍN:** Terreno en donde se cultivan plantas que deleitan por sus flores, matices u otras particularidades.

**LINDERO:** Es la línea común que separa dos predios de diferente o igual propiedad. Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal, o áreas de canje.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**LOTE:** Es el predio sin construir, deslindado de las propiedades vecinas y con acceso a una o más zonas o más zonas de uso público o comunal.

**LOTE MÍNIMO:** Es el área mínima necesaria para desarrollar una unidad específica de una actividad.

**LOTEO:** Es una división de un globo de terreno en lotes.

**MALLA VIAL:** Es el conjunto de vías que constituye la infraestructura necesaria para la movilización de bienes y personas. La integran las vías de sentido general longitudinal norte – sur y transversal oriente – occidente, entre las cuales se cuentan las vías locales principales que son conectantes de los desarrollos entre sí y de éstos con las vías del sistema arterial.

**MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES:** la actividad ordenada y planificada que lleva a cabo el hombre en un área y/o ecosistema de especial importancia ambiental, para el aprovechamiento óptimo y sostenido de sus recursos naturales renovables, e tal forma que se refleje en el bienestar social y económico de la comunidad asentada en el área y de la población en general de influencia del ecosistema. CDMB.1999.

**MANTENIMIENTO:** Es la acción tendiente a la recuperación y protección de los elementos y valores existentes en un inmueble, sin que ello implique alguna alteración de sus características formales y funcionales.

**MANZANA:** Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por zonas de uso público y conformada por uno o más predios.

**MEJORAMIENTO:** Es el incremento de la calidad urbanística, ambiental o arquitectónica, en inmuebles, estructuras y espacios urbanos de la ciudad.

**MODIFICACIÓN EXTERNA:** Son los cambios introducidos a una edificación en cualquiera de sus fachadas o elementos arquitectónicos.

**MODIFICACIÓN INTERNA:** Son los cambios introducidos en el interior de una edificación, sin incrementar el área construida con el fin de aumentar la densidad predial las unidades habitacionales, o las unidades de uso o usos para los cuales está destinado un edificio o conjunto de edificios, manteniendo sus características tipológicas, morfológicas, volumétricas, arquitectónicas y estructurales originales.

**MONUMENTOS NACIONALES:** Se denominan monumentos nacionales cuando quedan incursos bajo la tutela protectora del consejo de monumentos nacionales conforme a la ley 163 de 1959, el decreto reglamentario 264 de 1963 y demás normas concordantes. Los sectores e inmuebles de valor histórico o artístico que no hayan sido objeto de reglamentación como monumentos nacionales, al igual que los aspectos de los monumentos nacionales que no hayan sido objeto de regulación por parte del consejo de monumentos nacionales y que la requieran para su debida conservación y preservación, podrán ser sometidos para su protección, previo concepto de la junta de protección del patrimonio urbano, al tratamiento especial de conservación de zonas y edificaciones de valor histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico de que trata el presente acuerdo.

**NIVEL CERO:** Punto más bajo de un predio sobre la vía a partir del cual se mide la altura de una construcción nueva o una ampliación; en caso de predios con varios frentes, la demarcación fijará el nivel cero correspondiente.

**NIVEL DE EMPATE:** Es la altura que permite emparejar o igualar los elementos volumétricos con la construcción contigua de carácter permanente.

**NOMENCLATURA VIAL:** Es la placa adosada a la fachada de las edificaciones, que indican el nombre o número de la calle o la carrera.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**NORMA:** Es la mediada o disposición, general o específica, para regular o encauzar un desarrollo.

**OBRA NUEVA:** Es la construcción de una nueva edificación, en un lote edificable, para el cual es posible obtener licencia de construcción.

**OBRA PÚBLICA:** La que es de interés general y se destina al uso público como puerto, plaza, parque, camino, etc.

**PARAMENTO:** Plano vertical que limita la fachada de una edificación sobre un área pública o privada. Cuando no existe antejardín, coincide con la línea de demarcación.

**PARAMENTO DE CONSTRUCCIÓN:** Es el plano vertical que limita el avance máximo de la fachada de una edificación contra un espacio público o privado.

**PARQUE:** el parque es por definición un espacio libre situado al interior de la ciudad, destinado a la recreación al aire libre y al contacto con la naturaleza. En el parque predominan los valores paisajísticos y naturales sobre cualquier elemento arquitectónico que lo conforme o se encuentre dispuesto en su interior.

Los parques, como un sistema del espacio público, deben constituir una estructura verde coherente en la ciudad. El carácter y la escala de su presencia están determinados por su dimensión, uso y características de acuerdo con el nivel metropolitano, zonal o local en los cuales se ubiquen.

**PARQUE DE BARRIO:** el parque local o de barrio posee el mayor potencial como espacio urbano para elevar la calidad de vida de los habitantes, por cuanto allí se vivencia los beneficios de la vida urbana, la recreación compartida, la posibilidad de reunión y de expresión, la educación, el deporte o el descanso.

Por esto es de vital importancia que el parque de barrio sea la respuesta directa a las expectativas de tiempo libre de una comunidad específica.

**PARQUE INFANTIL:** Terreno generalmente empedrado o enarenado, para la recreación activa de infantes y niños, con o sin juegos mecánico.

**PASO A DESNIVEL:** Es el cruce de dos o más vías donde se construyen pasos elevados o subterráneos para la solución de algunos flujos de tráfico.

**PATIO:** Espacio descubierto delimitado por paredes o galerías.

**PATRIMONIO:** Herencia cultural. Se aplica a la valoración de la herencia urbanística, arquitectónica, histórica y artística.

**PAVIMENTO:** Revestimiento del suelo a partir de baldosa, piedra, ladrillo, madera, cemento, etc.

**PERÍODO DE RETORNO:** intervalo de ocurrencia de un fenómeno, entendido como el tiempo promedio entre eventos con características similares.

**PLANES MAESTROS DE EQUIPAMIENTOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Instrumento de planeamiento que define el ordenamiento de cada uno de los usos dotacionales y adopta los estándares urbanísticos, los indicadores que permiten la programación efectiva de los requerimientos del suelo y las unidades de servicio necesarias para atender las diferentes escalas urbanas.

**PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO:** Instrumento de planeamiento que incorpore estudios técnicos de transporte público urbano de pasajeros que comprenden entre otros: origen – destino, oferta – demanda, diseño

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

conceptual y operacional, corredores viales principales y de soporte que requiera el sistema adoptado, determinación de las áreas de influencia para la afectación de predios y espacio público requeridos para el desarrollo de su Infraestructura y Mobiliario Urbano.

**PLANES MAESTROS PARA PARQUES:** Instrumento que adopta las acciones necesarias para el mantenimiento, dotación, administración y preservación de los parques metropolitanos y zonales.

**PLANES DE IMPLANTACIÓN:** La norma urbanística específica, para la aprobación y reglamentación de superficies comerciales o dotacionales de escala Zonal y Metropolitana, se hará mediante planes de implantación adoptados por medio de Decretos que para tal efecto expida el Alcalde Municipal.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios a cargo del interesado, con base en los cuales, la Administración Municipal puede establecer las medidas que controlen los impactos negativos, que se puedan generar en la zona de influencia.

**PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO:** Instrumento para ordenar los usos Comerciales, Dotacionales, metropolitanos y zonales existentes, registrado en la base de datos del municipio con viabilidad de uso del suelo por parte de la Oficina Asesora de Planeación y que posean registro de industria y comercio de antes de 27 de septiembre de 2000 y que no cuentan con licencia de construcción o cuya licencia solo cubre parte de sus edificaciones. Contiene las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, los requerimientos y soluciones de estacionamientos y los servicios de apoyo, necesarios para su adecuado funcionamiento.

**PLANES DE RENOVACIÓN URBANA:** Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener procesos de deterioro físico y ambiental de las áreas urbanas y en particular del área urbana principal, a fin de lograr, entre otros objetivos, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.

**PLAZA:** la plaza como lugar de lo público por excelencia, es la resultante de una agrupación de edificios en torno a un espacio libre. Morfológicamente la plaza debe ofrecer una lectura unitaria de espacio, en el cual predominan los elementos arquitectónicos que la conforman sobre los elementos paisajísticos naturales, estableciéndose una lectura de escala edificio – espacio libre, antes que edificio – peatón, factor que determina su carácter colectivo.

En cuanto a sus usos, la plaza ofrece una total de multiplicidad de acciones que no dependen solamente de una infraestructura específica, sino de su tradición como apropiación colectiva, su escala y dimensión, la flexibilidad misma del espacio y el mobiliario existente.

**PLAZOLETA:** la plazoleta, al igual que la plaza, se caracteriza por ser un espacio público donde también prevalecen los elementos arquitectónicos que la conforman y la componen sin la connotación masiva que posee la plaza, siendo la plazoleta un espacio de menor escala donde se establecen relaciones más próximas entre los edificios, el espacio público y los usuarios.

**PERIMETRO SANITARIO O DE SERVICIOS:** Es la línea que enmarca el área definida para las instalaciones y el suministro de servicios públicos por parte de la administración municipal. Dentro de este límite están comprendidas las zonas desarrolladas y sin desarrollar para las cuales existe la posibilidad inmediata de prestación de servicios básicos de infraestructura.

**PERIMETRO URBANO:** Es la línea establecida por acuerdo municipal, que enmarca el área directamente afectada por el proceso de urbanización.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**PRESERVACIÓN:** “medidas particulares tomadas para asegurar el mantenimiento de elementos bióticos y abióticos del medio ambiente en su estado original”. Diccionario de la Naturaleza.

**PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:** acciones consagradas al mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados en áreas naturales de especial significancia ambiental, las cuales son manejadas a través de medios jurídicos u otros medios eficaces. Este tipo de estrategia se reconoce como conservación “en situ”, es decir, en medios silvestres y naturales, garantizando los procesos de desarrollo evolutivo, genético y regulatorio. MINAMBIENTE. Bases ambientales para el ordenamiento territorial municipal en el marco de la Ley 388 de 1997.

**PROYECTO DE SANEAMIENTO HÍDRICO Y CONTROL PLUVIAL.** El Proyecto de Saneamiento Hídrico y control Pluvial de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, formulado por la CDMB, y a su vez la canalización de las Quebradas del Sistema Hídrico Urbano.

**PUESTO DE SALUD:** es un establecimiento equipado para prestar servicios de atención médica y odontológica ambulatoria en forma periódica.

**RAMPA:** Superficie inclinada para circulación vehicular o peatonal que une dos niveles.

**RECREACIÓN ACTIVA:** Es aquella en la cual se estimula el ejercicio físico.

**RECREACIÓN PASIVA:** Es aquella en la cual se estimula la contemplación.

**REGLAMENTACIÓN:** Es el conjunto de normas y disposiciones legales que regulan y controlan el desarrollo general o particular de un asentamiento y área de influencia o de un área específica, como es el caso de las zonas de uso público.

**RESIDENTE:** Es la persona que habita un lugar.

**RESTAURACIÓN:** Conjunto de trabajos que se realizan en una edificación en ruinas para volverla a su estado inicial. Consiste en la sustitución fiel de todos los elementos y funciones de la edificación (sin cambio en el tipo de material, área, diseño o estructura.)

**RESTAURACIÓN ECOLÓGICA:** es una disciplina cuyo objetivo es el restablecimiento artificial, total o parcial de la estructura y función de los ecosistemas deteriorados por causas naturales o antrópicas. Se basa en los principios de la sucesión natural, facilitada por la modificación de ciertas condiciones ambientales, como la plantación de árboles, la remoción de especies exóticas, la utilización de quemadas controladas, el control de la erosión, la fertilización y mejoramiento de la estructura y profundidad del suelo, etc.; Para recuperar la productividad de las zonas degradadas y asegurar la diversidad biológica. IDEAM. Protocolo nacional de restauración de ecosistemas, 1997.

**RIESGO:** la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad nos determina el riesgo, el cual nos indica la probable pérdida de bienes y personas en caso de presentarse un evento determinado. Bases ambientales para el ordenamiento territorial municipal en el marco de la Ley 388 de 1997.

**RIESGO ESPECÍFICO:** grado de pérdidas esperadas debido a la ocurrencia de un evento particular y como una función de la amenaza y la vulnerabilidad.

**RONDA DE LOS RÍOS:** Es un área de reserva ecológica, no edificable, de protección y control ambiental o ecológica, localizada a lo largo de ambos costados de los ríos o quebradas.

**SARDINEL:** Es el elemento de material durable cuyo borde separa la calzada del andén o del separador de una vía.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**SECCIÓN TRANSVERSAL DE VÍAS:** Es el corte transversal de una vía en el cual se especifica su ancho, las dimensiones de las calzadas, separadores, andenes, sardineles, zonas verdes y demás elementos que la conforman.

**SEMISOTANO:** Es una edificación, en un nivel de construcción o piso, parcialmente subterráneo, en el cual ninguna de las fachadas sobresale más de 1.5 m del nivel del terreno. Esta distancia se contará entre el acabado fino interior del piso inmediatamente superior y el nivel del terreno en el punto más bajo de corte de la fachada o fachadas emergentes.

**SENTIDO VIAL:** Es la indicación de la dirección del tránsito vehicular por medio de una placa adosada a la fachada de las edificaciones.

**SEÑAL – SEÑALIZACIÓN:** Indicación que se utiliza para ordenar el tránsito en las vías públicas y en los edificios. Las señales se clasifican en preventivas, reglamentarias e informativas.

**SEPARADOR:** Es la zona verde o dura de la vía pública que separa dos calzadas y tiene como fin canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas, etc. Pueden ser centrales, intermedios o laterales según el tipo de sección transversal de la vía.

**SEQUÍA:** el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras. Ley 461 de agosto 4 de 1998.

**SISTEMAS ESTRUCTURANTES:** Son las que aseguran la consecución de los determinantes realizados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

**SISTEMAS SILVOAGRÍCOLAS:** son los que combinan la agricultura y los bosques, permitiendo la siembra, la labranza y la recolección de la cosecha junto con la remoción frecuente y continuada del suelo, dejándolo desprovisto de una cobertura vegetal permanente en algunas áreas, pero dejando el resto cubierto por árboles en forma continua y permanente, tales como: café con sombrío, frijol y maíz con nogal cafetero, yuca con eucalipto, tomate de árbol con guano, cacao con mónicoi. CDMB. Plan de manejo de la cuenca superior del río Lebrija – Uso recomendable del suelo. Bucaramanga, abril de 1985.

**SISTEMAS SILVOPASTORILES:** usos de la tierra que apoyan el desarrollo sostenible de la ganadería a través de arreglos armónicos, donde "simultáneamente en un espacio determinado y ordenado los árboles crecen asociados con ganado, en arreglos espaciales o secuenciales en el tiempo, interactuando económica y ecológicamente. Entre las formas más destacadas de silvopastoreo, se destacan mezclado en el espacio: árboles en potreros, producción de madera leña o frutos, fuente de ramoneo, provisión de sombra y refugio para el ganado, mejoramiento de los potreros debajo de los árboles; pastoreo en plantaciones forestales y localización en el espacio: cercas vivas y bancos de proteína. MINAMBIENTE. Plan estratégico para la restauración y el establecimiento de bosques en Colombia. Plan verde.

**SOTANO:** Es el espacio situado bajo el nivel del terreno de cualquier obra civil o edificación.

**TRATAMIENTO:** Es el manejo diferenciado de los usos, normas y régimen de un área de actividad.

**TRATAMIENTOS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA O URBANÍSTICA:** Las zonas e inmuebles o los elementos de éstos, de conservación arquitectónica o urbanística, corresponden a áreas, elementos urbanos y estructuras que constituyen documentos representativos del desarrollo urbanístico o de una determinada época de la ciudad, que aportan formas valiosas de urbanismo y arquitectura para la consolidación de la entidad urbana de la capital de la república y el enriquecimiento de su estructura.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**URBANIZACIÓN:** Es el resultante del proceso mediante el cual, un terreno bruto, es dotado de servicios de infraestructura, dividido en áreas destinadas al uso privado y común y a los demás servicios básicos, inherentes a la actividad que va a desarrollarse y apto para construir, de conformidad con los reglamentos legales vigentes en la materia.

**USOS:** Es el tipo de utilización asignado a un terreno, a una edificación o parte de estos. Es la destinación que se les da a los elementos materiales de la estructura urbana en las distintas actividades ciudadanas.

**USOS COMPATIBLES:** Son aquellos posibles para el buen funcionamiento de los usos principales, que pueden desarrollarse en área o zona de actividad, siempre y cuando puedan controlarse los impactos negativos que puedan producir. Es aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal y/o ocasiona peligro a la salud, seguridad y tranquilidad pública.

**USO COMPLEMENTARIO:** Es aquel que contribuye al mejor funcionamiento del uso principal de un área de actividad. Son usos complementarios:

- Los indispensables como factor de soporte y consolidación de las actividades inherentes a las del uso predominante.
- Los que sin constituir factor de soporte y consolidación de las actividades inherentes al uso predominante, contribuyen al mejor funcionamiento de los usos principales de un área de actividad especializada por cuanto suplen demandas funcionales o económicas generadas por dichos usos.

**USO PRINCIPAL:** Es el señalado como uso predominante, que determina el carácter asignado a áreas o zonas de actividad especializada y pueden aparecer, sin restricciones especiales en cuanto a intensidad o variación. La posibilidad de desarrollo del uso principal está sujeta exclusivamente al cumplimiento de las normas referentes a la viabilidad de las estructuras.

**USO PÚBLICO:** Son de uso público aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, fuentes y caminos y en general a todos los inmuebles públicos destinados al uso o disfrute colectivo. También pueden ser destinados al uso y disfrute colectivos elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles del dominio privado, en los que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente.

**VALLA PUBLICITARIA:** Aviso con fines publicitarios.

**VENTA AMBULANTE:** Puesto transitorio para venta de bienes o servicios, localizados sobre un espacio público.

**VÍA:** Es la zona de uso público destinada al tránsito de vehículos y peatones.

**VÍA ARTERIA:** Es una vía principal con prioridad, para el tráfico y escogida como tal por sus características de diseño, función e importancia dentro de la malla vial.

**VÍA LONGITUDINAL:** Es una vía cuya dirección predominante es norte – sur

**VÍA TRANSVERSAL:** Es aquella cuya dirección predominante es oriente – occidente

**VIABILIDAD O APTITUD DE LAS ESTRUCTURAS:** Es la idoneidad de una urbanización, edificio, inmueble, terreno o de las estructuras en general, para el funcionamiento de un uso permitido, por estar cumpliendo con las reglamentaciones urbanísticas del sector zonificado.

**VIVIENDA:** Es toda edificación cuya función arquitectónica y ambiental principal, es dar albergue en forma adecuada.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

**VOLADIZO:** Saliente sobre el paramento de la planta baja a través del cual se amplía el área de cualquiera de las plantas superiores. Es aquella parte de la edificación que desde el segundo piso sobrepasa la línea de construcción del primer piso, sin apoyos visibles.

**VOLUMETRÍA:** Elementos que conforman el espacio ocupado de un inmueble, como los voladizos, antejardines, aislamientos, semisótano y paramentos.

**VULNERABILIDAD:** corresponde a la predisposición intrínseca o susceptibilidad de un elemento o grupo de elementos a ser afectados por la probable ocurrencia de un evento desastroso. Estos elementos incluyen los asentamientos humanos (población y vivienda), instalaciones especiales y de producción (telecomunicaciones, agua, energía, industrias, comercio y servicios), servicios médicos, concentraciones públicas (escuelas, iglesias, etc.).

Es decir la vulnerabilidad es la condición en la que se encuentran las personas y los bienes expuestos a un grado de amenaza, en relación con su capacidad o inhabilidad para afrontar o soportar la acción de un evento posible. Esto depende de la cantidad y ubicación de los asentamientos humanos, así como del grado de información y capacitación de la población, del tipo de construcciones y materiales y de la disposición funcional de instalaciones especiales que se dispongan.

**ZONA:** Es el área correspondiente a subdivisiones de las áreas de actividad.

**ZONA DE INFLUENCIA:** Es la zona afectada por el desarrollo de una actividad aledaña.

**ZONA DE RESERVA AMBIENTAL:** Es aquella en la cual es necesario proteger y conservar los elementos naturales existentes con mérito o valor para el paisaje urbano.

**ZONAS DE RESERVA PARA CONSTITUCIÓN DE FUTURAS AFECTACIONES EN TERRENOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN PARQUES Y PROYECTOS RECREATIVOS PÚBLICOS:** Son las áreas o inmuebles, necesarios para la futura construcción o ampliación de las obras y proyectos de que trata este capítulo y que serán tenidas en cuenta para definir afectaciones en predios que soliciten licencia de urbanización, construcción, subdivisión, parcelación, o de funcionamiento.

**ZONAS ÁRIDAS, SEMIÁRIDAS Y SUBHÚMEDAS SECAS:** Aquellas zonas en las la proporción entre la precipitación anual y la evapotranspiración potencial, están comprendidas entre 0.05 y 0.65, excluidas las regiones polares y subpolares. Ley 461 de agosto 4 de 1998.

**ZONA DE RESERVA VIAL:** Son las áreas, franjas de terreno o inmuebles, necesarios para la futura ampliación o construcción de vías públicas y que serán tenidas en cuenta para definir afectaciones en predios que soliciten licencia de urbanización, construcción, subdivisión, parcelación o de funcionamiento.

**ZONA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Las zonas de servicios públicos, son las áreas destinadas a la ejecución de proyectos y obras de infraestructura y redes, para la dotación, ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento, regulación y prestación de los servicios públicos, así como las necesarias para su instalación y mantenimiento y para el control ambiental necesario para prevenir los impactos que genera la infraestructura misma del servicio, de manera que se aísle convenientemente a la comunidad de riesgos potenciales para la vida, la salud y la tranquilidad.

Los servicios a los que se refiere el inciso anterior, son:

- Energía eléctrica y otras fuentes alternativas de energía, como el gas.
- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Telefonía.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

También se consideran zonas de servicios públicos las requeridas para la ejecución de proyectos de construcción de obras de infraestructura para los servicios de recolección, disposición y tratamiento de basuras y residuos sólidos, servicios de seguridad, saneamiento ambiental en general, servicios de prevención de la contaminación, tecnología para trabajos de descontaminación y ejecución de proyectos de construcción de obras de infraestructura social en los campos de la salud, la educación y ornato público.

**ZONA DURA ARBORIZADA:** Tratamiento que se asigna a las zonas de alto tránsito peatonal, vías principales o del sistema vial arterial, las localizadas en áreas de actividad múltiple, de actividad comercial y para el desarrollo de las áreas de expansión. Consiste en transformar las áreas anexas a la calzada en zona peatonal con arborización.

**ZONA ESPECIALIZADA DE RESERVA AMBIENTAL:** Es aquella en la cual es necesario proteger y conservar los elementos naturales existentes con mérito o valor para el paisaje urbano o rural.

**ZONA ESPECIALIZADA DE RESERVA DE LA RONDA DE RÍOS:** Comprende las áreas no edificables constituidas por los terrenos aledaños o rondas de los ríos necesarias para la rectificación, control ambiental y equilibrio ecológico de los mismos.

**ZONA RECREATIVA:** Es aquella donde se localizan instalaciones para el esparcimiento activo y pasivo de una población.

**ZONA VERDE DE AISLAMIENTO O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:** Es la zona de cesión para uso público, no edificable, que se contempla a lado y lado de determinadas vías o áreas especiales con el propósito de adecuarlas ambiental y paisajísticamente.

**ZONA VIAL:** Es el uso del suelo destinado para el trazado y construcción de una vía vehicular o peatonal. Es el área destinada al desplazamiento de vehículos, carga y peatones, con sus bahías de parqueo ocasional y las respectivas áreas de control ambiental, sean todas ellas bienes de uso público o parte del espacio público.

**ZONAS NORMATIVAS:** Son todos y cada uno de los polígonos del sistema de Información Geográfica, los cuales cuentan con atributos definidos mediante la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga.

**ZONAS VIALES:** Las zonas viales son las áreas destinadas al desplazamiento de vehículos, carga y peatones, con sus bahías de parqueo ocasional y las respectivas áreas de control ambiental. Las vías, tanto las que son bienes de uso público, como las que no lo sean, son parte del espacio público. Las vías son por regla general bienes de uso público y solo excepcionalmente están afectadas al uso privado o restringido, lo cual no significa que por ello carezcan de las condiciones para ser calificables como espacios públicos,

**ZONAS VIALES DE USO RESTRINGIDO:** Son las vías privadas comunales de las agrupaciones y conjuntos, las plazoletas, los accesos, las bahías, las áreas de circulación peatonal y de estacionamiento privado, exceptuando garajes.

**ZONAS VIALES DE USO PÚBLICO:** Son las áreas destinadas al sistema vial general para el transporte masivo, adquiridas por el Municipio de Bucaramanga o por sus entidades descentralizadas, las vías correspondientes a la red local de una urbanización cedida gratuitamente y los paisajes, puentes, y estacionamientos públicos y en general las obras de ingeniería del sistema vial.

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

**ANEXO 6.**

**ABREVIATURAS CODIGO CIUU**

**CH: COMERCIO HOSPEDAJE**  
**CL: COMERCIO LOCAL**  
**CM: COMERCIO METROPOLITANO**  
**COG1: COMERCIO OFICINAS GRUPO 1**  
**COG2: COMERCIO OFICINAS GRUPO 2**  
**CR: COMERCIO RECREATIVO**  
**CZG1: COMERCIO ZONAL GRUPO 1**  
**CZG2: COMERCIO ZONAL GRUPO 2**  
**CZG3: COMERCIO ZONAL GRUPO 3**  
**DCL: DOTACIONAL CLASIFICACION LOCAL**  
**DCM: DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA**  
**DCMG2: DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA GRUPO 2**  
**DCMG3: DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA GRUPO 3**  
**DCZ: DOTACIONAL CLASIFICACION ZONAL**  
**IAIAF: INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO**  
**IBIAAIF: INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO**  
**IBIAF: INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO**  
**R: RURAL**  
**U: URBANO**  
**U-R: URBANO – RURAL**



**DECRETO NÚMERO 078****FECHA: 11 de Junio de 2008****ANEXO 7.****DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, REVISIÓN 3, ADAPTADA Y REVISADA PARA COLOMBIA POR EL DANE. ADAPTADAS AL POT DE BUCARAMANGA.****COMERCIO LOCAL**

<b>COMERCIO LOCAL COMERCIO LOCAL</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D223203	Heliografía	U	CL
G521000	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados	U	CL
G521100	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	U	CL
G521101	Comercio al por menor en tiendas pequeñas y graneros	U	CL
G521102	Comercio al por menor de víveres y abarrotes en otro tipo de establecimientos no especializados	U	CL
G521900	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	U	CL
G521902	Comercio al por menor en misceláneas	U	CL
G521903	Comercio al por menor de productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco realizados en otros tipos de establecimientos no especializados	U	CL
G522100	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados	U	CL
G522200	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	U	CL
G522201	Comercio al por menor de ventas de huevos en establecimientos especializados	U	CL
G522202	Comercio al por menor de ventas de derivados de la leche en establecimientos especializados	U	CL
G522901	Comercio al por menor de ventas de panaderías, bizcocherías y similares, en establecimientos especializados	U	CL
G523100	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados	U	CL
G523103	Comercio al por menor en droguerías y perfumerías	U	CL
G523908	Comercio al por menor de flores cortadas, arreglos florales; floristerías en establecimientos especializados	U	CL
G524102	Comercio al por menor de artículos de ferretería y de uso domestico en establecimientos especializados	U	CL
G524108	Comercio al por menor de vidrios y espejos en establecimientos especializados	U	CL
G524109	Comercio al por menor de marqueterías en establecimientos especializados	U	CL
G524402	Comercio al por menor de papelería, tarjetearías, accesorios para dibujo, artes gráficas y material didáctico en establecimientos especializados	U	CL
G524403	Comercio al por menor de revistas y periódicos en establecimientos especializados	U	CL
G524600	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados	U	CL
G524602	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados	U	CL
G524603	Comercio al por menor de monturas y armaduras para gafas, antiparras	U	CL

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	y artículos análogos en establecimientos especializados		
G525104	Comercio al por menor de libros y revistas usadas en establecimientos especializados	U	CL
G526000	Comercio al por menor no realizado en establecimientos	U	CL
<b>COMERCIO LOCAL COMERCIO LOCAL</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G526100	Comercio al por menor a través de casas de venta por correo	U	CL
G526901	Comercio al por menor realizado por vendedores a domicilio	U	CL
G526902	Comercio al por menor mediante maquinas expendedoras	U	CL
G527101	Reparación de prendas de vestir, calzado y otros artículos de cuero.	U	CL
G527103	Reparación de paraguas	U	CL
G527200	Reparación de enseres domésticos	U	CL
G527201	Reparación y el retapizado de todo tipo de muebles para el hogar y oficina	U	CL
G527202	Reparación de electrodomésticos y artículos de uso domestico	U	CL
G527203	Reparación de todo tipo bicicletas, triciclos, patines y otros	U	CL
G527204	Reparación de instrumentos musicales	U	CL
G527205	Reparación de cerraduras	U	CL
H551901	Alojamiento en casa de huéspedes o residencias estudiantiles	U	CL
H552000	Expendio de alimentos preparados en el sitio de venta	U	CL
H552200	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en cafeterías	U	CL
H552201	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en salones de onces, te y café.	U	CL
H552202	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en cafeterías y loncherías.	U	CL
H552203	Fuentes de soda	U	CL
H552204	Heladerías y fruterías	U	CL
H552400	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías	U	CL
I633104	Estacionamiento o parqueaderos	U	CL
I642100	Servicios telefónicos	U	CL
I642101	Servicios de telégrafo	U	CL
I642102	Servicios de teléfono	U	CL
I642103	Servicios de telex y/o fax	U	CL
I642104	Telefonía celular	U	CL
I642204	Servicios de Internet	U	CL
K713013	Alquiler de películas y cintas cinematográficas.	U	CL
O924204	Hasta 5 maquinistas de juegos electrónicos en establecimientos de comercio	U	CL
O930100	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco	U	CL
O930101	Lavanderías mecánicas y manuales	U	CL
O930102	Alquiler de ropa blanca, uniformes de trabajo y prendas conexas	U	CL
O930103	Servicio de teñido y tinte de ropa, alfombras y otros productos textiles	U	CL
O930104	Lavado de alfombras, tapetes y esteras	U	CL
O930200	Peluquería y otros tratamientos de belleza	U	CL
O930201	Servicios de peluquerías y barberías	U	CL
O930202	Salas de belleza	U	CL

**COMERCIO ZONAL GRUPO 1**

<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A014007	Servicio de fumigación aérea o terrestre.	U	CZG1
A014010	Servicio de asistencia técnica agrícola y ganadera	U	CZG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

A014011	Servicio de plantación y mantenimiento de praderas, jardines, árboles de sombra	U	CZG1
A014012	Servicio de inseminación artificial de ganado	U	CZG1
A020102	Producción de viveros de árboles	UR	CZG1
F454300	Trabajos de instalación de equipos	U	CZG1
F454301	Instalación de sistemas de acondicionamiento de aire	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
F454302	Instalación y mantenimiento de sistemas de ascensores y escaleras móviles	U	CZG1
F454303	Instalación de aislamientos térmicos, eléctrico, hídrico y sonoro	U	CZG1
F454900	Otros trabajos de acondicionamiento	U	CZG1
F455100	Instalación de vidrios y ventanas	U	CZG1
G501100	Comercio de vehículos automotores nuevos	U	CZG1
G501101	Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores nuevos para pasajeros	U	CZG1
G501102	Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores nuevos de carga	U	CZG1
G501103	Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores nuevos especiales, como ambulancias, casas rodantes, microbuses, etc.	U	CZG1
G501200	Comercio de vehículos automotores usados	U	CZG1
G501201	Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados para pasajeros	U	CZG1
G501202	Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados de carga	U	CZG1
G501203	Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados especiales, como ambulancias, casas rodantes, microbuses, etc.	U	CZG1
G502001	Actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores	U	CZG1
G502002	Actividades de montaje y deshinchado de llantas	U	CZG1
G502003	Actividades de reparación de tapicería de vehículos automotores	U	CZG1
G502004	Servicios de asistencia en carretera	U	CZG1
G502007	Servitecas	U	CZG1
G502008	Diagnosticentros	U	CZG1
G503004	Comercio al por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores	U	CZG1
G503005	Comercio al por menor de vidrio para vehículos automotores	U	CZG1
G503006	Comercio al por menor de llantas y neumáticos para todo tipo de vehículos automotores	U	CZG1
G504000	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	U	CZG1
G505100	Comercio al por menor de combustible para automotores	U	CZG1
G505101	Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles (gasolina, lubricantes y similares)	U	CZG1
G505200	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	U	CZG1
G512405	Comercio al por mayor de miel	U	CZG1
G512501	Comercio al por mayor de dulces, azúcar y derivados	U	CZG1
G512503	Comercio al por mayor de carnes frías no envasadas, jamones, tocinetas, salchichas etc.	U	CZG1
G512504	Comercio al por mayor de derivados de la leche	U	CZG1
G512505	Comercio al por mayor de pescados, crustáceos, moluscos y mariscos	U	CZG1
G512506	Comercio al por mayor de aceites y grasas animales y vegetales comestibles	U	CZG1
G512507	Comercio al por mayor de pastas alimenticias y levadura	U	CZG1
G512509	Comercio al por mayor de productos vegetarianos	U	CZG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

G512700	Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco	U	CZG1
G512701	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas	U	CZG1
G512702	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas -gaseosas-	U	CZG1
G512703	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas de insumos naturales	U	CZG1
G512704	Comercio al por mayor de cigarrillos, cigarros, picadura, rape, tabaco para mascar, etc.	U	CZG1
G513100	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso domestico.	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G513101	Comercio al por mayor de hilos e hilabas, sintéticas	U	CZG1
G513102	Comercio al por mayor de telas, paños de fibras naturales y sintéticas	U	CZG1
G513103	Comercio al por mayor de encajes, cintas y artículos de pasamanería	U	CZG1
G513104	Comercio al por mayor de tejidos en lana y algodón	U	CZG1
G513105	Comercio al por mayor de frazadas, mantas de viaje, ropa de cama, cortinas, cenefas y similares	U	CZG1
G513106	Comercio al por mayor de sacos, talegos para envases o empaques de cualquier material textil	U	CZG1
G513107	Comercio al por mayor de empaques de cabuya	U	CZG1
G513200	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.	U	CZG1
G513201	Comercio al por mayor de vestidos para dama, caballeros y niño	U	CZG1
G513202	Comercio al por mayor de ropa interior para dama, caballero y niño	U	CZG1
G513203	Comercio al por mayor de accesorios del vestido	U	CZG1
G513204	Comercio al por mayor de ropa de trabajo para hombre, mujer y niño	U	CZG1
G513205	Comercio al por mayor de ropa deportiva	U	CZG1
G513206	Comercio al por mayor de ropa de etiqueta para hombre, mujer y niño	U	CZG1
G513207	Comercio al por mayor de ropa de dormir para hombre, mujer y niño	U	CZG1
G513208	Comercio al por mayor de suéteres	U	CZG1
G513209	Comercio al por mayor de pantimedias	U	CZG1
G513210	Comercio al por mayor de prendas de vestir de cuero y sus accesorios	U	CZG1
G513300	Comercio al por mayor de calzado	U	CZG1
G513301	Comercio al por mayor de todo tipo de calzado inclusive calzado deportivo	U	CZG1
G513302	Comercio al por mayor de partes para la industria del calzado	U	CZG1
G513701	Comercio al por mayor de productos a base de papel y cartón -cuadernos, libretas etc.	U	CZG1
G513702	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	U	CZG1
G513703	Comercio al por mayor de artículos varios (lápices, borradores, clips etc.)	U	CZG1
G513704	Comercio al por mayor de libros y textos	U	CZG1
G516300	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática	U	CZG1
G516301	Comercio al por mayor de maquinas de oficina, contabilidad, manuales y eléctricas y sus accesorios	U	CZG1
G516302	Comercio al por mayor de equipos de informativa, programas de computadora, impresoras y sus accesorios	U	CZG1
G519002	Comercio al por mayor de empaques de plásticos	U	CZG1
G520000	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos	U	CZG1
G521103	Comercio al por menor en supermercados y almacenes de cadena	U	CZG1
G521901	Comercio al por menor en cacharrerías	U	CZG1
G522300	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	U	CZG1
G522301	Comercio al por menor de ventas de salsamentarias	U	CZG1
G522302	Comercio al por menor de venta de pescado de mar y río incluye mariscos y otros, en establecimientos especializados	U	CZG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

G522303	Comercio al por menor de aves en establecimientos especializados	U	CZG1
G522400	Comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados	U	CZG1
G522500	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	U	CZG1
G522900	Comercio al por menor de otros productos alimenticios ncp. En establecimientos especializados	U	CZG1
G522902	Comercio al por menor de productos vegetarianos en establecimientos especializados	U	CZG1
G522903	Comercio al por menor de miel en establecimientos especializados	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G523101	Comercio al por menor de aparatos, artículos y accesorios de medicina, cirugía, ortopedia y veterinaria en establecimientos especializado	U	CZG1
G523102	Comercio al por menor de pañales, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523104	Comercio al por menor de perfumes, artículos, cosméticos, jabones y productos de tocador, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523105	Comercio al por menor en droguerías veterinarias	U	CZG1
G523106	Comercio al por menor de productos homeopáticos en establecimientos especializados	U	CZG1
G523107	Comercio al por menor de artículos y materiales para uso odontológico en establecimientos especializados	U	CZG1
G523200	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	U	CZG1
G523201	Comercio al por menor de artículos de pasamanería en establecimientos especializados	U	CZG1
G523202	Comercio al por menor de telas, paños, etc., en establecimientos especializados	U	CZG1
G523300	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados	U	CZG1
G523301	Comercio al por menor de prendas de vestir interior y exterior para hombre en establecimientos especializados	U	CZG1
G523302	Comercio al por menor de prendas de vestir exterior para dama en establecimientos especializados	U	CZG1
G523303	Comercio al por menor de ropa interior para dama en establecimientos especializados	U	CZG1
G523304	Comercio al por menor de prendas de vestir para bebés y niños en establecimientos especializados	U	CZG1
G523305	Comercio al por menor de accesorios del vestido en establecimientos especializados	U	CZG1
G523306	Comercio al por menor de ropa industrial y trabajo en establecimientos especializados	U	CZG1
G523307	Comercio al por menor de ropa deportiva en establecimientos especializados	U	CZG1
G523308	Comercio al por menor de prendas de vestir confeccionadas en cuero en establecimientos especializados	U	CZG1
G523400	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523401	Comercio al por menor de todo tipo de calzado en establecimientos especializados	U	CZG1
G523402	Comercio al por menor de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y carteras, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523403	Comercio al por menor de artículos de talabartería y guarnicionaria, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523404	Comercio al por menor de partes de calzado, (plantillas, taloneras y artículos similares)	U	CZG1
G523500	Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523501	Comercio al por menor de componentes electrónicos en	U	CZG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	establecimientos especializados		
G523502	Comercio al por menor de accesorios y repuestos para electrodomésticos en establecimientos especializados	U	CZG1
G523600	Comercio al por menor de muebles para el hogar, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523700	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso domestico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523701	Comercio al por menor de instrumentos afines de la música, instrumentos de viento, de cuerda, etc. en establecimientos Especializados	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G523702	Comercio al por menor de discos, compacts, cintas de audio, vídeo en establecimientos especializados	U	CZG1
G523703	Comercio al por menor de cajas de caudales, cajas fuertes, pórticos y puertas de cámaras blindadas en establecimientos especializados	U	CZG1
G523704	Comercio al por menor de aparatos de iluminación	U	CZG1
G523705	Comercio al por menor de todo tipo de confecciones para el hogar, elaboradas en materiales textiles	U	CZG1
G523706	Comercio al por menor de cofres, estuches, adornos de madera y artículos de cestería y membrería y artesanías en general en establecimientos especializados	U	CZG1
G523707	Comercio al por menor de utensilios de cocina y otros artículos de uso domestico y tocador en materiales plásticos en establecimientos especializados	U	CZG1
G523708	Comercio al por menor de cristalería, lojería y vajillas en establecimientos especializados	U	CZG1
G523709	Comercio al por menor de porcelanas en establecimientos especializados	U	CZG1
G523710	Comercio al por menor de artículos religiosos en establecimientos especializados	U	CZG1
G523711	Comercio al por menor de laminas y artículos de corcho en establecimientos especializados	U	CZG1
G523712	Comercio al por menor de chimeneas en establecimientos especializados	U	CZG1
G523900	Comercio al por menor de productos diversos ncp, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523901	Comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados en establecimientos especializados	U	CZG1
G523902	Comercio al por menor de carbón mineral, carbón vegetal, leña y otros combustibles sólidos y líquidos de uso domestico en establecimientos especializados	U	CZG1
G523903	Comercio al por menor de artículos de metales preciosos, joyería y relojería en establecimientos especializados	U	CZG1
G523904	Comercio al por menor de alfombras, tapetes, papel de colgadura y similares en establecimientos especializados	U	CZG1
G523905	Comercio al por menor de artículos y accesorios en plástico y caucho en establecimientos especializados	U	CZG1
G523906	Comercio al por menor de juguetería en establecimientos especializados	U	CZG1
G523907	Comercio al por menor de artículos para deporte y camping en establecimientos especializados	U	CZG1
G523909	Comercio al por menor de antigüedades en establecimientos especializados	U	CZG1
G523910	Comercio al por menor de empaques de plástico, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523911	Comercio al por menor de empaques de madera, en establecimientos especializados	U	CZG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

G523912	Comercio al por menor de empaques de papel, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523913	Comercio al por menor de preparados para limpiar y pulir, para perfumar ambientes, detergentes y preparados para lavar, betunes, lustres y cremas para calzado, cremas para muebles y pisos, etc.	U	CZG1
G523915	Comercio al por menor de artículos de aseo en general en establecimientos especializados	U	CZG1
G523916	Comercio al por menor de bicicletas y otros velocípedos sin motor	U	CZG1
G523917	Comercio al por menor de empaques de cabuya, en establecimientos especializados	U	CZG1
G523918	Comercio al por menor de productos esotéricos en establecimientos especializados	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G524100	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados	U	CZG1
G524101	Comercio al por menor de maquinas y herramientas de mano en establecimientos especializados	U	CZG1
G524103	Comercio al por menor de materiales para construcción en establecimientos especializados	U	CZG1
G524104	Comercio al por menor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres en establecimientos especializados	U	CZG1
G524105	Comercio al por menor de acumuladores eléctricos (baterías para automotores) en establecimientos especializados	U	CZG1
G524106	Comercio al por menor de dispositivos para empalme, corte, aislamiento, protección o conexión de circuitos eléctricos	U	CZG1
G524107	Comercio al por menor de timbres y alarmas en establecimientos especializados	U	CZG1
G524110	Comercio al por menor de fibra de vidrio y sus manufacturas en establecimientos especializados	U	CZG1
G524200	Comercio al por menor de pinturas en establecimientos especializados	U	CZG1
G524201	Comercio al por menor de pintura, barnices, lacas, vinilos y masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura, en establecimientos especializados	U	CZG1
G524300	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadoras y programas de computadora, en establecimientos especializados	U	CZG1
G524301	Comercio al por menor de maquinas de oficina, contabilidad, manuales y eléctricas y sus accesorios	U	CZG1
G524302	Comercio al por menor de equipo de informática, programas de computador, impresoras y sus accesorios en establecimientos especializados	U	CZG1
G524303	Comercio al por menor de papel y material impreso para oficina, en establecimientos especializados	U	CZG1
G524304	Comercio al por menor de todo tipo de muebles para oficina en establecimientos especializados	U	CZG1
G524400	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	U	CZG1
G524401	Comercio al por menor de libros y textos en establecimientos especializados	U	CZG1
G524500	Comercio al por menor de equipo fotográfico en establecimientos especializados	U	CZG1
G524501	Comercio al por menor de cámaras fotográficas, rollos lentes para cámara fotográfica, placas, películas y accesorios	U	CZG1
G524601	Comercio al por menor de instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, control sus partes, piezas y accesorios	U	CZG1
G524900	Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo ncp en establecimientos especializados	U	CZG1
G525100	Comercio al por menor de artículos usados en establecimientos	U	CZG1

DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	especializados		
G525101	Comercio al por menor de prendas de vestir y calzado usado en establecimientos especializados	U	CZG1
G525102	Comercio al por menor de electrodomésticos usados en establecimientos especializados	U	CZG1
G525103	Comercio al por menor de muebles usados en establecimientos especializados	U	CZG1
G525200	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	U	CZG1
G525201	Comercio al por menor realizado por las compraventas	U	CZG1
G525202	Comercio al por menor realizado por las prenderías o casas de empeño	U	CZG1
G526200	Comercio al por menor en puestos móviles	U	CZG1
G526201	Comercio al por menor en puestos móviles de dulces, frutas y otros comestibles	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G526202	Comercio al por menor en puestos móviles de ropa y otros artículos	U	CZG1
G526900	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos	U	CZG1
G527100	Reparación de efectos personales	U	CZG1
G527102	Reparación de relojes y joyas	U	CZG1
G527206	Reparación de carpas	U	CZG1
G527207	Reparación de artículos de lona	U	CZG1
H552100	Expendio a la mesa de comidas preparadas, en restaurantes	U	CZG1
H552101	Asaderos	U	CZG1
H552102	Desayunaderos	U	CZG1
H552300	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes	U	CZG1
H552900	Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados	U	CZG1
H552901	Expendio de alimentos preparados realizado por casas de banquetes	U	CZG1
H552902	Expendio de alimentos preparados realizado en fritanguerías	U	CZG1
I600000	Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías	U	CZG1
I602100	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros	U	CZG1
I602101	Transporte metropolitano colectivo regular de pasajeros	U	CZG1
I602102	Servicios de traslado a aeropuerto y estaciones	U	CZG1
I602103	Transporte metropolitano en buses escolares	U	CZG1
I603101	Transporte no regular individual de pasajeros en taxis	U	CZG1
I603102	Alquiler de automóviles con chofer	U	CZG1
I603200	Transporte colectivo no regular de pasajeros	U	CZG1
I603201	Servicios de transporte para excursiones y turismo	U	CZG1
I603202	Los demás servicios ocasionales de transporte en autobuses	U	CZG1
I603900	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros ncp	U	CZG1
I603901	Transporte no regular de pasajeros en vehículos de tracción animales	U	CZG1
I603902	Transporte no regular de pasajeros en jeeps rurales	U	CZG1
I603903	Los demás tipos de transporte no regular de pasajeros ncp	U	CZG1
I604100	Transporte municipal de carga por carretera	U	CZG1
I604101	Transporte urbanos de carga por carretera	U	CZG1
I604102	Servicios de mudanzas para oficinas y particulares a nivel urbano y suburbano	U	CZG1
I605000	Transporte por tuberías	U	CZG1
I605001	Transporte por oleoductos o gasoductos	U	CZG1
I605002	Construcción, mantenimiento y reparación de oleoductos y gasoductos	U	CZG1
I610000	Transporte por vía acuática	U	CZG1
I611100	Transporte marítimo internacional	U	CZG1
I611200	Transporte marítimo de cabotaje	U	CZG1
I611201	Transporte marítimo de carga	U	CZG1
I611202	Transporte marítimo de pasajeros	U	CZG1
I611203	Transporte de ferrys (barcaza, transbordador)	U	CZG1
I612000	Transporte fluvial	U	CZG1
I612001	Transporte fluvial de carga	U	CZG1
I612002	Transporte fluvial de pasajeros	U	CZG1



DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

I620000	Transporte por vía aérea	U	CZG1
I621100	Transporte regular nacional de pasajeros, por vía aérea	U	CZG1
I621200	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	U	CZG1
I621300	Transporte regular internacional de pasajeros, por vía aérea	U	CZG1
I621400	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea	U	CZG1
I622000	Transporte no regular, por vía aérea	U	CZG1
I622001	Transporte no regular por vía aérea de pasajeros	U	CZG1
I622002	Transporte no regular por vía aérea de carga	U	CZG1
I630000	Actividades complementarias y auxiliares al transporte; actividades de agencias de viajes	U	CZG1
I633103	Establecimientos para la venta de tiquetes	U	CZG1
I642200	Servicios de transmisión de datos a través de redes	U	CZG1
I642201	Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otros tipos de información por cable	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
I642202	Servicios de estaciones de difusión, retransmisión y satélite	U	CZG1
I642203	Los demás servicios de transmisión de datos a través de redes	U	CZG1
I642300	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión	U	CZG1
I642301	Estaciones retransmisoras de radio y t.v.	U	CZG1
I642400	Servicios de transmisión por cable	U	CZG1
I642401	Televisión por cable y suscripción	U	CZG1
I642500	Otros servicios de telecomunicaciones	U	CZG1
I642501	Servicios de comunicación por beber	U	CZG1
I642600	Servicios relacionados con las telecomunicaciones	U	CZG1
I642601	Instalaciones telefónicas	U	CZG1
I642602	Servicios de mantenimiento de redes de telecomunicaciones	U	CZG1
J650000	Intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías	U	CZG1
J651201	Principal bancos comerciales	U	CZG1
J651300	Principal actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda	U	CZG1
J651400	Principal actividades de las corporaciones financieras	U	CZG1
J651500	Principal actividades de las compañías de financiamiento comercial	U	CZG1
J651600	Principal actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero	U	CZG1
J651900	Otros tipos de Intermediación monetaria ncp	U	CZG1
J660000	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria	U	CZG1
J660401	Administración fondos de cesantías y pensiones	U	CZG1
J671500	Actividades de las casas de cambio	U	CZG1
J671900	Actividades auxiliares de la Intermediación financiera ncp	U	CZG1
J671901	Servicios de tramitación y compensación de transacciones financieras	U	CZG1
K701003	Acondicionamiento y venta de lotes en los cementerios.	U	CZG1
K702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	U	CZG1
K712904	Alquiler de sistemas y equipos de sonido	U	CZG1
K712905	Alquiler de equipos de filmación	U	CZG1
K712906	Alquiler de cajas de seguridad	U	CZG1
K713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos ncp	U	CZG1
K713001	Alquiler de prendas de vestir y calzado	U	CZG1
K713002	Alquiler de muebles	U	CZG1
K713003	Alquiler de aparatos eléctricos y de uso domestico	U	CZG1
K713006	Alquiler de bicicletas	U	CZG1
K713007	Alquiler de equipo de deportes	U	CZG1
K713008	Alquiler de material escenográfico	U	CZG1
K713009	Alquiler de libros, periódicos y revistas	U	CZG1
K713010	Alquiler de cintas y discos para grabaciones de sonido y de imagen	U	CZG1
K713011	Arrendamiento de bienes muebles	U	CZG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

K713012	Alquiler de implementos para recuperación de enfermos (camas, sillas de ruedas, muletas, etc.)	U	CZG1
K713014	Alquiler de equipos de recreación y esparcimiento no clasificados previamente	U	CZG1
K720000	Informática y actividades conexas	U	CZG1
K725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	U	CZG1
K725001	Mantenimiento de computadoras	U	CZG1
K725002	Reparación y servicio de maquinas de escribir y demás equipos de oficina.	U	CZG1
K725003	Reparación de maquinaria de reproducción, fotocopiado, mimeógrafo, etc.	U	CZG1
K749302	Actividades de exterminio, fumigación y desinfección, en edificaciones	U	CZG1
K749303	Limpieza de estructuras metálicas y maquinaria industrial.	U	CZG1
K749400	Actividades de fotografía	U	CZG1
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
K749401	Actividades de fotografía aérea	U	CZG1
K749402	Actividades de restauración y retoque de fotografías y negativos	U	CZG1
K749403	Laboratorios de revelado	U	CZG1
K749404	Realización de retratos y estudios fotográficos	U	CZG1
K749405	Fotografías para agencias de publicidad y editores	U	CZG1
K749500	Actividades de envase y empaque	U	CZG1
K749900	Otras actividades empresariales ncp	U	CZG1
K749906	Servicios de reproducción, impresión Heliografía, fotocopias, envíos postales y elaboración de textos	U	CZG1
K749907	Diseñadores de moda	U	CZG1
K749908	Actividades de call center	U	CZG1
K749918	Agencias de modelaje	U	CZG1
K749919	Servicios de pespunte y plisado y demás servicios para la confección	U	CZG1
L750000	Administración publica y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria	U	CZG1
O923201	Galerías de arte	U	CZG1
O923300	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales	U	CZG1
O924100	Actividades deportivas	U	CZG1
O924101	Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo	U	CZG1
O924102	Servicios de explotación instalaciones deportivas para la practica de cualquier tipo de deporte	U	CZG1
O924103	Actividades relacionadas con la promoción y producción de espectáculos deportivos por cuenta propia, o por escuelas de deporte	U	CZG1
O924202	Agencias de lotería y apuestas	U	CZG1
O924900	Otras actividades de esparcimiento	U	CZG1
O930000	Otras actividades de servicios	U	CZG1
O930302	Alquiler y venta de tumbas, ataúdes y otras actividades conexas	U	CZG1
O930901	Baños turcos, saunas y baños de vapor	U	CZG1
O930902	Salones de adelgazamiento, masajes y tatuajes	U	CZG1
O930904	Agencias matrimoniales	U	CZG1
O930905	Limpieza de calzado, limpiabotas	U	CZG1

**COMERCIO ZONAL GRUPO 2**

<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO</b>

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

			ESPECIFICO
A014013	Servicio de desmote y empaque del algodón	U	CZG2
A020204	Acarreo y transporte de madera hasta la empresa transportadora	U	CZG2
D370000	Reciclaje	U	CZG2
D371000	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos	U	CZG2
D372000	Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos	U	CZG2
F451102	Demolición y derribo de edificios, casas y otras estructuras. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F451103	Preparación de terrenos para la construcción de edificaciones de tipo residencial y no residencial. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F451200	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F451201	Trabajos de excavación, cimentación y demás trabajos de preparación de construcción de obras civiles. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 2</b>			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
F452200	Construcción de edificaciones para uso no residencial	U	CZG2
F452201	Hormigonado para construcción de edificaciones con destino no residencial. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F452202	Otras actividades de la construcción de edificaciones con destino no residencial como bodegas, fabricas, plantas industriales, bancos, etc. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F452203	Ampliaciones, mantenimiento y reformas completas de edificaciones para uso no residencial. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F452204	Instalación y mantenimiento de tanques de surtidores de gasolina. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453000	Construcción de obras de ingeniería civil. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453001	Construcción, reformas y reparaciones completas de carreteras y calles. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453002	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de redes eléctricas. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453003	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras y redes hidráulicas. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453004	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de líneas de ferrocarril y metros. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453005	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de puentes, canales y muelles. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453006	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de aeropuertos. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453007	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de centrales hidroeléctricas. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453009	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de áreas deportivas. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453009	Instalación de pilotes. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

F453010	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras de ingeniería civil marítimas; dragado y eliminación de rocas. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453011	Mantenimiento de vías y prados. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F453012	Mantenimiento y reparación de estructuras metálicas. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454100	Instalaciones hidráulicas y trabajos conexos. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454101	Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos de extinción de incendios mediante aspersores. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454200	Trabajos de electricidad. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454201	Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos y electrónicos. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2

<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
F454202	Instalación de equipos y antenas de radio-transmision. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454300	Trabajos de instalación de equipos. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454301	Instalación de sistemas de acondicionamiento de aire. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454302	Instalación y mantenimiento de sistemas de ascensores y escaleras móviles. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454303	Instalación de aislamientos térmicos, eléctrico, hídrico y sonoro. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F454900	Otros trabajos de acondicionamiento. Si posee depósito o bodega para almacenar los equipos o la maquinaria	U	CZG2
F456000	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	U	CZG2
G500000	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores	U	CZG2
G502000	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	U	CZG2
G502005	Latonería y pintura	U	CZG2
G502006	Reparación eléctrica de automóviles.	U	CZG2
G502009	Talleres de mecánica	U	CZG2
G503000	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	U	CZG2
G503001	Comercio al por mayor y al por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores	U	CZG2
G503002	Comercio al por mayor y al por menor de vidrio para vehículos automotores	U	CZG2
G503003	Comercio al por mayor y al por menor de llantas y neumáticos para todo tipo de vehículos automotores	U	CZG2
G511099	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	U	CZG2
G510000	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas (excepto café), silvícolas y de animales vivos y sus productos	U	CZG2
G511200	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino	U	CZG2
G511300	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos manufacturados	U	CZG2

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

G511900	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos ncp	U	CZG2
G512100	Comercio al por mayor de materias primas, productos agrícolas, excepto café y flores	U	CZG2
G512500	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado	U	CZG2
G512508	Comercio al por mayor de sal	U	CZG2
G512511	Comercio al por mayor de huevos	U	CZG2
G512512	Comercio al por mayor de materia prima para industria alimenticia	U	CZG2
G512513	Comercio al por mayor de productos de panadería y bizcocherías	U	CZG2
G512600	Comercio al por mayor de café trillado	U	CZG2
G513400	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico	U	CZG2
G513401	Comercio al por mayor de electrodomésticos, como refrigeradores, lavadoras, máquinas para secar ropa, aspiradoras, estufas, etc.	U	CZG2
G513402	Comercio al por mayor de equipos de radio y televisión	U	CZG2
G513403	Comercio al por mayor de cubiertos, vajillas, cristalería	U	CZG2
G513404	Comercio al por mayor de artículos de iluminación	U	CZG2
G513405	Comercio al por mayor de elementos de decoración.	U	CZG2

COMERCIO ZONAL GRUPO 2			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
G513406	Comercio al por mayor de muebles contruidos en cualquier material excepto los muebles para oficina	U	CZG2
G513500	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador	U	CZG2
G513600	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos	U	CZG2
G513407	Comercio al por mayor de accesorios para el hogar y restaurantes, no eléctricos	U	CZG2
G513408	Comercio al por mayor de accesorios y repuestos para electrodomésticos	U	CZG2
G513409	Comercio al por mayor de instrumentos musicales, discos, partituras, y cintas gravadas	U	CZG2
G513501	Comercio al por mayor de drogas y medicinas para uso humano	U	CZG2
G513502	Comercio al por mayor de drogas y medicinas para uso veterinario	U	CZG2
G513503	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos	U	CZG2
G513504	Comercio al por mayor de productos de uso personal, dentífrico, champú, fijadores, jabones de tocador, etc.	U	CZG2
G513601	Comercio al por mayor de equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de medicina, cirugía, y ortopedia	U	CZG2
G513602	Comercio al por mayor de equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de odontología	U	CZG2
G513603	Comercio al por mayor de equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de veterinaria	U	CZG2
G513604	Comercio al por mayor de instrumental científico y de laboratorio	U	CZG2
G513605	Comercio al por mayor de aparatos de rayos x y electroterapia en establecimientos especializados	U	CZG2
G513901	Comercio al por mayor de accesorios de viaje (maletas, maletines y bolsos etc.)	U	CZG2
G513902	Comercio al por mayor de artículos de guarnicionaría	U	CZG2
G513903	Comercio al por mayor de artículos deportivos	U	CZG2
G513904	Comercio al por mayor de juguetería plástica	U	CZG2
G513905	Comercio al por mayor de juguetería metálica	U	CZG2
G513906	Comercio al por mayor de juguetería de madera	U	CZG2
G513907	Comercio al por mayor de juguetería artesanal	U	CZG2
G513908	Comercio al por mayor juguetería electrónica	U	CZG2
G513909	Comercio al por mayor de artículos ópticos y fotográficos	U	CZG2
G513910	Comercio al por mayor de artículos de metales preciosos, joyería y relojería.	U	CZG2

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

G513911	Comercio al por mayor de productos de limpieza de uso domestico	U	CZG2
G513912	Comercio al por mayor de tapetes y alfombras	U	CZG2
G513913	Comercio al por mayor de bicicletas	U	CZG2
G513914	Comercio al por mayor de cajas fuertes	U	CZG2
G513915	Comercio al por mayor de empaques de madera	U	CZG2
G513916	Comercio al por mayor de empaques de papel y cartón	U	CZG2
G513917	Comercio al por mayor de toda clase de artesanías	U	CZG2
G514101	Comercio al por mayor de madera, piedra, arena, grava, ladrillo, cemento, baldosines y otros	U	CZG2
G514102	Comercio al por mayor de articulos de plomería	U	CZG2
G514103	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	U	CZG2
G514104	Comercio al por mayor de tornillos especiales	U	CZG2
G514201	Comercio al por mayor de toda clase de pinturas, barnices, lacas y productos conexos	U	CZG2
G515203	Comercio al por mayor de minerales y metales preciosos	U	CZG2
G515301	Comercio al por mayor de abonos, plaguicidas y otros productos quicios similares de uso agropecuario	U	CZG2
G515302	Comercio al por mayor de extractos tintoreros y curtientes, materias colorantes	U	CZG2
G515303	Comercio al por mayor de caucho en formas primarias	U	CZG2
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G515304	Comercio al por mayor de productos químicos orgánicos e inorgánicos básicos	U	CZG2
G515305	Comercio al por mayor de materia prima para industria farmacéutica	U	CZG2
G515306	Comercio al por mayor de plásticos en formas primarias	U	CZG2
G515401	Comercio al por mayor de todo tipo de fibras textiles, naturales, artificiales y sintéticas	U	CZG2
G515501	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos metálicos (acero y otros metales)	U	CZG2
G515502	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de metales preciosos	U	CZG2
G515503	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de textiles y del cuero	U	CZG2
G515504	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de papel y cartón	U	CZG2
G515505	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de sustancias químicas industriales	U	CZG2
G515506	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de plásticos y caucho	U	CZG2
G515507	Comercio al por mayor de desperdicios y desechos de vidrio y artículos de vidrio	U	CZG2
G515901	Comercio al por mayor de materia prima para industria de papel	U	CZG2
G516101	Comercio al por mayor de maquinaria agrícola	U	CZG2
G516102	Comercio al por mayor de herramientas, manuales agrícolas y de jardinería	U	CZG2
G516103	Comercio al por mayor de maquinaria para trabajar los metales y la madera	U	CZG2
G516104	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, construcción e ingeniería civil	U	CZG2
G516105	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y la confección	U	CZG2
G516106	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del cuero y pieles	U	CZG2
G516107	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del caucho, plástico y sus productos	U	CZG2
G516108	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del papel y equipo de imprenta	U	CZG2
G516109	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la refinación del petróleo	U	CZG2

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

G516110	Comercio al por mayor de partes y piezas y accesorios para la agricultura, construcción y la industria	U	CZG2
G516111	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria de autopartes y ensamble de carros	U	CZG2
G516112	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria metalúrgica	U	CZG2
G516113	Comercio al por mayor de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	U	CZG2
G516114	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria química	U	CZG2
G516200	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	U	CZG2
G516201	Comercio al por mayor de aeronaves de carga y pasajeros (incluye repuestos)	U	CZG2
G516202	Comercio al por mayor de embarcaciones navales	U	CZG2
G516203	Comercio al por mayor de equipos ferroviarios	U	CZG2
G516204	Comercio al por mayor de remolques y semirremolques de carga o descarga automática para usos agrícolas	U	CZG2
G516303	Comercio al por mayor de todo tipo de muebles para oficina	U	CZG2
G516901	Comercio al por mayor de generadores; transformadores eléctricos, sus partes y piezas	U	CZG2
G516902	Comercio al por mayor de equipo de elevación, manipulación, sus partes y piezas	U	CZG2
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G516903	Comercio al por mayor de motores, turbinas, sus partes y piezas	U	CZG2
G516904	Comercio al por mayor de bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática, válvulas, sus partes y piezas	U	CZG2
G516905	Comercio al por mayor de instrumentos de medición, verificación, análisis, navegación y suministros	U	CZG2
G516906	Comercio al por mayor de instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios	U	CZG2
G516907	Comercio al por mayor de equipos a base de energía solar	U	CZG2
G516908	Comercio al por mayor de maquina para lavar botellas, embalar, pesar y pulverizar	U	CZG2
G516909	Comercio al por mayor de aparatos para parques de atracciones mecánicas	U	CZG2
G516910	Comercio al por mayor de extintores y rociadores contra incendios	U	CZG2
G516911	Comercio al por mayor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres	U	CZG2
G516912	Comercio al por mayor de dispositivos para empalme, corte aislamiento, protección o conexión de circuitos eléctricos	U	CZG2
G516913	Comercio al por mayor de timbres y alarmas	U	CZG2
G516914	Comercio al por mayor de equipos y repuestos para telecomunicaciones	U	CZG2
G516915	Comercio al por mayor de equipos y componentes electrónicos	U	CZG2
G516916	Comercio al por mayor de maquinaria y repuestos para la industria del frío	U	CZG2
G516917	Comercio al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos	U	CZG2
G516918	Comercio al por mayor de equipos para saunas y jacuzis en establecimientos especializados	U	CZG2
G517000	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, realizados fuera de la unidad de producción.	U	CZG2
G517001	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo agropecuario	U	CZG2
G517002	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de uso industrial	U	CZG2
G517003	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para la minería y la construcción	U	CZG2
G519001	Comercio al por mayor de acumuladores eléctricos (baterías para automotores)	U	CZG2
H553000	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del	U	CZG2

DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	establecimiento		
H553001	Bares y cantinas	U	CZG2
H553003	Discotecas y tabernas	U	CZG2
I601000	Transporte por vía férrea	U	CZG2
I601001	Transporte ferroviario de carga	U	CZG2
I601002	Transporte ferroviario de pasajeros	U	CZG2
I602200	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	U	CZG2
I602300	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros	U	CZG2
I603000	Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	U	CZG2
I603100	Transporte no regular individual de pasajeros	U	CZG2
I604200	Transporte intermunicipal de carga por carretera	U	CZG2
I604201	Transporte intermunicipal de maquinaria especializada por carretera	U	CZG2
I604202	Transporte de gasolina por carretera	U	CZG2
I604300	Transporte internacional de carga por carretera	U	CZG2
I604400	Alquiler de vehículos de carga con conductor	U	CZG2
I633901	Servicio de grúas	U	CZG2
I639000	Actividades de otras agencias de transporte	U	CZG2
I639001	Agentes y agencias de aduana	U	CZG2
I639002	Reexpedición y embalaje de mercancías	U	CZG2
I639003	Servicios de inspección de mercancías, muestras y determinación de peso	U	CZG2
I639004	Agentes de transporte marítimo y aéreo	U	CZG2
<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
I639005	Servicios de transporte multimodal	U	CZG2
K701004	Alquiler de salones	U	CZG2
K710000	Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos	U	CZG2
K711100	Alquiler de equipo de transporte terrestre	U	CZG2
K711102	Alquiler de automóviles, sin operarios	U	CZG2
K711103	Alquiler de camiones, sin operarios	U	CZG2
K711104	Alquiler de remolques y semirremolques, sin operarios	U	CZG2
K711105	Alquiler de motocicletas, sin operarios	U	CZG2
K711106	Alquiler de casas rodantes, sin operarios	U	CZG2
K711107	Alquiler de contenedores, sin operarios	U	CZG2
K711200	Alquiler de equipo de transporte acuático	U	CZG2
K711201	Alquiler de lanchas, canoas	U	CZG2
K711301	Alquiler de aeronaves	U	CZG2
K712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	U	CZG2
K712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	U	CZG2
K712201	Alquiler de andamios sin montaje y retirada	U	CZG2
K712900	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo ncp	U	CZG2
K712903	Alquiler de maquinaria industrial manufacturera	U	CZG2
K713004	Alquiler de embarcaciones de recreo e instalaciones conexas	U	CZG2
K713005	Alquiler de caballos de montar	U	CZG2
K743002	Preparación y exposición de carteles de publicidad pintados y luminosos.	U	CZG2
K749203	Adiestramiento de perros guardianes	U	CZG2
K749205	Servicio de transporte de valores	U	CZG2
L752200	Actividades de defensa	U	CZG2
L752300	Actividades de la justicia	U	CZG2
L752400	Actividades de la policía y protección civil	U	CZG2
L753000	Actividades de seguridad social de afiliación obligatoria	U	CZG2
L753001	Instituciones prestadoras de salud (IPS)	U	CZG2
M800000	Educación	U	CZG2
O921902	Parques de diversión y similares	U	CZG2
O921903	Servicios de salas de baile y academias de baile	U	CZG2



**DECRETO NÚMERO 078****FECHA: 11 de Junio de 2008****COMERCIO ZONAL GRUPO 3**

<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 3</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
H553002	Griles, whiskerías y coreográficos	U	CZG3
H553004	Taberna show con streptes	U	CZG3
K749917	Servicios personales directos	U	CZG3
O930900	Otras actividades de servicios ncp	U	CZG3
O930903	Servicios de acompañamiento	U	CZG3
O930907	Salas de masajes eróticos	U	CZG3
O930908	Casas de lenocinio	U	CZG3

**COMERCIO METROPOLITANO**

<b>COMERCIO METROPOLITANO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
G512101	Comercio al por mayor de granos y cereales	U	CM
G512102	Comercio al por mayor de cacao sin procesar	U	CM
G512103	Comercio al por mayor de productos vegetales en bruto	U	CM
G512104	Comercio al por mayor de te y especias sin elaborar	U	CM
G512105	Comercio al por mayor de tabaco procesado y sin procesar	U	CM
G512106	Comercio al por mayor de alimentos para animales	U	CM
G512200	Comercio al por mayor de café pergamino	U	CM
G512201	Comercio al por mayor de pasilla de finca	U	CM
G512300	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	U	CM
G512400	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos y sus productos	U	CM
G512401	Comercio al por mayor de ganado	U	CM
G512402	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias tales como cueros y pieles	U	CM
G512403	Comercio al por mayor de insectos	U	CM
G512404	Comercio al por mayor de otros animales domésticos (perros, ranas, gatos, etc.)	U	CM
G512502	Comercio al por mayor de carnes frescas	U	CM
G512510	Comercio al por mayor de frutas legumbres y tubérculos	U	CM
G513700	Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón	U	CM
G513900	Comercio al por mayor de otros productos de consumo ncp	U	CM
G514100	Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio	U	CM
G514200	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos	U	CM
G515100	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	U	CM
G515101	Comercio al por mayor de gasolina y lubricantes	U	CM
G515102	Comercio al por mayor de hulla, lignito y turba	U	CM
G515103	Comercio al por mayor de minerales de uranio y torio	U	CM
G515104	Comercio al por mayor de productos de hornos de coque	U	CM

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

G515105	Comercio al por mayor de productos de refinación del petróleo	U	CM
G515106	Comercio al por mayor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	U	CM
G515107	Comercio al por mayor de combustibles gaseosos distribuidos en tanques y bombonas	U	CM
G515200	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias	U	CM
G515201	Comercio al por mayor de minerales metalíferos en formas primarias y otras formas	U	CM
G515202	Comercio al por mayor de otros minerales no ferrosos	U	CM
G515300	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	U	CM
G515400	Comercio al por mayor de fibras textiles	U	CM
G515500	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje	U	CM
G515900	Comercio al por mayor de otros productos intermedios ncp	U	CM
G516100	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria	U	CM
G516900	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo ncp	U	CM
G519000	Comercio al por mayor de productos diversos ncp	U	CM
G523914	Comercio al por menor de gas propano envasado en bombonas o cilindros de distribución domiciliaria	U	CM
I631000	Manipulación de la carga	U	CM
I632000	Almacenamiento y deposito	U	CM
I632001	Almacenes generales de deposito	U	CM
I632002	Depósitos refrigerados	U	CM
<b>COMERCIO METROPOLITANO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
I632003	Almacenamiento de productos en zonas francas	U	CM
I633100	Actividades de estaciones de transporte terrestre	U	CM
I633101	Peajes y explotación de carreteras	U	CM
I633102	Servicios de terminales para carga	U	CM
I633200	Actividades de estaciones de transporte acuático	U	CM
I633201	Mantenimiento y explotación de muelles	U	CM
I633202	Atracaderos	U	CM
I633203	Instalaciones para carga y descargue de buques	U	CM
I633204	Mantenimiento y explotación de canales	U	CM
I633300	Actividades de aeropuertos	U	CM
I633301	Explotación de aeropuertos	U	CM
I633302	Explotación de campos de aterrizaje	U	CM
I633900	Otras actividades complementarias del transporte	U	CM
I633902	Servicio de aseo y aprovisionamiento de buques y aviones	U	CM
I633903	Explotación de faros	U	CM
I633904	Salvamento de navíos y cargamento en peligro	U	CM
I633905	Radiofaros	U	CM
I633906	Estaciones de radar	U	CM
K711101	Alquiler de locomotoras y vagones ferroviarios sin operarios	U	CM
K711202	Alquiler de buques	U	CM
K711300	Alquiler de equipo de transporte aéreo	U	CM
K712901	Alquiler de maquinaria de minería.	U	CM
K712902	Alquiler de maquinas para la industria del petróleo	U	CM

**COMERCIO RECREATIVO**

**COMERCIO RECREATIVO**

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
O919901	Clubes sociales	U	CR
O921200	Exhibición de filmes y vídeo cintas	U	CR
O921201	Cines	U	CR
O921202	Teatros	U	CR
O924104	Billares	U	CR
O924105	Clubes de bolo americano	U	CR
O924106	Clubes de bolo y tejo	U	CR
O924200	Actividades de juegos de azar	U	CR
O924201	Casinos	U	CR
O924202	Bingos	U	CR
O924203	Juegos electrónicos	U	CR

**COMERCIO OFICINAS GRUPO 1**

<b>COMERCIO OFICINAS GRUPO 1</b>			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
A014008	Servicio de administración de sistemas de riego con fines agrícolas	U	COG1
D223100	Arte, diseño y composición	U	COG1
F450000	Construcción	U	COG1
F451100	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones	U	COG1
F455200	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos.	U	COG1
<b>COMERCIO OFICINAS GRUPO 1</b>			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
F455201	Instalación de todo tipo de piedras, ladrillos, baldosas, mármol, etc, para la terminación de muros y pisos	U	COG1
F455202	Trabajos de pintura y conexos	U	COG1
F455203	Instalación de alfombras	U	COG1
F455204	Instalación de papel de colgadura y conexos	U	COG1
F455900	Otros trabajos de terminación y acabado	U	COG1
F455901	Instalaciones decorativas	U	COG1
F455904	Instalación y mantenimiento de chimeneas	U	COG1
I634000	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas ncp	U	COG1
I634001	Agencias de turismo	U	COG1
I634002	Servicios de guías turísticas	U	COG1
I634003	Servicio de asistencias a turistas	U	COG1
I640000	Correo y telecomunicaciones	U	COG1
I641000	Actividades postales y de correo	U	COG1
I641100	Actividades postales nacionales	U	COG1
I641200	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales	U	COG1
J651202	Sucursales de bancos comerciales	U	COG1
J651301	Sucursal actividades de las corporaciones de ahorro y vivienda	U	COG1
J651401	Sucursal actividades de las corporaciones financieras	U	COG1
J651501	Sucursal actividades de las compañías de financiamiento comercial	U	COG1
J651601	Sucursal actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero	U	COG1
J659000	Otros tipos de Intermediación financiera	U	COG1
J659100	Arrendamiento financiero (leasing)	U	COG1
J659200	Actividades de las sociedades de fiducia	U	COG1
J659300	Actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados	U	COG1
J659400	Actividades de las sociedades de capitalización	U	COG1
J659500	Actividades de compra de cartera (factoring)	U	COG1

DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

J659600	Otros tipos de crédito	U	COG1
J659900	Otros tipos de Intermediación financiera ncp	U	COG1
J659901	Sociedades y consorcios de inversiones	U	COG1
J660100	Planes de seguros generales	U	COG1
J660101	Venta de planes de medicina prepagada	U	COG1
J660200	Planes de seguros de vida	U	COG1
J660300	Planes de reaseguros	U	COG1
J660400	Planes de pensiones y cesantías	U	COG1
J660402	Administración de pensiones organizadas	U	COG1
J670000	Actividades auxiliares de la Intermediación financiera	U	COG1
J671000	Actividades auxiliares de la Intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías	U	COG1
J671200	Actividades de las bolsas de valores	U	COG1
J671201	Compra y venta de títulos valores	U	COG1
J671300	Actividades de comisionistas y corredores de valores	U	COG1
J671301	Servicios de comisionistas	U	COG1
J671302	Agentes y casas de suscripción de valores	U	COG1
J671400	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	U	COG1
J671902	Servicios de consultoría financiera	U	COG1
J672100	Actividades auxiliares de los seguros	U	COG1
J672101	Agentes y corredores de seguros	U	COG1
J672102	Organizaciones de servicios a los aseguradores	U	COG1
J672103	Servicio de consultoría a aseguradores	U	COG1
K700000	Actividades inmobiliarias	U	COG1
K701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	U	COG1
K701001	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles.	U	COG1
K701002	Urbanización y subdivisión de inmuebles en lotes.	U	COG1

COMERCIO OFICINAS GRUPO 1			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
K702001	Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrata	U	COG1
K702002	Evaluación de inmuebles a cambio de una retribución o por contrata	U	COG1
K721000	Consultores en equipos de informática	U	COG1
K722000	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	U	COG1
K722001	Servicios de programas de computo especializados.	U	COG1
K722002	Diseño de paginas web	U	COG1
K729000	Otras actividades de informática	U	COG1
K730000	Investigación y desarrollo	U	COG1
K731000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	U	COG1
K731001	Investigación y desarrollo experimental de ciencias biológicas	U	COG1
K731002	Investigación y desarrollo experimental de ciencias físicas	U	COG1
K731003	Investigación y desarrollo experimental en químicas	U	COG1
K731004	Investigación y desarrollo experimental de biociencias	U	COG1
K731005	Investigación y desarrollo experimental agrícolas	U	COG1
K731006	Investigación y desarrollo experimental tecnológica	U	COG1
K731007	Investigación meteorológico	U	COG1
K731008	Investigación medica	U	COG1
K731009	Investigación geográficos	U	COG1
K732000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	U	COG1
K732001	Investigación y desarrollo experimental en economía	U	COG1
K732002	Investigación y desarrollo experimental de sicología	U	COG1
K732003	Investigación y desarrollo experimental de sociología	U	COG1
K732004	Investigación y desarrollo experimental de derecho	U	COG1
K732005	Investigación y desarrollo experimental de lingüística e idiomas	U	COG1

DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

K740000	Otras actividades empresariales	U	COG1
K741100	Actividades jurídicas	U	COG1
K741101	Asesoramiento y representación jurídica	U	COG1
K741102	Actividades relacionadas con tramites de expedición de patentes	U	COG1
K741200	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos	U	COG1
K741201	Actividades de registro contable	U	COG1
K741202	Actividades de auditorias	U	COG1
K741203	Asesoramiento en materia de impuestos	U	COG1
K741300	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión publica	U	COG1
K741400	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	U	COG1
K741401	Asesorías y servicios en comercio exterior	U	COG1
K741402	Asesoramiento y gestión de economistas	U	COG1
K741403	Servicios de asesoramiento, orientación y de asistencia comercial	U	COG1
K742100	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	U	COG1
K742101	Actividades de levantamiento de planos y dibujo industrial.	U	COG1
K742102	Actividades geológicas o de prospección	U	COG1
K742103	Estudios técnicos, investigativos y servicios integrados	U	COG1
K742104	Actividades de ingeniería eléctrica y electrónica.	U	COG1
K742105	Actividades de ingeniería civil	U	COG1
K742106	Actividades de ingeniería química	U	COG1
K742107	Actividades de ingeniería industrial	U	COG1
K742108	Actividades de ingeniería de minas y petróleos	U	COG1
K742109	Actividades de ingeniería mecánica.	U	COG1
K742110	Actividades de ingeniería de alimentos	U	COG1
K742111	Actividades de ingeniería sanitaria.	U	COG1
K742112	Actividades de ingeniería de sistemas	U	COG1
<b>COMERCIO OFICINAS GRUPO 1</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
K742113	Actividades de ingeniería geográfica	U	COG1
K742114	Actividades de ingeniería forestal y ambiental	U	COG1
K742200	Ensayos y análisis técnicos	U	COG1
K743000	Publicidad	U	COG1
K743001	Organización y publicación de anuncios	U	COG1
K743003	Servicios de publicidad aérea	U	COG1
K743004	Servicios de difusión de material publicitario	U	COG1
K743005	Servicios de venta o arrendamiento de espacio o tiempo para avisos de publicidad	U	COG1
K743006	Ejecución de trabajos de arte publicitario.	U	COG1
K749100	Obtención y suministro de personal	U	COG1
K749101	Agencias de empleo de trabajadores para el mantenimiento de hogares - servicio domestico	U	COG1
K749102	Servicios de recursos humanos	U	COG1
K749200	Actividades de investigación y seguridad	U	COG1
K749201	Servicios de investigación dactiloscópica	U	COG1
K749901	Actividades de asesorías deportivas.	U	COG1
K749902	Servicios de traducción e interpretación	U	COG1
K749903	Actividades de tramites de documentos y venta de estampillas	U	COG1
K749904	Actividades de información sobre crédito	U	COG1
K749905	Actividades de cobranza de crédito.	U	COG1
K749909	Actividades de taquigrafía y mecanografía	U	COG1
K749912	Actividades de promoción comercial mediante cartillas de sellos de canje	U	COG1
K749913	Actividades de decoración de interiores.	U	COG1
K749914	Servicio de plastificado	U	COG1
K749915	Actividades de contratación de actores y artistas, obras teatrales y	U	COG1

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	conciertos.		
K749916	Actividades de contratación para eventos especiales	U	COG1
M806005	Enseñanza automovilística excepto con fines deportivos	U	COG1
O911100	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	U	COG1
O921400	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas	U	COG1
O921401	Servicios artísticos de productores de teatro, grupos musicales	U	COG1
O921402	Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas de espectáculos y otros artistas a título individual	U	COG1
O921403	Servicios auxiliares para actividades del espectáculo (manejo de escenografía, iluminación)	U	COG1
O921900	Otras actividades de entretenimiento ncp	U	COG1
O921901	Instructores de danza	U	COG1
O922000	Actividades de agencias de noticias	U	COG1
O922001	Periodistas libres.	U	COG1
O922002	Consortios y agencias de noticias	U	COG1
O930906	Servicios de astrología, quiromancia, etc.	U	COG1
P950000	Hogares privados con servicio domestico	U	COG1

**COMERCIO OFICINAS GRUPO 2**

<b>COMERCIO OFICINAS GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A014009	Suministro o alquiler de maquinaria agrícola con conductores y otros operarios	U	COG2
A020201	Servicios forestales a base de honorarios	U	COG2
A020202	Actividades de servicios de campamentos madereros	U	COG2
<b>COMERCIO OFICINAS GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A020203	Actividades de servicios de contratistas de extracción de madera	U	COG2
B050202	Servicios de grúa, montacargas y manipulación del producto, incluso el servicio de refrigeración	U	COG2
C110000	Extracción de petróleo crudo y de gas natural, actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección	U	COG2
E401002	Comercialización de energía eléctrica	U	COG2
F451101	Demolición y derribo de edificios, casas y otras estructuras	U	COG2
F451102	Venta de materiales procedentes de las estructuras demolidas	U	COG2
F451103	Preparación de terrenos para la construcción de edificaciones de tipo residencial y no residencial	U	COG2
F451200	Trabajos de preparación de terrenos para obras civiles	U	COG2
F451201	Trabajos de excavación, cimentación y demás trabajos de preparación de construcción de obras civiles	U	COG2
F452100	Construcción de edificaciones para uso residencial	U	COG2
F452101	Hormigonado para edificaciones de uso residencial	U	COG2
F452102	Colocación de techado o impermeabilización de techos de edificios de uso residencial	U	COG2
F452103	Otras actividades de la construcción de vivienda nueva para uso residencial de tipo familiar o multifamiliar	U	COG2
F452104	Ampliaciones y reforma completas de edificaciones para uso residencial	U	COG2
F452200	Construcción de edificaciones para uso no residencial	U	COG2
F452201	Hormigonado para construcción de edificaciones con destino no residencial	U	COG2
F452202	Otras actividades de la construcción de edificaciones con destino no	U	COG2

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	residencial como bodegas, fabricas, plantas industriales, bancos, etc.		
F452203	Ampliaciones, mantenimiento y reformas completas de edificaciones para uso no residencial	U	COG2
F452204	Instalación y mantenimiento de tanques de surtidores de gasolina	U	COG2
F453000	Construcción de obras de ingeniería civil	U	COG2
F453001	Construcción, reformas y reparaciones completas de carreteras y calles	U	COG2
F453002	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de redes eléctricas	U	COG2
F453003	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras y redes hidráulicas	U	COG2
F453004	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de líneas de ferrocarril y metros.	U	COG2
F453005	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de puentes, canales y muelles.	U	COG2
F453006	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de aeropuertos	U	COG2
F453007	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de centrales hidroeléctricas	U	COG2
F453008	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de áreas deportivas	U	COG2
F453009	Instalación de pilotes	U	COG2
F453010	Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras de ingeniería civil marítimas; dragado y eliminación de rocas	U	COG2
F453011	Mantenimiento de vías y prados	U	COG2
F453012	Mantenimiento y reparación de estructuras metálicas	U	COG2
F454100	Instalaciones hidráulicas y trabajos conexos	U	COG2
F454101	Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos de extinción de incendios mediante aspersores	U	COG2
F454200	Trabajos de electricidad	U	COG2
F454201	Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos y electrónicos	U	COG2
F454202	Instalación de equipos y antenas de radio-transmision	U	COG2
J651000	Intermediación monetaria	U	COG2
<b>COMERCIO OFICINAS GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
J651100	Banca central	U	COG2
J651200	Actividades de los banco diferentes del banco central	U	COG2
J671100	Administración de mercados financieros	U	COG2
J672200	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías	U	COG2
K712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	U	COG2
K712301	Alquiler de maquinas de contabilidad.	U	COG2
K712302	Alquiler de maquinas de reproducción y fotocopiado	U	COG2
K723000	Procesamiento de datos	U	COG2
K724000	Actividades relacionadas con bases de datos	U	COG2
K749202	Actividades de detectives y protección.	U	COG2
K749204	Servicios de seguridad – celadurias	U	COG2
K749300	Actividades de limpieza de edificios	U	COG2
K749301	Limpieza al interior de edificios, chimeneas y ventanas	U	COG2
K749910	Actividades de demostración y exhibición	U	COG2
K749911	Actividades de subasta	U	COG2
L751100	Actividades legislativas de la administración pública en general	U	COG2
L751200	Actividades ejecutivas de la administración pública en general	U	COG2
L751300	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	U	COG2
L751400	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	U	COG2
L751500	Actividades auxiliares de servicios para la administración pública en general	U	COG2
L752100	Relaciones exteriores	U	COG2

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

O910000	Actividades de asociaciones ncp	U	COG2
O911200	Actividades de organizaciones profesionales	U	COG2
O912000	Actividades de sindicatos	U	COG2
O919200	Actividades de organizaciones políticas	U	COG2
O919900	Actividades de otras organizaciones NPC	U	COG2
O920000	Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas	U	COG2
O921100	Producción y distribución de filmes y videocintas	U	COG2
O921101	Producción de películas cinematográficas	U	COG2
O921102	Distribución de filmes y videocintas en otras industrias	U	COG2
O990000	Organizaciones y órganos extraterritoriales	U	COG2

**COMERCIO HOSPEDAJE**

<b>COMERCIO HOSPEDAJE</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
H550000	Hoteles, restaurantes, bares y similares	U	CH
H551100	Alojamiento en hoteles, hostales y apartahoteles	U	CH
H551101	Alojamiento en hoteles	U	CH
H551102	Alojamiento en hostales	U	CH
H551103	Alojamiento en apartahoteles	U	CH
H551200	Alojamiento en residencias, moteles y amoblados	U	CH
H551201	Alojamiento en residencias	U	CH
H551202	Alojamiento en amoblados	U	CH
H551203	Alojamiento en moteles	U	CH
H551300	Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping	U	CH
H551301	Alojamiento en centros vacacionales	U	CH
H551302	Alojamiento en zonas de camping	U	CH
H551900	Otros tipos de alojamiento NCP	U	CH

**DOTACIONAL CLASIFICACIÓN LOCAL**

<b>DOTACIONAL CLASIFICACION LOCAL</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
M801100	Educación preescolar hasta 500 alumnos	U	DCL
M801200	Educación básica primaria hasta 500 alumnos	U	DCL
M802100	Educación básica secundaria hasta 500 alumnos	U	DCL
M802200	Educación media hasta 500 alumnos	U	DCL
M803000	Servicio de educación laboral especial	U	DCL
M803001	Centros de capacitación, escuelas técnicas	U	DCL
M804100	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria hasta 500 alumnos	U	DCL
M804200	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica (básica primaria y básica secundaria).hasta 500 alumnos	U	DCL
M804300	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media. hasta 500 alumnos	U	DCL
M804400	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria)hasta 500 alumnos	U	DCL
M804500	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria) y media hasta 500 alumnos	U	DCL
M804600	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media. . Hasta 500 alumnos	U	DCL



**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

N850000	Servicios sociales y de salud	U	DCL
N851201	Centros médicos y consultorios privados de medicina general y especializada sin internación. Primer nivel de atención	U	DCL
N851203	Consultorios de homeopatía y medicina bioenergetica	U	DCL
N851300	Actividades de la practica odontológica	U	DCL
N851400	Actividades de apoyo diagnostico	U	DCL
N851401	Consultorios radiologicos	U	DCL
N851402	Laboratorios de análisis clínicos	U	DCL
N851500	Actividades de apoyo terapéutico	U	DCL
N851501	Centros de optometría	U	DCL
N853101	Orfanatos	U	DCL
N853102	Asilos de ancianos	U	DCL
N853103	Hogares para personas discapacitadas	U	DCL
N853200	Servicios sociales sin alojamiento	U	DCL
N853201	Guarderías infantiles hasta 500 alumnos	U	DCL
N853202	Centros de atención psicológica y consejería social	U	DCL
O919100	Actividades de organizaciones religiosas. Hasta 1000 personas	U	DCL
O921300	Actividades de radio y televisión	U	DCL
O921301	Emisiones de radio y televisión	U	DCL
O923100	Actividades de bibliotecas y archivos	U	DCL
O923200	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	U	DCL

**DOTACIONAL CLASIFICACIÓN ZONAL**

<b>DOTACIONAL CLASIFICACION ZONAL</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
M801101	Educación preescolar entre 501 y 1500 alumnos	U	DCZ
M801201	Educación básica primaria desde 500 hasta 1500 alumnos	U	DCZ
M802101	Educación básica secundaria desde 501 hasta 1500 alumnos	U	DCZ
M802201	Educación media entre 501 y 1500 alumnos	U	DCZ
M804101	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria entre 501y 1500 alumnos	U	DCZ
<b>DOTACIONAL CLASIFICACIÓN ZONAL</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
M804201	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica (básica primaria y básica secundaria).entre 501y 1500 alumnos	U	DCZ
M804301	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media. desde 501 hasta 1500 alumnos	U	DCZ
M804401	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria). Desde 501 hasta 1500 alumnos	U	DCZ
M804501	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria) y media. Entre 501 y 1500 alumnos	U	DCZ
M804601	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media. Desde 501 hasta 1500 alumnos	U	DCZ
M805000	Educación superior. Hasta 1500 alumnos	U	DCZ
M806000	Educación no formal	U	DCZ
M806001	Centros de enseñanza por radio, televisión y correspondencia.	U	DCZ
M806002	Escuelas de perfeccionamiento y profesores particulares	U	DCZ
M806003	Centros de educación para personas con discapacidades	U	DCZ
M806004	Escuelas de bellas artes, música y teatro	U	DCZ
M806006	Escuelas de pilotaje	U	DCZ
M806007	Academias de corte y confección	U	DCZ
M806008	Centros de enseñanza de idiomas	U	DCZ
M806009	Centros de enseñanza de gastronomía y culinaria.	U	DCZ
M806010	Escuelas de artes marciales y defensa personal	U	DCZ

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

M806011	Escuelas de peluquería	U	DCZ
N851101	Hospitales, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación. Segundo nivel	U	DCZ
N851200	Actividades de la practica medica	U	DCZ
N851202	Entidades prestadoras de salud (eps)	U	DCZ
N851403	Bancos de sangre	U	DCZ
N851900	Otras actividades relacionadas con la salud humana	U	DCZ
N851901	Servicios de ambulancia	U	DCZ
N851902	Parteras	U	DCZ
N852000	Actividades veterinarias	U	DCZ
N852001	Clínicas veterinarias	U	DCZ
N852002	Peluquería y salas de cuidado para animales	U	DCZ
N853100	Servicios sociales con alojamiento	U	DCZ
N853203	Guarderías infantiles > 501 alumnos	U	DCZ
O919101	Actividades de organizaciones religiosas. Desde 1001 hasta 2500 personas	U	DCZ
O930303	Salas de velación	U	DCZ

**DOTACIONAL CLASIFICACIÓN METROPOLITANA**

<b>DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
M801102	Educación preescolar > 1500 alumnos	U	DCM
M801202	Educación básica primaria > 1500 alumnos	U	DCM
M802102	Educación básica secundaria > 1500 alumnos	U	DCM
M802202	Educación media> 1500 alumnos	U	DCM
M804102	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica primaria > 1500 alumnos	U	DCM
M804202	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar y básica (básica primaria y básica secundaria).> 1500 alumnos	U	DCM
M804302	Establecimientos que prestan el servicio de educación preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media.> 1500 alumnos	U	DCM
<b>DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
M804402	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria)> 1500 alumnos	U	DCM
M804502	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica (básica primaria y básica secundaria) y media> 1500 alumnos	U	DCM
M804602	Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media. > 1500 alumnos	U	DCM
M805001	Educación superior. > 1500 alumnos	U	DCM
N851100	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación	U	DCM
N851102	Hospitales, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación. Tercer nivel	U	DCM
O919102	Actividades de organizaciones religiosas. > 1500 personas	U	DCM

**DOTACIONAL CLASIFICACIÓN METROPOLITANA GRUPO 2**

<b>DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA GRUPO 2</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

O930300	Pompas fúnebres y actividades conexas	U	DCMG2
O930301	Funerarias y salas de cremación	U	DCMG2

**DOTACIONAL CLASIFICACIÓN METROPOLITANA GRUPO 3**

DOTACIONAL CLASIFICACION METROPOLITANA GRUPO 3			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
O900000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares	U	DCMG3
O900001	Eliminación de desperdicios y aguas residuales.	U	DCMG3
O900002	Servicio de remoción, recolección y eliminación de basuras.	U	DCMG3

**INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FÍSICO**

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
A011615	Actividades de cultivo de plantas ornamentales en viveros	U-R	IBIAF
D151104	Producción de embutidos. En lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D151105	Extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal. En lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D151106	Producción de harinas y sémolas, a base de carne o despojos de carne en lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D151107	Preparación de cerdo relleno (lechona)	U	IBIAF
D151108	Matanza de aves de corral y de animales de caza menor con frigorífico o sin este en lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152101	Conservación y envasado de frutas en recipientes herméticos en lotes menores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152102	Elaboración y envase de jugos de frutas en lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FÍSICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D152103	Elaboración de frutas deshidratadas, incluye coco rallado en lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152104	Elaboración y envase de mermeladas, jaleas y compotas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152105	Elaboración de pulpa de frutas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152106	Preparación y conservación de legumbres, encurtidos y hortalizas, en recipientes herméticos en lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152107	Elaboración y envase de jugos de legumbres en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152108	Procesamiento de tubérculos, mediante escaldado, prefreido y congelado en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D152109	Elaboración y preparación de helados a base de frutas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153000	Elaboración de productos lácteos en lotes inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153003	Producción de queso, cuajada, requesón en lote inferior 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153004	Elaboración de leches condensadas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D153005	Elaboración de helados, a base de leche en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153006	Elaboración de sorbetes y postres a base de leche en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153007	Elaboración de leches ácidas yoghurt, kumis, etc, en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153008	Elaboración de crema de leche en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153009	Elaboración de leche en polvo en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153010	Producción de Arequipa en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153011	Producción de sueros en lote inferiores a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153012	Producción de caserna en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D153013	Producción de lactosa en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155101	Elaboración de productos de pastelería y biscochería en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155102	Elaboración de productos de galletería en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155103	Elaboración de arepas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155104	Elaboración de pasteles, buñuelos y tortas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155105	Elaboración de obleas, conos, barquillos en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155106	Producción de tamales, ayacas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D155200	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farináceos similares en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D156200	Elaboración de café descafeinado en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D156300	Tostion y molienda del café en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D156400	Elaboración de otros derivados del café en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D156401	Elaboración de extractos de café en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D156402	Elaboración de café soluble o instantáneo, atomizado o liofilizado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D157101	Producción de azúcar de caña o de remolacha. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D157102	Producción de jarabes de azúcar de remolacha y de caña en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D157103	Producción de azúcar de arce, invertido o de palma en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D158101	Elaboración del cacao en forma de pasta, polvo o bloques en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158102	Elaboración de chocolates a base de cacao en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158103	Elaboración de chocolate en pastilla en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158104	Elaboración de confites con chocolate en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158105	Elaboración de confites sin chocolate en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158106	Elaboración de frutas glaseadas o cristalizadas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158107	Elaboración de almendras y nueces confitadas o saladas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158108	Elaboración de confites blandos, bocadillos en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158109	Elaboración de chicles y gomas de mascar en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D158110	Elaboración de frutas rellenas en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158111	Elaboración de manteca, grasa o aceite de cacao. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158112	Fabricación de cocadas de leche en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D158113	Elaboración de figuras de azúcar (repostería) en lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D159201	Elaboración de mosto y vino de uvas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D159202	Elaboración de mosto y vino de frutas. En lote inferior a 500 metros cuadrados		IBIAF
D159203	Elaboración de masato	U-R	IBIAF
D159401	Elaboración de helados aderezados con extractos artificiales de frutas, jarabes u otras sustancias similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D160001	Fabricación de cigarrillos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D160002	Fabricación de cigarros. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D160003	Fabricación de picadura. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D160004	Fabricación de tabaco rape (tabaco aromatizado para beber). En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172001	Acabado, tejido y estampado de textiles realizados en la misma unidad de producción. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172002	Fabricación de tejidos de fibras de vidrio y tejidos especiales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172003	Fabricación de pieles de imitación mediante tejeduría ordinaria. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172004	Retorción, prensado y tejido de fibras artificiales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172005	Tejidos artificiales de imitación cuero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172006	Tejidos de algodón. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172007	Fabricación de tejidos planos de algodón, telas, driles, lanas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172008	Fabricación de tejidos planos de algodón esponjosos o afelpados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172009	Tejido de gasa de algodón (excepto de tejidos estrechos). En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172010	Tejido de damasco y similares de algodón. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172011	Tejidos de algodón bordados anchos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D172012	Tejidos y manufacturas de lana y sus mezclas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172013	Fabricación de tejidos planos de lana, paños y telas de lana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172014	Tejidos y manufacturas de fibras artificiales y sintéticas aun mezcladas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172015	Tejidos planos de fibras artificiales tejido y estampado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172016	Tejidos planos de fibras sintéticas tejido y estampado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172017	Tejidos planos de fibras artificiales mezclados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172018	Tejidos planos de fibras sintéticas mezclados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172019	Tejidos planos de fibras artificiales o sintéticas tipo raso o satín. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D172020	Tejidos planos afelpados de fibras artificiales y sintéticas. En lote	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	inferior a 500 metros cuadrados		
D172021	Tejido de bordados de fibras artificiales y sintéticas anchas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174101	Confección de cortinas y artículos de ornamentación en textiles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174102	Confección de ropa de cama. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174103	Confección de manteles, servilletas y similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174104	Confección de cubrelechos, almohadas, bolsos para ropa. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174105	Confección de sacos, talegos para envases o empaque de cualquier material textil. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174106	Confección accesorios para el hogar como cenefas, visillos, paños para desempolvar, paños para la cocina. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174114	Confección de colchas, toallas, cobijas accesorios de cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174115	Fabricación de mantas y frazadas de cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174116	Fabricación de lonas impermeabilizadas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174117	Cargadores para bebe en material textil. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174201	Fabricación de tapetes y alfombras hechos principalmente de lana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174202	Fabricación de tapetes y alfombras hechos principalmente de algodón. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174203	Fabricación de tapetes y alfombras hechos principalmente de fibras artificiales y sintéticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174204	Fabricación de tapetes, alfombras y similares de fibras duras vegetales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174205	Fabricación de cubrimiento de pisos con productos textiles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174901	Fabricación de tejidos angostos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174902	Fabricación de artículos menudos, encajes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174903	Fabricación de tejidos de fieltro y telas laminadas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174904	Fabricación de hilos y cuerdas de caucho con cubierta textil. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D174905	Fabricación de adornos, insignias, estandartes, banderas, etiquetas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174906	Fabricación de trabajos de bordados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174907	Fabricación de tejidos angostos elásticos de fibras con hilos de cauchos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174908	Fabricación de tejidos y artículos de algodón bordados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174909	Fabricación de mechas para lampara y traperos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174910	Fabricación artículos desechables en tela prensada de algodón. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174911	Fabricación de tejidos de algodón bordados angostos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174912	Tejidos de brocados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D174913	Tejidos de bordados de fibras artificiales y sintética angostos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174914	Fabricación de hules. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174915	Fabricación de hilados para llantas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174916	Fabricación de guatas y artículos de guata. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174917	Fabricación de tejidos de algodón engomado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174918	Fabricación de tejidos de algodón impregnado con materias plásticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174919	Fabricación de telas asfálticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174920	Fabricación de telas endurecidas, impregnadas e impermeabilizadas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174921	Fabricación de lona para llantas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174922	Fabricación de lienzos, bocací y tejidos entiesados similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174923	Fabricación de mangueras y tubos similares de materiales textiles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174924	Fabricación de correas transportadoras o de transmisión, estén o no reforzadas con metal u otros materiales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174925	Fabricación de los demás artículos textiles ncp. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D174926	Artesanías en tela. En lote inferior a 500 metros cuadrados.	U	IBIAF
D174927	Artesanías en lana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175001	Fabricación de calcetería. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175002	Fabricación de prendas de vestir en tejido de punto elaborados en la misma unidad de producción. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175003	Fabricación de ropa de lana en tejido de punto elaborados en la misma unidad de producción. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175004	Fabricación de ropa de fibras artificiales y sintéticas en tejido de punto. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175005	Fabricación de géneros de algodón y encajes en tejido de punto. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175006	Fabricación de géneros y encajes de fibras artificiales y sintéticas en tejido de punto. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175007	Fabricación de géneros de lana en tejidos de punto. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175008	Fabricación de ropa interior en tejido de punto para dama. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FÍSICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D175009	Fabricación de ropa interior en tejido de punto para caballero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175010	Fabricación de ropa interior en tejido de punto para niño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175011	Fabricación de suéteres. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D175012	Fabricación de pantimedias. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181001	Fabricación de ropa exterior, para hombre y niño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181002	Fabricación de ropa exterior para mujer y niña. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181003	Fabricación de ropa interior para hombre y niño excepto tejido de punto. En lote inferior a 500 metros cuadrados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D181004	Fabricación de ropa interior para mujer y niña excepto tejido de punto. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181005	Fabricación de consejería. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181006	Fabricación de artículos de camisería. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181007	Fabricación de ropa para bebe. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181008	Fabricación de ropa de trabajo. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181009	Fabricación de ropa para deporte. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181010	Fabricación de vestidos de baño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181011	Fabricación de sombreros y partes para sombreros de fieltro, lana o fibras vegetales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181012	Fabricación de cinturones y tirantes de cuero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181013	Fabricación de cinturones y tirantes de plástico obtenidos por costura. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181014	Fabricación de impermeables. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181015	Fabricación de togas académicas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181016	Fabricación de hábitos religiosos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181017	Fabricación de disfraces. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181018	Fabricación de trajes para teatro. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181019	Fabricación de guantes de algodón. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181020	Fabricación de guantes de fibras artificiales y sintéticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181021	Fabricación de corbatas de fibras naturales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181022	Fabricación de corbatas de fibras artificiales y sintéticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181023	Fabricación de pañuelos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181024	Fabricación de pañoletas de fibras naturales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181025	Fabricación de pañoletas de fibras artificiales y sintéticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181026	Fabricación de ropa sobre medidas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181027	Fabricación de prendas de vestir de pieles sintéticas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181028	Fabricación de prendas de vestir de cuero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FÍSICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D181029	Confección servicios satélites (utilizando materiales suministrados por el contratante). En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D181030	Fabricación de pañolones, bufandas, chales y ruanas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192101	Fabricación de calzado de cuero para hombre. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192102	Fabricación de calzado de cuero para mujer. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192103	Fabricación de calzado de cuero para niño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192104	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de cuero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D192105	Guarnecido y punteado de calzado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192106	Fabricación de calzado de cuero para protección. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192201	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de materiales textiles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192202	Fabricación de calzado de materiales textiles para hombre. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192203	Fabricación de calzado de materiales textiles para mujer. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192204	Fabricación de calzado de materiales textiles para niño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192301	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de caucho. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192302	Fabricación de calzado de caucho para hombre. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192303	Fabricación de calzado de caucho para mujer. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192304	Fabricación de calzado de caucho para niño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192401	Fabricación de pantuflas, sandalias y similares de plástico. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192402	Fabricación de calzado de plástico para hombre. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192403	Fabricación de calzado de plástico para mujer. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192404	Fabricación de calzado de plástico para niño. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192500	Fabricación de calzado deportivo, incluso el moldeado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192600	Fabricación de partes del calzado. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192901	Fabricación de calzado sintético e imitación de cuero con cualquier tipo de suela. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192902	Fabricación de alpargatas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D192903	Fabricación de calzado de madera. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193101	Fabricación de aperos y arneses, sillas de montar y sus accesorios, fustas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193102	Fabricación de carteras. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193103	Fabricación de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193104	Fabricación de estuches, albures y agendas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193105	Fabricación de artículos de marroquinería -billeteras, llaveros-. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D193106	Fabricación de artículos de cuero para uso industrial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193107	Artesanías en cuero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193201	Fabricación de carteras de cuero artificial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193202	Fabricación de artículos de marroquinería de cuero artificial billeteras, llaveros. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193203	Fabricación de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje de cuero artificial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193204	Fabricación de estuches, albures y agendas de cuero artificial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	inferior a 500 metros cuadrados		
D193205	Fabricación de artículos de cuero artificial para uso industrial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D193900	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados con materiales ncp. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D200000	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203001	Fabricación de puertas, ventanas y sus partes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203002	Fabricación de escaleras, marquesinas, barandales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203003	Fabricación de doseles, molduras, tabletas, tejas y ripias. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203004	Fabricación de tableros de madera celular, artesonados, armarios. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203005	Fabricación de persianas para puertas y ventanas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203006	Fabricación de otras obras y accesorios de madera para la construcción no clasificadas previamente. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D203007	Fabricación de estructuras terminadas para la construcción. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D204002	Fabricación de cajas de madera. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D204003	Fabricación de cajones, jaulas, barriles y envases similares de madera. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D204004	Fabricación de carretes, paletas y otras bandejas de madera para operaciones de carga. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209001	Fabricación de armazones de madera distintos a los constituidos de muebles y a los de piezas y partes de carpintería para construcción. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209002	Fabricación de esteras, esterillas o persianas de materiales trenzables. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209003	Fabricación de artículos de cestería y espartería elaborados con materiales trenzables. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209004	Fabricación de artículos de madera y de corcho. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209005	Fabricación de hormas de madera para calzado. En lote inferior a 500 metros cuadrados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209006	Fabricación de artículos de marquetería. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209007	Fabricación de utensilios y artículos decorativos de madera para el hogar y oficina. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209008	Fabricación de artículos de madera para uso industrial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209009	Fabricación de mangos para herramientas escobas y similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D209010	Fabricación de artículos menudos hechos entera o parcialmente de madera -palillo paletas y aplacadores. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209011	Fabricación de ataúdes, urnas funerarias. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209012	Fabricación de tallas de madera para la decoración. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209013	Fabricación de jaulas de madera para animales. En lote inferior a 500	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	metros cuadrados		
D209014	Artesanías de madera y derivados vegetales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209015	Fabricación de percheros para ropa y sombreros. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209016	Fabricación de armarios para cocina y bibliotecas para empotrar. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D209017	Fabricación de envases y artículos menudos de caña. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D210915	Artesanías de papel. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D221300	Edición de materiales grabados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D221900	Otros trabajos de edición. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222000	Actividades de impresión. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222001	Impresión de periódicos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222002	Impresión de productos editoriales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222003	Impresión de artículos escolares y de oficina. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222004	Impresión de valores. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222005	Impresión litográfica de envases, empaques y embalajes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222006	Impresión de tarjetas postales y juegos didácticos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D222007	Impresión de materiales publicitarios. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D223200	Fotomecánica y análogos	U	IBIAF
D223201	Tipografías y litografías	U	IBIAF
D223202	Fotograbado, zincograbado, estereotipia y serigrafía	U	IBIAF
D223300	Encuadernación	U	IBIAF
D252910	Fabricación de artículos de tocador. > a 1500 metros cuadrados		IBIAF
D252917	Fabricación de artículos de icopor. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D261021	Artesanías de vidrio y otros minerales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269101	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269102	Fabricación de vajillas, artículos de cocina y de cerámica. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269103	Fabricación de aparatos sanitarios y accesorios de fontanería de cerámica. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269104	Fabricación de azulejos y baldosas de loza o porcelana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269105	Fabricación de artículos para uso eléctrico de loza o porcelana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D269106	Fabricación de artículos de loza o porcelana para uso industrial y de laboratorio. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269107	Fabricación de artículos decorativos y artísticos de loza o porcelana. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269108	Fabricación de artículos de arcilla común, cocida a baja temperatura. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D269109	Actividades de decoración en cerámica y porcelana. En lote inferior a	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	<b>500 metros cuadrados</b>		
D269110	Fabricación de aisladores eléctricos de cerámica. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289101	Fabricación de artículos de hierro y acero forjadas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289203	Servicio de torno. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289204	Servicio de soldadura. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289205	Servicio de cortadora, dobladura y enrolladora de lamina. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289913	Artesanías de metal. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289914	Fabricación de trofeos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D289915	Fabricación de muebles metálicos para soportar maquinas o equipos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D315007	Fabricación de instalaciones eléctricas como las utilizadas en adornos de Navidad. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAF
D319008	Fabricación de partes electrónicas de motores. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D321002	Fabricación de componentes electrónicos activos, incluye diodos, triodos, transistores y circuitos integrados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D321004	Fabricación de circuitos integrados y microcompuestos electrónicos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D321005	Fabricación de resistencias eléctricas, excepto aquella para calefacción. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D323008	Fabricación de muebles para aparatos eléctricos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D331101	Fabricación de calzado ortopédico. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D331106	Fabricación de aparatos para masajes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D331109	Fabricación de mascararas antigás. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D331112	Fabricación de muebles para medicina, cirugía, odontología o veterinaria. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D331114	Fabricación de dientes postizos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D332001	Fabricación de elementos de óptica aun sin montar -lentes lupas-. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D333001	Fabricación y ensamblaje de relojes de pulsera, bolsillo y similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D333002	Fabricación y ensamblaje de otros relojes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D333004	Fabricación de mecanismos de relojería y sus partes componentes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D333005	Fabricación de cajas de relojes y de sus partes componentes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D343001	Fabricación de piezas especiales para motores, chasises y carrocerías de vehículos automóviles, excepto material eléctrico o auxiliar. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D343002	Fabricación de silenciadores de escape. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D343003	Fabricación de piezas y accesorios para automóviles, tales como frenos, embragues, cajas de cambios, transmisiones, tanques. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D343004	Fabricación de lunas de seguridad enmarcadas, para automóviles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D359103	Fabricación de partes y piezas para motocicletas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D359201	Fabricación de carros, sillones de ruedas y vehículos similares para discapacitados. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D359202	Fabricación de velocípedos, bicicletas, triciclos y vehículos análogos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D359203	Fabricación de partes y piezas para bicicletas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361101	Fabricación de muebles para el hogar en cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361201	Fabricación de muebles utilizados en la oficina para almacenar, exhibir, trabajar, sentarse, decorar, soportar, elaborados en cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361301	Fabricación de pupitres, tableros, estanterías, exhibidores, vitrinas, elaborados en cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361302	Fabricación de muebles para restaurantes, bares, hoteles, teatros, colegios, iglesias, elaborados en cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361303	Fabricación de muebles y accesorios metálicos para comercio y servicios. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361902	Fabricación de muebles de mimbre, caña. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361903	Fabricación de muebles de madera sin terminar. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D361904	Fabricación de muebles de acero. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369201	Fabricación y ensamblaje de instrumentos de teclado y cuerdas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369202	Fabricación y ensamblaje de instrumentos de viento y teclado, excepto los electrónicos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369203	Fabricación de instrumentos de cuerda y arco e instrumentos de cuerdas punteadas, excepto los electrónicos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369204	Fabricación de instrumentos de viento. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369205	Fabricación de instrumentos de percusión. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369206	Fabricación de instrumentos musicales electrónicos. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369207	Fabricación de partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369208	Fabricación de acordeones e instrumentos similares, incluso armónicas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369209	Fabricación de silbatos, cuernos de llamadas y otros instrumentos de boca para llamado o señalización. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369301	Fabricación de elementos para gimnasia. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369302	Fabricación de elementos para parques infantiles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369305	Fabricación de bolas y balones duros, blandos e infalibles. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D369311	Fabricación de guantes y cubrecadenas para deporte. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369401	Fabricación de juguetes de cualquier tipo de material. En lote inferior a	U	IBIAF

**DECRETO NÚMERO 078****FECHA: 11 de Junio de 2008**

	500 metros cuadrados		
D369403	Fabricación de muñecas, accesorios marionetas, títeres y animales de juguete. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369404	Fabricación de instrumentos musicales de juguete. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369405	Fabricación de juguetes de montar con ruedas, excepto bicicletas para niños. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369407	Fabricación de artículos didácticos en cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369902	Fabricación de velas, veladoras, cirios, espermas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369903	Fabricación de paraguas, sombrillas, bastones y artículos similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369904	Fabricación de artículos de fumador. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369905	Preparación de pieles de aves con sus plumas, de plumas y plumones y fabricación de artículos de pluma. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369906	Fabricación de insignias militares, trofeos, medallas y otros elementos para condecoraciones, elaboradas en metal común. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369907	Fabricación de juegos y artículos para fiesta. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369908	Fabricación de escudos y botones de fantasía. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369909	Fabricación de sellos de cualquier material. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369910	Fabricación de flores artificiales y sus accesorios. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369911	Fabricación de adornos navideños. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369912	Fabricación de joyería falsa y de artículos de adorno personal de metales comunes. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369913	Fabricación de cintas entintadas para maquinas de escribir, impresoras de computadora y almohadillas entintadas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369914	Fabricación de cochecitos para bebés, cunas portátiles o portabebés. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369915	Fabricación de artículos de uso personal, como pipas, peines, ganchos para el cabello y artículos similares. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369918	Fabricación de tirovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otros juegos de feria. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369919	Fabricación de maniqués para sastre. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369922	Fabricación de escobas, cepillos, traperos y demás artículos de aseo. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
D369923	Fabricación de artículos confeccionados con cabello como pelucas, barbas y cejas postizas. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
F455902	Carpintería final. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF
F455903	Instalación de elementos de ornamentación. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAF

**INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FÍSICO****INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO**

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D151104	Produccion de embutidos. En lotes entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D151105	Extraccion y refinacion de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal. En lotes entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D151106	Produccion de harinas y semolas, a base de carne o despojos de carne en lotes entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D151108	Matanza de aves de corral y de animales de caza menor con frigorifico o sin este en lotes entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152101	Conservacion y envasado de frutas en recipientes hermeticos en lotes entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152102	Elaboracion y envase de jugos de frutas en lotes entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152103	Elaboracion de frutas deshidratadas, incluye coco rallado en lotes entre a 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152104	Elaboracion y envase de mermeladas, jaleas y compotas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152105	Elaboracion de pulpa de frutas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152106	Preparacion y conservacion de legumbres, encurtidos y hortalizas, en recipientes hermeticos en lotes entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152107	Elaboracion y envase de jugos de legumbres en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152108	Procesamiento de tuberculos, mediante escaldado, prefreido y congelado en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D152109	Elaboracion y preparacion de helados a base de frutas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153000	Elaboracion de productos lacteos en lotes entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153003	Produccion de queso, cuajada, requeson en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153004	Elaboracion de leches condensadas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153005	Elaboracion de helados, a base de leche en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153006	Elaboracion de sorbetes y postres a base de leche en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153007	Elaboracion de leches acidas yoghurt, kumis, etcetera en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153008	Elaboracion de crema de leche en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153009	Elaboracion de leche en polvo en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153010	Produccion de arequipe en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153011	Produccion de sueros en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153012	Produccion de caseina en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D153013	Produccion de lactosa en lote entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D155101	Elaboracion de productos de pasteleria y biscocheria en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D155102	Elaboracion de productos de galleteria en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D155103	Elaboracion de arepas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D155104	Elaboracion de pasteles, buñuelos y tortas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D155105	Elaboracion de obleas,conos, barquillos en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D155106	Produccion de tamales, ayacas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D155201	Elaboracion de macarrones, fideos, alcuzczuz y productos farinaceos similares en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D156201	Elaboracion de cafe descafeinado en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D156301	Tostion y molienda del cafe en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D156400	Elaboracion de otros derivados del cafe en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D156401	Elaboracion de extractos de cafe en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados		IBIAAIF
D156402	Elaboracion de cafe soluble o instantaneo, atomizado o liofilizado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D157101	Produccion de azucar de caña o de remolacha. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D157102	Produccion de jarabes de azucar de remolacha y de caña en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D157103	Produccion de azucar de arce, invertido o de palma en lote entre a 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158101	Elaboracion del cacao en forma de pasta, polvo o bloques en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158102	Elaboracion de chocolates a base de cacao en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158103	Elaboracion de chocolate en pastilla en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158104	Elaboracion de confites con chocolate en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158105	Elaboracion de confites sin chocolate en lote entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158106	Elaboracion de frutas glaseadas o cristalizadas en lote entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158107	Elaboracion de almendras y nueces confitadas o saladas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158108	Elaboracion de confites blandos, bocadillos en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158109	Elaboracion de chicles y gomas de mascar en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158110	Elaboracion de frutas rellenas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158111	Elaboracion de manteca, grasa o aceite de cacao en lote entre 501 y 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158112	Fabricacion de cocadas de leche en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158113	Elaboracion de figuras de azucar (reposteria). En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158901	Elaboracion de otros sucedaneos del cafe torrado y de sus esencias, extractos y concentrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158902	Produccion de huevos enteros en estado liquido, en polvo o congelados o en conserva. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158903	Produccion de alimentos para lactantes o para discapacitados con ingredientes homogeneizados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158904	Elaboracion de alimentos y pastas a base de nueces. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158905	Elaboracion de miel artificial, caramelo e inulina. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158906	Elaboracion de extractos, esencias o concentrados de te o mate. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
	<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>		



**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D158907	Elaboracion de extractos y jarabes de frutas, cereales y otros vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158908	Elaboracion de especias, salsas y condimentos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158909	Elaboracion de levaduras y polvos para hornear. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158910	Elaboracion y envasado de vinagre. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158911	Elaboracion de compuestos dieteticos, incluso productos vegetarianos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158912	Elaboracion y envase de sopas que contienen carne, pescado, crustaceos, moluscos, pastas, legumbres, hortalizas, cereales, etcetera, en estado liquido, solido o en polvo. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158913	Elaboracion de gelatinas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158914	Preparacion y empaque de suplementos alimenticios. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D158915	Elaboracion de pasabocas fritos (papas, patacon, yuca ) y otros productos fritos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D159201	Elaboracion de mosto y vino de uvas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D159202	Elaboracion de mosto y vino de frutas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D159401	Elaboracion de helados aderezados con extractos artificiales de frutas, jarabes u otras sustancias similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D159402	Produccion de hielo comun. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D160001	Fabricacion de cigarrillos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D160002	Fabricacion de cigarros. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D160003	Fabricacion de picadura. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D160004	Fabricacion de tabaco rape (tabaco aromatizado para beber). En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171001	Preparacion de fibras animales para el hilado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171002	Preparacion del algodón para el hilado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171003	Desfibracion y preparacion, fuera del establecimiento agricola, de fibras duras vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171004	Preparacion e hilatura de fibras artificiales y sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171005	Hilatura de fibras animales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171006	Hilatura de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D171007	Hilatura de tejido de fibras duras vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172001	Acabado, tejido y estampado de textiles realizados en la misma unidad de produccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172002	Fabricacion de tejidos de fibras de vidrio y tejidos especiales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172003	Fabricacion de pieles de imitacion mediante tejedura ordinaria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172004	Retorcion, prensado y tejido de fibras artificiales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172005	Tejidos artificiales de imitacion cuero. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172006	Tejidos de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172007	Fabricacion de tejidos planos de algodón, telas, driles, lanas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

DODIGO	INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D172008	Fabricacion de tejidos planos de algodón esponjosos o afelpados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172009	Tejido de gasa de algodón (excepto de tejidos estrechos). En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172010	Tejido de damasco y similares de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172011	Tejidos de algodón bordados anchos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172012	Tejidos y manufacturas de lana y sus mezclas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172013	Fabricacion de tejidos planos de lana, paños y telas de lana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172014	Tejidos y manufacturas de fibras artificiales y sintéticas aun mezcladas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172015	Tejidos planos de fibras artificiales tejido y estampado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172016	Tejidos planos de fibras sintéticas tejido y estampado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172017	Tejidos planos de fibras artificiales mezclados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172018	Tejidos planos de fibras sintéticas mezclados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172019	Tejidos planos de fibras artificiales o sintéticas tipo raso o satin. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172020	Tejidos planos afelpados de fibras artificiales y sintéticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D172021	Tejido de bordados de fibras artificiales y sintéticas anchas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174101	Confeccion de cortinas y articulos de ornamentacion en textiles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174102	Confeccion de ropa de cama. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174103	Confeccion de manteles, servilletas y similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174104	Confeccion de cubrelechos, almohadas, bolsos para ropaaen lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174105	Confeccion de sacos, talegos para envases o empaque de cualquier material textil en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174106	Confeccion accesorios para el hogar como cenefas, visillos, paños para desempolvar, paños para la cocina. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174107	Confeccion de articulos para acampar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174108	Confeccion de velas para embarcaciones. En lote inferior a 500 metros cuadrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174109	Confeccion de toldos de proteccion contra el sol. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174110	Confeccion de fundas para automoviles, para maquinas o para muebles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174111	Confeccion de paracaidas, chalecos salvavidas, etcetera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174112	Fabricacion de carpas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174113	Fabricacion de articulos de yute. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174114	Confeccion de colchas, toallas, cobijas accesorios de cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D174115	Fabricacion de mantas y frazadas de cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
	<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>		
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D174116	Fabricacion de lonas impermeabilizadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174117	Cargadores para bebe en material textil. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174201	Fabricacion de tapetes y alfombras hechos principalmente de lana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174202	Fabricacion de tapetes y alfombras hechos principalmente de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174203	Fabricacion de tapetes y alfombras hechos principalmente de fibras artificiales y sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174204	Fabricacion de tapetes, alfombras y similares de fibras duras vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174205	Fabricacion de cubrimiento de pisos con productos textiles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174301	Fabricacion de cordeleria de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174302	Fabricacion de cordeleria de fibras duras vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174303	Fabricacion de cordeleria de fibras artificiales y sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174304	Fabricacion de cojines para descarga. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174305	Fabricacion de eslingas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174306	Fabricacion de cuerdas o maromas con aros metalicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174307	Fabricacion de redes para deporte. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174308	Fabricacion de articulos de cordeleria mallas, hamacas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174901	Fabricacion de tejidos angostos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174902	Fabricacion de articulos menudos, encajes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174903	Fabricacion de tejidos de fieltro y telas laminadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174904	Fabricacion de hilos y cuerdas de caucho con cubierta textil. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174905	Fabricacion de adornos, insignias, estandartes, banderas, etiquetas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174906	Fabricacion de trabajos de bordados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174907	Fabricacion de tejidos angostos elasticos de fibras con hilos de cauchos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174908	Fabricacion de tejidos y articulos de algodón bordados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174909	Fabricacion de mechas para lampara y traperos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174910	Fabricacion articulos desechables en tela prensada de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174911	Fabricacion de tejidos de algodón bordados angostos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174912	Tejidos de brocados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174913	Tejidos de bordados de fibras artificiales y sintetica angostos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D174914	Fabricacion de hules. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174915	Fabricacion de hilados para llantas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO			
DODIGO	DESCRIPCION	SECTOR	USO ESPECIFICO
D174916	Fabricacion de guatas y articulos de guata. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174917	Fabricacion de tejidos de algodón engomado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174918	Fabricacion de tejidos de algodón impregnado con materias plasticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174919	Fabricacion de telas asfálticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174920	Fabricacion de telas endurecidas, impregnadas e impermeabilizadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174921	Fabricacion de lona para llantas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174922	Fabricacion de lienzos, bocaci y tejidos entiesados similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174923	Fabricacion de mangueras y tubos similares de materiales textiles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174924	Fabricacion de correas transportadoras o de transmision, esten o no reforzadas con metal u otros materiales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174925	Fabricacion de los demas articulos textiles ncp. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174926	Artesanias en tela. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D174927	Artesanias en lana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175001	Fabricacion de calceteria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175002	Fabricacion de prendas de vestir en tejido de punto elaborados en la misma unidad de produccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175003	Fabricacion de ropa de lana en tejido de punto elaborados en la misma unidad de produccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175004	Fabricacion de ropa de fibras artificiales y sinteticas en tejido de punto. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175005	Fabricacion de generos de algodón y encajes en tejido de punto. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175006	Fabricacion de generos y encajes de fibras artificiales y sinteticas en tejido de punto. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175007	Fabricacion de generos de lana en tejidos de punto. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175008	Fabricacion de ropa interior en tejido de punto para dama. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175009	Fabricacion de ropa interior en tejido de punto para caballero. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175010	Fabricacion de ropa interior en tejido de punto para niño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175011	Fabricacion de sueteres. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D175012	Fabricacion de pantimedias. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181001	Fabricacion de ropa exterior, para hombre y niño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181002	Fabricacion de ropa exterior para mujer y niña. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181003	Fabricacion de ropa interior para hombre y niño excepto tejido de punto. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181004	Fabricacion de ropa interior para mujer y niña excepto tejido de punto.	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados		
D181005	Fabricacion de corseteria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181006	Fabricacion de articulos de camiseria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181007	Fabricacion de ropa para bebe. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
	<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>		
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D181008	Fabricacion de ropa de trabajo. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181009	Fabricacion de ropa para deporte. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181010	Fabricacion de vestidos de baño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181011	Fabricacion de sombreros y partes para sombreros de fieltro, lana o fibras vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181012	Fabricacion de cinturones y tirantes de cuero. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181013	Fabricacion de cinturones y tirantes de plastico obtenidos por costura. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181014	Fabricacion de impermeables. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181015	Fabricacion de togas academicas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181016	Fabricacion de habitos religiosos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181017	Fabricacion de disfraces. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181018	Fabricacion de trajes para teatro. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181019	Fabricacion de guantes de algodón. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181020	Fabricacion de guantes de fibras artificiales y sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181021	Fabricacion de corbatas de fibras naturales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181022	Fabricacion de corbatas de fibras artificiales y sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181023	Fabricacion de pañuelos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181024	Fabricacion de pañoletas de fibras naturales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181025	Fabricacion de pañoletas de fibras artificiales y sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181026	Fabricacion de ropa sobre medidas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181027	Fabricacion de prendas de vestir de pieles sinteticas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181028	Fabricacion de prendas de vestir de cuero. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181029	Confeccion servicios satelites (utilizando materiales suministrados por el contratante). En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D181030	Fabricacion de pañolones, bufandas, chales y ruanas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192101	Fabricacion de calzado de cuero para hombre. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192102	Fabricacion de calzado de cuero para mujer. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192103	Fabricacion de calzado de cuero para niño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192104	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de cuero. En lote entre	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	501 a 1500 metros cuadrados		
D192105	Guarnecido y punteado de calzado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192106	Fabricacion de calzado de cuero para proteccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192201	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de materiales textiles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D192202	Fabricacion de calzado de materiales textiles para hombre. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192203	Fabricacion de calzado de materiales textiles para mujer. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192204	Fabricacion de calzado de materiales textiles para niño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192301	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de caucho. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192302	Fabricacion de calzado de caucho para hombre. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192303	Fabricacion de calzado de caucho para mujer. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192304	Fabricacion de calzado de caucho para niño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192401	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de plastico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192402	Fabricacion de calzado de plastico para hombre. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192403	Fabricacion de calzado de plastico para mujer. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192404	Fabricacion de calzado de plastico para niño. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192500	Fabricacion de calzado deportivo, incluso el moldeado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192600	Fabricacion de partes del calzado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192901	Fabricacion de calzado sintetico e imitacion de cuero con cualquier tipo de suela. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192902	Fabricacion de alpargates. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D192903	Fabricacion de calzado de madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193101	Fabricacion de aperos y arneses, sillas de montar y sus accesorios, fustas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193102	Fabricacion de carteras. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193103	Fabricacion de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193104	Fabricacion de estuches, albumes y agendas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193105	Fabricacion de articulos de marroquineria -billeteras, llaveros-. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193106	Fabricacion de articulos de cuero para uso industrial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193107	Artesanias en cuero. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193201	Fabricacion de carteras de cuero artificial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193202	Fabricacion de articulos de marroquineria de cuero artificial billeteras, llaveros. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193203	Fabricacion de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje de cuero artificial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193204	Fabricacion de estuches, albumes y agendas de cuero artificial. En lote	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	entre 501 a 1500 metros cuadrados		
D193205	Fabricacion de articulos de cuero artificial para uso industrial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D193900	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano, y articulos similares elaborados con materiales ncp. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D200000	Transformacion de la madera y fabricacion de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricacion de articulos de cesteria y espartería. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D201000	Aserrado, acepillado e impregnacion de la madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201001	Aserrado de madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201002	Acepillado de madera, incluye fabricacion de liston y moldura en blanco. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201003	Produccion de madera rebanada o desenrollada. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201004	Fabricacion de lana de madera, harina de madera y particulas de madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201005	Fabricacion de tabletas para la ensambladura de pisos de madera, incluso para los pisos de parque. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201006	Fabricacion de traviesas de madera para vias ferreas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D201007	Conservacion y tratamiento de la madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D202001	Fabricacion de maderas contrachapadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D202002	Produccion de madera aglomerada. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203001	Fabricacion de puertas, ventanas y sus partes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203002	Fabricacion de escaleras, marquesinas, barandales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203003	Fabricacion de doseles, molduras, tabletas, tejas y ripias. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203004	Fabricacion de tableros de madera celular, artesonados, armarios. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203005	Fabricacion de persianas para puertas y ventanas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203006	Fabricacion de otras obras y accesorios de madera para la construccion no clasificadas previamente. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D203007	Fabricacion de estructuras terminadas para la construccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D204001	Fabricacion de articulos de toneleria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D204002	Fabricacion de cajas de madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D204003	Fabricacion de cajones, jaulas, barriles y envases similares de madera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D204004	Fabricacion de carretes, paletas y otras bandejas de madera para operaciones de carga. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209001	Fabricacion de armazones de madera distintos a los constituidos de muebles y a los de piezas y partes de carpinteria para construccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209002	Fabricacion de esteras, esterillas o persianas de materiales trenzables. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D209003	Fabricacion de articulos de cesteria y esparteria elaborados con materiales trenzables. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209004	Fabricacion de articulos de madera y de corcho. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209005	Fabricacion de hormas de madera para calzado. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209006	Fabricacion de articulos de marqueteria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209007	Fabricacion de utensilios y articulos decorativos de madera para el hogar y oficina. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D209008	Fabricacion de articulos de madera para uso industrial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209009	Fabricacion de mangos para herramientas escobas y similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209010	Fabricacion de articulos menudos hechos entera o parcialmente de madera -palillo paletas y aplicadores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209011	Fabricacion de ataudes, urnas funerarias. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209012	Fabricacion de tallas de madera para la decoracion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209013	Fabricacion de jaulas de madera para animales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209014	Artesanias de madera y derivados vegetales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209015	Fabricacion de percheros para ropa y sombreros. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209016	Fabricacion de armarios para cocina y bibliotecas para empotrar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D209017	Fabricacion de envases y articulos menudos de caña. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210201	Fabricacion de cajas de carton acanalado y envases de fibra. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210202	Fabricacion de cajas de carton plegables y armadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210203	Fabricacion de envases sanitarios de carton para alimentos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210204	Fabricacion de sacos y bolsas de papel. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210205	Fabricacion de cajas de fibra vulcanizada. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210901	Fabricacion pañales desechables. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210902	Fabricacion de articulos prensados, moldeados o repujados de pulpa papel o carton. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210903	Fabricacion de cintas, etiquetas y similares sin impresion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210904	Fabricacion de articulos sanitarios de papel. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210905	Fabricacion de papel de colgadura. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210906	Fabricacion de platos, pitillos y utensilios de pulpa. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210907	Fabricacion de tapones de botella. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210908	Fabricacion de tarjetas, sobres sin membrete. En lote entre 501 a 1500	U	IBIAAIF



**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	metros cuadrados		
D210909	Fabricacion de montajes de papel. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210910	Fabricacion de siluetas de papel. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210911	Fabricacion de papeles carbonicos, de autocopia y otros papeles para copiar o reproducir no recortados en tamaño a granel. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210912	Fabricacion de canillas de bobinas, carretes, tubos, conos, tapas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210913	Fabricacion de papel engomado o adhesivo, en cintas o rollos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D210914	Fabricacion de patrones. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D210915	Artesanias de papel. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D221100	Edicion de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D221200	Edicion de periodicos, revistas y publicaciones periodicas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D221300	Edicion de materiales grabados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D221900	Otros trabajos de edicion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222000	Actividades de impresion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222001	Impresion de periodicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222002	Impresion de productos editoriales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222003	Impresion de articulos escolares y de oficina. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222004	Impresion de valores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222005	Impresion litografica de envases, empaques y embalajes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222006	Impresion de tarjetas postales y juegos didacticos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D222007	Impresion de materiales publicitarios. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D223400	Acabado o recubrimiento	U	IBIAAIF
D223900	Otros servicios conexos ncp	U	IBIAAIF
D223901	Corte y refilado de papel	U	IBIAAIF
D224000	Reproduccion de materiales grabados	U	IBIAAIF
D224001	Reproduccion de discos de gramofonos, cintas magnetofonicas y videocinta	U	IBIAAIF
D224002	Duplicacion de peliculas cinematograficas	U	IBIAAIF
D224003	Servicios de grabacion de discos	U	IBIAAIF
D242207	Fabricacion de tintas para impresion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242401	Fabricacion de glicerina a base de aceites y grasas animales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242402	Fabricacion de jabones para lavar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242403	Fabricacion de jabones para tocador. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242404	Fabricacion de jabones para uso industrial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242405	Fabricacion de detergentes y ambientadores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242406	Fabricacion de cosmeticos y preparados de tocador -champus, fijadores, dentifricos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242407	Fabricacion de lociones, perfumes. En lote entre 501 a 1500 metros	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	cuadrados		
D242408	Preparaciones para limpiar vidrios. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242409	Preparaciones de liquidos para limpiar maderas y metales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242410	Fabricacion de seda dental para higiene bucal. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242411	Preparacion y envase de liquidos para desmanchar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242412	Preparacion de desodorantes de tocador. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242413	Preparaciones y agentes tensoactivos utilizados como dipersantes, emulsificantes o antiespumantes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D242414	Fabricacion de preparados de belleza y maquillaje, incluso para manicure y pedicure, tales como removedores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242415	Fabricacion de bruñidores y cremas para pisos y carrocerias de vidrio o metal. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242416	Fabricacion de desinfectantes para el hogar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D242417	Fabricacion de cera artificial, productos de cera y betunes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D251906	Fabricacion de alfombras y tapetes de caucho. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D251910	Fabricacion de de partes, piezas y accesorios de caucho para motores electricos y para todo tipo de aparatos electricos, electromecanicos y/o electronicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252901	Fabricacion de caperuzas para lamparas. Productos de cera y betunes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252902	Fabricacion de articulos de plastico para el hogar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252903	Fabricacion de envases, cajas y vasijas y bolsas en material plastico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252905	Fabricacion de alfombras y esteras de plastico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252906	Fabricacion de forros plasticos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252909	Fabricacion de utensilios de cocina. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252911	Fabricacion de articulos para obras de construccion incluidas las puertas, ventanas y sus marcos, persianas, etc, de plastico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252913	Fabricacion de material escolar y de oficina de plastico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252914	Fabricacion de articulos de vestuario. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252915	Fabricacion de accesorios de plastico para muebles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252916	Fabricacion de articulos de plastico para la decoracion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D252917	Fabricacion de articulos de icopor. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D261021	Artesanias de vidrio y otros minerales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D269101	Fabricacion de objetos de barro, loza y porcelana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269102	Fabricacion de vajillas, articulos de cocina y de ceramica. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269103	Fabricacion de aparatos sanitarios y accesorios de fontaneria de ceramica. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269104	Fabricacion de azulejos y baldosas de loza o porcelana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269105	Fabricacion de articulos para uso electrico de loza o porcelana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269106	Fabricacion de articulos de loza o porcelana para uso industrial y de laboratorio. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269107	Fabricacion de articulos decorativos y artisticos de loza o porcelana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269108	Fabricacion de articulos de arcilla comun, cocida a baja temperatura. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D269109	Actividades de decoracion en ceramica y porcelana. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D269110	Fabricacion de aisladores electricos de ceramica. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D281100	Fabricacion de productos metalicos para uso estructural. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D281101	Fabricacion de elementos metalicos para arquitectura y ornamentacion, tales como puertas, portales, ventanas, rejas y verjas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D281103	Fabricacion de puentes y sus secciones, torres electricas, columnas, vigas, andamiajes tubulares, armaduras y arcos elaborados de metal. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289101	Fabricacion de articulos de hierro y acero forjadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289203	Servicio de torno. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289204	Servicio de soldadura. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289205	Servicio de cortadora, dobladora y enrolladora de lamina. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289913	Artesanias de metal. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289914	Fabricacion de trofeos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D289915	Fabricacion de muebles metalicos para soportar maquinas o equipos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D291301	Fabricacion de rodamientos de bola o de rodillo, anillos de rodadura o de sujecion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D300005	Fabricacion de computadoras, minicomputadoras, maquinas electronicas sus accesorios y sus partes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D311001	Fabricacion de motores electricos de corriente alterna o corriente directa. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D311002	Fabricacion de generadores de corriente alterna o corriente continua. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D311003	Fabricacion de transformadores para transmision y distribucion de energia electrica. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D311004	Fabricacion de otros tipos de transformadores de energia electrica para uso domesticos (voltaje menor o igual a 220 voltios). En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D311005	Fabricacion de convertidores rotatorios y rectificadores electricos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D311006	Reparacion y embobinado de motores electricos asociada a la unidad de produccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D312001	Fabricacion de conmutadores, dispositivos protectores y equipos de	U	IBIAAIF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	control industrial electricos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados		
D312002	Fabricacion de tableros, paneles, consolas y otras bases, equipadas con aparatos para el control de la energia electrica. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D312003	Fabricacion de dispositivos para empalme corte, proteccion o conexion de circuitos electricos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D314001	Fabricacion de pilas y baterias. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D314002	Fabricacion de acumuladores electricos, incluso partes de esos acumuladores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D315006	Fabricacion de avisos y carteles iluminados y otros anuncios similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D315007	Fabricacion de instalaciones electricas como las utilizadas en adornos de navidad. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D315008	Fabricacion de linternas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D319007	Fabricacion de aisladores electricos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D319008	Fabricacion de partes electronicas de motores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D319010	Fabricacion de otros aparatos accesorios y articulos electricos, tales como timbres, alarmas etcetera. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D319011	Ensamble de partes y equipos electronicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D321002	Fabricacion de componentes electronicos activos, incluye diodos, triodos, transistores y circuitos integrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D321004	Fabricacion de circuitos integrados y microcompuestos electronicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D321005	Fabricacion de resistencias electricas, excepto aquella para calefaccion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D321006	Fabricacion de tubos de imagen para receptores de television y tubos para camaras de television, convertidores e intensificadores de imagen. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D322006	Fabricacion de telefonos, conmutadores y centrales automaticos y no automaticos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D323008	Fabricacion de muebles para aparatos electricos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D331101	Fabricacion de calzado ortopedico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D331106	Fabricacion de aparatos para masajes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D331109	Fabricacion de mascararas antigas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D331112	Fabricacion de muebles para medicina, cirugia, odontologia o veterinaria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D331114	Fabricacion de dientes postizos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D332001	Fabricacion de elementos de optica aun sin montar -lentes lupas-. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D333001	Fabricacion y ensamblaje de relojes de pulsera, bolsillo y similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D333002	Fabricacion y ensamblaje de otros relojes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D333003	Fabricacion y ensamblaje de contadores de tiempo y aparatos similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D333004	Fabricacion de mecanismos de relojeria y sus partes componentes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D333005	Fabricacion de cajas de relojes y de sus partes componentes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D342002	Fabricacion de carrocerias para vehiculos automotores. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D342003	Fabricacion de contenedores diseñados para su acarreo por uno o mas medios de transporte. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D343001	Fabricacion de piezas especiales para motores, chasises y carrocerias de vehiculos automoviles, excepto material electrico o auxiliar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D343002	Fabricacion de silenciadores de escape. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D343003	Fabricacion de piezas y accesorios para automoviles, tales como frenos, embragues, cajas de cambios, transmisiones, tanques. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D343004	Fabricacion de lunas de seguridad enmarcadas, para automoviles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D359102	Fabricacion de motores para motocicletas y la reparacion de los mismos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D359103	Fabricacion de partes y piezas para motocicletas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D359201	Fabricacion de carros, sillones de ruedas y vehiculos similares para discapacitados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D359202	Fabricacion de velocipedos, bicicletas, triciclos y vehiculos analogos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D359203	Fabricacion de partes y piezas para bicicletas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361101	Fabricacion de muebles para el hogar en cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361201	Fabricacion de muebles utilizados en la oficina para almacenar, exhibir, trabajar, sentarse, decorar, soportar, elaborados en cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361301	Fabricacion de pupitres, tableros, estanterias, exhibidores, vitrinas, elaborados en cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361302	Fabricacion de muebles para restaurantes, bares, hoteles, teatros, colegios, iglesias, elaborados en cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361303	Fabricacion de muebles y accesorios metalicos para comercio y servicios. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361901	Fabricacion de muebles de plastico. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361902	Fabricacion de muebles de mimbre, caña. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361903	Fabricacion de muebles de madera sin terminar. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D361904	Fabricacion de muebles de acero. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369201	Fabricacion y ensamblaje de instrumentos de teclado y cuerdas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369202	Fabricacion y ensamblaje de instrumentos de viento y teclado, excepto los electronicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369203	Fabricacion de instrumentos de cuerda y arco e instrumentos de cuerdas punteadas, excepto los electronicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369204	Fabricacion de instrumentos de viento. En lote entre 501 a 1500 metros	U	IBIAAIF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	cuadrados		
D369205	Fabricacion de instrumentos de percusion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369206	Fabricacion de instrumentos musicales electronicos. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369207	Fabricacion de partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369208	Fabricacion de acordeones e instrumentos similares, incluso armonicas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369209	Fabricacion de silbatos, cuernos de llamadas y otros instrumentos de boca para llamado o señalizacion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369301	Fabricacion de elementos para gimnasia. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369302	Fabricacion de elementos para parques infantiles. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369305	Fabricacion de bolas y balones duros, blandos e inflables. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369311	Fabricacion de guantes y cubrecabezas para deporte. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369401	Fabricacion de juguetes de cualquier tipo de material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ALTO IMPACTO FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D369403	Fabricacion de muñecas, accesorios marionetas, titeres y animales de juguete. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369404	Fabricacion de instrumentos musicales de juguete. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369405	Fabricacion de juguetes de montar con ruedas, excepto bicicletas para niños. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369407	Fabricacion de articulos didacticos en cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369902	Fabricacion de velas, veladoras, cirios, espermas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369903	Fabricacion de paraguas, sombrillas, bastones y articulos similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369904	Fabricacion de articulos de fumador. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369905	Preparacion de pieles de aves con sus plumas, de plumas y plumones y fabricacion de articulos de pluma. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369906	Fabricacion de insignias militares, trofeos, medallas y otros elementos para condecoraciones, elaboradas en metal comun. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369907	Fabricacion de juegos y articulos para fiesta. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369908	Fabricacion de escudos y botones de fantasia. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369909	Fabricacion de sellos de cualquier material. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369910	Fabricacion de flores artificiales y sus accesorios. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369911	Fabricacion de adornos navideños. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369912	Fabricacion de joyeria falsa y de articulos de adorno personal de metales comunes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369913	Fabricacion de cintas entintadas para maquinas de escribir, impresoras de computadora y almohadillas entintadas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D369914	Fabricacion de cochecitos para bebes, cunas portatiles o portabebes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369915	Fabricacion de articulos de uso personal, como pipas, peines, ganchos para el cabello y articulos similares. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369918	Fabricacion de tirovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otros juegos de feria. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369919	Fabricacion de maniquies para sastre. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369922	Fabricacion de escobas, cepillos, traperos y demas articulos de aseo. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
D369923	Fabricacion de articulos confeccionados con cabello como pelucas, barbas y cejas postizas. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
F452105	Construccion de saunas y yakusis. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
F455902	Carpinteria final. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF
F455903	Instalacion de elementos de ornamentacion. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IBIAAIF

### INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FÍSICO

INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D174300	Fabricacion de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	U	IAIAF
D242400	Fabricacion de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	U	IAIAF
D252904	Fabricacion de repuestos y accesorios de plastico para uso industrial. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252907	Fabricacion de articulos sanitarios, incluso bañeras, duchas, lavabos, tazas de inodoro, cisternas, etcetera.	U	IAIAF
D252908	Fabricacion de servicios de mesa de plastico.	U	IAIAF
D252910	Fabricacion de articulos de tocador. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252912	Fabricacion de grifos, llaves de paso, valvulas y artefactos similares de plastico	U	IAIAF
D289200	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingenieria mecanica en general realizados a cambio de una retribucion o por contrata	U	IAIAF
D289201	Servicio de esmaltado, grabado, galvanizado y otros servicios conexos	U	IAIAF
D289202	Bruñido, desbarbado, limpieza con chorro de arena, pulimento, esmerilado y otros tratamientos especiales del metal	U	IAIAF
D289901	Fabricacion de artefactos sanitarios y accesorios metalicos de fontaneria	U	IAIAF
D289902	Fabricacion de barriles, cubos y tambores metalicos de gran capacidad para embalaje almacenamiento y transporte	U	IAIAF
D289903	Fabricacion de articulos de tornilleria, puntillas, tuercas y tornillos	U	IAIAF
D289904	Fabricacion de menajes de cocina, piezas y otros productos estampados	U	IAIAF
D289905	Fabricacion de menajes de cocina de metal y otros productos de metal moldeado por centrifugacion	U	IAIAF
D289906	Fabricacion de productos de alambre	U	IAIAF
D289907	Fabricacion de otros articulos de metal, como plegables, hojas	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	delgadas de metal y sus productos escaleras de mano, recolectores de basura, mesas		
D289908	Fabricacion de cajas fuertes y camaras de seguridad	U	IAIAF
D289909	Fabricacion de sujetadores de metal, clavos, remaches, tachuelas, agujas, alfileres, grapas, arandelas y articulos metalicos de merceria	U	IAIAF
D289910	Fabricacion de espadas, bayonetas y armas similares	U	IAIAF
D289911	Fabricacion de cascos de seguridad de metal	U	IAIAF
D289912	Fabricacion de piezas y accesorios para vias de ferrocarril y de tranvia	U	IAIAF
D314000	Fabricacion de acumuladores y de pilas electricas	U	IAIAF
D323000	Fabricacion de receptores de radio y television, de aparatos de grabacion y de reproduccion del sonido o de la imagen, y de productos conexos	U	IAIAF
D323001	Fabricacion de receptores de television	U	IAIAF
D323002	Fabricacion de receptores de radio	U	IAIAF
D323003	Fabricacion de grabadores de cinta magnetica y otros aparatos de grabacion del sonido, incluye contestadores telefonicos automaticos	U	IAIAF
D323004	Fabricacion de aparatos de grabacion y de reproduccion de señales de video	U	IAIAF
D323005	Fabricacion de tocadiscos, aparatos de reproduccion de cassettes y otros aparatos de reproduccion de sonido	U	IAIAF
D323006	Fabricacion de microfones, alto parlantes, auriculares, amplificadores y equipos de amplificacion de sonido	U	IAIAF
D323007	Fabricacion de piezas y partes especiales para receptores y aparatos de radio y television	U	IAIAF

<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A011805	Produccion especializada de plantas utilizadas para la elaboracion de farmacos, insecticidas, fungicidas y herbicidas	U-R	IAIAF
A012301	Obtencion de huevos	UR	IAIAF
A012302	Cria especializada de pollitos	UR	IAIAF
A012303	Cria especializada de gallinas	UR	IAIAF
A012304	Cria especializada de pavos	UR	IAIAF
A012305	Cria especializada de patos	UR	IAIAF
A014001	Servicio de la matanza de aves de corral, ganado porcino, caprino y ovino en unidades de produccion agropecuaria o en centrales de servicio	UR	IAIAF
A014007	Servicio de fumigacion aerea o terrestre. Si posee deposito de insumos quimicos, prepara los insumos, lava y hace mantenimiento a equipos	U	IAIAF
A014014	Servicio de albergue, cuidado y cria de animales	UR	IAIAF
C111003	La licuefaccion y regasificacion del gas natural para facilitar su transporte	U-R	IAIAF
C111004	La produccion de hidrocarburos liquidos a partir del petroleo y del gas, captados en los yacimientos	R	IAIAF
C112000	Actividades de servicios relacionadas con la extraccion de petroleo y gas, excepto las actividades de prospeccion	U-R	IAIAF
C112001	Actividades de terminacion y equipamiento de pozos-perforacion	U	IAIAF
C112002	Actividades de explotacion de separadores y rompedores de emulsion	U	IAIAF
C112003	Actividades de explotacion de equipos limpiadores de sedimentacion y de destilacion	U	IAIAF
D151101	Matanza, preparacion y conservacion de carne de res, cerdo, oveja, cabra, caballo, conejo, etcetera	UR	IAIAF
D151102	Preparacion y aprovechamiento de subproductos de la matanza	UR	IAIAF
D151103	Conservacion de carne y de productos carnicos mediante proceso, tales como desecacion, ahumado, saladura, inmersion en salmuera y enlatado.	U	IAIAF



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D151104	Produccion de embutidos. > a 1501metros cuadrados	U	IAIAF
D151105	Extraccion y refinacion de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal. > a 1501metros cuadrados	U	IAIAF
D151106	Produccion de harinas y semolas, a base de carne o despojos de carne en lotes > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D151108	Matanza de aves de corral y de animales de caza menor con frigorifico o sin este en lotes > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D151201	Preparacion y conservacion de pescado seco, salado o en salmuera, ahumado, en vinagre, fresco, refrigerado o congelado, para consumo humano.	U	IAIAF
D151202	Produccion de harinas de ostras, hueso y pescado no aptos para consumo humano	U	IAIAF
D151203	Preparacion de pasta de pescado	U	IAIAF
D151204	Produccion de harina de pescado, para consumo humano	U	IAIAF
D152101	Conservacion y envasado de frutas en recipientes hermeticos en lotes > 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152102	Elaboracion y envase de jugos de frutas en lotes > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152103	Elaboracion de frutas deshidratadas, incluye coco rallado en lotes > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152104	Elaboracion y envase de mermeladas, jaleas y compotas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152105	Elaboracion de pulpa de frutas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152106	Preparacion y conservacion de legumbres, encurtidos y hortalizas, en recipientes hermeticos en lotes > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152107	Elaboracion y envase de jugos de legumbres en lote > a 500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D152108	Procesamiento de tuberculos, mediante escaldado, prefreido y congelado en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152109	Elaboracion y preparacion de helados a base de frutas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D152200	Elaboracion de aceites y grasas de origen vegetal y animal	U	IAIAF
D152201	Produccion de margarina, otros aceites de mesa y grasas para cocinar	U	IAIAF
D152202	Produccion de aceites hidrogenados o no	U	IAIAF
D152203	Produccion de aceite de semilla de algodón	U	IAIAF
D153000	Elaboracion de productos lacteos en lotes > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153001	Pasteurizacion, homogeneizacion, vitaminizacion y envase de leche liquida	U	IAIAF
D153002	Produccion de mantequilla	U	IAIAF
D153003	Produccion de queso, cuajada, requeson en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153004	Elaboracion de leches condensadas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153005	Elaboracion de helados, a base de leche en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153006	Elaboracion de sorbetes y postres a base de leche en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153007	Elaboracion de leches acidas yoghurt, kumis, etcetera en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153008	Elaboracion de crema de leche en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153009	Elaboracion de leche en polvo en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153010	Produccion de arequipe en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153011	Produccion de sueros en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153012	Produccion de caseina en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D153013	Produccion de lactosa en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D154100	Elaboracion de productos de la molineria	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D154101	Descascarillado, prensado y elaboracion de harinas de cereales	U	IAIAF
D154102	Mondado, prensado y elaboracion de harinas de leguminosas	U	IAIAF
D154103	Elaboracion de harinas mezcladas de cereales y leguminosas	U	IAIAF
D154104	Elaboracion de cereales en hojuelas, copos	U	IAIAF
D154105	Elaboracion de harina y masa preparada premezclada , para panaderia	U	IAIAF
D154200	Elaboracion de almidones y de productos derivados del almidon	U	IAIAF
D154300	Elaboracion de alimentos preparados para animales	U	IAIAF
D154301	Elaboracion de alimentos para ganado	U	IAIAF
D154302	Elaboracion de alimentos para aves	U	IAIAF
D154303	Elaboracion de alimentos para perros, gatos y otros animales domesticos	U	IAIAF
D155100	Elaboracion de productos de panaderia	U	IAIAF
D155101	Elaboracion de productos de pasteleria y biscocheria en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D155102	Elaboracion de productos de galleteria en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D155103	Elaboracion de arepas en lote entre 501 a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D155104	Elaboracion de pasteles, buñuelos y tortas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D155105	Elaboracion de obleas,conos, barquillos en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D155106	Produccion de tamales, ayacas en lote > 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D155202	Elaboracion de macarrones, fideos, alcuucz y productos farinaceos similares en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D156100	Trilla de cafe	U	IAIAF
D156202	Elaboracion de cafe descafeinado en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D156302	Tostion y molienda del cafe en lote > a 1501	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D156400	Elaboracion de otros derivados del cafe en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D156401	Elaboracion de extractos de cafe en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D156402	Elaboracion de cafe soluble o instantaneo, atomizado o liofilizado. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D157100	Fabricacion y refinacion de azucar	U	IAIAF
D157101	Produccion de azucar de caña o de remolacha. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D157102	Produccion de jarabes de azucar de remolacha y de caña en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D157103	Produccion de azucar de arce, invertido o de palma en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D157104	Produccion de sacarosa liquida o solida	U	IAIAF
D157105	Produccion de melazas	U	IAIAF
D157200	Fabricacion de panela y sus subproductos fuera de la unidad agricola de produccion	U	IAIAF
D158100	Elaboracion de cacao, chocolate y productos de confiteria	U	IAIAF
D158101	Elaboracion del cacao en forma de pasta, polvo o bloques en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158102	Elaboracion de chocolates a base de cacao en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158103	Elaboracion de chocolate en pastilla en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158104	Elaboracion de confites con chocolate en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158105	Elaboracion de confites sin chocolate en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158106	Elaboracion de frutas glaseadas o cristalizadas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D158107	Elaboracion de almendras y nueces confitadas o saladas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158108	Elaboracion de confites blandos, bocadillos en lote entre 500 a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158109	Elaboracion de manteca, grasa o aceite de cacao en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158110	Elaboracion de frutas rellenas en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158111	Elaboracion de manteca, grasa o aceite de cacao en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158112	Fabricacion de cocadas de leche en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158113	Elaboracion de figuras de azucar (reposteria). En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158900	Elaboracion de otros productos alimenticios ncp	U	IAIAF
D158901	Elaboracion de otros sucedaneos del cafe torrado y de sus esencias, extractos y concentrados. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158902	Produccion de huevos enteros en estado liquido, en polvo o congelados o en conserva. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158903	Produccion de alimentos para lactantes o para discapacitados con ingredientes homogeneizados.en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158904	Elaboracion de alimentos y pastas a base de nueces. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158905	Elaboracion de miel artificial, caramelo e inulina. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158906	Elaboracion de extractos, esencias o concentrados de te o mate. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158907	Elaboracion de extractos y jarabes de frutas, cereales y otros vegetales. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158908	Elaboracion de especias, salsas y condimentos. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D158909	Elaboracion de levaduras y polvos para hornear. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158910	Elaboracion y envasado de vinagre. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158911	Elaboracion de compuestos dieteticos, incluso productos vegetarianos.en lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158912	Elaboracion y envase de sopas que contienen carne, pescado, crustaceos, moluscos, pastas, legumbres, hortalizas, cereales, etcetera, en estado liquido, solido o en polvo. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158913	Elaboracion de gelatinas. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158914	Preparacion y empaque de suplementos alimenticios. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D158915	Elaboracion de pasabocas fritos (papas, patacon, yuca ) y otros productos fritos. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D159100	Destilacion, rectificacion y mezcla de bebidas alcoholicas; produccion de alcohol etilico a partir de sustancias fermentadas	U	IAIAF
D159200	Elaboracion de bebidas fermentadas no destiladas	U	IAIAF
D159201	Elaboracion de mosto y vino de uvas. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D159202	Elaboracion de mosto y vino de frutas. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D159300	Produccion de malta, elaboracion de cervezas y otras bebidas malteadas	U	IAIAF
D159400	Elaboracion de bebidas no alcoholicas; produccion de aguas minerales	U	IAIAF
D159401	Elaboracion de helados aderezados con extractos artificiales de frutas, jarabes u otras sustancias similares. En lote > a 1500 metros	U	IAIAF

DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

	cuadrados		
D159402	Produccion de hielo comun. En lote > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D160000	Fabricacion de productos de tabaco	U	IAIAF
D160001	Fabricacion de cigarrillos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D160002	Fabricacion de cigarros. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D160003	Fabricacion de picadura. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D160004	Fabricacion de tabaco rape (tabaco aromatizado para beber). > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D170000	Fabricacion de productos textiles	U	IAIAF
D171000	Preparacion e hilatura de fibras textiles	U	IAIAF
			IAIAF
D171001	Preparacion de fibras animales para el hilado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D171002	Preparacion del algodón para el hilado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D171003	Desfibracion y preparacion, fuera del establecimiento agricola, de fibras duras vegetales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D171004	Preparacion e hilatura de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D171005	Hilatura de fibras animales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D171006	Hilatura de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D171007	Hilatura de tejido de fibras duras vegetales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172001	Acabado, tejido y estampado de textiles realizados en la misma unidad de produccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172002	Fabricacion de tejidos de fibras de vidrio y tejidos especiales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172003	Fabricacion de pieles de imitacion mediante tejedura ordinaria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172004	Retorcion, prensado y tejido de fibras artificiales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D172005	Tejidos artificiales de imitacion cuero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172006	Tejidos de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172007	Fabricacion de tejidos planos de algodón, telas, driles, lanas	U	IAIAF
D172008	Fabricacion de tejidos planos de algodón esponjosos o afelpados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172009	Tejido de gasa de algodón (excepto de tejidos estrechos). > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172010	Tejido de damasco y similares de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172011	Tejidos de algodón bordados anchos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172012	Tejidos y manufacturas de lana y sus mezclas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172013	Fabricacion de tejidos planos de lana, paños y telas de lana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172014	Tejidos y manufacturas de fibras artificiales y sinteticas aun mezcladas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172015	Tejidos planos de fibras artificiales tejido y estampado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172016	Tejidos planos de fibras sinteticas tejido y estampado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172017	Tejidos planos de fibras artificiales mezclados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172018	Tejidos planos de fibras sinteticas mezclados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172019	Tejidos planos de fibras artificiales o sinteticas tipo raso o satin. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D172020	Tejidos planos afelpados de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	metros cuadrados		
D172021	Tejido de bordados de fibras artificiales y sinteticas anchas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D173000	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de produccion	U	IAIAF
D174100	Confeccion de articulos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir	U	IAIAF
D174101	Confeccion de cortinas y articulos de ornamentacion en textiles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174102	Confeccion de ropa de cama. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174103	Confeccion de manteles, servilletas y similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174104	Confeccion de cubrelechos, almohadas, bolsos para ropa. > a 1500 metros cuadrados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174105	Confeccion de sacos, talegos para envases o empaque de cualquier material textil. > a 1500 metros cuadrados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174106	Confeccion accesorios para el hogar como cenefas, visillos, paños para desempolvar, paños para la cocina. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174107	Confeccion de articulos para acampar. > a 1500 metros cuadrados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174108	Confeccion de velas para embarcaciones. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174109	Confeccion de toldos de proteccion contra el sol. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174110	Confeccion de fundas para automoviles, para maquinas o para muebles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174111	Confeccion de paracaidas, chalecos salvavidas, etcetera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174112	Fabricacion de carpas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174113	Fabricacion de articulos de yute. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174114	Confeccion de colchas, toallas, cobijas accesorios de cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D174115	Fabricacion de mantas y frazadas de cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174116	Fabricacion de lonas impermeabilizadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174117	Cargadores para bebe en material textil. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174200		U	IAIAF
D174201	Fabricacion de tapetes y alfombras hechos principalmente de lana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174202	Fabricacion de tapetes y alfombras hechos principalmente de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174203	Fabricacion de tapetes y alfombras hechos principalmente de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174204	Fabricacion de tapetes, alfombras y similares de fibras duras vegetales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174205	Fabricacion de cubrimiento de pisos con productos textiles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174301	Fabricacion de cordeleria de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174302	Fabricacion de cordeleria de fibras duras vegetales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174303	Fabricacion de cordeleria de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174304	Fabricacion de cojines para descarga. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174305	Fabricacion de eslingas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174306	Fabricacion de cuerdas o maromas con aros metalicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174307	Fabricacion de redes para deporte. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174308	Fabricacion de articulos de cordeleria mallas, hamacas. > a 1500	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	metros cuadrados		
D174900	Fabricacion de otros articulos textiles ncp	U	IAIAF
D174901	Fabricacion de tejidos angostos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174902	Fabricacion de articulos menudos, encajes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174903	Fabricacion de tejidos de fieltro y telas laminadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174904	Fabricacion de hilos y cuerdas de caucho con cubierta textil. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174905	Fabricacion de adornos, insignias, estandartes, banderas, etiquetas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174906	Fabricacion de trabajos de bordados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174907	Fabricacion de tejidos angostos elasticos de fibras con hilos de cauchos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174908	Fabricacion de tejidos y articulos de algodón bordados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174909	Fabricacion de mechas para lampara y traperos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174910	Fabricacion articulos desechables en tela prensada de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174911	Fabricacion de tejidos de algodón bordados angostos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174912	Tejidos de brocados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174913	Tejidos de bordados de fibras artificiales y sintetica angostos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174914	Fabricacion de hules. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174915	Fabricacion de hilados para llantas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174916	Fabricacion de guatas y articulos de guata. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174917	Fabricacion de tejidos de algodón engomado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D174918	Fabricacion de tejidos de algodón impregnado con materias plasticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174919	Fabricacion de telas asfalticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174920	Fabricacion de telas endurecidas, impregnadas e impermeabilizadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174921	Fabricacion de lona para llantas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174922	Fabricacion de lienzos, bocaci y tejidos entiesados similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174923	Fabricacion de mangueras y tubos similares de materiales textiles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174924	Fabricacion de correas transportadoras o de transmision, esten o no reforzadas con metal u otros materiales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174925	Fabricacion de los demas articulos textiles ncp. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174926	Artesanias en tela. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D174927	Artesanias en lana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175000	Fabricacion de tejidos y articulos de punto y ganchillo	U	IAIAF
D175001	Fabricacion de calceteria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175002	Fabricacion de prendas de vestir en tejido de punto elaborados en la misma unidad de produccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175003	Fabricacion de ropa de lana en tejido de punto elaborados en la misma unidad de produccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175004	Fabricacion de ropa de fibras artificiales y sinteticas en tejido de punto. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175005	Fabricacion de generos de algodón y encajes en tejido de punto. > a	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	1500 metros cuadrados		
D175006	Fabricacion de generos y encajes de fibras artificiales y sinteticas en tejido de punto. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175007	Fabricacion de generos de lana en tejidos de punto. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175008	Fabricacion de ropa interior en tejido de punto para dama. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175009	Fabricacion de ropa interior en tejido de punto para caballero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175010	Fabricacion de ropa interior en tejido de punto para niño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175011	Fabricacion de sueteres. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D175012	Fabricacion de pantimedias. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181000	Fabricacion de prendas de vestir, excepto prendas de piel	U	IAIAF
D181001	Fabricacion de ropa exterior, para hombre y niño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181002	Fabricacion de ropa exterior para mujer y niña. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181003	Fabricacion de ropa interior para hombre y niño excepto tejido de punto. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181004	Fabricacion de ropa interior para mujer y niña excepto tejido de punto	U	IAIAF
D181005	Fabricacion de corseteria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181006	Fabricacion de articulos de camiseria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181007	Fabricacion de ropa para bebe. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181008	Fabricacion de ropa de trabajo. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181009	Fabricacion de ropa para deporte. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181010	Fabricacion de vestidos de baño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181011	Fabricacion de sombreros y partes para sombreros de fieltro, lana o fibras vegetales	U	IAIAF
D181012	Fabricacion de cinturones y tirantes de cuero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181013	Fabricacion de cinturones y tirantes de plastico obtenidos por costura. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D181014	Fabricacion de impermeables. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181015	Fabricacion de togas academicas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181016	Fabricacion de habitos religiosos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181017	Fabricacion de disfraces. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181018	Fabricacion de trajes para teatro. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181019	Fabricacion de guantes de algodón. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181020	Fabricacion de guantes de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181021	Fabricacion de corbatas de fibras naturales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181022	Fabricacion de corbatas de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181023	Fabricacion de pañuelos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181024	Fabricacion de pañoletas de fibras naturales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181025	Fabricacion de pañoletas de fibras artificiales y sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181026	Fabricacion de ropa sobre medidas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181027	Fabricacion de prendas de vestir de pieles sinteticas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181028	Fabricacion de prendas de vestir de cuero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D181029	Confecion servicios satelites (utilizando materiales suministrados por el contratante). > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D181030	Fabricacion de pañolones, bufandas, chales y ruanas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D182000	Preparado y teñido de pieles; fabricacion de articulos de piel	U	IAIAF
D182001	Fabricacion de prendas de vestir de pieles naturales	U	IAIAF
D182002	Adobo, curtido y acabado de pieles	U	IAIAF
D182003	Fabricacion de mantas de piel	U	IAIAF
D182004	Fabricacion de pieles para la tapiceria	U	IAIAF
D182005	Fabricacion de tapetes de piel	U	IAIAF
D191000	Curtido y preparado de cueros	U	IAIAF
D191001	Curtido y acabado del cuero	U	IAIAF
D191002	Repujado del cuero	U	IAIAF
D191003	Charolado del cuero	U	IAIAF
D191004	Fabricacion de cueros gamuzados, apergaminados, metalizados, regenerados o grabados	U	IAIAF
D191005	Fabricacion de cueros artificiales	U	IAIAF
D192100	Fabricacion de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	U	IAIAF
D192101	Fabricacion de calzado de cuero para hombre. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192102	Fabricacion de calzado de cuero para mujer. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192103	Fabricacion de calzado de cuero para niño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192104	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de cuero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192105	Guarnecido y punteado de calzado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192106	Fabricacion de calzado de cuero para proteccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192200	Fabricacion de calzado de materiales textiles; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	U	IAIAF
D192201	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de materiales textiles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192202	Fabricacion de calzado de materiales textiles para hombre. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D192203	Fabricacion de calzado de materiales textiles para mujer. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192204	Fabricacion de calzado de materiales textiles para niño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192300	Fabricacion de calzado de caucho, excepto el calzado deportivo	U	IAIAF
D192301	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de caucho. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192302	Fabricacion de calzado de caucho para hombre. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192303	Fabricacion de calzado de caucho para mujer. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192304	Fabricacion de calzado de caucho para niño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192400	Fabricacion de calzado de plastico, excepto el calzado deportivo	U	IAIAF
D192401	Fabricacion de pantuflas, sandalias y similares de plastico. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192402	Fabricacion de calzado de plastico para hombre. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192403	Fabricacion de calzado de plastico para mujer. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192404	Fabricacion de calzado de plastico para niño. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192500	Fabricacion de calzado deportivo, incluso el moldeado. > a 1500	U	IAIAF



**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	metros cuadrados		
D192600	Fabricacion de partes del calzado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192900	Fabricacion de calzado ncp. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192901	Fabricacion de calzado sintetico e imitacion de cuero con cualquier tipo de suela. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192902	Fabricacion de alpargates. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D192903	Fabricacion de calzado de madera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193100	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano, y articulos similares elaborados en cuero; fabricacion de articulos de talabarteria y guarnicioneria	U	IAIAF
D193101	Fabricacion de aperos y arneses, sillas de montar y sus accesorios, fustas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193102	Fabricacion de carteras. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193103	Fabricacion de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193104	Fabricacion de estuches, albumes y agendas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193105	Fabricacion de articulos de marroquineria -billeteras, llaveros. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193106	Fabricacion de articulos de cuero para uso industrial. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193107	Artesanias en cuero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193200	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano y articulos similares, elaborados en materiales sinteticos, plastico e imitaciones de cuero	U	IAIAF
D193201	Fabricacion de carteras de cuero artificial. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193202	Fabricacion de articulos de marroquineria de cuero artificial billeteras, llaveros. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193203	Fabricacion de maletas, maletines, neceseres y bolsos de equipaje de cuero artificial. En lote inferior a 500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193204	Fabricacion de estuches, albumes y agendas de cuero artificial. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D193205	Fabricacion de articulos de cuero artificial para uso industrial. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO			
DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D193900	Fabricacion de articulos de viaje, bolsos de mano, y articulos similares elaborados con materiales ncp. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D200000	Transformacion de la madera y fabricacion de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricacion de articulos de cesteria y esparteria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201000	Aserrado, acepillado e impregnacion de la madera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201001	Aserrado de madera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201002	Acepillado de madera, incluye fabricacion de liston y moldura en blanco. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201003	Produccion de madera rebanada o desenrollada. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201004	Fabricacion de lana de madera, harina de madera y particulas de madera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201005	Fabricacion de tabletas para la ensambladura de pisos de madera, incluso para los pisos de parque. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201006	Fabricacion de traviesas de madera para vias ferreas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D201007	Conservacion y tratamiento de la madera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D202000	Fabricacion de hojas de madera para enchapado; fabricacion de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de particulas y otros tableros y panales	U	IAIAF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D202001	Fabricacion de maderas contrachapadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D202002	Produccion de madera aglomerada. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203000	Fabricacion de partes y piezas de carpinteria para edificios y construcciones	U	IAIAF
D203001	Fabricacion de puertas, ventanas y sus partes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203002	Fabricacion de escaleras, marquesinas, barandales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203003	Fabricacion de doseles, molduras, tabletas, tejas y ripias. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203004	Fabricacion de tableros de madera celular, artesonados, armarios. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203005	Fabricacion de persianas para puertas y ventanas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203006	Fabricacion de otras obras y accesorios de madera para la construccion no clasificadas previamente. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D203007	Fabricacion de estructuras terminadas para la construccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D204000	Fabricacion de recipientes de madera	U	IAIAF
D204001	Fabricacion de articulos de toneleria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D204002	Fabricacion de cajas de madera	U	IAIAF
D204003	Fabricacion de cajones, jaulas, barriles y envases similares de madera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D204004	Fabricacion de carretes, paletas y otras bandejas de madera para operaciones de carga. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209000	Fabricacion de otros productos de madera; fabricacion de articulos de corcho, cesteria y esparteria	U	IAIAF
D209001	Fabricacion de armazones de madera distintos a los constituidos de muebles y a los de piezas y partes de carpinteria para construccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209002	Fabricacion de esteras, esterillas o persianas de materiales trenzables. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209003	Fabricacion de articulos de cesteria y esparteria elaborados con materiales trenzables. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209004	Fabricacion de articulos de madera y de corcho. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D209005	Fabricacion de formas de madera para calzado. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209006	Fabricacion de articulos de marqueteria	U	IAIAF
D209007	Fabricacion de utensilios y articulos decorativos de madera para el hogar y oficina. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209008	Fabricacion de articulos de madera para uso industrial. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209009	Fabricacion de mangos para herramientas escobas y similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209010	Fabricacion de articulos menudos hechos entera o parcialmente de madera -palillo paletas y aplicadores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209011	Fabricacion de ataudes, urnas funerarias	U	IAIAF
D209012	Fabricacion de tallas de madera para la decoracion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209013	Fabricacion de jaulas de madera para animales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209014	Artesanias de madera y derivados vegetales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D209015	Fabricacion de percheros para ropa y sombreros	U	IAIAF
D209016	Fabricacion de armarios para cocina y bibliotecas para empotrar. > a	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	1500 metros cuadrados		
D209017	Fabricacion de envases y articulos menudos de caña. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210100	Fabricacion de pastas celulosicas; papel y carton	U	IAIAF
D210101	Fabricacion de pulpa de madera	U	IAIAF
D210102	Fabricacion de pasta a partir de desechos de papel, carton o de otras fibras celulosicas	U	IAIAF
D210103	Fabricacion de papel cuche revestido, recubierto o impregnado y papel crepe rizado o plegado	U	IAIAF
D210104	Fabricacion de papel periodico y de otros papeles para imprimir o escribir	U	IAIAF
D210105	Fabricacion de papeles para la produccion de papel higienico y similares	U	IAIAF
D210106	Fabricacion de guata de celulosa y materiales de fibras de celulosa	U	IAIAF
D210107	Fabricacion de papel y carton de embalaje	U	IAIAF
D210108	Fabricacion de papel para cigarrillos	U	IAIAF
D210109	Fabricacion de papeles impermeables a la grasa, para calcar o glaseados, transparentes o translucidos o de papel multilaminar	U	IAIAF
D210110	Fabricacion de papeles especiales satinados, encerados, laminados y otros papeles acabados fuera de maquina	U	IAIAF
D210111	Fabricacion de otros tipos de papel no clasificados previamente	U	IAIAF
D210112	Fabricacion de carton	U	IAIAF
D210200	Fabricacion de papel y carton ondulado, fabricacion de envases, empaques y de embalajes de papel y carton	U	IAIAF
D210201	Fabricacion de cajas de carton acanalado y envases de fibra. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210202	Fabricacion de cajas de carton plegables y armadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210203	Fabricacion de envases sanitarios de carton para alimentos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210204	Fabricacion de sacos y bolsas de papel. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210205	Fabricacion de cajas de fibra vulcanizada. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210900	Fabricacion de otros articulos de papel y carton	U	IAIAF
D210901	Fabricacion pañales desechables. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210902	Fabricacion de articulos prensados, moldeados o repujados de pulpa papel o carton. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210903	Fabricacion de cintas, etiquetas y similares sin impresion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTI IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D210904	Fabricacion de articulos sanitarios de papel. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210905	Fabricacion de papel de colgadura. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210906	Fabricacion de platos, pitillos y utensilios de pulpa. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210907	Fabricacion de tapones de botella. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210908	Fabricacion de tarjetas, sobres sin membrete. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210909	Fabricacion de montajes de papel. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210910	Fabricacion de siluetas de papel. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210911	Fabricacion de papeles carbonicos, de autocopia y otros papeles para copiar o reproducir no recortados en tamaño a granel. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210912	Fabricacion de canillas de bobinas, carretes, tubos, conos, tapas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210913	Fabricacion de papel engomado o adhesivo, en cintas o rollos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210914	Fabricacion de patrones. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D210915	Artesanias de papel. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D220000	Actividades de edicion e impresion y de reproduccion de grabaciones	U	IAIAF
D221100	Edicion de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D221200	Edicion de periodicos, revistas y publicaciones periodicas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D221300	Edicion de materiales grabados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D221900	Otros trabajos de edicion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222000	Actividades de impresion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222001	Impresion de periodicos	U	IAIAF
D222002	Impresion de productos editoriales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222003	Impresion de articulos escolares y de oficina. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222004	Impresion de valores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222005	Impresion litografica de envases, empaques y embalajes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222006	Impresion de tarjetas postales y juegos didacticos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D222007	Impresion de materiales publicitarios. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D230000	Coquizacion, fabricacion de productos de la refinacion del petroleo y combustible nuclear	U	IAIAF
D231000	Fabricacion de productos de hornos de coque	U	IAIAF
D231001	Fabricacion de alquitran (hulla, lignito o turba) y sus mezclas para pavimentacion, techado y construccion	U	IAIAF
D231002	Fabricacion de combustibles aglomerados de carbon o lignito	U	IAIAF
D232100	Fabricacion de productos de la refinacion del petroleo, elaborados en refineria	U	IAIAF
D232101	Fabricacion de combustibles derivados del petroleo	U	IAIAF
D232102	Fabricacion de lubricantes derivados del petroleo	U	IAIAF
D232103	Fabricacion de disolventes derivados del petroleo	U	IAIAF
D232104	Fabricacion de parafina	U	IAIAF
D232105	Fabricacion de asfalto	U	IAIAF
D232106	Fabricacion de vaselina	U	IAIAF
D232200	Elaboracion de productos derivados del petroleo, fuera de refineria	U	IAIAF
D232201	Elaboracion de bases lubricantes, fuera de refineria	U	IAIAF
D232202	Elaboracion de combustibles, fuera de refineria	U	IAIAF
D232203	Elaboracion de disolventes, fuera de refineria	U	IAIAF
D232204	Elaboracion de thiner	U	IAIAF
D233000	Elaboracion de combustible nuclear	U	IAIAF

<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D233001	Fabricacion de productos quimicos radioactivos y sus compuestos y mezclas	U	IAIAF
D240000	Fabricacion de sustancias y productos quimicos	U	IAIAF
D241100	Fabricacion de sustancias quimicas basicas, excepto abonos y compuestos inorganicos nitrogenados	U	IAIAF
D241101	Fabricacion de productos quimicos organicos, incluye compuestos ciclicos y aciclicos	U	IAIAF
D241102	Fabricacion de productos quimicos industriales inorganicos, excepto los radioactivos	U	IAIAF
D241103	Fabricacion de gases industriales	U	IAIAF
D241104	Fabricacion de las demas sustancias quimicas basicas	U	IAIAF
D241105	Fabricacion de materias colorantes organicas, extractos tintoreos y materias curtientes organicas, sinteticas	U	IAIAF
D241106	Fabricacion de hielo seco	U	IAIAF
D241107	Fabricacion y envase de alcoholes, excepto el alcohol etilico	U	IAIAF
D241108	Fabricacion de acidos inorganicos, excepto el acido nitrico y compuestos oxigenados inorganicos de los elementos no metalicos	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D241109	Produccion de sustancias y productos quimicos basicos y diversos mediante procesos biotecnologicos, excepto productos farmaceuticos	U	IAIAF
D241200	Fabricacion de abonos y compuestos inorganicos nitrogenados	U	IAIAF
D241201	Produccion de urea	U	IAIAF
D241202	Fabricacion de abonos nitrogenados, fosfatados y potasicos puros, mixtos, compuestos y complejos	U	IAIAF
D241203	Fabricacion de mezclas de abonos organicos y naturales estiercol residuos vegetales y escorias	U	IAIAF
D241204	Fabricacion de superfosfatos	U	IAIAF
D241205	Fabricacion de acido nitrico	U	IAIAF
D241300	Fabricacion de plasticos en formas primarias	U	IAIAF
D241301	Fabricacion de resinas sinteticas y materias plasticas excepto las fibras artificiales y sinteticas y las fibras de vidrio	U	IAIAF
D241302	Fabricacion de materias sinteticas de poliesteres no saturados y siliconas	U	IAIAF
D241303	Fabricacion de materiales sinteticos, por polimerizacion y copolimerizacion	U	IAIAF
D241304	Fabricacion de icopor (poliestireno expandido)	U	IAIAF
D241400	Fabricacion de caucho sintetico en formas primarias	U	IAIAF
D241500	Produccion de sustancias y productos quimicos basicos y diversos mediante procesos biotecnologicos, excepto productos farmaceuticos	U	IAIAF
D242100	Fabricacion de plaguicidas y otros productos quimicos de uso agropecuario	U	IAIAF
D242101	Fabricacion de insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas	U	IAIAF
D242102	Fabricacion de productos reguladores del crecimiento de plantas	U	IAIAF
D242103	Fabricacion de desinfectantes	U	IAIAF
D242200	Fabricacion de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresion y masillas	U	IAIAF
D242201	Fabricacion de pigmentos y materias colorantes para la fabricacion de colores, barnices, lacas, esmaltes	U	IAIAF
D242202	Fabricacion de pinturas y barnices para uso general e industrial	U	IAIAF
D242203	Fabricacion de lacas	U	IAIAF
D242204	Fabricacion de productos diluyentes, quita pinturas (disolventes) y productos para limpiar pinceles, brochas	U	IAIAF
D242205	Fabricacion de pinturas y barnices para uso artistico	U	IAIAF
D242206	Fabricacion de masillas, compuestos para rellenar o sellar	U	IAIAF
D242207	Fabricacion de tintas para impresion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242300	Fabricacion de productos farmaceuticos, sustancias quimicas medicinales y productos botanicos	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D242301	Fabricacion de productos biologicos a base de materias naturales producidos sinteticamente para uso humano	U	IAIAF
D242302	Fabricacion de antibioticos y preparados antibioticos, para uso humano	U	IAIAF
D242303	Fabricacion de productos vegetales, excepto antibioticos, a base de materias naturales y producidos sinteticamente, para uso humano	U	IAIAF
D242304	Fabricacion de vitaminas y provitaminas de materias naturales sinteticas, para uso humano	U	IAIAF
D242305	Fabricacion de productos biologicos a base de materias naturales y producidos sinteticamente, para uso veterinario	U	IAIAF
D242306	Fabricacion de antibioticos, para uso veterinario	U	IAIAF
D242307	Fabricacion de productos vegetales, excepto antibioticos, a base de materias naturales y producidos sinteticamente, para uso veterinario	U	IAIAF
D242308	Fabricacion de vitaminas y provitaminas de materias naturales y sinteticas, para uso veterinario	U	IAIAF
D242309	Fabricacion de medicamentos homeopaticos	U	IAIAF

DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D242310	Fabricacion de ampollas, tabletas, ampolletas, unguentos, polvos o soluciones de medicamentos, desinfectantes, cicatrizantes, etcetera	U	IAIAF
D242311	Fabricacion de apositos quirurgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas, catgut, y otros productos para suturas y de yesos para inmovilizacion, algodón medicinal	U	IAIAF
D242312	Fabricacion de cementos, amalgamas, usados en odontologia y demas productos de obturacion dental	U	IAIAF
D242313	Fabricacion de sueros, plasmas y vacunas de origen sintético o microbiano	U	IAIAF
D242314	Fabricacion de sustancias quimicas sedantes, anestésicas y estimulantes	U	IAIAF
D242315	Fabricacion de clorhidratos y bromhidratos derivados de otros productos farmaceuticos	U	IAIAF
D242316	Fabricacion de ácido salicilico con sus sales y esterés	U	IAIAF
D242317	Fabricacion de enzimas para consumo humano o utilizadas para preparacion de otros productos farmaceuticos	U	IAIAF
D242318	Fabricacion DE AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, COMO LA GLUCOSA, DEXTROSA, GALACTOSA, GLUCOSIDOS	U	IAIAF
D242401	Fabricacion de glicerina a base de aceites y grasas animales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242402	Fabricacion de jabones para lavar. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242403	Fabricacion de jabones para tocador. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242404	Fabricacion de jabones para uso industrial. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242405	Fabricacion de detergentes y ambientadores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242406	Fabricacion de cosmeticos y preparados de tocador -champú, fijadores, dentífricos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242407	Fabricacion de lociones, perfumes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242408	Preparaciones para limpiar vidrios. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242409	Preparaciones de líquidos para limpiar maderas y metales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242410	Fabricacion de seda dental para higiene bucal. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242411	Preparacion y envase de líquidos para desmanchar. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242412	Preparacion de desodorantes de tocador. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242413	Preparaciones y agentes tensoactivos utilizados como dispersantes, emulsificantes o antiespumantes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242414	Fabricacion de preparados de belleza y maquillaje, incluso para manicure y pedicure, tales como removedores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D242415	Fabricacion de bruñidores y cremas para pisos y carrocerias de vidrio o metal. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242416	Fabricacion de desinfectantes para el hogar. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242417	Fabricacion de cera artificial, productos de cera y betunes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D242900	Fabricacion de otros productos quimicos ncp	U	IAIAF
D242901	Fabricacion de cintas magnetofonicas	U	IAIAF
D242902	Fabricacion de sal refinada	U	IAIAF
D242903	Fabricacion de gomas y productos quimicos derivados de la destilacion de la madera	U	IAIAF
D242904	Fabricacion de productos para tratar metales, auxiliares de soldadura, recubrimiento para electrodos	U	IAIAF
D242905	Fabricacion de mezclas impermeabilizantes y compuestos de aislantes para calderas	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D242906	Fabricacion de aditivos para gasolina y aceites minerales	U	IAIAF
D242907	Fabricacion de carbones y minerales naturales activados y de grafito artificial	U	IAIAF
D242908	Fabricacion de explosivos, polvora, municiones y detonantes	U	IAIAF
D242909	Fabricacion de cerillas o fosforos	U	IAIAF
D242910	Fabricacion de aceites esenciales, de aceites resinoides y de acidos grasos, excepto los derivados de la destilacion de maderas	U	IAIAF
D242911	Fabricacion de productos quimicos para fotografia, de peliculas placas sensibilizadas y papeles fotograficos.	U	IAIAF
D242912	Fabricacion de colas, adhesivos, cementos sinteticos y aprestos	U	IAIAF
D242913	Fabricacion de articulos de pirotecnia	U	IAIAF
D242914	Fabricacion de mezclas para extinguidores	U	IAIAF
D242915	Fabricacion de preparados para acelerar la vulcanizacion del caucho	U	IAIAF
D242916	Fabricacion de liquidos para frenos hidraulicos	U	IAIAF
D242917	Fabricacion de aditivos para concreto	U	IAIAF
D242918	Fabricacion de preparaciones para destapar cañerías	U	IAIAF
D242919	Fabricacion de negro humo	U	IAIAF
D242920	Fabricacion de reactivos compuestos para analisis quimico, diagnostico y analisis de laboratorio	U	IAIAF
D242921	Fabricacion de peptonas y derivados extraidos de la carne, de la sangre, etc, y otras sustancias proteicas	U	IAIAF
D242922	Fabricacion de productos para tratamiento de aguas	U	IAIAF
D242923	Fabricacion de tintas para escribir y dibujar; liquido corrector para estas tintas	U	IAIAF
D242924	Produccion de discos laser	U	IAIAF
D243000	Fabricacion de fibras sinteticas y artificiales	U	IAIAF
D243001	Fabricacion de granulos de polimeros derivados de la celulosa, integrada a la produccion de fibras artificiales y sinteticas	U	IAIAF
D243002	Fabricacion de fibras sinteticas, artificiales, continuas o discontinuas	U	IAIAF
D250000	Fabricacion de productos de caucho y de plastico	U	IAIAF
D251100	Fabricacion de llantas y neumaticos de caucho	U	IAIAF
D251101	Fabricacion de llantas de caucho	U	IAIAF
D251102	Fabricacion de neumaticos	U	IAIAF
D251103	Fabricacion de partes de llantas, tales como bandas de rodamientos intercambiables y fajas de proteccion del neumatico	U	IAIAF
D251104	Fabricacion de tiras para el reencauche de llantas	U	IAIAF
D251200	Reencauche de llantas usadas	U	IAIAF
D251300	Fabricacion de formas basicas de caucho	U	IAIAF
D251301	Fabricacion de planchas, varillas, mangueras, tubos y demas formas basicas	U	IAIAF
D251302	Fabricacion de caucho mezclado, sin vulcanizar, endurecido o sin endurecer y caucho espumado o celular	U	IAIAF
D251900	Fabricacion de otros productos de caucho ncp	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D251901	Fabricacion de articulos higienicos y farmaceuticos de caucho	U	IAIAF
D251902	Fabricacion articulos de caucho espumado	U	IAIAF
D251903	Fabricacion de articulos de caucho para usos industriales y mecanicos	U	IAIAF
D251904	Fabricacion de baldosas de caucho	U	IAIAF
D251905	Fabricacion de accesorios de caucho: guantes, prendas de vestir unidas por adhesion, etcetera	U	IAIAF
D251906	Fabricacion de alfombras y tapetes de caucho. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D251907	Fabricacion de mangueras con accesorios (excepto en forma basica)	U	IAIAF
D251908	Fabricacion de bandas transportadoras, correas, cintas de transmision de caucho	U	IAIAF
D251909	Fabricacion de grifos, llaves de paso, valvulas y artefactos similares	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	de caucho		
D251910	Fabricacion de de partes, piezas y accesorios de caucho para motores electricos y para todo tipo de aparatos electricos, electromecanicos y/o electronicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252100	Fabricacion de formas basicas de plastico	U	IAIAF
D252101	Fabricacion de plastico espumado o celular y otras formas basicas de plastico (planchas, barras, peliculas, hojas, etcetera)	U	IAIAF
D252102	Fabricacion de pelicula tubular y tripas sinteticas	U	IAIAF
D252901	Fabricacion de caperuzas para lamparas. Productos de cera y betunes. En lote entre 501 a 1500 metros cuadrados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252902	Fabricacion de articulos de plastico para el hogar. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252903	Fabricacion de envases, cajas y vasijas y bolsas en material plastico. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252905	Fabricacion de alfombras y estereras de plastico. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252906	Fabricacion de forros plasticos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252909	Fabricacion de utensilios de cocina. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252911	Fabricacion de articulos para obras de construccion incluidas las puertas, ventanas y sus marcos, persianas, etc, de plastico	U	IAIAF
D252913	Fabricacion de material escolar y de oficina de plastico. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252914	Fabricacion de articulos de vestuario. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252915	Fabricacion de accesorios de plastico para muebles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252916	Fabricacion de articulos de plastico para la decoracion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D252917	Fabricacion de articulos de icopor. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D260000	Fabricacion de otros productos minerales no metalicos	U	IAIAF
D261000	Fabricacion de vidrio y de productos de vidrio	U	IAIAF
D261001	Fabricacion de vidrio plano, prensado, colado, laminado y soplado	U	IAIAF
D261002	Fabricacion de vidrio de seguridad, templado y pulimentado	U	IAIAF
D261003	Fabricacion de envases y articulos de vidrio para uso industrial	U	IAIAF
D261004	Fabricacion de articulos de vidrio para la construccion, como baldosas, grifos, llaves de paso, etcetera	U	IAIAF
D261005	Fabricacion de vajillas y utensilios de vidrio	U	IAIAF
D261006	Fabricacion de articulos y equipos de vidrio para laboratorio y farmacia, exceptuando inyectoras, pirometros y aparatos ortesicos y protesicos	U	IAIAF
D261007	Fabricacion de formas para bombillos, tubos para uso electrico	U	IAIAF
D261008	Fabricacion de articulos de vidrio para adornos y decoracion	U	IAIAF
D261009	Fabricacion de aisladores de vidrio	U	IAIAF
D261010	Fabricacion de lunas de seguridad sin enmarcar para automoviles	U	IAIAF
D261011	Fabricacion de vidrio polarizado y coloreado	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D261012	Fabricacion de los demas productos de vidrio	U	IAIAF
D261013	Fabricacion de vidrio optico y esbozos	U	IAIAF
D261014	Fabricacion de espejos	U	IAIAF
D261015	Fabricacion de fibra y lana de vidrio	U	IAIAF
D261016	Fabricacion de articulos de fibra y lana de vidrio	U	IAIAF
D261017	Fabricacion de cuarzo fundido y otros silices fundidos	U	IAIAF
D261018	Fabricacion de vidrios para relojes y analogos	U	IAIAF
D261019	Fabricacion de piezas de vidrio utilizadas en joyas de fantasia	U	IAIAF
D261020	Fabricacion de productos no tejidos de fibra de vidrio como estereras, colchones aislamiento termoacustico, tapetes, paneles, tableros y similares	U	IAIAF



**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D261021	Artesanias de vidrio y otros minerales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269100	Fabricacion de productos de ceramica no refractaria, para uso no estructural	U	IAIAF
D269101	Fabricacion de objetos de barro, loza y porcelana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269102	Fabricacion de vajillas, articulos de cocina y de ceramica. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269103	Fabricacion de aparatos sanitarios y accesorios de fontaneria de ceramica. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269104	Fabricacion de azulejos y baldosas de loza o porcelana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269105	Fabricacion de articulos para uso electrico de loza o porcelana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269106	Fabricacion de articulos de loza o porcelana para uso industrial y de laboratorio. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269107	Fabricacion de articulos decorativos y artisticos de loza o porcelana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269108	Fabricacion de articulos de arcilla comun, cocida a baja temperatura. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269109	Actividades de decoracion en ceramica y porcelana. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269110	Fabricacion de aisladores electricos de ceramica. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D269200	Fabricacion de productos de ceramica refractaria	U	IAIAF
D269201	Fabricacion de articulos de ceramica refractaria para la construccion como ladrillos, bloques, losetas y similares	U	IAIAF
D269202	Fabricacion de articulos de ceramica refractaria para aislamiento termico o acustico	U	IAIAF
D269203	Fabricacion de productos de ceramica refractaria para la industria metalurgica y quimica como retortas, crisoles, muflas y etcetera	U	IAIAF
D269204	Fabricacion de cementos refractarios para revestimiento interno de hornos	U	IAIAF
D269300	Fabricacion de productos de arcilla y ceramica no refractarias, para uso estructural	U	IAIAF
D269301	Fabricacion de productos de arcilla para la construccion, ladrillos, baldosas y tejas	U	IAIAF
D269302	Fabricacion de tubos y accesorios de arcilla	U	IAIAF
D269303	Fabricacion de baldosas y losas para pavimentos, losetas para la pared de chimeneas, cubos de mosaico y productos de ceramica esmaltados o no	U	IAIAF
D269304	Fabricacion de chimeneas	U	IAIAF
D269400	Fabricacion de cemento, cal y yeso	U	IAIAF
D269401	Fabricacion de cemento	U	IAIAF
D269402	Fabricacion de yeso	U	IAIAF
D269403	Fabricacion de cal viva, cal apagada y cal hidraulica	U	IAIAF
D269404	Fabricacion de cemento para altas temperaturas no arcilloso	U	IAIAF
D269500	Fabricacion de articulos de hormigon, cemento y yeso	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D269501	Fabricacion de articulos de yeso	U	IAIAF
D269502	Fabricacion de articulos de cemento	U	IAIAF
D269503	Fabricacion de mezclas preparadas para la elaboracion de hormigon	U	IAIAF
D269504	Fabricacion de articulos de hormigon, incluye prefabricados	U	IAIAF
D269505	Fabricacion de productos de asbesto cemento	U	IAIAF
D269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	U	IAIAF
D269601	Talla de marmol y productos de marmol tallado	U	IAIAF
D269900	Fabricacion de otros productos minerales no metalicos ncp	U	IAIAF
D269901	Fabricacion de productos abrasivos	U	IAIAF
D269902	Fabricacion de productos de amianto, hilados, tejidos, fieltros	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D269903	Fabricacion de materiales de friccion sobre una base de asbesto, de otras sustancias minerales y de celulosa	U	IAIAF
D269904	Fabricacion de pasta para frenos, embragues, etcetera	U	IAIAF
D269905	Fabricacion de materiales aislantes de origen mineral	U	IAIAF
D269906	Fabricacion de articulos de asfalto como losas, losetas, ladrillos, etcetera	U	IAIAF
D269907	Fabricacion e articulos de lana de vidrio para aislamiento termico	U	IAIAF
D269908	Fabricacion de los demas productos minerales no metalicos ncp	U	IAIAF
D269909	Fabricacion de telas de asbesto	U	IAIAF
D270000	Fabricacion de productos metalurgicos basicos	U	IAIAF
D271000	Industrias basicas de hierro y de acero	U	IAIAF
D271001	Fabricacion de productos de acero aleado o sin alear en formas primarias ( lingotes, tochos, barras)	U	IAIAF
D271002	Fabricacion de productos de acero aleado o sin alear en formas basicas (perfiles, laminas, varillas)	U	IAIAF
D271003	Fabricacion de ferroaleaciones en formas primarias	U	IAIAF
D271004	Fabricacion de accesorios metalicos para fontaneria	U	IAIAF
D272100	Industrias basicas de metales preciosos	U	IAIAF
D272101	Fabricacion de productos de oro en bruto (lingotes, barras fundidas, granulos y granalla)	U	IAIAF
D272102	Fabricacion de productos de oro en formas basicas (laminas, hojas, tiras, polvo, barillas, alambres)	U	IAIAF
D272103	Fabricacion de productos de plata en bruto	U	IAIAF
D272104	Fabricacion de productos de plata en formas basicas	U	IAIAF
D272105	Fabricacion de productos del grupo platino	U	IAIAF
D272106	Fabricacion de productos del grupo platino en formas basicas	U	IAIAF
D272107	Fabricacion de productos chapados de metal precioso (plaque) en formas basicas	U	IAIAF
D272900	Industrias basicas de otros metales no ferrosos	U	IAIAF
D272901	Fabricacion de productos primarios de la metalurgia del cobre y sus aleaciones	U	IAIAF
D272902	Fabricacion de productos de cobre y sus aleaciones en formas basicas (laminados, estirados o extruidos)	U	IAIAF
D272903	Fabricacion de productos primarios de la metalurgia del aluminio y sus aleaciones	U	IAIAF
D272904	Fabricacion de productos de aluminio y sus aleaciones en formas basicas (laminados, estirados o extruidos)	U	IAIAF
D272905	Fabricacion de productos primarios de la metalurgia del plomo y sus aleaciones	U	IAIAF
D272906	Fabricacion de productos de plomo y sus aleaciones en formas basicas (laminados, estirados o extruidos)	U	IAIAF
D272907	Fabricacion de productos primarios de la metalurgia del cinc y sus aleaciones	U	IAIAF
D272908	Fabricacion de productos de cinc y sus aleaciones en formas basicas (laminados, estirados o extruidos)	U	IAIAF
D272909	Fabricacion de productos primarios de la metalurgia del estaño y sus aleaciones	U	IAIAF
	<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>		
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D272910	Fabricacion de productos de estaño y sus aleaciones en formas basicas (laminados, estirados o extruidos)	U	IAIAF
D272911	Fabricacion de productos primarios de la metalurgia del niquel y sus aleaciones	U	IAIAF
D272912	Fabricacion de productos de niquel y sus aleaciones en formas basicas (laminados, estirados o extruidos)	U	IAIAF
D273100	Fundicion de productos hierro o de acero por fundicion	U	IAIAF
D273200	Fundicion de metales no ferrosos	U	IAIAF
D273201	Fabricacion de articulos fundidos de cobre y sus aleaciones	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D273202	Fabricacion de articulos fundidos de aluminio y sus aleaciones	U	IAIAF
D273203	Fabricacion de articulos fundidos de plomo y sus aleaciones	U	IAIAF
D273204	Fabricacion de articulos fundidos de zinc y sus aleaciones	U	IAIAF
D273205	Fabricacion de articulos fundidos de estaño y sus aleaciones	U	IAIAF
D273206	Fabricacion de articulos fundidos de niquel y sus aleaciones	U	IAIAF
D280000	Fabricacion de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	U	IAIAF
D281100	Fabricacion de productos metalicos para uso estructural. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D281101	Fabricacion de elementos metalicos para arquitectura y ornamentacion, tales como puertas, portales, ventanas, rejas y verjas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D281102	Fabricacion de casas de metal prefabricadas	U	IAIAF
D281103	Fabricacion de puentes y sus secciones, torres electricas, columnas,vigas, andamiajes tubulares, armaduras y arcos elaborados de metal. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D281200	Fabricacion de tanques, depositos y recipientes de metal excepto los utilizados para embalaje y transporte de productos	U	IAIAF
D281201	Fabricacion de calderas para calefaccion central	U	IAIAF
D281300	Fabricacion de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefaccion central	U	IAIAF
D281301	Fabricacion de reactores nucleares excepto los utilizados en la separacion de isotopos	U	IAIAF
D281302	Fabricacion de equipos auxiliares para calderas, como economizadores de agua, recalentadores, cilindros recolectores de vapor, acumuladores, deshollinadores, recuperadores de gases, dispositivos sacabarros	U	IAIAF
D289100	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	U	IAIAF
D289101	Fabricacion de articulos de hierro y acero forjadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D289203	Servicio de torno. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D289204	Servicio de soldadura. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D289205	Servicio de cortadora, dobladora y enrolladora de lamina. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D289300	Fabricacion de articulos de cuchilleria, herramientas de mano y articulos de ferreteria	U	IAIAF
D289301	Fabricacion de cuchillos y otros articulos analogos de mesa y cocina	U	IAIAF
D289302	Fabricacion de herramientas de mano utilizadas en ganaderia, silvicultura para usos agricolas y forestal y de jardineria; carpinteria, evanisteria u otros trabajos de la madera	U	IAIAF
D289303	Fabricacion de herramientas para mecanica y construccion	U	IAIAF
D289304	Fabricacion de articulos de ferreteria y cerrajeria y sus partes y piezas	U	IAIAF
D289305	Fabricacion de articulos de uso personal como maquinas y hojas de afeitar de peluqueria y uñas	U	IAIAF
D289900	Fabricacion de otros productos elaborados de metal ncp	U	IAIAF
D289913	Artesanias de metal. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D289914	Fabricacion de trofeos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D289915	Fabricacion de muebles metalicos para soportar maquinas o equipos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D290000	Fabricacion de maquinaria y equipo ncp	U	IAIAF
D291100	Fabricacion de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehiculos automotores y motocicletas	U	IAIAF
D291101	Fabricacion de motores de combustion interna de embolo excepto para vehiculos automotores, aviones, motocicletas y sus partes y piezas	U	IAIAF

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D291102	Fabricacion de turbinas de vapor, incluye el mecanismo de regulacion	U	IAIAF
D291103	Fabricacion de turbinas hidraulicas, incluye el mecanismo de regulacion	U	IAIAF
D291104	Fabricacion de turbinas de gas, incluye el mecanismo de regulacion	U	IAIAF
D291105	Reparacion de motores de toda clase excepto para automoviles	U	IAIAF
D291200	Fabricacion de bombas, compresores, grifos y valvulas	U	IAIAF
D291201	Fabricacion de motores de potencia hidraulica y/o neumatica	U	IAIAF
D291202	Fabricacion de bombas de aire y de vacio	U	IAIAF
D291203	Fabricacion de bombas volumetricas alternativas o rotativas	U	IAIAF
D291204	Fabricacion de compresores de aire y otros gases	U	IAIAF
D291205	Fabricacion de grifos, llaves y valvulas reductoras de presion o reguladas termostaticamente	U	IAIAF
D291206	Fabricacion de elevadores de liquidos	U	IAIAF
D291300	Fabricacion de rodamientos, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmision	U	IAIAF
D291301	Fabricacion de rodamientos de bola o de rodillo, anillos de rodadura o de sujecion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D291302	Fabricacion de equipo mecanico de todo tipo de material, para la transmision de fuerza motriz, como arboles de leva, cig?eñales, manivelas, engranajes trenes de engranajes, ruedas de friccion	U	IAIAF
D291303	Fabricacion de cadenas de eslabones articulados y cadenas de transmision de potencia	U	IAIAF
D291400	Fabricacion de hornos, hogares y quemadores industriales	U	IAIAF
D291401	Fabricacion de hogares y grandes hornos no electricos para tostar, fundir y someter a tratamiento termico a algunos minerales	U	IAIAF
D291402	Fabricacion de hogares y hornos electricos, incluso por induccion y dielectricos	U	IAIAF
D291403	Fabricacion de equipo industrial y de laboratorio para calentamiento por induccion, incluso incineradores	U	IAIAF
D291404	Fabricacion de quemadores de combustible liquido, solido, pulverizado y gas	U	IAIAF
D291405	Fabricacion de cargadores, parrillas y descargadores de cenizas mecanicos	U	IAIAF
D291500	Fabricacion de equipo de elevacion y manipulacion	U	IAIAF
D291501	Fabricacion de polipastos, cabrias, cabrestantes, gatos	U	IAIAF
D291502	Fabricacion de gruas de brazo movil, corrientes y de cable	U	IAIAF
D291503	Fabricacion de elevadores moviles neumaticos, electricos	U	IAIAF
D291504	Fabricacion de montacargas, ascensores, elevadores de liquidos, cintas transportadoras y telesfericos	U	IAIAF
D291505	Fabricacion de partes especiales de equipo de elevacion y manipulacion	U	IAIAF
D291900	Fabricacion de otros tipos de maquinaria de uso general ncp	U	IAIAF
D291901	Fabricacion de basculas y balanzas, excepto instrumentos de laboratorio	U	IAIAF
D291902	Fabricacion de maquinaria para lavado y engrase de vehiculos automotores	U	IAIAF
D291903	Fabricacion de extinguidores o extintores	U	IAIAF
D291904	Fabricacion de cajas compactadoras de basuras, incluso las accionadas electricamente	U	IAIAF
D291905	Fabricacion de equipos de proteccion industrial	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D291906	Fabricacion de equipos de aire acondicionado, excepto conductos y otros elementos analogos de chapa metalica	U	IAIAF
D291907	Fabricacion de equipo metalico para uso industrial y de laboratorio, para calentar, destilar, condensar y esterilizar	U	IAIAF
D291908	Fabricacion de aparatos y equipos de refrigeracion	U	IAIAF
D291909	Fabricacion de generadores de gas	U	IAIAF
D291910	Fabricacion de centrifugas de uso general y de equipo filtrante	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	industrial, excepto el utilizado en elab. De alimentos y bebidas		
D291911	Fabricacion de maquinaria y equipo para embotellar, emvasar y embalar	U	IAIAF
D291912	Fabricacion de equipo industrial para atomizacion de liquidos o polvos, incluyen los envases atomizadores y atomizadores	U	IAIAF
D291913	Fabricacion de plantas para tratamiento y purificacion de agua	U	IAIAF
D291914	Fabricacion de equipos y maquinaria a base de energia solar	U	IAIAF
D291915	Fabricacion de equipos de refrigeracion o congelacion de uso comercial	U	IAIAF
D291916	Fabricacion de maquinas y aparatos de filtracion y depuracion para liquidos y de gases	U	IAIAF
D291917	Fabricacion de maquinaria para empaquetar y envolver mercancías	U	IAIAF
D291918	Fabricacion de ventiladores de uso industrial, campanas de ventilacion para uso comercia, industrial y en laboratorios	U	IAIAF
D291919	Fabricacion de calandrias y otras maquinas de laminado, excepto las laminadoras de metal y de vidrio	U	IAIAF
D291920	Fabricacion de tanques, cisternas y contenedores provistos de dispositivos mecanicos o termicos utilizados para el almacenamiento o transporte de productos	U	IAIAF
D291921	Fabricacion de filtros de aceite, gasolina y aire para motores de combustion interna	U	IAIAF
D292100	Fabricacion de maquinaria agropecuaria y forestal	U	IAIAF
D292101	Fabricacion de tractores y maquinas similares para preparar los suelos, plantar abonar los cultivos (incluye la maquinaria de traccion animal)	U	IAIAF
D292102	Fabricacion de remolques o semirremolques de carga o descarga automatica para uso agricola	U	IAIAF
D292103	Fabricacion de segadoras, trilladoras y desmotadoras	U	IAIAF
D292104	Fabricacion de maquinas para limpiar, seleccionar y clasificar productos agropecuarios	U	IAIAF
D292105	Fabricacion de aspersores de uso agricola	U	IAIAF
D292106	Fabricacion de equipo para la preparacion de alimento para animales	U	IAIAF
D292107	Fabricacion de aparatos y maquinas para la avicultura	U	IAIAF
D292108	Fabricacion de aparatos, maquinas y equipos para lecheria y ganaderia	U	IAIAF
D292109	Fabricacion de maquinaria para el beneficio humedo del cafe	U	IAIAF
D292110	Fabricacion de maquinas picadoras de pasto	U	IAIAF
D292111	Fabricacion de equipos de fumigacion	U	IAIAF
D292112	Fabricacion de maquinaria para tratamiento de granos, cereales y tuberculos	U	IAIAF
D292113	Reparacion de maquinaria agricola fumigadoras, equipo de riego, segadoras, asociada a la unidad de produccion	U	IAIAF
D292200	Fabricacion de maquinas herramienta	U	IAIAF
D292201	Fabricacion de maquinas herramientas para cortar y conformar metales	U	IAIAF
D292202	Fabricacion de matrices, troqueles, herramientas, aparejos y montajes especiales	U	IAIAF
D292203	Fabricacion de piezas y accesorios para maquinas herramienta	U	IAIAF
D292204	Fabricacion de herramientas electricas de mano excepto soldadores	U	IAIAF
D292205	Fabricacion de aparatos para soldar y cortar y maquinas para temple superficial no electricas	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D292206	Fabricacion de maquinas herramienta para trabajar piedra	U	IAIAF
D292207	Fabricacion de maquinas herramienta para trabajar corcho	U	IAIAF
D292208	Fabricacion de maquinas herramienta para trabajar plasticos duros	U	IAIAF
D292209	Fabricacion de maquinas herramienta para trabajar vidrio en frio	U	IAIAF
D292210	Fabricacion de maquinas herramienta para torneear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar o realizar otras operaciones	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D292211	Fabricacion de maquinas herramienta para estampar y prensar	U	IAIAF
D292212	Fabricacion de maquinas herramienta para trabajar distintos tipos de material mediante rayos laser y procesos similares	U	IAIAF
D292213	Fabricacion de maquinas herramienta para clavar, engrapar y encolar	U	IAIAF
D292214	Fabricacion de partes y accesorios de las maquinas herramienta	U	IAIAF
D292215	Fabricacion de maquinaria para aglomerar, endurecer e impregnar madera	U	IAIAF
D292216	Fabricacion de aparatos de soldadura electricos	U	IAIAF
D292217	Fabricacion de maquinaria para aserraderos y maquinaria para trabajar madera	U	IAIAF
D292300	Fabricacion de maquinaria para la metalurgia	U	IAIAF
D292301	Fabricacion de maquinaria para laminacion y otras para tratar metales planos	U	IAIAF
D292302	Fabricacion de lingoteras, calderos de colada y maquinas de fundir metales	U	IAIAF
D292400	Fabricacion de maquinaria para la explotacion de minas y canteras y para la construccion	U	IAIAF
D292401	Fabricacion de maquinaria y equipos especiales para la industria de la construccion	U	IAIAF
D292402	Fabricacion de maquinaria para cribado, clasificacion, separacion, lavado, triturado, pulverizado y procesos similares en el tratamiento de minerales	U	IAIAF
D292403	Fabricacion de maquinas para movimiento de tierra como explanadoras, niveladoras, palas mecanicas, excavadoras, etcetera	U	IAIAF
D292500	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de alimentos, bebidas y tabaco	U	IAIAF
D292501	Fabricacion de maquinaria para elaborar bebidas (vinos y analogos)	U	IAIAF
D292502	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion del tabaco y de cigarrillos, tabaco para pipa, de mascar y rape	U	IAIAF
D292503	Fabricacion de maquinaria utilizada en la industria lactea	U	IAIAF
D292504	Fabricacion de maquinaria utilizada en la industria de la molienda de granos	U	IAIAF
D292505	Fabricacion de maquinas para uso en panaderia	U	IAIAF
D292506	Fabricacion de maquinas para preparar pastas	U	IAIAF
D292507	Fabricacion de maquinaria para la extraccion y preparacion de grasas o aceites de origen animal o vegetal	U	IAIAF
D292508	Fabricacion de maquinaria para el procesamiento de cacao, chocolate y productos de confiteria	U	IAIAF
D292509	Fabricacion de maquina para el tratamiento del azucar	U	IAIAF
D292510	Fabricacion de maquinaria para la industria cervecera	U	IAIAF
D292511	Fabricacion de partes y piezas destinadas unicamente a estas maquinas	U	IAIAF
D292600	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de productos textiles, prendas de vestir y cueros	U	IAIAF
D292601	Fabricacion de maquinaria para preparar, curtir y trabajar pieles y cueros	U	IAIAF
D292602	Fabricacion de maquinas de preparacion de fibras textiles para la hilatura	U	IAIAF
D292603	Fabricacion de telares corrientes	U	IAIAF
D292604	Fabricacion de maquinaria para lavar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir e impregnar hilados textiles, telas y articulos confeccionados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D292605	Fabricacion de maquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar y calar telas	U	IAIAF
D292606	Fabricacion de maquinas de planchar, incluso planchas de fusion	U	IAIAF
D292607	Fabricacion de maquinas de lavar y secar del tipo utilizado en lavanderia	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D292608	Fabricacion de maquinaria para fabricar y reparar calzado y otros articulos de cuero o piel	U	IAIAF
D292609	Fabricacion de maquinas de coser	U	IAIAF
D292700	Fabricacion de armas y municiones	U	IAIAF
D292701	Fabricacion y montaje de proyectiles	U	IAIAF
D292702	Reparacion de armas	U	IAIAF
D292900	Fabricacion de otros tipos de maquinaria de uso especial ncp	U	IAIAF
D292901	Fabricacion de maquinaria para fabricar pulpa, papel y carton	U	IAIAF
D292902	Fabricacion de maquinaria para la fabricacion de articulos de papel y carton	U	IAIAF
D292903	Fabricacion de maquinaria y equipo de imprenta y encuadernacion	U	IAIAF
D292904	Fabricacion de maquinaria para elaborar plasticos	U	IAIAF
D292905	Fabricacion de maquinaria y equipo para elaborar caucho	U	IAIAF
D292906	Fabricacion de maquinaria y equipos especiales para elaborar productos de arcilla, cal y hormigon	U	IAIAF
D292907	Fabricacion de maquinaria y equipos especiales para hacer y elaborar vidrio	U	IAIAF
D292908	Fabricacion de maquinaria y equipos especiales para hacer aparatos y accesorios de electricidad	U	IAIAF
D292909	Fabricacion de maquinas para extruir, estirar o cortar fibras, hilados u otros materiales textiles sinteticos o artificiales	U	IAIAF
D292910	Fabricacion de maquinas para tipografia	U	IAIAF
D292911	Fabricacion de maquinaria para producir baldosas, ladrillos, pastas de ceramica, moldes de fundicion, etcetera	U	IAIAF
D292912	Fabricacion de secadoras centrifugas para ropa, de uso industrial	U	IAIAF
D292913	Fabricacion de partes y accesorios para maquinaria de uso especial ncp	U	IAIAF
D293000	Fabricacion de aparatos de uso domestico ncp	U	IAIAF
D293001	Fabricacion de cocinas, estufas y hornos para uso domestico y comercial, incluso los electricos	U	IAIAF
D293002	Fabricacion de maquinaria y equipo de lavado y limpieza (envases, platos) incluso los de limpieza en seco	U	IAIAF
D293003	Fabricacion de aparatos electricos para cocinar, excepto cocinas, estufas y hornos electricos	U	IAIAF
D293004	Fabric. aparatos electricos y utensilios electricos de cocina para preparar alimentos, tales como licuadoras, batidoras	U	IAIAF
D293005	Fabricacion de aparatos electricos de limpieza y de planchar electricos. Lavadoras, brilladoras, secadoras	U	IAIAF
D293006	Fabricacion de utensilios electricos de tocador y belleza	U	IAIAF
D293007	Fabricacion de ventiladores, caloriferos, calentadores y duchas electricas	U	IAIAF
D293008	Fabric. articulos especiales para peluquerias y salon de belleza como sillas hidraulicas, maquinas para ondular el pelo	U	IAIAF
D293009	Fabricacion de refrigeradores y congeladores de uso domestico	U	IAIAF
D293010	Fabricacion de partes y accesorios para aparatos electrodomesticos	U	IAIAF
D300000	Fabricacion de maquinaria de oficina, contabilidad e informatica	U	IAIAF
D300001	Fabricacion de maquinas de escribir, incluso las provistas de mecanismo calculador	U	IAIAF
D300002	Fabricacion de maquinas calculadoras, maquinas de contabilidad y cajas registradoras	U	IAIAF
D300003	Fabricacion de maquinas para perforar clasificar y tabular tarjetas, incluso maquinas calculadoras y contabilizadoras de tarjetas	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D300004	Fabricacion de maquinas reproductoras para oficina, excepto prensas de imprimir, aparatos para fotocopias y reproductoras electrostaticas	U	IAIAF
D300005	Fabricacion de computadoras, minicomputadoras, maquinas electronicas sus accesorios y sus partes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D310000	Fabricacion de maquinaria y aparatos electricos ncp	U	IAIAF
D311000	Fabricacion de motores, generadores y transformadores electricos	U	IAIAF
D311001	Fabricacion de motores electricos de corriente alterna o corriente directa. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D311002	Fabricacion de generadores de corriente alterna o corriente continua. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D311003	Fabricacion de transformadores para transmision y distribucion de energia electrica. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D311004	Fabricacion de otros tipos de transformadores de energia electrica para uso domesticos (voltaje menor o igual a 220 voltios). > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D311005	Fabricacion de convertidores rotatorios y rectificadores electricos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D311006	Reparacion y embobinado de motores electricos asociada a la unidad de produccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D312000	Fabricacion de aparatos de distribucion y control de la energia electrica	U	IAIAF
D312001	Fabricacion de conmutadores, dispositivos protectores y equipos de control industrial electricos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D312002	Fabricacion de tableros, paneles, consolas y otras bases, equipadas con aparatos para el control de la energia electrica. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D150000	Elaboracion de productos alimenticios y de bebidas	U	IAIAF
D151100	Produccion, transformacion y conservacion de carne y de derivados carnicos	U	IAIAF
D151200	Transformacion y conservacion de pescado y de derivados del pescado	U	IAIAF
D152100	Elaboracion de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas	U	IAIAF
D172000	Tejedura de productos textiles	U	IAIAF
D252900	Fabricacion de articulos de plastico ncp		IAIAF
D312003	Fabricacion de dispositivos para empalme corte, proteccion o conexion de circuitos electricos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D313000	Fabricacion de hilos y cables aislados	U	IAIAF
D313001	Fabricacion de hilos y cables recubiertos de material aislante	U	IAIAF
D313002	Fabricacion de otros conductores de electricidad aislados	U	IAIAF
D313003	Fabricacion de placas de metal aisladas	U	IAIAF
D313004	Fabricacion de cables de fibra optica	U	IAIAF
D314001	Fabricacion de pilas y baterias. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D314002	Fabricacion de acumuladores electricos, incluso partes de esos acumuladores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D315000	Fabricacion de lamparas electricas y equipo de iluminacion	U	IAIAF
D315001	Fabricacion de filamento electrico, lamparas de descarga y de arco voltaico y bombillas de flash	U	IAIAF
D315002	Fabricacion de lamparas y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojo	U	IAIAF
D315003	Fabricacion de lamparas y tubos de descarga, fluorescentes, de catodo caliente o de otro tipo	U	IAIAF
D315004	Fabricacion de lamparas de arco	U	IAIAF
D315005	Fabricacion de equipo de iluminacion, incluso equipo no electrico	U	IAIAF
D315006	Fabricacion de avisos y carteles iluminados y otros anuncios similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D315007	Fabricacion de instalaciones electricas como las utilizadas en adornos de navidad. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D315008	Fabricacion de linternas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D319000	Fabricacion de otros tipos de equipo electrico ncp	U	IAIAF
D319001	Fabricacion de aparatos electricos de control de trafico	U	IAIAF
D319002	Fabricacion de equipo electrico auxiliar para motores de combustion	U	IAIAF



**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

	interna		
D319003	Fabricacion de juegos de cables	U	IAIAF
D319004	Fabricacion de artefactos electricos especiales de iluminacion o señalizacion utilizados en motocicletas y automoviles	U	IAIAF
D319005	Fabricacion de dispositivos de señalizacion acustica como bocinas, sirenas y artefactos similares	U	IAIAF
D319006	Fabricacion del sistema electrico para limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y desempañadores electricos para automoviles	U	IAIAF
D319007	Fabricacion de aisladores electricos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D319008	Fabricacion de partes electronicas de motores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D319009	Fabricacion de productos de carbon y grafito para uso electrico	U	IAIAF
D319010	Fabricacion de otros aparatos accesorios y articulos electricos, tales como timbres, alarmas etcetera. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D319011	Ensamble de partes y equipos electronicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
	Fabricacion de equipo y aparatos de radio, television y comunicaciones	U	IAIAF
D321000	Fabricacion de tubos y valvulas electronicas y de otros componentes electronicos	U	IAIAF
D321001	Fabricacion de condensadores electricos de capacidad fija, variable o regulable	U	IAIAF
D321002	Fabricacion de componentes electronicos activos, incluye diodos, triodos, transistores y circuitos integrados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D321003	Fabricacion de cristales piezoelectricos montados	U	IAIAF
D321004	Fabricacion de circuitos integrados y microcompuestos electronicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D321005	Fabricacion de resistencias electricas, excepto aquella para calefaccion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D321006	Fabricacion de tubos de imagen para receptores de television y tubos para camaras de television, convertidores e intensificadores de imagen. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D322000	Fabricacion de transmisores de radio y television y de aparatos para telefonia y telegrafia	U	IAIAF
D322001	Fabricacion de aparatos transmisores y receptores de radiotelefonia y radiotelegrafia	U	IAIAF
D322002	Fabricacion de transmisores de television, incluso los de uso industrial	U	IAIAF
D322003	Fabricacion de aparatos de intercomunicacion para equipo de transporte	U	IAIAF
D322004	Fabricacion de camaras de television de todo tipo	U	IAIAF
D322005	Fabricacion de aparatos de telefonia por cable	U	IAIAF
D322006	Fabricacion de telefonos, conmutadores y centrales automaticos y no automaticos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D323008	Fabricacion de muebles para aparatos electricos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D323009	Fabricacion de receptores de radiotelefonia o radiotelegrafia	U	IAIAF
D331000	Fabricacion de instrumentos medicos, opticos y de precision y fabricacion de relojes	U	IAIAF
D331100	Fabricacion de equipo medico y quirurgico y de aparatos ortesicos y protesicos	U	IAIAF
D331101	Fabricacion de calzado ortopedico. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D331102	Fabricacion de articulos de material plastico para usos higienicos, farmaceuticos y de laboratorio	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D331103	Fabricacion de material electromedico, electroterapeutico y aparatos de rayos x	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D331104	Fabricacion de jeringas con o sin agujas	U	IAIAF
D331105	Fabricacion de esterilizadores medico quirurgicos o de laboratorio	U	IAIAF
D331106	Fabricacion de aparatos para masajes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D331107	Fabricacion de aparatos de oxigenoterapia y respiracion artificial	U	IAIAF
D331108	Fabricacion de aparatos respiratorios de los utilizados por aviadores, buceadores, alpinistas o bomberos	U	IAIAF
D331109	Fabricacion de mascarar antigas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D331110	Fabricacion de aparatos de ortodoncia	U	IAIAF
D331111	Fabricacion de aparatos de protesis dental, ocular y otros	U	IAIAF
D331112	Fabricacion de muebles para medicina, cirugia, odontologia o veterinaria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D331113	Reparacion de equipos de precision (medicos, odontologicos, cientificos etcetera) asociada a la unidad de produccion	U	IAIAF
D331114	Fabricacion de dientes postizos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D331200	Fabricacion de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales	U	IAIAF
D331201	Fabricacion de aparatos para delinear, dibujar e instrumentos de calculo	U	IAIAF
D331202	Fabricacion de instrumentos para medicion, control y ensayo de caracteristicas no electricas, excepto aparatos de optica	U	IAIAF
D331203	Fabricacion de instrumentos y aparatos para medir magnitudes electricas	U	IAIAF
D331204	Fabricacion de balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg	U	IAIAF
D331205	Fabricacion de instrumentos de aeronautica, nautica y navegacion, excepto cronometros de marina	U	IAIAF
D331206	Fabricacion de microscopios electronicos	U	IAIAF
D331207	Fabricacion de instrumentos y aparatos de regulacion o control automatico	U	IAIAF
D331208	Fabricacion de contadores de consumo de electricidad, agua o gas	U	IAIAF
D331209	Fabricacion de instrumentos y aparatos para efectuar analisis fisicos o quimicos	U	IAIAF
D331210	Fabricacion de maquinas e instrumentos cientificos y de laboratorio - termometros, pirometros e higrometros, pluviometros	U	IAIAF
D331211	Fabricacion de herramientas de medicion para maquinistas	U	IAIAF
D331300	Fabricacion de equipo de control de procesos industriales	U	IAIAF
D332000	Fabricacion de instrumentos opticos y de equipo fotografico	U	IAIAF
D332001	Fabricacion de elementos de optica aun sin montar -lentes lupas-. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D332002	Fabricacion de monturas para anteojos	U	IAIAF
D332003	Fabricacion de anteojos, excepto los montados en oficinas y laboratorios de optometristas	U	IAIAF
D332004	Fabricacion y ensamblaje de camaras fotograficas y de sus partes y accesorios	U	IAIAF
D332005	Fabricacion y ensamblaje de camaras y proyectores cinematograficos y de sus partes y accesorios	U	IAIAF
D332006	Fabricacion de fibras opticas	U	IAIAF
D332007	Fabricacion de instrumentos opticos	U	IAIAF
D332008	Fabricacion de aparatos y equipo para laboratorios fotograficos o cinematograficos	U	IAIAF
D332009	Fabricacion de los demas instrumentos opticos y de equipo fotografico	U	IAIAF
D332010	Fabricacion y ensamblaje de microscopios opticos	U	IAIAF
D333000	Fabricacion de relojes	U	IAIAF
D333001	Fabricacion y ensamblaje de relojes de pulsera, bolsillo y similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D333002	Fabricacion y ensamblaje de otros relojes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

D333003	Fabricacion y ensamblaje de contadores de tiempo y aparatos similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D333004	Fabricacion de mecanismos de relojeria y sus partes componentes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D333005	Fabricacion de cajas de relojes y de sus partes componentes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D340000	Fabricacion de vehiculos automotores, remolques y semirremolques	U	IAIAF
D341000	Fabricacion de vehiculos automotores y sus motores	U	IAIAF
D341001	Fabricacion de vehiculos automotores para el transporte publico de pasajeros, incluye chasis	U	IAIAF
D341002	Fabricacion de automoviles y de vehiculos automotores para el transporte de personas	U	IAIAF
D341003	Fabricacion de vehiculos para el transporte de mercancias	U	IAIAF
D341004	Fabricacion de otros tipos de vehiculos automotores	U	IAIAF
D341005	Fabricacion de motores de combustion interna encendido por chispa o compresion del tipo utilizado en vehiculos automotores	U	IAIAF
D341006	Reparacion de motores y otras partes de vehiculos automoviles excepto el equipo electrico	U	IAIAF
D342000	Fabricacion de carrocerias para vehiculos automotores; fabricacion de remolques y semiremolques	U	IAIAF
D342001	Fabricacion de remolques y semirremolques y sus partes y piezas	U	IAIAF
D342002	Fabricacion de carrocerias para vehiculos automotores. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D342003	Fabricacion de contenedores diseñados para su acarreo por uno o mas medios de transporte. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D342004	Fabricacion de emsamble de carrocerias blindadas para vehiculos automotores y sus partes y piezas	U	IAIAF
D343000	Fabricacion de partes, piezas y accesorios (autopartes) para vehiculos automotores y para sus motores	U	IAIAF
D343001	Fabricacion de piezas especiales para motores, chasis y carrocerias de vehiculos automoviles, excepto material electrico o auxiliar. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D343002	Fabricacion de silenciadores de escape. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D343003	Fabricacion de piezas y accesorios para automoviles, tales como frenos, embragues, cajas de cambios, transmisiones, tanques. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D343004	Fabricacion de lunas de seguridad enmarcadas, para automoviles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D351000	Fabricacion de otros tipos de equipo de transporte	U	IAIAF
D351100	Construccion y reparacion de buques	U	IAIAF
D351101	Construccion, reparacion y mantenimiento de embarcaciones	U	IAIAF
D351102	Construccion de artefactos flotantes -balsas y boyas-	U	IAIAF
D351103	Construccion de embarcaciones no motorizadas para transporte de carga en puertos	U	IAIAF
D351104	Construccion de aerodeslizadores	U	IAIAF
D351105	Desguazamiento de embarcaciones	U	IAIAF
D351200	Construccion y reparacion de embarcaciones de recreo y de deporte	U	IAIAF
D351201	Construccion y reparacion de yates, botes de remo, canoas y botes inflables	U	IAIAF
D351202	Construccion de embarcaciones de recreo equipadas con motor	U	IAIAF
D351203	Construccion de chalanas, esquifes y botes salvavidas	U	IAIAF
D352000	Fabricacion de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvias	U	IAIAF
D352001	Fabricacion y montaje de locomotoras	U	IAIAF
D352002	Reparacion de locomotoras y equipos ferroviarios	U	IAIAF
D352003	Fabricacion de vagones y vehiculos analogos para vias ferreas	U	IAIAF
D352004	Fabricacion de partes y piezas para equipo ferroviarios	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

D353000	Fabricacion de aeronaves y de naves espaciales	U	IAIAF
D353001	Ensamblaje, reparacion y mantenimiento de aeronaves	U	IAIAF
D353002	Fabricacion y reconstruccion de motores para aeronaves	U	IAIAF
D353003	Fabricacion de partes y piezas para aeronaves	U	IAIAF
D353004	Fabricacion de planeadores	U	IAIAF
D353005	Fabricacion de dirigibles, globos	U	IAIAF
D353006	Fabricacion de aparatos para el entrenamiento de vuelo en tierra	U	IAIAF
D353007	Fabricacion de helices, rotores de helicoptero y palas de helice propulsadas	U	IAIAF
D359100	Fabricacion de motocicletas	U	IAIAF
D359101	Fabricacion de motocicletas, motonetas y velocipedos con motor auxiliar	U	IAIAF
D359102	Fabricacion de motores para motocicletas y la reparacion de los mismos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D359103	Fabricacion de partes y piezas para motocicletas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D359200	Fabricacion de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	U	IAIAF
D359201	Fabricacion de carros, sillones de ruedas y vehiculos similares para discapacitados. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D359202	Fabricacion de velocipedos, bicicletas, triciclos y vehiculos analogos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D359203	Fabricacion de partes y piezas para bicicletas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D359900	Fabricacion de otros tipos de equipo de transporte ncp	U	IAIAF
D359901	Fabricacion de vehiculos de traccion animal	U	IAIAF
D359902	Fabricacion de vehiculos manuales tales como carretillas, coches, etcetera excepto los sillones de ruedas para discapacitados y similares	U	IAIAF
D361000	Fabricacion de muebles; industrias manufactureras ncp	U	IAIAF
D361100	Fabricacion de muebles para el hogar	U	IAIAF
D361101	Fabricacion de muebles para el hogar en cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361200	Fabricacion de muebles para oficina	U	IAIAF
D361201	Fabricacion de muebles utilizados en la oficina para almacenar, exhibir, trabajar, sentarse, decorar, soportar, elaborados en cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361300	Fabricacion de muebles para comercio y servicios	U	IAIAF
D361301	Fabricacion de pupitres, tableros, estanterias, exhibidores, vitrinas, elaborados en cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361302	Fabricacion de muebles para restaurantes, bares, hoteles, teatros, colegios, iglesias, elaborados en cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361303	Fabricacion de muebles y accesorios metalicos para comercio y servicios. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361400	Fabricacion de colchones y somieres	U	IAIAF
D361900	Fabricacion de otros muebles ncp	U	IAIAF
D361901	Fabricacion de muebles de plastico. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361902	Fabricacion de muebles de mimbre, caña. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D361903	Fabricacion de muebles de madera sin terminar	U	IAIAF
D361904	Fabricacion de muebles de acero. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369100	Fabricacion de joyas y de articulos conexos	U	IAIAF
D369101	Produccion de piedras preciosas y semipreciosas, cortadas, labradas o talladas	U	IAIAF
D369102	Fabricacion de cuchilleria y otros articulos de plata excepto joyas	U	IAIAF
D369103	Fabricacion de monedas metalicas emitidas por el estado	U	IAIAF
D369104	Produccion de perlas labradas	U	IAIAF
D369105	Produccion de piedras preciosas y semipreciosas sinteticas y reconstruidas	U	IAIAF
<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

DODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
D369106	Fabricacion de joyas de metales preciosos	U	IAIAF
D369107	Fabricacion de articulos de orfebreria	U	IAIAF
D369108	Fabricacion de partes y piezas de joyas o de articulos de orfebreria	U	IAIAF
D369200	Fabricacion de instrumentos musicales	U	IAIAF
D369201	Fabricacion y ensamblaje de instrumentos de teclado y cuerdas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369202	Fabricacion y ensamblaje de instrumentos de viento y teclado, excepto los electronicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369203	Fabricacion de instrumentos de cuerda y arco e instrumentos de cuerdas punteadas, excepto los electronicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369204	Fabricacion de instrumentos de viento. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369205	Fabricacion de instrumentos de percusion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369206	Fabricacion de instrumentos musicales electronicos. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369207	Fabricacion de partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369208	Fabricacion de acordeones e instrumentos similares, incluso armonicas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369209	Fabricacion de silbatos, cuernos de llamadas y otros instrumentos de boca para llamado o señalizacion. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369300	Fabricacion de articulos deportivos	U	IAIAF
D369301	Fabricacion de elementos para gimnasia. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369302	Fabricacion de elementos para parques infantiles. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369303	Fabricacion de elementos para competiciones de atletismo	U	IAIAF
D369304	Fabricacion de articulos de deporte como caretas, y aletas para buceo, patines y banderillas	U	IAIAF
D369305	Fabricacion de bolas y balones duros, blandos e inflables. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369306	Fabricacion de raquetas, bates y palos de golf	U	IAIAF
D369307	Fabricacion de articulos para la pesca deportiva, incluidos los salabres	U	IAIAF
D369308	Fabricacion de articulos para la practica de esqui en la nieve	U	IAIAF
D369309	Fabricacion de esquis nauticos, tablas, deslizadores de vela y demas articulos para la practica de deportes nauticos	U	IAIAF
D369310	Fabricacion de patines para hielo y de rueda	U	IAIAF
D369311	Fabricacion de guantes y cubrecabezas para deporte. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369312	Fabricacion de articulos para deporte no clasificados previamente	U	IAIAF
D369400	Fabricacion de juegos y juguetes	U	IAIAF
D369401	Fabricacion de juguetes de cualquier tipo de material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369402	Fabricacion de elementos para billares, boleras y juegos similares	U	IAIAF
D369403	Fabricacion de muñecas, accesorios marionetas, titeres y animales de juguete. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369404	Fabricacion de instrumentos musicales de juguete	U	IAIAF
D369405	Fabricacion de juguetes de montar con ruedas, excepto bicicletas para niños. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369406	Fabricacion de juegos electronicos	U	IAIAF
D369407	Fabricacion de articulos didacticos en cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369900	Otras industrias manufactureras ncp	U	IAIAF
D369901	Fabricacion de linoleo y otros productos de superficie dura para cubrir pisos	U	IAIAF
D369902	Fabricacion de velas, veladoras, cirios, espermas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

<b>INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
D369903	Fabricacion de paraguas, sombrillas, bastones y articulos similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369904	Fabricacion de articulos de fumador. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369905	Preparacion de pieles de aves con sus plumas, de plumas y plumones y fabricacion de articulos de pluma. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369906	Fabricacion de insignias militares, trofeos, medallas y otros elementos para condecoraciones, elaboradas en metal comun. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369907	Fabricacion de juegos y articulos para fiesta. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369908	Fabricacion de escudos y botones de fantasia. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369909	Fabricacion de sellos de cualquier material. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369910	Fabricacion de flores artificiales y sus accesorios. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369911	Fabricacion de adornos navideños. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369912	Fabricacion de joyeria falsa y de articulos de adorno personal de metales comunes. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369913	Fabricacion de cintas entintadas para maquinas de escribir, impresoras de computadora y almohadillas entintadas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369914	Fabricacion de cochecitos para bebes, cunas portatiles o portabebes	U	IAIAF
D369915	Fabricacion de articulos de uso personal, como pipas, peines, ganchos para el cabello y articulos similares. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369916	Fabricacion de vaporizadores para perfumes	U	IAIAF
D369917	Fabricacion de termos y otros recipientes hermeticos	U	IAIAF
D369918	Fabricacion de tirovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otros juegos de feria. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369919	Fabricacion de maniquies para sastre. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369920	Fabricacion de plumas, lapices, articulos de oficina, pintura y dibujo	U	IAIAF
D369921	Fabricacion de botones excepto plastico moldeado, metal, piedras preciosas y semipreciosas	U	IAIAF
D369922	Fabricacion de escobas, cepillos, traperos y demas articulos de aseo	U	IAIAF
D369923	Fabricacion de articulos confeccionados con cabello como pelucas, barbas y cejas postizas. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF
D369924	Fabricacion de capsulas para envases de medicamentos	U	IAIAF
D369925	Fabricacion de tiza	U	IAIAF
E400000	Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente	U	IAIAF
E401000	Generacion, captacion y distribucion de energia electrica	U	IAIAF
E401001	Transmision de energia electrica	U	IAIAF
E402000	Fabricacion de gas mediante destilacion del carbon; distribucion de combustibles gaseosos por tuberias	U	IAIAF
E402001	Fabricacion de gas mediante mezcla de gas natural , gases de petroleo y otros gases	U	IAIAF
E402002	Distribucion de gas procesado y natural	U	IAIAF
E403000	Suministro de vapor y agua caliente	U	IAIAF
E403001	Produccion de vapor y agua caliente para calefaccion y fuerza motriz	U	IAIAF
E410000	Captacion, depuracion y distribucion de agua	U	IAIAF
E410001	Purificacion y distribucion de agua, para uso domestico, comercial, industrial y de otro tipo	U	IAIAF
F452105	Construccion de saunas y yakusis. > a 1500 metros cuadrados	U	IAIAF

**DECRETO NÚMERO 078****FECHA: 11 de Junio de 2008****ANEXO 8.****DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RURALES, REVISIÓN 3, ADAPTADA Y REVISADA PARA COLOMBIA POR EL DANE. ADAPTADAS AL POT DE BUCARAMANGA.**

<b>USOS RURALES</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A011000	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	R	
A011100	Producción especializada de café	R	
A011200	Producción especializada de flor de corte bajo cubierta y al aire libre	R	
A011201	Producción especializada de cultivos hidropónicos	R	
A011300	Producción especializada del banano	R	
A011400	Producción especializada de caña de azúcar	R	
A011401	Producción especializada de panela y sus subproductos, en la misma unidad de producción agrícola	R	
A011500	Producción especializada de cereales y oleaginosas	R	
A011501	Producción especializada de arroz	R	
A011502	Producción especializada de sorgo	R	
A011503	Producción especializada de maíz	R	
A011504	Producción especializada de maní	R	
A011505	Producción especializada de soya	R	
A011506	Producción especializada de ajonjolí	R	
A011507	Producción especializada de girasol	R	
A011508	Producción especializada de cebada	R	
A011509	Producción especializada de avena	R	
A011510	Producción especializada de trigo	R	
A011511	Producción especializada de centeno	R	
A011512	Producción especializada de aceite de palma crudo, en la misma unidad de producción agrícola	R	
A011600	Producción especializada de hortalizas y legumbres	R	
A011601	Producción especializada de frijol	R	
A011602	Producción especializada de arveja	R	
A011603	Producción especializada de lechuga	R	
A011604	Producción especializada de zanahoria	R	
A011605	Producción especializada de acelga	R	
A011606	Producción especializada de remolacha	R	
A011607	Producción especializada de perejil	R	
A011608	Producción especializada de pepino	R	
A011609	Producción especializada de tomate	R	
A011610	Producción especializada de ajo	R	
A011611	Producción especializada de haba	R	
A011612	Producción especializada de cebolla cabeza o junca	R	
A011613	Producción especializada de pimientos	R	
A011614	Producción especializada de may dulce	R	
A011700	Producción especializada de frutas, nueces, plantas bebestibles y especias	R	
A011701	Producción especializada de mango	R	
A011702	Producción especializada de piña	R	
A011703	Producción especializada de papaya	R	
A011704	Producción especializada de aguacate	R	
A011705	Producción especializada de patilla	R	
A011706	Producción especializada de melón	R	
A011707	Producción especializada de fresa	R	
A011708	Producción especializada de mora	R	

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

A011709	Producción especializada de breva	R	
<b>USOS RURALES</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A011710	Producción especializada de curuba	R	
A011711	Producción especializada de uva	R	
A011712	Producción especializada de cítricos	R	
A011713	Producción especializada de durazno	R	
A011714	Producción especializada de cereza	R	
A011715	Producción especializada de ciruela	R	
A011716	Producción especializada de manzana	R	
A011717	Producción especializada de pera	R	
A011718	Producción especializada de nueces del brasil	R	
A011719	Producción especializada de coco	R	
A011720	Producción especializada de te	R	
A011721	Producción especializada de cacao	R	
A011722	Cultivo especializado de especias y condimentos	R	
A011800	Producción agrícola ncp en unidades especializadas	R	
A011801	Producción especializada de caucho, incluye la cosecha del látex líquido y su tratamiento	R	
A011802	Producción especializada de tabaco, incluye la preparación de la hoja de tabaco	R	
A011803	Producción especializada del cultivo de palmas	R	
A011804	Cultivo especializado de tubérculos (papa) y leguminosas secas (fríjol).	R	
A011806	Producción especializada de algodón	R	
A011807	Producción especializada de plantas forrajeras	R	
A011808	Producción especializada de fique y otras fibras duras vegetales, incluye el enriamiento de las fibras en la unidad agrícola de producción	R	
A011809	Cultivo especializado de plantas para obtención de fibras textiles diferentes del algodón	R	
A011810	Cultivos de pastos	R	
A011811	La producción especializada de otros cultivos temporales o permanentes con fines industriales ncp.	R	
A011900	Producción agrícola en unidades no especializadas	R	
A012100	Cría especializada de ganado vacuno	R	
A012101	Cría especializada de ganado lechero	R	
A012102	Cría especializada de ganado de lidia	R	
A012103	Cría especializada de ganado reproductor	R	
A012104	obtención de leche	R	
A012105	Producción de semen bovino	R	
A012106	Producción de mantequilla, queso y otros productos lácteos, en la misma unidad de producción pecuaria	R	
A012200	Cría especializada de ganado porcino	R	
A012300	Cría especializada de aves de corral	UR	
A012400	Cría especializada de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos	R	
A012401	Cría especializada de ganado equino	R	
A012402	Cría especializada de ganado ovino	R	
A012403	Cría especializada de ganado caprino	R	
A012404	obtención de lana	R	
A012500	Cría especializada de otros animales ncp y la obtención de sus productos	R	
A012501	Cría especializada de conejos	R	
A012502	Cría especializada de curies	R	
A012503	Cría especializada de chigüiros	R	
A012504	Cría especializada de animales domésticos	R	



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

A012505	Cría especializada de insectos para control biológico	R	
A012506	Cría especializada de anfibios	R	
<b>USOS RURALES</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
A012507	Cría especializada de animales semidomesticados o salvajes, incluso pájaros, reptiles y visones	R	
A012508	obtención de pieles	R	
A012900	Actividad pecuaria no especializada	R	
A013000	Actividad mixta (agrícola y pecuaria)	R	
A014000	Actividades de servicios, agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias a cambio de una retribución o contrata	R	
A014002	Servicio de los trapiches para la elaboración de la panela	R	
A014003	Servicio de beneficio del café	R	
A014004	Servicios de recolección de cosechas y actividades conexas de selección, lavado y empaque de granos y frutas	R	
A014005	Servicio de preparación de tabaco	R	
A014006	Servicio de esquila de ganado	R	
A015000	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexas	R	
A015001	Producción de pieles finas, cueros de reptiles o plumas de aves, provenientes de la caza.	R	
A020000	Selvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas	R	
A020100	Selvicultura y explotación de la madera	R	
A020101	explotación de madera y producción de madera en bruto	R	
A020103	Plantación, repoblación y conservación de bosques	R	
A020104	recolección de productos forestales silvestres: balata y otras gomas similares al caucho	R	
A020105	Producción de carbón vegetal	R	
A020106	extracción de madera	R	
A020200	Actividades de servicios relacionados con la selvicultura y la extracción de la madera	R	
B050000	Pesca, producción de peces en criaderos y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca	R	
B050100	Pesca y cultivo de peces en criaderos y granjas piscícolas	R	
B050101	Pesca comercial fluvial o marítima	R	
B050102	Pesca y recolección de plantas acuáticas para la venta ornamental	R	
B050103	Cultivo de peces en criaderos o granjas piscícolas	R	
B050104	recolección de ostras para perlas cultivadas	R	
B050200	Actividades de servicios relacionados con la pesca	R	
B050201	Pesca por honorarios	R	
C100000	extracción de carbón, carbón lignítico y turba	R	
C101000	extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra)	R	
C101001	extracción de hulla	R	
C101002	Trituración, pulverización, limpieza, lavado y clasificación de hulla (carbón de piedra)	R	
C102000	extracción y aglomeración de carbón lignítico	R	
C102001	Trituración, pulverización, limpieza, lavado y clasificación de carbón lignítico	R	
C103000	extracción y aglomeración de turba	R	

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

C111000	extracción de petróleo crudo y de gas natural	R	
C111001	explotación de pozos de petróleo y gas natural	R	

<b>USOS RURALES</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
C111002	La explotación de depósitos de arenas alquitranadas o esquistos bituminosos	R	
C120000	extracción de minerales de uranio y de torio	R	
C130000	extracción de minerales metalíferos	R	
C131000	extracción de mineral de hierro	R	
C131001	extracción de magnetita	R	
C131002	extracción de goethita	R	
C131003	extracción de hematina	R	
C131004	extracción de siderita	R	
C131005	extracción de chamosita	R	
C131006	extracción de limonita	R	
C131007	extracción de taconita	R	
C131008	Producción de minerales de hierro sinterizados	R	
C132000	extracción de metales preciosos	R	
C132001	extracción del oro	R	
C132002	extracción de plata	R	
C132003	extracción de platino y los metales del grupo del platino (osmio, iridio, radio, rutenio y paladio)	R	
C133100	extracción de minerales de níquel	R	
C133101	extracción de lateritas ferroniquelíferas	R	
C133102	extracción de pentlandita	R	
C133103	extracción de pirrotina	R	
C133104	extracción de calcopirita	R	
C133105	extracción de serpentina	R	
C133106	extracción de olivino	R	
C133107	extracción de esteatita	R	
C133108	obtención de ferroniquel	R	
C133900	extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos, excepto níquel		
C133901	extracción de minerales de aluminio	R	
C133902	extracción de mineral de cobre	R	
C133903	extracción de minerales de estaño	R	
C133904	extracción de minerales de cinc	R	
C133905	extracción de minerales de cromo	R	
C133906	extracción de minerales de manganeso	R	
C133907	extracción de minerales de plomo	R	
C133908	extracción de ferroaleaciones como cobalto, molibdeno, tántalo o vanadio	R	
C133909	extracción de mineral de antimonio	R	
C133910	extracción de mineral de arsénico	R	
C133911	extracción de mineral de bismuto	R	
C133912	extracción de minerales de mercurio	R	
C133913	extracción de minerales de selenio	R	
C133914	extracción de minerales de titanio	R	
C133915	extracción de minerales de tungsteno	R	
C133916	extracción de tierras raras u otros minerales metalíferos no ferrosos	R	
C133917	explotación de minerales de arsénico, estroncio y litio	R	
C140000	explotación de minerales no metálicos	R	
C141100	extracción de piedra, arena y arcillas comunes	R	
C141101	extracción de piedra, pizarra y cascajo	R	
C141102	extracción de areniscas	R	

**DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

C141103	extracción de granitos	R	
C141104	extracción de sienitas	R	
C141105	extracción de porfidos	R	
C141106	extracción de travertino	R	
<b>USOS RURALES</b>			
<b>DODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SECTOR</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>
C141107	extracción de puzolana	R	
C141108	extracción de basalto	R	
C141109	extracción de arena de peña, de río y las arenas lavadas y semilavadas	R	
C141110	extracción de arena y grava de toda clase	R	
C141111	extracción de mármol	R	
C141112	extracción de arcilla común	R	
C141200	extracción de yeso y anhidrita	R	
C141201	extracción de yeso	R	
C141202	extracción de gibsita	R	
C141203	extracción de selenita	R	
C141204	extracción de espato satinado	R	
C141205	extracción de alabastro	R	
C141300	extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas	R	
C141301	extracción de caolín	R	
C141400	extracción de arenas y gravas silíceas	R	
C141500	Extracción de caliza y dolomita	R	
C142100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	R	
C142101	Extracción de minerales de fosfato y nitrato	R	
C142102	Extracción de fluorita o fluoespato	R	
C142103	Extracción de minerales de azufre y azufre natural	R	
C142104	Extracción de minerales de potasa, sodio, borato	R	
C142105	Extracción de minerales de varitas piritas y pirrotina	R	
C142106	Extracción de minerales de mena como argentita, calcopirita, cinabrio, covelita, estibina, galena, esfalerita y tenardita	R	
C142107	Obtención de guano	R	
C142108	Explotación de pigmentos minerales	R	
C142200	Extracción de halita (sal)	R	
C142201	Extracción de minas de sal	R	
C142202	Extracción de la sal marina	R	
C142203	Extracción de sal gema	R	
C142204	Molienda y limpieza de la sal	R	
C143100	Extracción de esmeraldas	R	
C143200	Extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas	R	
C149000	Extracción de otros minerales no metálicos ncp	R	
C149001	Extracción de asbestos	R	
C149002	Explotación de yacimientos de asfalto y betunes naturales	R	
C149003	Extracción de micas y cuarzo	R	
C149004	Explotación de abrasivos naturales distintos de la arena	R	
C149005	Extracción de grafito	R	
C149006	Extracción de talco	R	
C149007	Extracción de feldespatos como microclina, albita, oligoclasa y andesina	R	
C149008	Extracción de barita	R	
C149009	Extracción de magnesita	R	
C149010	Explotación de los demás minerales no metálicos	R	

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

ncp		
-----	--	--

### INDICE

#### ARTÍCULO PRIMERO

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES INICIALES

- Artículo 1°. De la Adopción.
- Artículo 2°. De la Definición del Plan.
- Artículo 3°. De los Principios Orientadores del Plan.
- Artículo 4°. De los Niveles de prevalencia del Plan.
- Artículo 5°. De los Componentes del Plan.
- Artículo 6°. De la Vigencia del Plan.
- Artículo 7°. De la Revisión del Plan.
- Artículo 8°. De la continuidad provisional del Plan.

##### TÍTULO II

#### COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SUBTÍTULO 1°. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

- Artículo 9°. De la Definición de los Objetivos y Estrategias.
- Artículo 10°. De la Visión de futuro.

##### Capítulo 1. ESTRATEGIAS TERRITORIALES

- Artículo 11°. De las Estrategias territoriales.
- Artículo 12°. De la estrategia de calidad ambiental.
- Artículo 13°. De la estrategia de movilidad.
- Artículo 14°. De la estrategia de localización.
- Artículo 15°. De la estrategia de conformación de un distrito tecnológico.
- Artículo 16°. De las Líneas Estratégicas.
- Artículo 17°. De la línea estratégica Ciudad Integradora, Incluyente y Participativa.
- Artículo 18°. De la línea estratégica Ciudad Educadora y Cultural.
- Artículo 19°. De la línea estratégica Ciudad Competitiva.
- Artículo 20°. De la línea estratégica Hábitat Sustentable.
- Artículo 21°. De la línea estratégica Gestión Pública Eficiente y Relacional.
- Artículo 22°. De la línea estratégica Metrópolis Integrada Regionalmente.

##### Capítulo 2. LAS POLÍTICAS DE SOPORTE

- Artículo 23°. De las Políticas.
- Artículo 24°. De las Políticas de Sostenibilidad Ambiental.
- Artículo 25°. De la política adoptable a la malla ambiental de áreas verdes y parques como elementos de la estructura territorial.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 26°. De la política de liderazgo del Municipio, en el ordenamiento ambiental del entorno regional, especialmente los ecosistemas estratégicos y las cuencas hidrográficas.
- Artículo 27°. De la política tendiente a propender por la mitigación de la contaminación.
- Artículo 28°. De la política orientada a propender por un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos.
- Artículo 29°. De La política encaminada a promover acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, así como la búsqueda de nuevas fuentes y alternativas de abastecimientos, en torno a una solución óptima del Servicio de Agua Potable para el Municipio.
- Artículo 30°. De las Políticas de Desarrollo Territorial.
- Artículo 31°. De la Política de Regulación del Ordenamiento Espacial.
- Artículo 32°. De la política Tendiente a una Economía Diversificada.
- Artículo 33°. De la Política Ordenadora del Sistema Vial, Tránsito y Transporte.

### SUBTÍTULO 2. DECISIONES TERRITORIALES

#### Capítulo 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Artículo 34°. Del Perímetro de las Clases del Suelo del Municipio de Bucaramanga.

#### Capítulo 1. SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

##### SubCapítulo 1. Sistema Vial General

- Artículo 35°. Del Sistema Vial General.
- Artículo 36°. Del Sistema Vial y de Transporte.

##### SubCapítulo 2. Sistema de Servicios Públicos

- Artículo 37°. Del Sistema de Servicios Públicos.
- Artículo 38°. De la Políticas de Servicios Públicos.
- Artículo 39°. De las Acciones para Garantizar los Servicio Públicos.
- Artículo 40°. De los sectores en donde la Cobertura de Servicios Públicos Básicos es Parcial o no Existe.
- Artículo 41°. De la disposición de agua potable.
- Artículo 42°. De las Políticas y Acciones para la Disposición de Agua Potable.
- Artículo 43°. Del Sistema de Alcantarillado.
- Artículo 44°. De los Objetivos de la Actualización Sistema de Alcantarillado.
- Artículo 45°. De las Acciones a Desarrollar en el Sistema de Alcantarillado.
- Artículo 46°. Del Servicio de Energía eléctrica.
- Artículo 47°. De las Acciones a desarrollar en el Servicio de Energía eléctrica.
- Artículo 48°. Del Servicio de Aseo.
- Artículo 49°. De las Acciones a desarrollar en el Servicio de Aseo.

##### SubCapítulo 3. Sistema General de Espacio Público

- Artículo 50°. Del Sistema General de Espacio Público.
- Artículo 51°. De las Acciones para el Sistema General de Espacio Público
- Artículo 52°. De los Elementos Constitutivos del Espacio Público.
- Artículo 53°. De los elementos Constitutivos Naturales.
- Artículo 54°. De los Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos.
- Artículo 55°. De los Elementos Complementarios de Espacio Público.
- Artículo 56°. De la Clasificación del Espacio Público.
- Artículo 57°. Del Sistema hidrográfico.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 58°. Del Inventario Hídrico del Territorio.
- Artículo 59°. Del Sistema Orográfico.
- Artículo 60°. De la Oferta Ambiental.
- Artículo 61°. De la Valoración y sus Elementos del Patrimonio.
- Artículo 62°. Del Estudio de Valoración.
- Artículo 63°. De la Conservación Histórica.
- Artículo 64°. De la Conservación Arquitectónica.
- Artículo 65°. De la Conservación Urbanística.
- Artículo 66°. De la Conservación Artística.
- Artículo 67°. De las Áreas de Reserva, Conservación y Protección
- Artículo 68°. De las Áreas de Reserva.
- Artículo 69°. De las Zona de Reserva para Parque.
- Artículo 70°. De las Zona de Reserva Vial.
- Artículo 71°. De las Zona de Reserva para Equipamiento y Servicios Públicos.
- Artículo 72°. De las Áreas de Conservación:
- Artículo 73°. De la Escarpe occidental.
- Artículo 74°. De la Escarpe de Malpaso.
- Artículo 75°. De la Ladera oriental, sector Corcovado Pan de Azúcar
- Artículo 76°. Del Sector Rural la Conservación y Protección de los Recursos Naturales.

### SubCapítulo 4. Areas de Protección

- Artículo 77°. De la Protección de la Cuenca del Río Lebrija.
- Artículo 78°. De la Protección de las Rondas de Quebrada. .
- Artículo 79°. De la Protección de las Rondas de Fuentes Hídricas.
- Artículo 80°. Del Estudio en las Zonas de Riesgo.
- Artículo 81°. Del Comité Local de Emergencias.
- Artículo 82°. Del Monitoreo de Áreas de Amenaza.
- Artículo 83°. De las Amenazas Naturales.
- Artículo 84°. De las Amenazas Naturales por Inundación.
- Artículo 85°. De las Medidas para Mitigar el Riesgo por Inundación.
- Artículo 86°. De las Medidas Estructurales para la Mitigación del Riesgo por Inundación en las zonas Aledañas al Casco Urbano y Rural.
- Artículo 87°. De las Amenazas Naturales por Fenómenos de Remoción en Masa.
- Artículo 88°. Condicionamientos para futuros desarrollos urbanísticos en zonas de Amenaza Moderada por Inundación.
- Artículo 89°. De la Obligatoriedad del Análisis de Riesgo.
- Artículo 90°. De las Zonas Prioritarias Sujetas a Análisis de Riesgo en el Municipio de Bucaramanga.
- Artículo 91°. De la Microzonificación Sísmica.
- Artículo 92°. De la Reubicación de Asentamientos Humanos Ubicados en Zona de Alto Riesgo.
- Artículo 93°. De la Rehabilitación de las Zonas Desalojadas por el Alto Riesgo.

### Capítulo 3. DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL

- Artículo 94°. De la División Político Administrativa Urbana y Rural.
- Artículo 95°. De los Equipamiento de Soporte Territorial.

### TÍTULO III COMPONENTE URBANO

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

### **SUBTÍTULO 1. EL MODELO TERRITORIAL URBANO**

#### **Capítulo 1. ZONAS DEL MODELO TERRITORIAL**

- Artículo 96°. De la Definición del Modelo Territorial.
- Artículo 97°. De las Zonas Urbanas en el Modelo Territorial Urbano.
- Artículo 98°. De la Zona de la Meseta de Bucaramanga.
- Artículo 99°. De la Zona de la Escarpa Occidental de la Meseta.
- Artículo 100°. De la Zona del Valle del Río de Oro.
- Artículo 101°. De la Zona de la Meseta Sur.
- Artículo 102°. De la Zona Norte
- Artículo 103°. Del Modelo Territorial.

#### **Capítulo 2. LAS POLÍTICAS URBANAS**

- Artículo 104°. De la Política de la Estructura Urbana.
- Artículo 105°. De la Forma de la Estructura Urbana.
- Artículo 106°. De las Políticas de Crecimiento Urbano.
- Artículo 107°. De la Política de Ocupación y Manejo del Suelo Urbano.
- Artículo 108°. De la Política para la Renovación Urbana de la Meseta de Bucaramanga.
- Artículo 109°. De la Política para el Mejoramiento Integral, Traslado o Rehabilitación para Fortalecer los Programas de V.I.S. de Áreas Urbanas con Desarrollos Subnormales.
- Artículo 110°. De la Política de vivienda. Artículo 111°. De la Política y Acciones de Renovación Urbana.
- Artículo 112°. De la Política para la Conservación y Valoración del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico.

#### **Capítulo 3. DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA**

- Artículo 113°. De los Objetivos de la División Político Administrativa Urbana.
- Artículo 114°. De la División Urbana en Comunas.

### **SUBTITULO 2. SISTEMAS GENERALES.**

#### **Capítulo 1. EQUIPAMIENTOS O DOTACIONALES URBANOS**

- Artículo 115°. Del Concepto de Equipamiento Urbano o Dotacional Urbano
- Artículo 116°. De la Política para la Localización de Equipamiento.
- Artículo 117°. De los Objetivos de los Equipamientos Urbanos.
- Artículo 118°. De la Clasificación de los Equipamientos Urbanos según la Escala de Cubrimiento.
- Artículo 119°. De la Clasificación de los Equipamientos Urbanos según su Naturaleza.
- Artículo 120°. De la Normativa general para el equipamiento zonal y local.
- Artículo 121°. De la Localización de los Equipamientos según su Escala.

#### **Capítulo 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

- Artículo 122°. De las Políticas para la Prestación de los Servicios Públicos.
- Artículo 123°. Del Sistema de Servicios Públicos.

#### **Capítulo 3. EL SISTEMA VIAL**

##### **SubCapítulo 1. Movilidad y Transporte**

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 124°. De la Política de Movilidad
- Artículo 125°. Del Plan Vial y de Transporte.
- Artículo 126°. Del Transporte y la Movilidad.
- Artículo 127°. Del Transporte Masivo de Pasajeros.
- Artículo 128°. Del Transporte de Carga
- Artículo 129°. De la movilidad.
- Artículo 130°. De la Expansión Vial territorial.

### SubCapítulo 2. Clasificación Vial Urbana

- Artículo 131°. De la Clasificación Vial Urbana.
- Artículo 132°. De la Clasificación del Sistema Vial Arterial.
- Artículo 133°. De las Vías Primarias.
- Artículo 134°. De las Vías Secundarias.
- Artículo 135°. De las Vías Terciarias.
- Artículo 136°. De la Clasificación Vial de la Red Local.
- Artículo 137°. De la Tipología Vial Urbana.
- Artículo 138°. De la Tipología de la Vías Arterias.
- Artículo 139°. De las Vías Tipo V-0.
- Artículo 140°. De las Vías Tipo V-1.
- Artículo 141°. De las Vías Tipo V-2.
- Artículo 142°. De las Vías Tipo V-3.
- Artículo 143°. De las Vías Arterias Tipo en la Ciudad de Bucaramanga.
- Artículo 144°. De las Tipologías en la Red vial local.
- Artículo 145°. De las Vías Tipo V-4.
- Artículo 146°. De las Vías Tipo V-5
- Artículo 147°. De las Vías Tipo V-6.
- Artículo 148°. De las Vías Tipo V-7
- Artículo 149°. De las Vías Tipo V-8.
- Artículo 150°. De las Vías Tipo de la Red Local del Municipio.

### SubCapítulo 3. Sistema de Vías Peatonales

- Artículo 151°. Del Objetivo.
- Artículo 152°. De la Función de las Vías Peatonales.
- Artículo 153°. De la Integración de los Espacios Residuales al Sistema de Vías Peatonales.
- Artículo 154°. Del Mejoramiento de Vías Peatonales Existentes.
- Artículo 155°. De la Propuesta de Nuevas Vías Peatonales

### SubCapítulo 4. Las Ciclorutas

- Artículo 156°. De las Ciclorutas.
- Artículo 157°. Del Programa para la integración de espacios naturales
- Artículo 159°. Del Programa para la creación de nuevas plazas cívicas.

### SubCapítulo 5. Sistema de Estacionamientos

- Artículo 160°. Del Concepto.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 161°. De los Objetivos del Sistema de Estacionamientos.  
Artículo 162°. De las Directrices del plan de estacionamientos.

### Capítulo 4. PARQUES URBANOS

- Artículo 163°. De los Parques Urbanos.  
Artículo 164°. De los Objetivos en los Parques Urbanos.  
Artículo 165°. De la Clasificación de los Parques Urbanos  
Artículo 166°. De los Parques Urbanos de Recreación.  
Artículo 167°. De los Parques Urbanos de Recreación Local.  
Artículo 168°. De la Identificación de los Parques Urbanos de Recreación Local.  
Artículo 169°. De los Parques Urbanos de Recreación Zonal.  
Artículo 170°. De la Identificación de los Parques Urbanos de Recreación Zonal.  
Artículo 171°. De los Parques Urbanos de Recreación Metropolitanos.  
Artículo 172°. De la Identificación de los Parques Urbanos de Recreación Pasiva Metropolitana.

### SUBTÍTULO 3. ASIGNACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANO

#### Capítulo 1. USOS EN LA ESTRUCTURA URBANA.

- Artículo 173°. De la Definición de Uso.  
Artículo 174°. Del Impacto de los Usos en la Estructura Urbana.  
Artículo 175°. Del Control de los Impactos como motivo determinante de las Reglamentaciones Urbanos y Rurales.  
Artículo 176°. De las Actividades Contaminantes como Fuente de Impactos Negativos.

#### Capítulo 2. USOS URBANOS.

- Artículo 177°. De la Ocupación y Usos del Suelo Urbano.  
Artículo 179°. De la Definición de los Usos Principales.  
Artículo 180°. De la Definición de los Usos Complementarios.  
Artículo 181°. De la adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU por el Plan de Ordenamiento Territorial.  
Artículo 182°. Del Uso Residencial.  
Artículo 183°. De los usos Comerciales y de Servicios.  
Artículo 184°. Del Comercio De Cobertura Local.  
Artículo 185°. De las características del comercio de Cobertura Local.  
Artículo 186°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Local.  
Artículo 187°. Del Comercio De Cobertura Zonal Grupo 1.  
Artículo 188°. De las características del comercio de Cobertura Zonal Grupo 1.  
Artículo 189°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 1.  
Artículo 190°. Del Comercio De Cobertura Zonal Grupo 2.  
Artículo 191°. De las características del comercio de Cobertura Zonal Grupo 2.  
Artículo 192°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 2.  
Artículo 193°. Del Comercio De Cobertura Zonal Grupo 3.  
Artículo 194°. De las características del comercio de Cobertura Zonal Grupo 3.  
Artículo 195°. De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 3.  
Artículo 196°. Del Comercio de Cobertura Metropolitana.  
Artículo 197°. De las Características del Comercio De Cobertura Metropolitana.  
Artículo 198°. De los Establecimientos del Comercio De Cobertura Metropolitana.  
Artículo 199°. Del Comercio Recreativo. Artículo 200°. De las Características del Comercio Recreativo.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 201°. De los Establecimientos del Comercio Recreativo.  
Artículo 202°. Del Comercio Oficinas.  
Artículo 203°. Del Comercio Oficinas Grupo 1.  
Artículo 204°. De las Características del Comercio Oficinas Grupo 1  
Artículo 206°. Del Comercio Oficinas Grupo 2.  
Artículo 207°. De las Características del Comercio Oficinas Grupo 2.  
Artículo 208°. De los Establecimientos del Comercio Oficinas Grupo 2.  
Artículo 209°. Del Comercio Hospedaje. Corresponde  
Artículo 210°. De las Características del Comercio Hospedaje.  
Artículo 211°. De los Establecimientos del Comercio Hospedaje.  
Artículo 212°. Del Uso Dotacional.  
Artículo 213°. De los Establecimientos Dotacionales de Clasificación Local.  
Artículo 214°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Zonal.  
Artículo 215°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Metropolitana.  
Artículo 216°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Metropolitana Grupo 2.  
Artículo 217°. De los Establecimientos Dotacionales de clasificación Metropolitana Grupo 3.  
Artículo 218°. Del Uso Industrial.  
Artículo 219°. De los Tipos De Industria.  
Artículo 220°. De la Industria Transformadora.  
Artículo 221°. De la clasificación de la industria Transformadora.  
Artículo 222°. De la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico.  
Artículo 223°. De la Características de la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico  
Artículo 224°. De los Establecimientos Clasificadas como Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y físico.  
Artículo 225°. De la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.  
Artículo 226°. De las Características de la Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.  
Artículo 227°. De los Establecimientos Clasificadas como Industria Transformadora de bajo impacto ambiental y alto impacto físico.  
Artículo 228°. De la Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico  
Artículo 229°. De las Características de la Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico.  
Artículo 230°. De los Establecimientos Clasificadas como Industria Transformadora de alto impacto ambiental y físico.

### Capítulo 3. AREAS DE ACTIVIDAD

- Artículo 231°. De las áreas de actividad.  
Artículo 232°. De las Áreas de Actividad Residencial.  
Artículo 233°. De las Área de Actividad Comercial.  
Artículo 234°. De las Área de Actividad Dotacional.  
Artículo 235°. Área de Actividad Industrial.  
Artículo 236°. De las Áreas de Actividad Múltiple.

### SUBTÍTULO 4. REQUERIMIENTOS ADICIONALES GENERALES PARA LAS AREAS DE ACTIVIDAD

#### Capítulo 1. ESTACIONAMIENTOS PARA LAS AREAS DE ACTIVIDAD

- Artículo 237°. Del Sistema De Estacionamientos.  
Artículo 238°. De los Objetivos a Alcanzar con el Sistema de Estacionamientos.  
Artículo 239°. De la Reglamentación de estacionamientos para el municipio de Bucaramanga.  
Artículo 240°. De las Consideraciones generales del sistema de estacionamientos.  
Artículo 241°. De las Categorías de estacionamiento para vivienda.  
Artículo 242°. De los Estratos socioeconómicos.  
Artículo 243°. De los Usos generales del suelo.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 244°. De las Areas de actividad.
- Artículo 245°. De la Reglamentación de estacionamientos para vivienda.
- Artículo 246°. De la Reglamentación estacionamientos para establecimientos comerciales.
- Artículo 247°. De la Reglamentación de estacionamientos para establecimiento dotacional.
- Artículo 248°. De la Reglamentación de estacionamientos para establecimientos industriales.

### Capítulo 2. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 249°. De los Horarios De Funcionamiento.

### SUBTÍTULO 5. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

- Artículo 250°. De los Tratamientos Urbanísticos.

### Capítulo 1. ZONAS DESARROLLADAS

- Artículo 251°. Del Tratamiento de Conservación (C).
- Artículo 252°. De la Modalidad de Tratamiento Conservación Histórica (CH) Monumentos Nacionales.
- Artículo 253°. De la Modalidad de Tratamiento de Conservación Arquitectónica (CA).
- Artículo 254°. De la Modalidad de Tratamiento de Conservación Urbanística. (CU).
- Artículo 255°. De la Submodalidad del Tratamiento de Conservación Estricta.
- Artículo 256°. De la Submodalidad del Tratamiento de Conservación de Transición.
- Artículo 257°. De la Submodalidad del Tratamiento de Continuidad de normas.
- Artículo 258°. De la Modalidad de Tratamiento de Conservación Artística.
- Artículo 259°. Del Tratamiento de Actualización Tipo 1.
- Artículo 260°. Del Tratamiento de Actualización Tipo 2.
- Artículo 261°. Del Tratamiento de Renovación Urbana (RU).
- Artículo 262°. Del Tratamiento de Preservación Ambiental y Urbana.

### Capítulo 2. ZONAS DE DESARROLLO INCOMPLETO

- Artículo 263°. Del tratamiento de Mejoramiento Integral (MI).
- Artículo 264°. Del Tratamiento de Consolidación.
- Artículo 265°. Del Mejoramiento ó Sustitución o Traslado.

### Capítulo 3. ZONAS SIN DESARROLLAR

- Artículo 266°. Del Tratamiento de Incorporación.
- Artículo 267°. Del Tratamiento de Desarrollo.

### Capítulo 4. ZONAS DE CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

- Artículo 268°. De la Protección Ambiental.
- Artículo 269°. De la Recuperación Integral.

## TÍTULO IV COMPONENTE RURAL

### SUBTÍTULO 1. EL MODELO TERRITORIAL RURAL

- Artículo 270°. Del Modelo Territorial rural.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### Capítulo 1. POLÍTICAS DEL SECTOR RURAL

- Artículo 271°. De las políticas de ordenamiento rural.
- Artículo 272°. De la política tendiente al mejoramiento de la calidad de vida y por el desarrollo social del sector rural.
- Artículo 273°. De la política orientada a propender por optimizar el uso de las áreas rurales.
- Artículo 274°. De la política orientada a evitar la expansión de la zona urbana mediante la delimitación y estructuración de las áreas suburbanas.
- Artículo 275°. De las Acciones Territoriales para el Suelo Rural.

### Capítulo 2. DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVO RURAL

- Artículo 276°. De los Linderos con otros Municipios.
- Artículo 277°. De la Claridad de los Limites del Municipio.
- Artículo 278°. De los Aspectos para la División Política.
- Artículo 279°. De la División Político Administrativo Rural.
- Artículo 280°. De los Corregimientos y Veredas.

### SUBTÍTULO 2. LOS USOS RURALES

#### Capítulo 1 USO POTENCIAL GENERICO.

- Artículo 281°. De la Definición del Suelo Rural.
- Artículo 282°. Del Uso Potencial Genérico del Suelo Rural.
- Artículo 283°. De la Clasificación de las Tierras por su Capacidad de Uso.
- Artículo 284°. De las Categorías utilizadas del sistema Agrológico.
- Artículo 285°. De la Clasificación de los Suelos del Municipio Bucaramanga.
- Artículo 286°. Del Suelo Clase II s.
- Artículo 287°. Del Suelo Clase III s.
- Artículo 288°. Del Suelo Clase IV s.
- Artículo 289°. Del Suelo Clase VI se
- Artículo 290°. Del Suelo Clase VII es (se).
- Artículo 291°. Del Suelo Clase VIII.

#### Capítulo 2. USO POTENCIAL MAYOR RURAL

- Artículo 292°. De la Zonificación del uso potencial mayor de las tierras.
- Artículo 293°. Del Uso Agropecuario.
- Artículo 294°. De las Áreas para Cultivos Transitorios (CT).
- Artículo 295°. De las Áreas para Cultivos Semipermanentes y Pastos (CS).
- Artículo 296°. De las Áreas Para Cultivos Permanentes (CP).
- Artículo 297°. Del Uso Potencial Agroforestal.
- Artículo 298°. De las Áreas para sistemas silvoagrícolas (S.A.).
- Artículo 299°. De las Áreas para sistemas silvopastoriles (SP).
- Artículo 300°. Del Uso Potencial Forestal.
- Artículo 301°. De las Áreas para bosques productores (BP).
- Artículo 302°. De las Áreas para bosques productores – protectores (BPP).
- Artículo 303°. De los Uso de Conservación y Protección de los Recursos Naturales.
- Artículo 304°. De las Areas de Protección Hídrica (PH).
- Artículo 305°. De las Areas De Protección Absoluta (PA).

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### Capítulo 3. USO POTENCIAL ESPECIFICO DEL SUELO

- Artículo 306°. Del Uso Potencial Especifico del Suelo.
- Artículo 307°. Del Uso Principal.
- Artículo 308°. De los Usos Compatibles.
- Artículo 309°. De los Usos Condicionados.
- Artículo 310°. De los Usos Prohibidos.

#### SubCapítulo 1. Zonas de Vida y Formación Vegetal

- Artículo 311°. De las Zonas de Vida y Formación Vegetal.
- Artículo 312°. De las Zonas de Bosque Seco Tropical. Bs T.
- Artículo 313°. De las Zonas de Bosque Húmedo Premontano. Bh – PM.
- Artículo 314°. De las Zonas de Bosque Húmedo Montano Bajo bh- MB.
- Artículo 315°. De las Directrices Especificas.

#### SubCapítulo 2. Usos Potenciales Especificos para Areas Susceptibles de Actividades Mineras

- Artículo 316°. De los Usos Potenciales Especificos del Suelo para Areas Susceptibles de Actividades Mineras.
- Artículo 317°. De las Licencias Mineras Reconocidas.

#### SubCapítulo 3. Uso especifico para microcuencas, nacimiento de agua y las áreas de drenaje abastecedoras de acueducto.

### Capítulo 4. CONFLICTOS DE USO

- Artículo 326°. De los Conflictos de Uso de las Tierras.
- Artículo 327°. De las Tierras En Uso Adecuado.
- Artículo 328°. De las Tierras En Uso Inadecuado.
- Artículo 329°. De las Tierras En Uso Muy Inadecuado.
- Artículo 330°. De las Tierras Subutilizadas.

#### SUBTÍTULO 3. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR

- Artículo 331°. De La Unidad Agrícola Familiar – UAF.
- Artículo 332°. De la UAF Promedio.

#### SUBTÍTULO 4. SISTEMAS RURALES

##### Capítulo1. HIDROGRAFÍA RURAL

- Artículo 333°. De la Hidrografía Rural.
- Artículo 334°. Del Sistema Hídrico del Corregimiento Uno.
- Artículo 335°. Del Sistema Hídrico del Corregimiento Dos.
- Artículo 336°. Del Sistema Hídrico del Corregimiento Tres.

##### Capítulo 2. EQUIPAMIENTO DEL SECTOR RURAL

- Artículo 337°. De los Equipamiento del Sector Rural.
- Artículo 338°. De la Política para la Localización de Equipamiento.
- Artículo 339°. De los Equipamientos Rurales por Unidades de Servicios.

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

- Artículo 340°. De Las Unidades de Servicios Rurales en el Corregimiento Uno.
- Artículo 341°. De Las Unidades de Servicios Rurales en el Corregimiento Dos.
- Artículo 342°. De Las Unidades de Servicios Rurales en el Corregimiento Tres.

### **Capítulo 3. CLASIFICACIÓN VIAL RURAL**

- Artículo 343°. De la Comunicación Vial Rural.
- Artículo 344°. De la jerarquía vial Rural.
- Artículo 345°. De las Vías Rurales Primarias.
- Artículo 346°. De las Vías Rurales Secundarias.
- Artículo 347°. De las Vías Rurales Terciarias.
- Artículo 348°. De los Caminos.
- Artículo 349°. De la sección mínima de vías rurales.
- Artículo 350°. De la red Peatonal Rural.

### **Capítulo 4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR RURAL.**

- Artículo 351°. De las Disposiciones sobre servicios públicos.
- Artículo 352°. De las Disposiciones sobre desechos líquidos y sólidos.
- Artículo 353°. Del tratamiento de las aguas residuales en el sector rural.

### **SUBTÍTULO 5. ZONAS SUBURBANAS**

#### **Capítulo 1. CONSOLIDACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL SUBURBANA**

- Artículo 354°. De los Programas Relacionados con los Suelos en Desarrollo Urbano y de Expansión Urbana.
- Artículo 355°. De la consolidación de las zonas suburbanas.
- Artículo 356°. Del Mejoramiento Integral Suburbano.

### **SUBTÍTULO 6. DENSIDADES**

#### **Capítulo 1. DENSIDADES HABITACIONALES DEL SECTOR RURAL**

- Artículo 357°. De la Densidades Habitacionales del Sector Rural.
- Artículo 358°. De las Areas Mínimas de los Lotes.
- Artículo 359°. De las Áreas Mínimas de los Lotes en suelos de protección.
- Artículo 360°. De las Areas Mínimas de los Lotes en Suelo Rural.
- Artículo 361°. De los Lotes Mínimos en las Áreas Desarrolladas de los Suelos Suburbanos.

#### **Capítulo 2. NORMAS PARA LAS PARCELACIONES EN ÁREAS RURALES**

- Artículo 362°. Objetivo.
- Artículo 363°. Tipos de Parcelación en el suelo Rural.
- Artículo 364°. Limitaciones de la Parcelación en el suelo Rural.
- Artículo 365°. De las Licencias de Parcelación.
- Artículo 366°. De la Obligatoriedad de Licencias de Parcelación.

#### **Capítulo 3. DE LAS PARCELACIONES RECREATIVAS EN ÁREAS SUBURBANAS**

- Artículo 367°. Del Concepto.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 368°. De las actuaciones en Parcelación Recreativa.
- Artículo 369°. De los conjuntos abiertos en Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 370°. De los conjuntos cerrados en Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 371°. De las actividades en Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 372°. De las densidades en Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 373°. De las Cesiones Tipo A en el Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 374°. De las cesiones Tipo B en el Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 375°. De otras cesiones públicas.
- Artículo 376°. De las normas generales del espacio urbano para el Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 377°. De los Usos en Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 378°. De las normas Constructivas del Zonas de Parcelación Recreativa.
- Artículo 379°. De los Vertimientos de Aguas Residuales.
- Artículo 380°. Del Permiso de Concesión de Agua Domestica.
- Artículo 381°. De las Normas Sanitarias para el Sistema de Desagües en Areas de Parcelación.

### SUBTÍTULO 7. LA GESTIÓN RURAL

#### Capítulo 1. PLANES RURALES

- Artículo 382°. De los Planes Especiales Rurales.
- Artículo 383°. Del Plan para el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo social y económico.
- Artículo 384°. Del Plan Ambiental Rural

### TÍTULO V

#### GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

##### SUBTÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo 1. GESTIÓN URBANÍSTICA

- Artículo 385°. Definición de Instrumentos de Gestión.
- Artículo 386°. Definición de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
- Artículo 387°. De las Actuaciones Urbanísticas.
- Artículo 388°. De las Clases de Actuaciones Urbanísticas.
- Artículo 389°. De la Actuación Urbanística de Parcelación.
- Artículo 390°. De la Actuación Urbanística de Urbanización.
- Artículo 391°. De la Actuación Urbanística de Edificación de Inmuebles.
- Artículo 392°. De la Edificación Predio a Predio.
- Artículo 393°. De la Edificación con Licencia Colectiva.
- Artículo 394°. De la Edificación con Restricciones.
- Artículo 395°. De la Edificación Restríngida.
- Artículo 396°. De la Edificación sin Fraccionamiento.
- Artículo 397°. De la Edificación para Espacio Público.
- Artículo 398°. De las Formas de Ejecución de las Actuaciones Urbanísticas.
- Artículo 399°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas.
- Artículo 400°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Privadas.
- Artículo 401°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Públicas.
- Artículo 402°. De la naturaleza de las Actuaciones Urbanísticas Mixtas.
- Artículo 403°. De la participación del Municipio en entidades mixtas para la ejecución de actuaciones urbanísticas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

### SubCapítulo 1. Planes Parciales

- Artículo 404°. De la Definición.
- Artículo 405°. De la adopción de los Planes Parciales.

### SubCapítulo 2. Actuaciones Urbanísticas Aisladas

- Artículo 406°. De los Instrumentos de Gestión.
- Artículo 407°. Del Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.
- Artículo 408°. De los Instrumentos de Intervención sobre la Estructura Predial.
- Artículo 409°. De los Instrumentos de Intervención Jurídica.
- Artículo 410°. De la Enajenación Voluntaria.
- Artículo 411°. De la Enajenación Forzosa.
- Artículo 412°. De la Expropiación Judicial.
- Artículo 413°. De la Expropiación por Vía Administrativa.
- Artículo 414°. De los Instrumentos de Financiación.

### Capítulo 2. PROGRAMAS DE EJECUCIÓN

- Artículo 415°. Del Programa de Ejecución.
- Artículo 416°. De la Competencia del programa de Ejecución.
- Artículo 417°. Del Trámite del Programa de Ejecución.
- Artículo 418°. Del Contenido mínimo del Programas de Ejecución.
- Artículo 419°. De las prioridades Previstas del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 420°. De la Ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística.
- Artículo 421°. De la Urbanización en Suelo de Expansión.

### SUBTÍTULO 2. NORMAS URBANISTICAS COMPLEMENTARIAS

#### Capítulo 1. INDICES

- Artículo 422°. De la definición de los índices.
- Artículo 423°. De los tipos de índices.
- Artículo 424°. De los Índices de Ocupación (I.O.).
- Artículo 425°. De los Índices de Construcción (I.C.).
- Artículo 426°. De las clases de índices.
- Artículo 427°. De los Índices Brutos.
- Artículo 428°. De los Índices Netos.
- Artículo 429°. De la aplicación de los índices.
- Artículo 430°. De la altura máxima.
- Artículo 431°. De las limitaciones de altura.
- Artículo 432°. De la incidencia de los aislamientos en los índices.
- Artículo 433°. De la incidencia de los patios internos en los índices.
- Artículo 434°. De la incidencia de los aislamientos posteriores en los índices.
- Artículo 435°. De las restricciones a la edificabilidad por exigencias de parqueos.
- Artículo 436°. De las áreas construidas que se contabilizan para el cálculo de los índices.
- Artículo 437°. De los Mezzanines en la contabilidad de áreas construidas.
- Artículo 438°. De los altillos.
- Artículo 439°. Del nivel cero de las edificaciones.
- Artículo 440°. De las bonificaciones por utilizar el primer piso en uso exclusivo de parqueo.



## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

Artículo 441°. De los índices en sectores urbanos.

Artículo 442°. De los Índices en planes parciales.

### Capítulo 2. CESIONES OBLIGATORIAS DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 443°. De las Actuaciones Urbanísticas y las Cesiones Obligatorias en Espacio Público.

Artículo 444°. De las Cesiones Tipo A.

Artículo 445°. De la Integralidad de las cesiones.

Artículo 446°. De las cesiones de los predios resultantes de tramitaciones.

Artículo 447°. De las Cesiones para los Copropietarios.

### Capítulo 3. LICENCIAS

Artículo 448°. De la Obligatoriedad de las Licencias.

Artículo 449°. De la Definición de licencias.

Artículo 450°. De las Clases de licencias.

Artículo 451°. De la Licencia de urbanismo y sus modalidades

Artículo 452°. De la Licencia de construcción y sus modalidades.

Artículo 453°. De la Competencia.

Artículo 454°. De los Titulares de las Licencias.

Artículo 455°. De los Solicitantes de licencias

Artículo 456°. De las Normas aplicables.

Artículo 457°. De la Solicitud de licencia de urbanismo.

Artículo 458°. De la Solicitud de licencia de construcción.

Artículo 459°. De los Materiales y Métodos Alternos de Diseño.

Artículo 460°. De la Comunicación de la Solicitud de las Licencias.

Artículo 461°. Del Trámite de Objeciones

Artículo 462°. Del Término para la Expedición de las Licencias.

Artículo 463°. Del Silencio Administrativo Positivo

Artículo 464°. Del Contenido de la licencia.

Artículo 465°. De la Notificación de licencia.

Artículo 466°. De la Vigencia y prórroga

Artículo 467°. De las Urbanizaciones y Construcciones por Etapas.

Artículo 468°. De la Localización de la Licencia en la Obra.

Artículo 469°. De la Valla de Anuncio de Obra.

Artículo 470°. Del Reconocimiento de Construcciones.

Artículo 471°. De la Vigilancia y control.

Artículo 472°. De la Legalización de Urbanizaciones y Barrios.

Artículo 473°. De las Sanciones e Infracciones Urbanísticas.

Artículo 474°. De los Requerimientos de las Empresas de Servicio en las actuaciones urbanísticas.

Artículo 475°. De las Cargas y Beneficios Unidades de actuación urbanística.

Artículo 476°. De la reglamentación especial urbanística.

Artículo 477°. De la Información sobre licencias no concedidas.

Artículo 478°. De la Conexión Electrónica de los Curadores con la Oficina de Asesora de Planeación.

Artículo 479°. De los Archivos con las Actuaciones de los Curadores Urbanos

Artículo 480°. De la Exigencia y Vigilancia de las Normas de Construcción Sismo Resistente.

Artículo 481°. Del Tránsito de Normas de Construcción Sismo Resistentes

### Capítulo 4. ASPECTOS AMBIENTALES

Artículo 482°. De la Licencia Ambiental.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 483°. De los permisos y Autorizaciones Ambientales diferentes a la Licencia Ambiental.
- Artículo 484°. Del Control y Seguimiento Ambiental.
- Artículo 485°. Del Concepto de Estudio de Impacto Ambiental.

### Capítulo 5. CONTROL SOBRE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE RUIDO

- Artículo 486°. De la Clasificación de Sectores de Restricción de Ruido Ambiental.
- Artículo 487°. Del Ruido de maquinaria industrial.
- Artículo 488°. De los Establecimientos Industriales y comerciales ruidosos.
- Artículo 489°. Del Ruido Producido por las Plantas Eléctricas.
- Artículo 490°. De la Promoción de Ventas con Altoparlantes o Amplificadores.
- Artículo 491°. Del Claxón o Bocina y Ruido en Vehículos de Servicio
- Artículo 492°. De las Sirenas y alarmas.
- Artículo 493°. Del Uso del silenciador.
- Artículo 494°. Del Control a Emisiones de Ruido.
- Artículo 495°. Del Ruido en Sectores de Tranquilidad y Silencio.
- Artículo 496°. De la Prohibición de Generación de Ruido.
- Artículo 497°. De la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido.
- Artículo 498°. Del Área Perimetral de Amortiguación de Ruido.
- Artículo 499°. De la Restricción al ruido en Zonas Residenciales.
- Artículo 500°. De la Operación de Equipos de Construcción, Demolición y Reparación de Vías.
- Artículo 501°. De los Materiales de Desecho en Zonas Públicas.
- Artículo 502°. De las Mallas Protectoras en Construcción de Edificios.

### SUBTÍTULO 3. NORMAS GENERALES

#### Capítulo 1. NORMAS PARA EDIFICACIONES.

- Artículo 503°. De los Ascensores en las Edificaciones.
- Artículo 504°. De las Plantas de Emergencia.
- Artículo 505°. De la instalación de Plantas Eléctricas.
- Artículo 506°. De la Instalación de Antenas de Televisión..

#### Capítulo 2. NORMAS PARA EL ESPACIO PRIVADO

- Artículo 507°. De las Categorías de la Normas para la Acción sobre el Espacio Privado.

##### SubCapítulo 1. Normas Externas

- Artículo 508°. De la Definición de las Normas Externas para el Espacio Privado.
- Artículo 509°. De los Elementos de las Normas Externas del Espacio Privado.
- Artículo 510°. De las normas externas generales.
- Artículo 511°. De la dimensión de los antejardines y/o retrocesos.
- Artículo 513°. De la determinación de la preservación de aquellos elementos de vegetación que poseen valores ecológicos y ambientales.
- Artículo 514. De la arborización al frente del predio.
- Artículo 515°. De la Ubicación de la rampa de acceso en los predios esquineros.
- Artículo 516°. Del ancho mínimo de la Rampa de acceso a parqueaderos.
- Artículo 517°. De la Volumetría.
- Artículo 518°. De la contabilidad de la volumetría.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 519°. De la altura máxima en predios con topografía inclinada.
- Artículo 520°. De los aislamientos.
- Artículo 521°. De los elementos de cubrimiento en el Espacio Público.
- Artículo 522°. De las Culatas.
- Artículo 523°. Del empate con las construcciones colindantes.
- Artículo 524°. De las Bonificaciones.
- Artículo 525°. De las edificaciones de esquinas.
- Artículo 526°. De las Normas Externas para Planes Parciales

### SubCapítulo 2. Normas Internas para el Espacio Privado

- Artículo 527°. De las normas Internas.
- Artículo 528°. De los elementos de estructura que regulan las Normas.
- Artículo 529°. De las adecuaciones y/o ampliaciones en todos las Areas de Actividad.
- Artículo 530°. De La densidad residencial.
- Artículo 531°. Del Área Residencial mínima.
- Artículo 532°. De la Área de Equipamiento Comunal
- Artículo 533°. De la distribución del área de Equipamiento Comunal.
- Artículo 534°. Del Equipamiento Comunal en proyectos con área inferior a dos mil metros cuadrados.
- Artículo 535°. De los predios desarrollados por Etapas.
- Artículo 536°. De los proyectos en los cuales cada etapa corresponda a una construcción independiente.

### SubCapítulo 3. Establecimientos con Actividad Acorde y No Acorde al P.O.T.

- Artículo 537°. Del Establecimiento con Actividad Acorde al P.O.T.
- Artículo 538°. Del Establecimiento con Actividad Acorde al POT, y que no Cumpla con su Infraestructura.
- Artículo 539. Del Establecimiento con uso Comercial, Industrial y/o Dotacional no Acorde con el POT.

### SubCapítulo 4. Estacionamientos

- Artículo 540°. De la Cuota mínima de Parqueos.
- Artículo 541°. De la Localización de los Estacionamientos.
- Artículo 542°. De los estacionamientos para visitantes.
- Artículo 543°. De las dimensiones de los Estacionamientos.
- Artículo 544°. Del uso de los Sótanos.
- Artículo 545°. De las Características de los semisótanos.
- Artículo 546°. De los Sótanos y Semisótanos.
- Artículo 547°. Del Canje de Parqueos.
- Artículo 548°. De los patios que se requieran al interior del predio.
- Artículo 549°. De los predios Producto de Englobe Ubicados en dos Tratamientos.

### Capítulo 3. ESPACIO PÚBLICO URBANO

- Artículo 550°. De las Normas sobre el Espacio Público Urbano.
- Artículo 551°. De la Prioridad del Espacio Público en los Planes Parciales.
- Artículo 552°. Del Diseño y Reglamentación del Espacio Público Urbano.
- Artículo 553°. De la Ejecución de las Obras de Adecuación del Espacio Público.
- Artículo 554°. De las Actividades sobre el Espacio Público.
- Artículo 555°. De la Actividad Pública y Privado sobre el Espacio Público.
- Artículo 556°. De la Definición de las Actividades Públicas.
- Artículo 557°. De las Actividades Privadas.

## DECRETO NÚMERO 078

FECHA: 11 de Junio de 2008

- Artículo 558°. De los Usos Sobre el Espacio Público.  
Artículo 559°. De las Actividades Privadas y sus Usos sobre el Espacio Público.

### SubCapítulo 1. Elementos del Espacio Público

- Artículo 560°. De la Definición de los Elementos del Espacio Público.  
Artículo 561°. De las Ampliaciones Viales.  
Artículo 562°. De las vías peatonales.  
Artículo 563°. De la circulación de vehículos en la meseta de Bucaramanga.  
Artículo 564°. De la prohibición de cerrar de forma permanente las vías públicas.  
Artículo 565°. De la prohibición de la instalación de resaltos.  
Artículo 566°. Del tránsito de vehículos de tracción animal.  
Artículo 567°. De la instalación de nuevas redes en el perímetro urbano del Municipio.  
Artículo 568°. De la altura de los sardineles.  
Artículo 569°. Del Ancho de los Andenes.  
Artículo 570°. De la Pendiente de los Andenes.  
Artículo 571°. De la Obstrucción del Espacio Público.  
Artículo 572°. De la Obstrucción de Andenes.  
Artículo 573°. De los Elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que forman parte del espacio público.

### SubCapítulo 2. Espacio Público en los Planes Parciales

- Artículo 574°. De la Competencia para la Reglamentación de los Planes Parciales.  
Artículo 575°. De la Reglamentación Urbanística que debe Contemplar los Planes Parciales.

### SubCapítulo 3. Control sobre Cesión Tipo A

- Artículo 576°. De los Elementos de control en zonas de uso público.

### SubCapítulo 4. Publicidad Exterior y Vallas Públicas

- Artículo 577°. De las Prohibiciones y Limitaciones Generales de la Publicidad Exterior  
Artículo 578°. De las Modalidades de Publicidad.  
Artículo 579°. De las Normas generales para la Publicidad Exterior Visual.  
Artículo 580°. De la Definición de Avisos.  
Artículo 581°. De la Ubicación de Avisos.  
Artículo 582°. De la Reglamentación para la fijación de avisos en las fachadas de las edificaciones.  
Artículo 583°. De la Definición de Vallas.  
Artículo 584°. De las Disposiciones para la ubicación de vallas.  
Artículo 585°. De las Vallas Institucionales.  
Artículo 586°. De la Cantidad de vallas  
Artículo 587°. Del Registro de vallas.  
Artículo 588°. Del Procedimiento para adquisición de registros de vallas.  
Artículo 589°. De la Adquisición de registro de vallas.  
Artículo 590°. De la Vigencia de los registros de vallas.  
Artículo 591°. De las Sanciones por incumplimiento de las disposiciones sobre vallas  
Artículo 592°. De la Definición de Pasacalles y Pendones.  
Artículo 593°. De las Características Generales de los Pendones  
Artículo 594°. De las Características Generales de los Pasacalles

## **DECRETO NÚMERO 078**

**FECHA: 11 de Junio de 2008**

### **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 595°. De los criterios de interpretación del Plan de Ordenamiento.  
Artículo 596°. Del régimen de transición.  
Artículo 597°. De la aplicabilidad de las normas urbanísticas.  
Artículo 598°. De la evaluación y seguimiento del Plan.  
Artículo 599°. Del Traslado de los Establecimientos Comerciales, Industriales y Dotacionales que no están Acordes con el POT.  
Artículo 600°.  
Artículo 601°.  
Artículo 602°. De la transición.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

**ANEXO 1**  
DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS Y SERVICIOS

**ANEXO 2.**  
ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGOS

**ANEXO 4.**  
AREAS DE RESERVA AGRÍCOLA

**ANEXO 5.**  
GLOSARIO

**ANEXO 6.**  
ABREVIATURAS CODIGO CIUU

**ANEXO 7.**  
DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, REVISIÓN 3, ADAPTADA Y REVISADA PARA COLOMBIA POR EL DANE. ADAPTADAS AL POT DE BUCARAMANGA.

**ANEXO 8.**  
DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RURALES, REVISIÓN 3, ADAPTADA Y REVISADA PARA COLOMBIA POR EL DANE. ADAPTADAS AL POT DE BUCARAMANGA.